Nº 10

D. Acuerdos.

de 1708





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YOCHO

para ante [illegible] años [illegible] D. Pedro
Manuel de Toledo Morano D. Antonio
Martinez de Oviedo. Ginenos acepta-
ron y juraron en la forma ordinaria
y declararon las Varas de Justicia de
Alcaldes y Regidores por la Ciudad a los
dhos al Dho Gonzalo de Rojas.
Dho. Comisario las Causas que se
ofrecieren que deuan tener lugar
en el juicio conforme a los Autos de
Costumbre

En esta forma se obligaron dichos
Jueces y mandaron se diese
mandamiento en forma

Ante mi

VARTO VEINTEM
DE AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y OCHO

Cabildo Gen.

En la Ciudad de Sn Luis Franco de
Genero año de mil Setecientos y ocho
Sabido por pregon Campana como acos-
tumbran los Sres Just.a y Reg.es
D. Antonio de Ulloa Maria Enrriq.z
Capitan de Infra Superintendente de Rentas
D. Agustin Caballero Sup.te de Hac.da
D. Antonio de la Rocha Sotelo
D. Ignacio Gomez de Vega
D. Diego Ruiz Blanco
D. Pedro del Barco
D. Ignacio de Aguilera
D. Geronimo de Ocampo
D. Alfonso Matias de Loro
D. Leonardo Cortez
D. Luis Alfonso Brazeros
D. Alm.te de Toledo Morales

Sobre el tanteo q.e encauezam.to de Sn Luis Fran.co, y Dez. declaro de Plan.

Este dia Sea Visto En Cabildo Ynagenuio de
Sn Luis Franco chamizo procur.r Sindico General
de la Ciudad que Representa que Causa
de Ynjurioso modo de administrar las Personas
a quien El Vecindario General delas rentas de el
Cab.o y Cienco desta prouincia tiene dado Sus
Poderes bastan.s precedan dos años Prorrogados
Estos alcanzara cada año con precimento

de Valores y no poca Hes. se halla totalmen
te cerrado el comercio pues no pudiendo subra
nar dhos Premios y tratos. lo que se pretende
ayan de pagar. para nuestra Sr. encaminarse por
quela Estrechez delos tiempos con la falta
de frutos y comercio. y las calamidades dela
Guerra causada dela exercitos enemigos en
tas Prs. tranzitos guarnizones y alojamientos
de las tropas demas q. se ofrecen que Dios guarde
Prs. continuados en el ayuntamiento a
Dos Dr. de esta Prs. y cuia causa es el co
mercio y consumo cayga de que germinen
dhos premios. y tratos los quales no se pue
den cobrar ni administrar, no solo tienen
rradas Sus tiendas cesando en sus tratos
Sres que pretenden salir a buscar dinero
des y comercio a otras partes todo lo qual
se requiere, muy expresa remedio y para su
cazle q. todos los Sres. Regidores asistan
dese servir de su Sta. Rs. dela conservacion
de Sus Vasallos Reinos declarar tiene dho
proc. A. Pueblo para abocar las Refres
sentaciones Rogativas a Su Sta. y E. m. los
Tribunales que combenga para lo qual
pide salua. Las cartas de creencia en
Tres dezes q. proviene para dho efecto y nte
to, y que para ello se dhom. remitiesen y
y demas Instrum. los Comparecientes

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO.

Se de guenta a Sus Comuneros Juntta a que con la
Representacion hyo Suso Cosa dubon Jquella
Ciud Sennia Acordenta lleuado lo demas que
deua Executar para el mayor azerto y comb
niencia deste Reyno y que por Junta de Com
prestido Soleman de Socorrer para los gastos
y Viage contra esm.ll S.D. de la parte Jcau
do Conbeniga Subzze por bien estando
prompto de otorgar dho Prou.s Carta de
obligacion como particular para las
Cajas y Reximon de dhas Cantidades en
Jta la aue. de tenerlo por muy cierto y
Jgnas. dando Agrado y zze para la Repre
sentacion y Junta de Comunidades
dicho Prou.s de Comun Deseando
Conbiene al mismo fin y Intento; tiene
Comuenientte se haga dho de Presentaz.
a Su Mg.d pidiendo a Su Mg.d Comenda
Permision de tener duplicados de Sellos de Cera
anlogrado y Copia autorizada Cu dest Orden
dicha prouincia quean Padecido en los Dos
Danos y contrattiempos con la guerra pres
falta de Fruto y comercio y que en Caso de
no Auer efecto la Suplica se pida a Su Mg.d

Y Para q̃ Vuestra Md. Como Juez y Tribunal Competente mande que con benga se le entregue Para q̃ pueda usar de su derecho como le combenga Se le entregue Para el mismo efecto el Libro de Acuerdos de esta Villa q̃ Se halla en poder de Dn Pedro Curiel Escrivano de Su Md. que fue de esta Villa en el año de mil Setecientos y quarenta y quatro Como Consta de la Razon q̃ Se halla al fin de dicho Libro Y Para q̃ Vuestra Md. Como Juez y Tribunal Competente mande que con benga se le entregue Para q̃ pueda usar de su derecho como le combenga Se le entregue Para el mismo efecto el Libro de Acuerdos de esta Villa q̃ Se halla en poder de Dn Pedro Curiel Escrivano de Su Md. que fue de esta Villa en el año de mil Setecientos y quarenta y quatro Como Consta de la Razon q̃ Se halla al fin de dicho Libro

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Poder

En la Villa de Madrid a quinze dias del mes de Enero de mil setecientos y ochenta y ocho años ante mi el Escribano y testigos parecio presente Don Antonio de la Torre Caballero Caballero de la Real Orden de Carlos Tercero de quien doy fee conozco y dijo que por el presente otorga que da su poder cumplido bastante y el mas lleno que de derecho se requiere y es necesario a Don Juan Gomez de Mora y Don Lucas Gomez de Mora vecinos de esta Villa y Corte y Procuradores de los Reales Consejos para que en nombre del otorgante y como su Apoderado puedan parecer y parezcan ante Su Magestad y los Señores de sus Reales Consejos Chancillerias Audiencias Tribunales y Juzgados de estos Reynos y Señorios y ante cualesquier Justicias Ordinarias y Eclesiasticas de ellos y en cada una de ellas y en qualquiera de ellas y presentar en ellas y en cada una de ellas qualesquier Memoriales Escritos Peticiones Probanzas Autos Execuciones Mandamientos Ventas Remates Posturas Pregones Almonedas Tasaciones Entregas Posesiones Lanzamientos Amparos Firmezas Apelaciones Suplicas Nulidades Agravios Recursos Fuerzas Protestaciones Requerimientos Juramentos Declaraciones Pedimentos Autos Interlocutorios y Definitivos Sentencias Consentimientos de ellas Cartas de Pago Finiquitos Recibos Libramientos Cobranzas Tercerias Mejorias Execuciones Prisiones Embargos Desembarg

Sobre que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VOCHO.

Libro del [illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YOCHO

tamento ordenanza acordado Ayuntamiento
como acostumbran los S. Justicia y Cab.
Regidores siguientes

El S. D. Gerónimo Ignacio de Llagas, Corregidor Capitan a guerra de esta Villa y Partido por S. Mag. Dios

D. Bern.do de Zepeda Pinero
D. Ygnacio Gomez de Vejar
D. Joseph de Campo y Olivia
D. Joseph Mig.l Mendez
D. Fern.do de Villalpando
D. Pedro del Borrache
D. Alonso Asturias de Neyra
D. Bernardo Garcia
D. Gonçalo Fern.z de Carvajal
D. Ygnacio de Siguenza
D. Alonso Fernandez de Paxo

Sazion Oy dia de la fecha Los Sres. de este Paso a cargo el Encargo de Fiel de Alcabalas anuales

Com.s En la forma siguiente

Montes y Pinares Sazion Nombra Por Caballeros Com.s
Montes y Pinares para este presente
año a los Señores D. Alonso de Asturias
y D. Joseph Mig.l Mendez de Valle

Perm.s no se alegaron

Perm.s Moxonera y Cañadas Por Cab.s Com.s de Montes y Pinares para dho año a los S.s D. Joseph de Campo y Olivia y D. Pedro del Borrache, quien

aceptó. Dels. S. Steps. Campa dijo que
no aceptaua. Y protestaua lo q. dho tiene. Y Diego
Hernandez Regidor que lo firmó de su nombre.
Y sobre esta cedula. Fernan Suarez de Toledo mas que
a pedido. Los pidió por testimonio. Y Juº. del
Corral. Hernandez, Y Lazo. Y que se
quede encorporado para no auer escrituras
de tanto, y que si tubiere algunos instrum.
en contrario que presentar se hagan
por cartas.

Canos y q.tas — Por Caud. Comis. para tomar las cuentas
de Canos. Fuenteovejuna a los 5. de Nouiembre
de mill y quinientos y treinta y quatro años
Gaytan y Figueroa que vienen
a dar cuenta

Hosp. de la Misa y Bus q.tas — Por Caud. Comis. del Hospital de la
Cruz y Bus q. a los 5. de Sept.e de mill y
quinientos y treinta y quatro que aceptaron

Hosp. de la Misa y q.tas — Por Caud. Comis. del Hospital de
nra. S.a de la Misa y sus cuentas a los
S.s Juº. de Sepulueda Comis. de S. Cruz y
Alonso de Carmona que aceptaron

Mem.a de los S.s de Toledo y sus cuentas — Por Caud. Comis. de la mem.a de
los S.s de Toledo, y sus cuentas a
los S.s D.n Christoual de Ortega y
D. Geronimo de Olmos que aceptaron

Mem.a de los canos y q.tas — Por Caud. Com.s de la Mem.a de

SELLO QVARTO, VEINTIEMA-
RAVED.S. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO

Los autos de sus quentas a los S.es D.n Alon
so del Marco y D.n Bernardo Farria que
dan aceptados =

Salario - Por Cau.s Comm.s de Vega y Rios a los
Señores D.n Bernardo de Arepeda y D.n
Joseph de Campo y Arguia, quienes acepta-
ron y de los S.es D.n Joseph Benito de Lapis-
tera nesa =

Madera y Datas - Por Cau.s Comm.s de madera y Datas
a los S.es D.n Gerónimo de Souos, y
D.n Joseph mig.l mendez de Valle
quienes aceptaron =

Foros - Por Cau.s Comm.s de Fitas de Foros
a los S.es D.n Jer.mo de Souos y
D.n Ignacio Aguilera que aceptaron =

Cartas - Por Cau.s Com.s de Cartas a los S.es
D.n Bernardo Ortiz, y D.n Barto-
lomé de Pedroia q.e aceptó =

Empedrados - Por Cau.s Comm.s de Empedrados de
Calles a los S.es D.n Gerónimo de Sou-
souos, y D.n Bern.o de Farria que aceptaron =

Guerra - Por Cau.s Com.s de Guerra a los S.es D.n Jo-

© ES10148AMP01.01.01.001

Sep.s Miguel mendez de Valle, y D. Fran.co
de Aguilar, y Dn Joseph mendez aceptó=
Hau.da 3as 1 Hau.da 3mas. 1 Hau.da terzias, y
y 100 — trentas alos S.es D.n Bernardo Garcia y
Dn Ignacio de Aguilera y Queuara quie-
nes aceptaron=
Cau.da y Paz. Los S.es
de Ventas de La Zubia acuerda que los S.es D.n Leonar
Propios — do Cortez, y Dn Ignacio de Aguilera pue-
dan poner este presente año, en la Com.da
que Seencargaron de Fiadores, de
las Rentas de los propios En el año proxi-
mo pasado En la misma conformi-
dad de su nombramiento, y que
dellas se reciba En dicho dia de Enero de dho año=
Yeruas Cau.s y Bellotas — Por Cau.da Com.da de Yerbas Cauones y Be-
llotas alos S.es Dn Leonardo Cortez, y Dn
Ygnacio de Aguilera quien aceptó=
Com.da de marcos de Valdios= Por Cau.da Com.da Para dar los marcos en
los Valdios de Sta Cruz y tierra alos S.es
D.n Geronimo de Villalobos para la trasiera
y Dn Joseph mendez para el campo de
arriba, y alos S.es D.n Bernardo Garcia para
Entre Monte y taso quienes aceptaron=
Gou.da — Paso por Fuente de Piedras En la forma
Cauezuela — acostumbrada El Gou.r de la Villa
de Cauezuela ante S.r Dn Geronimo de

Sello Quarto, Veintema-
ravedis, año de mil sete-
cientos y ocho.

Villalobos quien allpso, Haciu. asistencia
Compresencia Constitucional Dho Sor. Casapel
cazionez de las causas =

Cesar Y Robledillo - Yncso. El Sor. Dn. Las Villas del Cesar
y Robledillo, al Sr. D. Antonio de
Villas dcho Dehesa que asesto =
Campos Yncso El Sor. Dn. las tres Villas de
Arahuelo - Eltorn, mas Yndias, Ytalyuela
y Sor. Dn. Bernardo Garcia Carpio =
Sobre la Sr. Dn. Antonio Zorrilla y
fianz del Estepa pro. Cau. Correos. En Cumplim. de lo
S. Correos y dispuesto por derecho, leies R. y Ordenanzas
y Villalobos de esta Ciudad la expresado tener por Su
Fiador a Juan Vazquez Ceinos de esta, y Asi-
endolo oido la Fianza, Considerandose muy
gozosa de auer logrado tener por Su Correo
al Sr. Dn. Antonio Enquien Confieren
las Ventajosas prendas, que Son noto-
rias de calidad, Christiandad, y Justificacion
y la cosgeria sima deser Su Sa. Vesa.
perpetuo de la Ciu. de Tuxo. de Voto

SELLO CUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Cavildo ordinario.

Cauildo ordinario. En la Ciudad de Salamanca en Diez y ocho de Henero año de mil Seteçientos y ochenta y ocho Saliendo presidido el Señor Corregidor Don Manuel de Salamanca y Hallandose celebrado misa de Espiritu Santo se juntaron a Cauildo ordinario los Señores Justicia y Cauallero Regidores siguientes ——— ———

El Señor Don Antonio de Sotelo Corregidor.
El Señor Don Antonio de Sotelo Caballero de la Horden de Alcantara Alferez mayor.
Don Pedro de Bedoia ——— Don Pedro de Sepeda Henao ———
Don Henrio del Barco ——— Don Geronimo de Villalobos ———
Don Joseph Sierra ——— Don Alonso de Bueno ———

Y estando juntos y Cauildados Leyo el Señor Alferez mayor las Bullas: Horden del Real y Supremo Consejo de Cruzada para hacer nombramiento de Receptor de Bullas para este año: y Saliendo dose dado Cuenta de ellas y conferido en Cumplimiento de dha Horden nombraron por dho Receptor a Santiago Diaz de dha Ciudad con obligacion de dar Fianzas para el primer ajuntamiento a Satisfazion ———

Precio del Aceite por menor

Cazim. En atencion a los commodos y mo-
derados precios que por la fertil cosecha
tiene el aceite por arrobas en esta Ciu.d y
Lug.r de la Comarca, y atendiendo a la com.n
conveniencia publica, acuerda dar como da
por cada precio fixo del Aceite aquartil-
lado, a veinte y ocho m.s cada quartillo, y se
publique por Voz de pregonero para que
se sepa en esta forma y en esta conformidad se despachen las lic.as necesarias =

Sobre la ayuda de costa del S.r Alcalde m.r

La Zitada en atencion a los atrasos en que ha
sido S.r Lic.do D.n Diego Ruiz de Salas no tiene
dem.s de esto, la dilatada y peligrosa en-
fermedad, que a padecido y padece, y deseando
se le atienda por la misma de costa que le
fue señalada, mil y trezientos R.s, y deseando
Cazim. cumplir con tan debida y precisa
obligac.on de atender al S.r Lic.do D.n Diego en el mas
pronto pago de dos mil y trezientos R.s
para su alivio = Acuerda se con for-
midad libren los en el mas.r de propios y
señaladamente en la cantidad en que estan
arrendadas las Penas de Ynojosa
y la de Cerrilla Corpelacion de otros quales-
quiera libram.tos que sobre ella se hicie-
ren

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO. VEINTEMA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO

Dado o Sedeven Sen limitar al Ilmo may. que
da Sauz Thopago destro qua les quiera efecto
de los propios que se dis curra mas pronto
Y se commete acesr. Dn Bernardo de Tejeda
Beasi halla, parte o persona de donde poder
conseguir luego dhos mill y trezientos &
Y hallar dos Reales Ilmos all dho may.
haga Dale a favor de la persona que
los quisiere dar, de pagarse los de dho
propio señalado destro qua les quiera
para quento de lo ofrecido tenga el cumplido y
pronto efecto quela dis. desea para auxilio
de Nro señor Dn. Diego ==

Sonetep.os Este dia El Sr. Dn Alonso de Oso en
Hallo dho Virtud de su com. atraido de esta ayunta mn.
hazina — mem.a hecha por el alarife de esta ciu. de los
pesares precisos que necesita pronto tal
cana Hallo seco de la hazina, y el Sr Juez
Se seguira a la Vendita pudica y casas
Contiguas de Jutora Viuda, La Viuda q.a
Comedio de lo ofrecido = a Cuenta como
ter como comete all dho s. Dn Alon

so de Dessa Ll.ª Sr.ª Sopes. Mig.el Ramon
dez Elque solizitan Sereda Sigue en dha
Casa, Disponiendo Se Saque del Gregor
Suobra y reparos, admta portuna a fre
mate Enel mejor postor Desde luego
Consigna para la paga Tabtes del obra de
Sificacion los mill y quatrozientos R.s de
el Remate de dcho pescado Staua Deuiendo
Carlos Simenez Brauo, Cuia Cantidad
parados la maior Ene.s Dn Joseph Nie
to, y la demas restante En Sonas pren
das y ropa que ese sacaron dcho Carlos
Simenez Estan depositadas En Juan
Flores Prio Portero, que para todo lo
referido Seles da dhos dias bastante fa
cultad y Comn.s Con Lque respecto se hallen
En Sacadas las puertas y Balles de dha Ca-
sa Entradas Etros, y Se Saquen del Granero
gental de la Alhondiga para su Conserua-
Sa Ciudad. Por Justas Causas y motiuos que la Assisten, Dezca El nombra-
mto que tenia hecho de su alarife y
mta fuegos En Juan Ramos de Salazar
dejando le En su buena fama y opinion y
Nombra de Conformidad, por su

Despidese el Sr. Regmo Alarife, y se nombra á Dn. Rico

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Alarge mas Ruegos, a Juan Gonzalez
Rico Maestro de obras Vecino de esta Villa
con el mismo Salario Pagas que a sido
de sus antezesores, y con la calidad de q
todas las Veces que trauaxare, por sus ma
nos En las obras que por la Ziudad se
fueren Encargadas aya de poner en
Su Sornales acostumbrados, los que ha
de llevar no trauajando por Su Persona y
a Uno yotro de los Susodhos Se les haga
Saber este Aquerdo para que les conste =
Leyda fue en Veinte de Enero Dixeron q a cuyo
Ruego Firmo en Su nombre Un Testigo q
no Supieron Lo Firmaron los Sres. Justicia
y Regidores de que Doy fee =

Ante mi
Martin de Arano
y Berrueta

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.



© ES10148AMP01.01.01.001

Ordin.ª de la Ciudad de
Cáceres en Veintiseis de Enero año de
mil Setes.tos y ocho Juntados precedido la
man.ª antecedente y Juntos Celebrado misa de
Espiritu Santo se Juntaron a Celebrar
Ayuntam.to Ordinario los Señores Justicia y
Caballeros Regidores y Sr.es
Sr. Dn Leonardo Moxarra Theniente de Corre
gidor de la Ciudad de Cáceres

Dn Jph. de Ulloa —
D. Luis Bermeo —
D. Pdo del Rocache —
Dn Ignacio de Aguilera —
Dn Pedro de Tapia —
D. Jerónimo de Ribera Cobos —
D. Gonzalo de Camargo —
D. Luis Moreno —
D. Juan de Torres —
D. Alonso Marq.s de Ovando —

Sobre Cn Comisión de la Ciud. para quese dé providencia

Sobre que Sea Sirbiendo al Mayo. de S. Miraßel

Sobre la Rnda de Corta del S. Alcalde Mayor

Libro Cren de Pellon Cnel Mayo. de Propios de aquella Ciudad, para el Socorro de sus Soldados, que estuvieren en su Cuartel de Invierno en Cataluña = En cuanto Mag. se sirva ordenar =

S. M. se sirva de resolver Cartas Circular sobre Arrendamiento de Oficio Real de Correo a Mozo de Caballos de la Cia. de S. Mayo. de Miraßel Alferes que fue de los Coraceros de su Mag. que le sirva hacer Merced a Dn. Ramon Ruiz Nuñez de esta Ciudad de la Honra que en Mag. le hace por sus Servicios Conocidos. Dos mil Rls. de Renta al año.

Sobre que Dn. Fernando Con Despacho Cnel de Regimiento de Aragon. Con Cinco notoria = de los grandes Servicios que el S. Mayo. de Miraßel hace a la Corona de los muchos Meritos que la Ciudad tiene para celebrar los Aciertos de su premio. de sus muchos Servicios Aquerda que el Cnel. de dicha Ciudad se escriba a su Cia. la Enhorabuena de la Merced que se sirve hacerle la Ciudad. Continuarle en los muchos Aciertos que le consigan sus Meritos =

La Ciudad En Consideracion. de aquel Cnel Ayuntamiento de este dia diez de este presente mes Libro mil Trescientos Rs. al S. Lizdo. Dn. Diego Quiñez su Alcalde Mayor q. queda de los quatrocientos Rs. que q. Provision de su Mag. se le mandan pagar por la Mitad de Corta ordinaria que tiene de Alcalde Mayor de los Propios de esta Ciudad, Que abiendo Librado esta Cantidad en los Propios de que Cargado el S. Dn. Bernardo de Tejada Solicitase su paga Combiene en que aquel Cnel Cano acuerdo de sus prompts. Medios Propios se busquen de que aquella particular Atencion se obliga Con el Mayo. de Propios de Satisfazerlos de Comun prompto de ellos Especial m. de la Renta de la Seda de la Seda de la propia de esta Ciudad. Con cuia motibo dho S. Dn. Bernardo de Tejada

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO.

En Alcalá la Real en Consejo Cabildo y Regimiento que hizieron los Señores Don Matheo Ruiz de Lechina Corregidor y Capitan a Guerra desta Ciudad y su Partido por su Magestad que Dios guarde Don Alonso Ruiz de Lechina Alcalde Mayor los años pasados de mil y setecientos y veinte y quatro Don Christoval de Molina Regidor Perpetuo de los mas antiguos de esta Ciudad Don Alonso Ruiz de Lechina Regidor Perpetuo de esta Ciudad Don Juan

Vehne maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Ayuda de costa al Pintor.

La Ciu. Cnarenton aguas axe conveniéde que ésperen que Luzia
La obra que hacen Cnias Caxnzeras della Ciu. donde reneman los S.
Justizia Zquisiones Lemn, Cada Executaao Dien — pasan az.
déla Ciu. y que sia Corre. El prezio Cinquenta Mill. dha obra. Lens.
azenzion asu Mucha nezesidad éllera quarenta M. Cnlos propios
déstta Ciu. Cuio Mag.to selos Entregue En Virt. de Zeda déste á
quexão, to qual se añade. ayuda de Costa. Cai Vazones Y Zpecialas
Lenella Conformidad se firmaron q dicho dia Zte Ayuntam. Yo
Firmaron Conforme ala Costumbre dos dhos

Entre renglones

Marcón de Llnera o

Bermeza

Esta Ordinario

En La Ciu. de Mad. En Veinte Zuccedias delmes deNov. año de mill setez.
Zocho se Juntaron a Ayuntam. Esta ordinario los S. Justizia y Ca
ballero Nos, Siguienes aunque fuzedida Llamam, anuda
El S. D. Leonardo Moreno Nieto de Torres.
D. Nptoval Gomez de Valcia
D. Joseph Miguel Mendez
D. Ygnacio de Aguilera
D. Bernardo de Zepeda
D. Geronimo de Villalobos
D. Mathias de Robes

Media En Virtud del Mamam.to dado para traxer Consejo la Ciu. sobre
las Elezciones de Alcaldes, Regidores, Demas Oficiales de Concejo de la Villa
de Cauezuela propia desta Ciu. para Este presente año de mill seez.tos Y ocho
sean mandados Reconozer Contos Autos que à Competan dhas Elezciones Y para
que En el Ayuntam.to de la Vig.e de Diz.e del año pasado de seez.tos y siete
En Vista de Ma Petizion que en el dho Andres Cañadas Alcalde Ordinario Y.
depositto de la Vara del Estado Noble Empeçaba que la Ciu.d mandase selezionen
las Elezciones de Ambos Estados. para este presente año y que en ellas se
Juntam.to para Elexir. se acordo sea Regidas en dhas Elezciones al Estilo, y las
horden.as de su Mag.d Y se libre para ello despacho. y auiendose Visto y echo saber
en la Vig.e de Diz.e dho año. de Justizia Y Electores de dha
Villa de Cauezuela hizieron la dha Elezion, de todos los Oficios de Concejo
Escepto del Ofizio de Alcalde de los hijos dalgo Y. de que se allauan Compro
bision de la Real Chanzilleria de Valladolid Y. Enquemando que la dha Vara
de Alcalde de hijos dalgo se depositase Respecto del Litigio que en ella pendia
En cauza la Familia Noble de dha Villa y que auiendose depositado en el dho Andres
Cañadas no podian pasar a proponer para dho Ofizio. En Inteligencia que Y. dha
Real Chanzilleria otra Cosa no mandase, Cuia Respuesta Autos Y Real Pro
uision Con dhas Elezciones Remitian a este Ayuntam.to Encuia Vista Y que do
se Reconoze que dha Justizia y Electores se oponen a la Realia de la Ciu.d de
nombrar En cada Vno todos los Oficiales de Concejo de Ambos Estados, y
que no es Conforme a esto la Resolu.n Y Auto de la Real Chanzilleria de Vallado
lid Respecto de que el Sequestro que mando hazer dha Vara de Alcalde de
hijos dalgo no excluie sea por mas tiempo que el dho año de seez.tos Y siete pues
En lo Contrario pudiera quedarse Como Entienden dhos Electores por dilatado
tiempo en dho Andres Cañadas, pues en las partes que siguen el Litigio en dha
Real Chanzilleria no le prosiguen por falta de medios Y. Otros Motibos Como
se esta Esperimentando, nunca llegara el caso de dezesar el dho Andres Cañadas
En el Exercizio de Alcalde, siendo todo tan Empeçamiento de la Realia de
esta Ciu. Y de la buena Adm.n de Justizia de dha Villa En que se seguiran
Y pueden seguir muchos Yn Combenientes Dignos de Reparase por esta
Ciu. Y Respecto de la Repugnanzia de dhos Electores Con el Motibo de lo man
dado En dha R.l prouision Y. lo mucho que la Ciu. tiene las R.s ordenes
Y poco Contrabenir En la Menor Cosa lo mandado Y. de dha R.l Chanzilleria
Acuerda la Ciu. se suspenda la Elezion Remitida Y. de dha Villa de Cauezuela
a este Ayuntam.to Y se suplique Y Consulte a los S.res Presidente Y Oydores.

Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Dha Real Chazillería Remitiendo testim.º dotodo lo Resivido para que se sirba
dar la providenzia Combeniente para que nozcan la Elezion dedho Alcalde de
hixos dalgo que dize hazer esta Ciud. Y en el Caso dino permitir se haga asta el fene
zimo. dedho Lizenzio pueda esta Ciud. por auerse pasado el Año dedho sequestro
poner dha vara en otra persona á proposito Con proposizion de dhos Electores ó
sinella, ó Como fuere la Voluntad de dhos S.s dela Real Chanzillería á ebitar
los muchos y Combenientes que pueden Originar en lo Conzexo á en el Caso
de ser preziso pedirlo en Justicia, lo pueda hazer M.l Lopez dela Pedrosa Procur.
della Ciud en dha R.l Chanzillería en Virtud del poder q.al que tiene desta Ciud
y en Caso nezesario beda poder Especial q. este Aquerda y de Santiago Diputados
del Palazio asistente Mayor de dha Real Chazillería Sacada Vna Insolidum y que
los S.s D.n Gerónimo de Villalobos y D.n Joseph Rod.z Mendez sus Capitulares so-
liziten la Remision Con propio desta dependenzia y que puedan Librar los gastos
nezesarios para ello en el Arch.o de propios desta Ciud que para todo se le da Comision
en forma=

En esta Conformidad se señalo Lizenzio y se Ajuntamiento y Co
firmaron Conforme a la Costumbre doy fee=

Ante mi

Manuel de Morales

Escrivano

Corrio. Lopez=

Concuerda con el Testimonio de Pedimento
Primero Escrivano. Año. Testimonio y dere-

© ES10148AMP01.01.01.001

Sauendo precedido Camam.o antes de
Campanatanda y Sauendo Cerrado nra de
Ayuntam.to Juro se Juntaron a Cauildo los
tam.e Sor.es Dn Dn Antonio de Arteaga y Cau.o Reg.or Dec.
El Sr. Dr Leonardo de Torres Thes.re de Cruz.da y Hacd.a
Dn Victoria Gomez de Ulloa — Dr Bernardo de Lepeda —
Dr Jorge Mendez — Dr Geronimo de Vargas —
Dr Bern.o de Garcia — Dr Alonso de Ortes —
Dr Alonso del Pozo — Dr Luis Brazones —
Dr Antonio de la Rocha —
El Sr. Dr Bern.o Garcia ayuntado a la
Cruz.da que Antes Buca mor. de Exemp.s
El Calificadores alla En Conocimiento de
Sobre lo que se
resolvio en el Cau.o
de la Cruz.da
Lo=
Vsime Dho Premio muy Justo al Diezmo de
Labor Conque Sirbio Dotar Larenta de la
Plana de Valderrueda y en Dz Sentencias pred.
Aguerra; y Para En nombre de Dho Premio
Como Abo.dos Dixeron Q.e para Disposicion de la
Cruz.da Juro de Raz Renta de dha de pena Para
Sea Mas Vtil a dha Fabrica Entendido lo dixeron
Firmando lo como Dho es Conmigo
Lo Cruz.da Cr Testimonio



EN EL QVARTO VEINTEMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO:

Pedro Pablo de Casanueva que vive
en Cádiz la Mayores Escapinos, que viven en
los Bueyes, dice a Vuestras Señorías que
le es ahora preciso mas pieza que la casa
donde Vive, la que tiene en esta Plaza
frente de la Puerta del Mercado de los Bueyes
para hacer Sala, Alcoba, Cocina, y
otras Oficinas, y que le es preciso
Pagar por la dicha casa Quinientos
Reales de Vellon en cada Año, y
no Teniendo en cada Año mas
de Trescientos que la Ciudad
Paga al dicho Exponente, Suplica
a Vuestras Señorías se sirvan
mandar se le Pague la Cantidad
que Pide, Como Espera de la
Justificación de Vuestras Señorías
que Dios Guarde muchos años.
Cádiz y Mayo 7 de 1708

Por quanto Pedro Pablo de Casanueva
Vecino de esta Ciudad Pide en la
Antecedente Peticion se le Pague
la Cantidad que Pide, Como
Parece de la Certificacion
que Presenta, Mandaron
los Señores Capitulares
de esta Ciudad (Por Junta de)
hoy dia de la Fecha
Ante mi D. N.

Que les a deban de Menos en los Ds.
Mas q̃ en las de Caza ano para ella de
Beranos dicha Boyata q̃ en el Le a
Mper Sitio Real y la Ciudad tenga de
su Acon cordia Cinco Comisarios Labradores
Q̃ que el señor D. Bernardo Tarrida
Arriendo la Yerba pertenece de
Sho Cebada Alfalfa en la forma que
mas Cómoda Vecinos fuesen Q̃ que dho mag.
de Labradores q̃ la Cosechen Cada o Yerba
ante Cpres. de no. S. No pongan la Yerba pr debes

Nº 20

Lo frequente mueble de Comun. de Guerra

La Ciudad Mandó q̃ aquel dia Viernes
tanto prim. del Cano en Comun. Acuerdo con
Benicante Q̃ que Dos Labradores Comiss. de
Guerra solo Se nombrasen dos q̃ Vean la
Cosecha en q̃ cada año Numero;
Vecinos Se Juntasse asi, en Sitio Diputado
solo nombro dos Comiss. de Guerra por Se
Sres. A. Porque Se omitio poner lo Nº
Q̃ para que en adelante se observe lo

Sello quarto. Veintema-
ravedis, año de mil sete-
cientos y ocho.

En la villa de Sn Sebastian en Corte-
des Comun de Guerra a diez dias del mes de
Junio de mil setecientos y ochenta años
En Audiencia Pública de Alcaldes ordinarios
Lizdos Que Son Fecho =
Pinedo La Villa Concede Liz.a al Sr D Joseph
Miguel Alemez para que pueda cortar
pinos Habras y madera en los montes de esta
Ordenanza de la Ciudad =
Y en la Conformidad se Refiere dho Poder
Juntam.te Ordenanzas Conforme a la costumbre
Asiento Y no Firmo =

Ante mi
Martin de Elzondo
Escrivano

En la Ciudad de Cuenca en veinte y tres de Febrero de mill y setezientos y ochenta años se juntaron para celebrar el primero ordinario Cavildo de Campana Diputados Como es Oficios y Costumbre los S.S. Justicia y Cab.o Regidores siguientes=

El Señor D.n Antonio de Cuellar y Vargas Corr.l y Capitan Agua Vieja Cav.o

D.n Agustin Gomez de Leon
D.n Dom.o Frz. del Barco
D.n Joseph Miguel Mendez
D.n Bernardo Frz.

D.n Bernardo de Tejeda
D.n Leonardo Ortiz
D.n Geronimo de Villalobos
D.n Thomas Cano
D.n Gonzalo Barona
D.n Luis Vazquez

Sobre el 4.o
Pan de Alfonsa

El Cab.o Corr.r dixo que por el S.r Corr.r desta Ciud.d se mandaba que el Procurador Gen.l della tomase el Balor de los Arbitrios de Balor desta Ciud.d y hiziese dezir de todo lo Cavildado en esta Consulta Real, para que informara lo que se ofreciese que para lo qual el Procurador del Balor de dichos Arbitrios = Hizo presente que los S.S. D.n Leonardo Ortiz D.n Dom.o del Barco Concejales Ciertos quando Ademas Entran menos nezesarios para que Conste de dicho Balor Como de Justificazion. Pide que Con Comun acuerdo de la Ciud.d cavildado y esta Cuenta Concejiles sea de que dicho Caudales no se dispongan ni Cumplan Facultad sin Con zezion Conforme a lo que tiene el Caudal dicho Arbitrio, pertenece Ensenanza del Real Servicio Manutencion y Mantenimiento para otras Cosas

[illegible] medio.

SELLO 2.º VARTO, VEINTEMA-
RA VEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO.

Para su Rales Ropas Joquepa Con Razon nisea pagado Derecho
ningunco alguno. Aquesda asimismo quedhos señores En nombre
dessta Ciud agan Presentar dhos Prouisiones de Su Mag. dadas S.
prudentes y sordenes del Real Consejo de Castilla dadas Juez
dessta Superintendencia Daquien parezcan necesario para que se
sirban dar Su Libre dedho drô. adhos Caudales de Arbitrios de
Cabalos. Dentro Cuio Requiero aya lugar alo Pedido se Con
sidera Juramt. En Combiene En Cuio propia Declarada seguir
El Importe dello quinderemos pagar dedho drô. que para
todo selerda poder y Comision En Forma=

Sobre la palabra quenpida=

En Cordoba dies amanadas dessta Dicha Aguntam. Cabeza dis.
quarto del Exmo. señor Marqs de Vay Capitan Grat. dessta
Frontera Juesso El Aparamiento de paja Con que mandaron
tubiesen alta Ciud Ostias y lugares deguarnicion para Manutten
zion delas Rs. Tropas. Y auiendose echo saber a la Ciud y que por
El Contta toca Contribuir alta Ciud Con quatro reales Cargas
paja. Y En Conssiderasn, aque redunde En Alibio de
Esta Contribucion las Cantidades de paja que dessta Cosecha
proxima pasada Asumenistrado Esta Ciud para Rs. Tropas En
tranditos pasaran? y algunos puestos quitan Vesinos
dessta Ciud dello fue y formandose dello Cuio? yo exno
Jusgado= Requirio la Ciud questa Persona D. Joseph Miguel Mon
dez y D. Pedro Gra. Salazien La Prosiguesion dessta Causa
quesdando Entas a Cuidado Vesinos y quienes Conn. dessta
Ciud sirven En Cuio Requiero Pedido que Para Pagar
azienda Pr. Ello las Diligencias Combenientes En Cuio rezeuido

© ESTO ES AMP01.01.01.001

Sobre Nombramto. del Alferez Real del Reyno=

Se Previene al dho Co. S. Marq.s de Sn Js. q. se parta a la Ciu.d lo q. resultare de su Cargo = Asimismo dhos Cau.s nombrados Solizitaron sebusque En el Archibo de papeles de la Ciu.d En la secretaria de Guerra de dho Reyno la horden que obiere de dho Exmo Señor Marques de S. Js. Y del Exmo Señor D.n Alonso Cesbaro para que la Cau.d de Casa Exqueda Conzibuir En la Ciu.d se quede Almazenada En ella p.a El Socorro delas tropas que Alli sitan y pasaziperen su Conformidad a la Ciu.d =

La Ciudad Atendiendo Con Reverencia.a y Veneracion de que goza el puesto de Alferez Real del Reyno En Virtud y Patto de Conq.ta del Año pasado de Mill y Seis.tos y quatro se Confirio a D.n Juan Antonio de Cocaro Cau.r del Orden de S.n Js.o Nombram.to del Oficio de Alferez Real del Reyno para q. pusiese En Execucion las Vidas de que Antezesores.te Estuvo En Posesion. y que la debia Gozar y Gozase para El Tiempo q. Señalase. Cuio Acto y Nombram.to Sea probo p. su Mag.d En su Supremo Consejo de la Camara de Castilla Con Asistencia de la mas Firme Confirmacion En Virtud y q. de Febrero de mill Seis.tos y Cinco y que Atendiendo El Casso de auerse Estinguido las Vidas a Cuio favor Estavan echas las Mrds. de Nombram.to Antezesores Se Coronaron En que debia En Tal Caso En dho Oficio El dho D.n Juan Ant.o de Cocaro De Cuio Sucesso que nombre En Exqueda Embarazar Otro Acto y Nombram.to En Superbivio hecho; p. tanto y En Conformidad de las muchas prendas y Calidades que Concurren En El Sitio dho Usando de la Ciu.d dela Accion y Drō. que para tales Casos le Competen por El Goze y Preheminencia de Vra delas de Voto En Cortes En Virtud dlo Capitulado p. El Reyno Junto En Cuias Nombra En la misma Conformidad que se nombro p. dha Diputacion (protestando no lapar

SELLO QUARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO.

En Burgos aquel Acto ante dho Dr. Fran.co Ygnacio Octavo
portal Thesorero Real del Reyno Con la Cabeza destas Fianzas á
satisfaz.on delos Señores del dho Real Consexo Asi onde tocare para
Usar y Exercer dho Oficio. Que poseellos. Dho delos SS.
dette Ayuntam.to si Quiera Prouisa Ho Aquerdo que
ba Nombram.to En forma =

Sobre las q.s del Ospital ynza.s de las Hrds.

En Burgos Auiendo Juntado dette Ayuntam.to las quentas de la Mayordoma del Hospi
tal de nra S.ra de la Merced dadas p. D. Joseph Ygnacio Ruiz Prof. que fue
denes Regras Con Juram.to que Cumplio dia dos. Del Mes Deste del presente
de este p.sente Con los Regidores quellos Con los Cauallros Comisarios
aquien se Comete por Escrita, y auiendo selido y sepan ellos pasando
necesario se uuiese Relacion dela Data dedha quenta; semando
azer y Enmienda En Reconozimiento delos Reparos tan Considera
bles destas Rnas p. la Omision de diligencias En los Mayordomos
Juntos Con las Ordenanzas presentes y p. la mucha falta que se
conese hazer El Dr. y Curatiuo de dho Ospital y para Diario
mun, y dando la Cuenta que bastia a abrir y poner En dispos.z.
de Curarse aquien se fundaz.n y Con la Horra que hazen tam
piadosam.te Señor D. Alonso del Pazio Capitular dette Ayun
tam.to de mantener en su Casa la Comida delos Enfermos que se
trasen En dho Ospital En este principio y p. el tiempo q.e se
Voluntad y deseando la Cur. La mexora y mas pronta probidencia
cia assi para la Cobranza delos atrasos En las Rentas de dho Os.
pital Como para la Satisfaz.n delos acreedores que le obligaron
a hazer dho Hospital Como tambien a las mas pronta

Disposizion de que se saca dela Copia de Ordenanzas Combenientes
y de que remitimos Cabo Con la Entrada del Corazito Enemigo de es
ta Ciud y Escribo num.º de Cinquenta que antezedieron
dellas Tropas de su Mag.d que se alojaron en esta Ciud. y Jzan
Salazon de Leba = Siguese que para la mayor probidencia en
lo se obserbe lo siguiente =
Que por quanto El Dr. Diego D.º Pedro Gonzalez de Azeuedo
dexo q.º legado al Ospital de S.t Marcos mill R.s en Cada Año
y armadas años para la Cobra en Cada Una, y quiere me parezco
que en ella Estan situados dhos Salarios q.e dho Ospital dela Mis.d
se Cargado al Ospitalero dele S.to Marcos q.e la Cura y Sacristan
y Cabilla dela Parroq.l de S.ta Ana y la Adm.r de sacros
y Pm.os alos Pobres dho Ospital de S.t Marcos los Cap.s
Comisarios dho Ospital saquen Testim.o en Forma dhas
Mandas y Legado y Constando q.e el dho situad.o de los
Salarios, se suspenda la paga de dhos Salarios en Quanto
que se Cobra dho Legado para su satisfaz.n para Cuio Co
bro agan las Diligencias Ordenanz.as pradosas y Com
benientes al Ill.mo S.r Obispo desta Ciud patrono delas Memo
y Fundaz.nes sobre que quedo Impuesto dho Legado =
Y Ciud. Ospicio de que Conste dhas quentas se a pasado en ellas
diferentes Cantidades de mrs. Gastados q.e el S.r D.r Bez.
Faz. Como Arrendador dela Heredad dela Lobosilla en
diferentes Obras de aderezo de Padres y dela Casa y
Otras. para la Mayor Subsistencia desta parroq.l, el S.r Don
Alonsso del Pazo Como Comisario deste Ospital pase
Conel Maestro dela Ciud y Reconozca las Referidas obras
y Reparos echos y si fueron precisos y de Costa dadha

Treinta maravedis.

ELIO QUARTO VEINTEMA-RA VE DISAÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y OCHO.

Heredad y Cinquta decada trauja Dn Jorme arte Alumeram.to para Resolver sobre Vta parezida. Cosiderando lo mismo pezto quetoca ala nueba Obra que dize aber echo Cnla Casa dedha heredad ademas dello que ba Cargo Cndha qatera=

Que En Consideraz.n a las muchas decursas que tienen dhos Zensos o que pagan a dho Ospital los herederos delS.r D. Sevastian de Rebuena y la pesa Rnca quedan dhos Casas Zeñidas para El pago dela Caud.l y Corrientes dhos Censos. el May.mo pre sente pida En Justizia la Renta delos Zpotecas que tienen balances p.a La Satisfaz.n de pral. Y Reditos dhos Censos y Las Costas Causadas y que Causaren asta la Realpaga con apercivim.to que dello hazen las Diligenzias Combenientes se sacara p.a Alcanze Cnla quenta que diere todo El Importe Rezido de decursas y seguidas Contra dho May.mo y sus fiadores=

Que dos Caualleros Comisarios delste Ospital Reconozcan Las Zes.as del Censo que pagan a este Ospital los herederos del Dotor Castro y tienen mas Zpotecas que el Cercado que ocupa Vna quarta En Caso de no Ser bastante la Satisfazion dello adeudado dho Censo, se dispona Tasar el dho Cercado y Solizitar antes Su persona que se axuende p.a algun Tiempo Conbta Obligaz.n=

Que los dos May.mos dho Ospital el presente Zeldecla.s proximo pasado Respecto dela Renta que tiene dho Cnla Cobranza destas Rentas, dentro de quatro Meses que se dio determino, Sepan y Soliziten todas las Diligenzias Combenientes para el Cobro delas

Para
Cartas de pago que no han Cobradas Cuentas que tiene Con las arrendadores
y diligencias balances para ello, Con apercibim.to que en dho
termino no dando Cobradas dhas partidas ó Constando de di
gencias de balances se les sacara ex. alcance Cierto y puro Mar.mo
y se procederá a la Cobranza del ex. todo rigor y Como por Cosa
tan precisa y necesaria ex. la manutenz.a del dho Ospital, y
para ello les previene Cit.o de nuevo Lim.to de las partidas que Consta
Con dha sobre que tiene de dar arrendadores ex. su Cobranza
para que ex. dho alcance debe dar cuenta Con Carg.o=
Y para que dha no alegue por los previene Cit.o Lenidad alguna ex.
este Ayuntam.to de los Interesados En la paga de las deudas
de dho Ospital tocantes, Con que de aqui adelante no tranzar.a Persona
alguna de qualquiera calidad ex. que sea sino que dho
Ospital En las Disbar.as que hubiere que tuviere semejantes
pretensiones pida Con Abtor.a lo que les Combenga y
lo Cumplan pena de Diez Duc.os aplicados ex. dho
Ospital=
Yten Mrs. que Constare ex. dho presente es alcanzado
D.n Joseph Lazaro Buey se Cometa a los D. Alonso del
Barco para que Con los D.n Procurador de Villalobos como
Comisarios de dho Ospital Compren la Ropa y Calcas ne
cesarias y precisas para la abrigo de dho Ospital y que
Contestim.te de este Capitulo le Cometa dho D.n Joseph
Lazaro Buey que Con Abtor.a de dho D.n A.o del Barco
se da ex. Cost.mam.te pagado, y que de su empleo traygan
quenta a la Ciud.d=
Yten Mrs. que Restan deber a Juan de Arroyo Boticario
de dho Ospital de las Medicinas que a dado para el sele.to mes
y Corriente En lo adeudado y que Corriente a las q pague

Sello quarto veintema-
Para dis año de mil sete-
cientos y ocho.

Razon dela Escritura dela Leuantilla En la qual Cedenle
branza los May.mos que Gozan dedho Ospital asta el
Corriente Pago dela que Con esta sedenta y. los libram.tos dedhos
Medizinas =
Quelos Mrs. delas Rentas dedho Ospital Corrientes desde el
dia 25. Juan de Cerez. fuera asta fin Abril deste
presente año los Cumpla el May.mo prevenga ala Aten
ziza dela Ciud. = Que May.mo aprouando dho que le
tiene puesto por la Zesion que hizo dha Hacienda de que sto
per de Alcanze May.mo que fue dedho Ospital y el
Alcanze que Contra el hizo Enmiendas =
Cuios Capitulos y Disposiziones Aguarda y manda las
Cumplan se Cumplen y guarden sin Escusa ni Enterpetazion
alguna y. Conbenga asi ala manutenz.on de tan piado
sa Obra Como la dedho Ospital. Que los Cau.les Comisa
rios della Entiendan y soliziten la puntual Observan
zia Cada Quenta.mo
Recorrido pareziendo ala Ciud. En
lo que fuere Executando =
Leuantada Con Gozosidad se Ferezio y Dio luio ala Ter
minazion y lo firmaron Con Gozo ala Costumbre
de Que Fee =
El Licenciado de
Villana Zapiain

Ante mi
Carlos de Lizondo
y Berrueta

Cor. 16 de Febrero

En Madrid. a Plaz. en diez y Seis de Febrero año de mill Setezientos y ocho Hauiendose Celebrado Missa del Spiritu Sto. se Juntaron en Sn Campana para celebrar Ayuntamiento ordinario los S.S. Just.a y Caud.s Leg.os siguientes

El S.r D. Antonio de Oreliana y Saxia, Corr.g.r desta Ciudad y Sup.te de Sus Mag.des

D.n Bernardo de Zepeda
D.n Leonardo Cortez
D.n Ant.o Fr.z del Saco
D.n Ger.o Dz. Mendez
D.n Bernardo Saxia
D.n Luis Alfonsa Brazeros
D.n Juan Fern.z de Quiros

Sobre las q.tas de Arbitrios y Propios de Dep.s Admin.ist.

Hauiendose traido a este Ayuntam.to las q.tas de Arbitrios que acuerdo dar El S.r D. Christoual Gomez de Sedoya de dos años que empezaron S.t Miguel de mil Setezientos y nueue y Cumplieron S.t Mig.l de Seter.os y Siete como depositario g.l Admr. dichos arbitrios y Conthas las que dio El S.r D. Alonso Matheos del Pozo, su Antezesor dicha depositaria, que para su Cuenta

Folio mil quatrocientos.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

Fueron Cometidas las dhas. D. Bustoua
alos S.res Jues Ju.tes de la Rocha solis Y
D. Bern.do Yazua, quienes pusieron Su
adicion, Y en ella las de los derechos de
Depositarias y admin.on Y que por falta de
acuerdo piden a la ciudad haga su declar-
acion, Y Visto todo lo referido y la raz-
on por sauer diferentes Pareceres Els.res D.n
Alonso del Berro pidio se botase por letras
de S. M. y R. Sobre si se le a de anonar a
Els.res Bustoual Ono y m.s q. z.to por lade
Els.res Bustoual Ono y m.s q. z.to de la ad-
positaria; Yotro Ono y m.s q. z.to de la ad-
ministracion Y que S. M. y Consejo declare
si dhos oficios de Depositarias y
administracion Y que y nteruen q. S. M. y
Su R.l y Sup.mo Consl. Sobre ello determi-
nasen y mandasen lo que mas fuese
de Su Real agrado En orden a la Asig-
nacion de dhos derechos, Y para botar sobre lo
referido por dho S.r D. Alonso se pidio Seguar
dase la R.l Cedula Y asi tumbre observada
dequese Mandase salir essen de la
Sala, Y no botasen los S.res Jues Optoual

De

Oydoria como prpal Interesado Dⁿ Jph
Jph Sez.ᵐ de Tⁿ Cruz, Dⁿ Josep Dmg.ᵘ Mendez
y Dⁿ Bez.ᵐ Garcia como sus Parientes, y
sauiendo oydo dicha proposicion mando
Sⁿ Salviesen y conducto salieron de la
Sala, y se Leyo a boz. las dhas Cuentas
con las siguientes Dⁿ. que la Cuenta Dⁿ. apruu
ua las quentas por lo que toca a los Drᵒˢ
de Dnᵒ ymᵗ. por Razon de Depositaria y
Dnᵒ ymᵗ. C. Z.ᵗᵒ por Razon de Admⁿ. Dⁿ
y la dha Dⁿ. Contradixo dha aprouacion
hasta que se Consulte sobre ello a Sᵘ
Mag.ᵈ y Rl. desu R.ˡ Conseᵒ. y Razon
dose Votado, y regulados los Votos salio
por Razon. parte aprouada la dha
quenta en la mᵐᵃ forma que se Pide
la partida de los Drᵒˢ de Depositaria y
admⁿ. por Razon de Arrendam.ᵗᵒˢ
la Ciudad Cruz el Sr. Salazᵒ de Depo-
sitaria y admⁿ. de la Razon de Sises Pᵒ.
Z.ᵗᵒ de Dnᵒ y otro atendiendo al Cazi-
do Juanjo aplica Dⁿ. Desde lo, que
el Sr. Admor. apuesto, y declara

En quarto veintema-
ra de Março de mil sete-
cientos y ocho.

Para que de fruto y cobro y administre Thes.ra y
Recaudacion de los Caud.es derechos arrendatrios
y rezidentes en Jerez. de Su Mg.d y De
negocio desta Ciudad y pueblos de su
Suelo y tierra, y para la Confusion y
Barranquia se experimentados en las
dilaciones del cobro de dhos Caudales=
Contradize — Por q.to Don Alonso de Bera Cortezo arm.e
Thes.ro Calcrato En señal de auer borrado con
la Rl Contradiziendo como contradize
Thag.do de la Ziu.d, Asignacion de dros
Vacion de la Negociacia, y administra-
traion y solo es su voto de Suspender
dha asignacion hasta que por Su Mag.d
y Sres de su R.l Consejo se determine
y señale la Porcion que por uno y otro del
debia dar, respecto de auer produzido
Encontrario de Thag.do de la Ziudad, como
se enuncia En la aprouacion de Thag.da
dada por dhos Sres D. Alonso, Cometida
a los Sres Jus.a y Reg.to de Xerez de

Joseph mig.ª mendez que acompaña
a la rasa pareçe D.ª Dp.ª Recomo
asi lo contra dize lo pide G. te Sam.ª Jus
tiçia alt.ª Corregidor le mande
Sum.ª Dar Comp.ª de la ciudad
Cumplalo acordado
Cnatemon como contarla ajo Rgrouis,
Rio que sabe en los terminos
Sobredhos. La Razon a pruebas El de palam.ª del
del escaf.º Salario de los Cau.ª Com.ª que tomaron
Com.ª las quentas y recados de los S.ª Dp.ª
ual de Ocbora; Cnatenion a las porçio-
nes que se an dado a los demas Cau.ª com.ª
Ocupaçiones que tiene al Cargo de seme
Jantes oficios que an corrido Cau.ª
lo Jenalmente

Sobre la Plaça | Este dia El S.ª D.ª Aprual el Comer de D.ª
Fr.ª de los Do | dora Cau.ª Comisario de la Fabrica de los
zenios de la | Caños y fuentes, y a Cuio Cargo Dhes.ª
Caneria | D.ª Jerom.º de S.ª Cat.ª a corrido El
dereu y Reparos que se an Cosecuta do en
la Cañeria de las fuentes, a Partiçipado
a la Sin.ª que D.ª Andres Dees parta el
adm.ª de las Rentas y fuentes de Razin.
Intenta Cobrar estos derechos por las

SELLO QUARTO VEINTEMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO +

Imposiçion de dos zentimos que en virtud de
Informay.on autos y diligs. Judiciales que prezed
dieron los Diputados de Imposiçion a fav.
vor del hospital de la Cruz y la Misericordia
de Sevilla. para concluir los dhos reparos =
dha Zuda. sabiendo ser esta proposiçion del Ex.mo S.r
Christoval de Pedroza acuerda cometer como
cometeados a S.S. Christoval de Pedroza y
D.n Geronimo de Villalovos Solizitem todos
medios mas convenientes q. se goze libre ala
dha fabrica de la contribuçion de dhos dez.mos
por hauer sido dha Imposicion Indispen-
sable por lo que interesava el bien
pp.co decreta Zue. Todas Justas Causas y Razones
que con curren para dha exempzion, y en de
fecto asistan con dho adm.or los dhos Diputados en
la porzion mas Commoda que sea posible en
atencion a los atrasos de dha fabrica y ser
Causa tan piadosa en la cantidad de
quesea Dixeron desde luego q. dexava en
su Arbitrio el Señor Corregidor q. hagaçia Contando dte
Cuenta, y Razon de lo Zobrante con Rezivo
de Escno. de Rentas q. sirva de Cargo q. para
todo dexa facultad y Comm.or dho S.r =

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y OCHO

Sobre El efecto
Con El Caut.do de
Cuas. S. Los Ps.
de Cacuas de Carnizeria y pero de
añna enquese
dio auto de fin.ua

En la Ciud.d de Cuenca en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y ocho años Estando en Audiencia publica los Señores Presidente y Oydores de la Real Chancilleria que por su Magd. reside en esta Ciudad Lo proveyeron y mandaron Por ante mi Juan Ruiz de Cuenca Escrivano de Camara de su Magd. y de la Audiencia Real Entre partes de la una Pedro Ximenez de Cuenca Procurador de causas en nombre de Juan Ximenez Carnicero vecino de la villa de Cañete Demandante de la una parte y de la otra Juan Perez Corregidor que fue de la dicha villa de Cañete y Juan Ramos del Campo Abogado de los Reales Consejos vecino de la Ciudad de Cuenca Reos Demandados sobre razon de Cierta Execucion que hizieron en Bienes del dicho Juan Ximenez Carnicero Y Pedro Ximenez de Cuenca en nombre del dicho Juan Ximenez Carnicero dixo que por quanto por parte del dicho Juan Ximenez Carnicero se presento ante el Corregidor que fue de la dicha villa de Cañete Cierta Peticion en razon de que Juan Perez Corregidor que fue de la dicha villa de Cañete y Juan Ramos del Campo Abogado de los Reales Consejos vecino de la Ciudad de Cuenca Reos Demandados sobre razon de Cierta Execucion que hizieron en Bienes del dicho Juan Ximenez Carnicero Y Pedro Ximenez de Cuenca en nombre del dicho Juan Ximenez Carnicero dixo que por quanto por parte del dicho Juan Ximenez Carnicero se presento ante el Corregidor que fue de la dicha villa de Cañete Cierta Peticion en razon de que

Es Cop.a
Rubrica
Escrivano de Cuas

Hon. Bez.

En Caua. a 8 de Enero de 1680 años
año de mill seiscs. todo a son de campana tra
yda de Dios. de cuem. celebrado mio de es
tos Santos se juntaron a celebrar Ayuntam.
to ordinario los Sres. de Justicia y Regim.
to S. Dn Antonio de Orellana — Tnte Corrdo de Caua.
Dn Jph Gomez de Dedoza — Dn Bart.o de Sepeda —
Dn Josep Menez — Dn Leonardo Xarar —
Dn Jo.n del Pozo de Ve — Dn Alonso de Ortega —
Dn Bernardo Garcia —
Dn Josep Nieto de Leyva —
Dn Ignacio de Aguilera —

Y estando en el Ayuntam.to dicho dia mes y año
Leyose vn Real Despacho de su Mag.d (que Dios
guarde) fecho en Madrid a 20 de Nob.re del año
pasado de 1679 refrendado de Dn Pedro de Lira
Secret.o de Camara y Guerra por el qual se
Comis.a para el desl.de de la villa de Orniella
a Dn Bernardo de Leyva
Dn Antonio de la Rocha que por
ausencia del Thte Corrdo la sirue
cion desse encargo; nombra la Ciud.
en Lug.r dho D. Dn Antonio al Sarg.to
Joseph Menez de Valle, encar
gando a sus Md.es ya Señor Dn Bern.do

© ES10148AMP01.01.01.001

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

En Sepeda Zamarón procurador
General desta dependencia;
En nombre de la Ciudad
de Lerma en los Autos
de la Vniversidad
de dicha Ciudad
con el Señor Don Leonardo Horcasitas y Don Cayetano
de Medrano Comisarios de dicha Vniversidad
sobre que pagasen al Reino que
los dos Señores Comisarios
dichos pagasen al Reino que
les toca del Repartimiento
de los veinte mil ducados
que se hizieron para
la Vniversidad de Lerma
y la Ciudad de Medina
de Rioseco, en cuya Villa
quedaron de pagar
cuarenta mil reales
de vellon, que
se sacaron de
Propios de dicha Villa
de Medina de Rioseco
para el Real Donativo
que se hizo a su Magestad
que Dios guarde
y los dichos Señores
Comisarios
dichos

Q Como Vezino sean bien Dados y su Rª
ón declaracion semanda hazer dho primero y
mas pronto dho caudal dichos propios
Q Sobre
S. Elecciones
Alcaldes
hijos dalgo
Ca.ª de Cabezuela
Q Tenia hecho entender Vuestras
tam.to las Elecciones que el Concejo y Elec
tores desta Villa de Cabezuela propia
del señorio Camara de Escalona en
Virtud delos Mandados Q se le proui
sion dhos S.res Presidente y oidores desta
Chanzilleria de Valladolid para el
nom.to de Alcalde Sordriano Q en
dho dhijo dalgo dicha Villa p.a
dho presente año en que Incluien ansi de
otras Elecciones que para los demas
Oficios de Justicia del dicho año tenian
dichas combocadas y mandadas hazer
propusieron p.a dhos Oficios en esta Villa
Considerando lo Sr Escribano la cabeza de
Concejo y dho Concejo Electores se acordo
do sobre dha Razon pues hallando Permiti
do como Permitieron las dhas Elecciones
para los dhos Oficios Q se hagan

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

En Cerrida el Alcalde de hijos dalgo mucho tiempo ha para Nuestra Justicia D. ante la Justicia y Regidor de Villa y Jurisdiccion desta Villa de Alcalá de Henares y su Partido ante quien y de que ante mi el Escrivano parecio presente Juan Sanchez Vecino desta Villa y Constandole de lo ampliado a saber de la nueva Eleccion de todos los oficios que para dose y convocando viniendo a lo mandado por dha Real provision todos juntos y Congregados en las Casas de Ayuntamiento de dicho Pueblo segun lo han de uso y costumbre y estando en ellas en Cabildo y Ayuntamiento que se hace y celebra en dichas Casas a son de campana tañida

Saviendo Con Firmados Personas para
todos los Casos mas o Menos de Subtiria que
se les Remitte para la Subtiria y
Concejo de dha Villa los Electores
nombrados aquienes mando se nombraren
se Juntten el dentro de veinte dia pa
ser ansi Con Formado Su Elecion
de Diputados del Año de Mil pa
para que Firmen Esta
Cud Como Sr. de dha Villa el Mro de
Cal Ordinario q dho Año Sinque se
puedan nombrar Unos Dotros magan
entre dhos que Señala dha Real Carta
acordada Con apercivimto que Contra
dho Sacando Y Rendiendo los bedin
ria y dilacion Usando esta Ciudad de
dho q la compete para el mayor Servi
cio de Su Mag. y buena administrac.
de Subtiria Cobranza de Sus Rentas Real
es y Propias de Comun de dha Villa
para dicho Efecto Rebeldia anom
brar persona que Concurra dho

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL DE-
CIENTOS Y OCHO.

Para despachar Audiencia en forma
a sacar las multas y penas en
q̃ hazen incurr̃ y caen los
q̃ les toca y pertenece y
dellos se nombrare = Y respecto de que
para el cumplim.to
de las dichas ordenanças
el Alcalde y Regidores
q̃ al presente son
y adelante fueren
de esta Ciudad
y sus Alcaldes
ordinarios
y Regidores
q̃ por tiempo
fueren
de esta
Ciudad
y sus

Caud. Presidente
rej de mey dem.

La Ciudad nombra Caud. presidentes demes de marzo a los S. Dn Joseph Nuñez de Arellano y Dn Ignacio de Aspuru
za y dhos S. acreditan dha Presidencia como es costumbre

Con esta Confirmd. se acuerda Decreto y Ter
minando la Elección con for
ma la costumbre decreto el
Sr Corregidor
D. Antonio de
Villana Zapiain

Ynforme
Dn Manuel de Obras

Exa Hor. Dn Sr

En Mano de Sta. En Sentencia
Sevre de febrero año Jnmd. Sentencia
Fecho de horden y mandado dee Corzes
Se pusso razon de Obras Mumcam. Exa Hor.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO.

SELLO QUARTO. CONTIENTE MEDIA RAYA DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

Para celebrar Ayuntam.to Ordin.o conforme a la costumbre a son de campana dos. Justicia y Caus.s Reg.s Sig.s D.n Antonio de Cevallos y Capia Corregidor y Capitan a guerra de la Ciu.d y Jurisd.n Por Sumg.k

D.n Dptu. Gomez de Sedeja — D.n Bernardo de Zepeda
D.n Joseph Sig.l Viente — D.n Leonardo Flores
D.n Pedro Sil Borache — D.n Alonso de Beiso
D.n Bernardo Garcia — D.n Ju.n Gn.l de Quiros
D.n Joseph Nieto Zepeda
D.n Ignacio de Siguenza

Caus.s Com.s de Carnicerias — Dixo q. en cumplim.to de la Carta Acuerdo de Carnicerias desta para el año que ha de empezar de Sesenta y Cuatro

D.n Bern.o de Zepeda Pr.o mo — Viendose de q. se trata se
D.n Gn.l Siguenza — pida vaxada de Pre.o

Dixeron q. Pruevan a los Pre.os de Siguenza y Quiero y Dn Ignacio de Siguenza Guevara sus capitulares y Enfama y para todo da Amplia comun y dependencia al dho Acuerdo y en forma Costumbrada Lo firmo Su Sa. de que Doy fee

Ante mi

tenencia y parte en pena de cámara con lo que [illegible]
Vitoria por Juan Ximenez Ximenez Sanz
de Lerma a Pedro de Alcaraz sea presentada
en forma ante su merced para
que se haga información
de familiar del Santo Oficio de la Inquisición
de Llerena y que dada se exprese a continuación
y dello se dé testimonio a la parte como pide
y por este su auto así lo proveyó mandó
Juan de Cesar Pedro y Pedro Pinto de Valdés el doctor Rodrigo
del Consejo de su Majestad Inquisidores
Apostólicos en
este Santo Oficio
Vista la presentada Probanza y apostillas en
favor de Dª
la Probanza de León Maestrazgo de Santiago
Juan Ximenez Sanz
de esta
y Mancheza, corregidor de Llerena
Badajoz corregidor y Cuadra Rodrigo
Juana ordenando de Dª Juan Ximenez
Ximenez Sanz de Vitoria Pedro Alcaraz
de Llerena y hasta Inquisidor de Dª
Sentencia Dra y lum pieza y de Dª Francisca Lopez
Llerena Dra mujer y que es natural
de Llerena Dra mujer y que es tal
persona que bien y fielmente cumplirá
secreto y cuidado en todo lo que por nos le fuere
cometido y encomendado y el tenor de la pre-
sente dispensamos y
promuevamos y declaramos
para que pueda usar de dicho oficio de familiar
y gozar de las gracias y preeminencias
de Llerena y lo firmamos

SELLO QVARTO VEINTE MA
RAVEDIS AÑO DE MIL SE
CIENTOS YOCHO

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

Hordn. de Marzo

En la Villa de Marcilla
en Diez de Marzo de Mil Setecientos y ocho
Años Estando Celebrando Audiencia
Pública en Sala de Audiencia
se Juntaron para Celebrar Ayuntam.to Sor
Dn. Conforme a la costumbre donde Campana
los Señores Justicia y Regimiento
S.r Dn. Antonio de Monellano y Tapia Corregr. de dha Ciud.
D. Dn. Jph. Tomas de Medina —
D. Dn. Thomas Fernz del Barco —
D. Bernardo Garcia —
D. Dn. Phelipe Prieto —
D. Dn. Gracian de Montalvo —
D. Dn. Bernardo de Lepeda —
D. Dn. Leonardo Ramos —
D. Dn. Luis Alfonso Brazuelas —

Hizo el S.r Dn. Phelipe de Lepeda Diputado Cau.
Comun. de la Hondra de dha Ciud. a Dho de dhos ayuntto
encomendaron Mira Su Md. que por cuanto por
Su Real Ordenanza en la Nueva Recopilacion
Mag.d que no sabe el precio a cabo de pan
Vntando, se diuendase Esperimentado la falta
Dha Cantidad dezia Hoy Comunm.te acos
tumbran traer los Panaderos de Castilla
Pasca por Cuaresma los temporales que

[illegible] Cuya Fico Deco Camino o por que
Si Se quan dichos vezinos fuesen obli-
gados Cargadas p.ras portear Granos para las
tropas de S. Mag.d y Cuia Razon Scalla la
Alcaldesa alpres.te Solo Con mi U.S que
Hallandose Con Cuia Cantidad Respecto de mucho con su
mo, solo podra Cargar dho Caballo a la
mediado de Abril y que para entonces
se Deben asegurar diferentes Cosas pres
Cabiendo la falta que puede Subcedir ade
y Cargar Cuia Cantidad de Trigo Como
Cecha pasada es mui facible tome mayor
precio que el que tiene dicho Caballero
Cog.or pone presente dho S.r ala Justicia y.
que S.r materia tan grave con fuerza de
Subsistencia y fuerza de Razones = Lacual
en Vista de lo pedido por dicho S.r con
Siderando Conveniente que se asegure
Como alli pide dicho Alcalde que Vee y
Hagan Justicia B.s de Ramirez de
Arellano

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y OCHO.

En Pecho de auer de dho Dn Fe Mumrani que para adependiencia sua de la Ciudad de Salamanca rencargue de abituar Sion pias en ella Lugares desu contorno de Dn Juand. de Dominll Jan. deuxjo de buena calidad; que para ello, Matthias de Cochina mayme dicha Mondiga entregue la cantidad de Dinero conque prontamente sea llare de Cauda deella Juconstante debe Rog. y Requerimo dho Dn Fe dia dado Perezuando Gaora Salud Saiga Señalami de Santidad y Remuneracion de Cinara Jo Ogequiere entre emargo dicho Dias Quixes para cuanto Caya Cumplido Y Parabo Cumplido Ademas anejo Todo pendiente Y para Dhgar de Cauda contra tecadles Cautelas y Penas dedhas Mondiga ala Jurid Jaran de Conuenida que con dha Comuta adeudaxe dicho Dias quixos P. la Cant. de Dinero que se

STILO QVARTO VEINTEMA-
RA VEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Cauallero Regidores
S. Almo Morellana Corregidor Thenie =
Dn Ronio Sanz de Barne — Dn Bor.do de Lepeda —
Dn Ronio Sanz de Lepeda — Dn Leonardo de Honori —
Dn Ronio de Orueta —

Llegaron a Ntra Ciudad por medio de Ntro Rey de castilla
Dn Diez Gonzalez pruenda de los de la
Santa Yglesia Cathedral de Thenie de
Cauildo de dha S. Yglesia a pasar
pado a dha Ciudad como sauiendo rezi
Carta de Mag.d que Dios g.e en Yglesia
da a dho Cau.do a gan Logartenr de Mag.d
por los Fueros Juzgados dela Armas, y
Y para ello Resolvio el que se Juntasen
Yglesia Thenie dho Dom.go proximo
Cau.do con Ntra Señora dela p.ma Misa,
Resolvieron participar al Cau.do p.a
Y con gran Solemnidad concurrieron
a San Entalt Leuida a pres.a
Y rida dha Alegaria Yglesia Cathedral
Y todos dhos Cau.dos Capitulares

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

35

D. Antonio de Parco — D. Pedro de Zepeda Pinero —
D. Bernardo Garcia — D. Leonardo Martin —
D. Joseph Hurtado de Salgada — D. Ignacio de Canalgal —
D. Ignacio de Stoniera —

En la Villa de Madrid a quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y ochenta y quatro años ante mi el Escribano Publico y testigos parecio presente Don Constantino Moreno de la Parra Procurador de los Reales Consejos en nombre de la Real Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad y Santa Maria Egipciaca que se halla establecida en la Parroquial de San Sebastian de esta Villa segun lo acredita con el Poder que para ello le tiene conferido la Junta General de dicha Hermandad celebrada en veinte y quatro de Abril de este presente año que original entrego en mi el Escribano de que doy fe y de conocer al otorgante y de que usando de dicho Poder en la mejor forma que haya lugar en derecho otorga que da en Arrendamiento a Don Antonio Fernandez de Parco Vecino de esta Villa la Casa propia de dicha Hermandad que se halla situada en la Calle de Atocha frente de la Plazuela de Anton Martin que linda por la derecha entrando con Casas de Don Pedro de Zepeda Pinero y por la izquierda con Casas de Don Leonardo Martin y por la espalda con Casas de Don Ignacio de Stoniera por tiempo de seis años que han de empezar a correr desde el dia de San Juan Bautista del año proximo venidero de mil setecientos ochenta y cinco y concluir en el dia de San Juan Bautista del año de mil setecientos noventa y uno en precio cada un año de quinientos ducados de vellon que ha de pagar por tercios vencidos en cada uno de dichos seis años y en la misma forma que se ha de pagar el Arrendamiento de la Casa que dicha Hermandad tiene en la Calle de Fuencarral frente de la Plazuela de Santa Barbara que ocupa Don Juan Antonio Gonzalez Arrendador de Rentas Reales y en caso de no pagar en la forma referida se ha de obligar y obligo a pagar los Reales Plazos vencidos con el Interes de seis por ciento al año y ademas de esto se ha de obligar y obligo a tener la Casa en buen estado y reparada de todo lo necesario a costa de dicho Arrendador y a no hacer en ella mudanza alguna sin licencia de dicha Hermandad y a la buena conservacion de los Techos Suelos Puertas Ventanas Cerraduras Llaves Rejas Vidrieras Pinturas y demas cosas pertenecientes a dicha Casa y a no subarrendar ni traspasar a otra persona

En el Principal de Pedro de Leon se
pusieron en el de Genovés de esta Ciudad, todos
con Inter benion dichos S.r D. Alonso Gil
de Parco ==

En Alcalá Jurados y Regidores de esta
Ciudad en Cabildo Ayuntam.to y Diputados
Conforme a los Autos de que Doy fee.
de ==

Antonio de
Villana Tapia

Antonio
Ramón de Chozas
y Berruecos

Cabildo Ordinario

En Alcalá a veinte de
Diciembre de mil Setecientos Quarenta
y dos Años Estando Celebrado misa de Espíritu Santo
se juntaron a Celebrar Ayuntam.to
Ordinario Conforme a los Autos de
de campana tañida Estilo a que Asistieron los
Señores D. Antonio de Xaramillo Tapia

Corres.ª Mal.ª Aguerra d'ha

Mod.ª de Mes.ª

D. Ber.do Ganzia

D.n Ignacio de Aguilera

D. Fern.do de Sep.da Vnes

D. Alonso de Vnes

D.n Juan Ramos

D. Leonardo Herrera

Aga.do sobre el Recibo q. Hecha sea cesso Saues de la Ciudad Vna de
debito de Cau.s
despachada Prouision de Su Mag.d y S.s del Tribunal de Su
Ciudad Mos.s Contaduria Gen.l de hazienda encargando
se Repartiesse
las guerras pasadas que Hauia dentro del Term.o de treinta leg.as a Cada
de Portugal alrededor cap.a de donde se hubiesse de pagar por la
Tasa de arrobas de Caualos que en la Repartizion
alzo que se hizo las Guerras pasadas de Portu-
gal y Considerando la Ciudad que se le de
be descontar dentro y fuera de la tasa
ser Treinta y siete leg.as de Mos.s Hizieron Su
Escriptura que en Virtud de lo qual se hizo
el S.r D. Leonardo Herrera Corregi-
dor en la Ciudad de Badajoz de Cau.s de
Seys años Segun consta de los Autos que
Sobre esto se hizieron y Capitulo que
Por Mos.s Diego de Castro Capitan que
ha sido de la Prouincia, que Tasa la
Tasa dentro de la Cau.s Hauia de correr
por su Mag.d Hasta tanto que se

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YOCHO.

En Valdivia de tierra firme en Reino nuevo de Toledo en quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y ocho años ante el Señor Don Juan Ruiz de Ocampo Alcalde ordinario de primera elección de esta dicha Villa y en presencia de mi Escribano Real y testigos parecieron presentes Don Juan Ruiz de Ocampo Alcalde ordinario de primera elección de esta dicha Villa y Don Juan Ruiz de Ocampo Alcalde ordinario de segunda elección de esta dicha Villa y

D. Ignacio de Aponiera — D. Juan Aguirre

Se dio Sea Vista en Rte Mandado D.
D. Phelipe quinto Rey de las Españas
Escripta a la Ciudad de Salta y sea
cido con el amor zelo Realidad y gusto
Leydo de dha Ciud. a primeros de Agosto
aguerda se Justicia en Rte libro

Causa de Reynos

El Rey: Conde. Justicia Regidores
Caualleros escuderos oficiales y hombres buenos de
Ciud. de Salta. Entendido tanto la Religion en el mejor
seruicio de la Expedicion que a partido el Rey Dn Carlos de
Inglaterra acorrer y poniendo en Logro la mas fabora
Inglaterra acorrer y poniendo en Logro la mas fabora
ble consiguiendo a mis armas y confusion de los enemigos
de Xpto resuelto que a Dios deuo dar a Dios por medio de
Maria Santissima con oraciones y publicas
Rogatiuas p.a cantar con toda deuocion Misericor
dia la proteccion del Rey Jacobo; y los buenos sus
seruidores que pro mere la Justa y Xma Causa que se
gan generales Publicas Rogatiuas en todas partes
de el parte de nuestros Jueces Eclesiasticos a
dispongan su Cumplim.to en la forma que esta ordenado
congran satisfacion mia de vra Lealtad amor y zelo
al mayor seruicio de ambas Magestades, en que vsare
ti en esta ocasion como lo fiero y vera que a todo aquello aberis
manifestado y me aseguran vras graues obligaciones
de Madrid a vte Tres de Marzo de mill setecientos y ocho=
Yo el Rey= Por Mandado del Rey mro. Dn Juan
de Ximenez = Alcaide de Carenza

EN LOQVARTO VEINTEMA
DE MEDIO AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO.

En la Ciudad en Villa de la Plaza Carta Sau
endo la obediencia Devido y Pleno Se sucauera
con el mayor alborozo y correspondencia ataña generala
asunto y noticia para dar una breue Cumplim.to y Agg.da y los
Regidores Alferes del Pendon y Alcaldes ordinarios su capitulares pa
ra en ahaver Legada a los Ill.tes Deany Cab.do de esta Sta Yglesia
Cathedral Manifestandoles el Jubileo Desde
Felix Sucesso y el Anno Santo que Lesea Lauid se dignó
rigio ala Rogatiua que para bene el Pueblo nros
para que en forma Solemne se siguiese con
Cruz la Cruz y Yglesia del Conuento. Mande se
fixar la noticia y que para su celebridad se pongan Lu
minarias que se mencionen Cada mas demostraciones de
Regocijo Y que los Cab.os Comis.os de Cada Republica
Cada uno en su Rag.o Como Vecinos entendido
en Vtilidades Comunes Lo Generico y diuersos de los
Nuncios Lo Firmaron Segun Lacostumbre
de que doy fee

[illegible]

Ayuntamiento

En Madrid en Veinte de
Mayo de mil Seiscientos y Sesenta y
Quatro años Estando en
Campo Santo de Despues de Comer en
Estrado mandado Juntar y
azelebrar Ayuntamiento Sandro los Señores
Cavalleros Regidores

Asistieron D. Diego Ortiz de Zarate Alcalde mayor
y Regidores Don Juan de Mendoza — D. Pedro de Lepeda —
D. Antonio Tenorio de Salazar — D. Leonardo Horruitiner —
D. Antonio de Zarate — D. Geronimo de Ulloa —
D. Pedro de Sotomayor — D. Alonso de Ulloa —
D. Bernardo de Larrea — D. Nicolas Dominguez —
D. Ignacio de Aguilera — D. Juan de Quiroga —

Estando Junta en la Ciudad Un Tu
forme Acuerdo y los Señores Don Bernardo de Lerezeda y
Don Leonardo de Horruitiner Regidores sobre
Inspeccion que tienen Ayuntamiento de
Dio Grand. Dil mayo que fue dezir Mondejar
Ayuntamiento que Cumplieron de
Juan de Yunio Depand. deseando pretendiendo
selemanden Sacar en Data dellos dos tres pazes
Real dellos Quatrocientos Quatro Mil
Salario dela Mondejar antigua

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHO.

En quatro de Agosto de mil y seiscientos y quarenta y ocho años. Ante mi Escrivano y testigos parecieron presentes de la una parte el Licenciado Don Juan de Ribera Presbitero Capellan de la Capilla de Nuestra Señora de Ribera que es en la Iglesia Parroquial de Señor San Lorenzo de esta Ciudad, y de la otra parte Juan Gomez Carretero y Juan Sanchez Carretero vecinos de esta Ciudad de Granada en la Collacion de San Lorenzo, y dixeron que entre sus partes se trata de hacer escritura de Capitulacion y Concierto sobre razon de que el dicho Juan Gomez Carretero y Juan Sanchez Carretero se obligan de hacer y labrar de Carretas de Bueyes todo el Carretaje que fuere necesario para la Obra de la Capilla de Nuestra Señora de Ribera que es en la dicha Iglesia Parroquial de Señor San Lorenzo de esta Ciudad, y para la Obra de la Capilla de Nuestra Señora de Ribera que es en la Iglesia de los Padres Descalzos Carmelitas de esta Ciudad, y para la Obra de la Capilla de Nuestra Señora de Ribera que es en la Iglesia de los Padres Descalzos de San Francisco de esta Ciudad, y para la Obra de la Capilla de Nuestra Señora de Ribera que es en la Iglesia de los Padres Descalzos de la Merced de esta Ciudad, y para la Obra de la Capilla de Nuestra Señora de Ribera que es en la Iglesia de los Padres Descalzos de la Santisima Trinidad

mas que lo que le tocara o cauzara de su
se allare con hazienda de tomos y parte deste
le parezere es justo se le mande el quinto de aquella
y que cumpla a la segunda aud.cia deste Reyno
de Galizia y de Sauel Pedro de Billa sumuger entre
partidos los Deudos de los testamentarios para
cubrir los gastos y quatro mill ducados
y dos reales de la renta del juro que
tienen a la Ronda de Castexon
de Diz.e de nouentta y ocho mill agosto
y Diz.e de nouentta y nueue que auer
hecho m.d auer tomado de posesion dicho juro
a tal dia Vte de octubre de dicho año de Diz.to
tpo cumpla y parta valido no hauiendo
causa justa de justitas que hauer determinado
en contrario, y no lo dejare mi omnion en
contra para cubrir los gastos y costas de
que trio para cubrir de la cantidad y contra
se deue Repetir en Justicia de los contra
los Deudores de dicho renta y juro Labonar
sele al dicho dho, y que en la misma partida
hauiendose dado la dicha orden para dejar
dezidas al conu.to de la Merced calcal
ias, y mas dicha Ronda anterior

Vale de marauedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

En la Ciudad de Granada en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y ocho años ante mi Escribano publico y testigos parecio presente Don Joseph de Arteaga y Don Juan Nuñez vecinos de esta Ciudad y dixeron que por quanto en virtud de Real Cedula de su Magestad (que Dios guarde) de veinte y quatro de Febrero de este presente año se manda que todos los Vasallos de estos Reynos que tengan Juros situados en Rentas Generales Alcabalas y Tercias de ellos paguen el Medio por ciento de lo que montaren sus Juros, y que para el cumplimiento de lo referido se nombren Diputados en cada Ciudad, Villa y Lugar de estos Reynos, y en esta Ciudad se hallan nombrados por Diputados los dichos Don Joseph de Arteaga y Don Juan Nuñez, y para que puedan hacer la Diligencia que se manda por dicha Real Cedula, y cobrar de los Deudores a Juros el Medio por ciento que montaren los Juros que cada uno tiene, y para que puedan parecer en Juicio ante el Señor Intendente de este Exercito y Reyno, y ante quien mas convenga, y usar de todos los Recursos que se ofrezcan, y para que puedan hacer todas las Diligencias que convengan, y sean necesarias, y para que puedan nombrar Procurador o Procuradores, Abogado o Abogados, Escribano o Escribanos, Oficiales y Ministros que sean necesarios, y para que puedan sustituir este Poder en una o mas personas, y revocar sustitutos, y nombrar otros de nuevo, y para que puedan hacer todo lo demas que sea necesario, y para que puedan

Iqué parallebro dlas Cartidas de el juro I
Comvento San Lenzo delas Madres Carmelitas
Dho Gran.do yel mayno actual Ledha Mondiga
con Real.a Lerenon y Venta dedho juro I Espa
pel de Hlgaron dichas Madres sidan en Justicia
en n.e de la Ciudad como Patrono Ledha Mondiga
Iqueada pazes y deudores Respectivi dichas Cantt.
les pagaren siguiendo parallo en Justicia Itodas
instancias Itribunales cedro Ledha Mondiga
para lo qual Leda Clma amplio poder Iqual
se entregue adho Gran.do yal mayno Ledha
Mondiga acada Dno Intanto dho cagg.do para
que les conste las Hlgaron enquerelles conste
trui y de auer selles entregado ponyas de el juro
ne S.r al mazen deste cagg.do de los efectos para
Lugar ==

Pres.te de Doco la presidenzia Dlmes de Abuallos
mes de Abril Señores D.n Pedro Ruiz Doca che D.n Bernardo
Ganeria Ved.r de Haumada quienes azeptaron D
Juraron en la forma acostumbrada Hacer
les Comcurio Las apelaziones Q dhaun dixeren
en dhos mes ==

En esta forma Regenero Dho Juro D
alcavo de Repartimiento de

SELLO QVARTO VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Firmaron segun la Ambre dicha

Ante el Ss.no dor fco

Ante mi
Manuel de Olmedo
Escrivano

Cabildo de 1º de Abril de 1625 años

En Salamanca en primº de Abril de mill seiscos
y veinte y cinco años se juntaron en la Sala Capitular
de Ayuntamiento de esta ciudad los señores Justicia
y Regimiento de ella que abajo yran firmados
y nombrados para tratar y conferir cosas tocantes
al bien y procomun de esta ciudad y su tierra
y jurisdicion y para lo que adelante se hara
mencion y estando juntos en la dicha Sala
Capitular segun que lo an de uso y costumbre
a son de campana tañida como lo an de uso
y costumbre de que yo el escribano doy fee
y estando presentes los señores que abajo yran
firmados y nombrados

El Sr. Dr. Antonio de Ocellana Cavallero del Abito de Santiago
Corregidor y Capitan a Guerra desta ciudad y su tierra
y jurisdicion por su Magd.
El Sr. Dr. Gomez Alvarez — El Sr. Dr. Pedro de Sepeda —
El Sr. Dr. Juan Dameas de Toledo — El Sr. Dr. Leonardo Flores —
El Sr. Dr. Alonso de Alvarado — El Sr. Dr. Geronimo Ruiz de Vivas —
El Sr. Dr. Joseph Pinto Bivanco — El Sr. Dr. Alonso de Orozco —
El Sr. Dr. Pedro del Hoyo Vivanco — El Sr. Dr. Nicolas Dominguez —
El Sr. Dr. Bernardo Garcia — El Sr. Dr. Gonzalo de Carvajal —
El Sr. Dr. Gerardo de Montoya — El Sr. Dr. Alonso Barrueco —
El Sr. Dr. Juan de Quiros Maldonado —

En este Ayuntamiento se leyo un memorial de Pedro
Gomez de Sepeda Comisario de la Santa Cruzada
en que dize que el Rey nuestro señor le hizo merced
de dar licencia para que pueda sacar de esta ciudad
y su tierra hasta en cantidad de mill ducados
en trigo para el gasto de su casa y familia
y que para ello es necesario que se le de
licencia y mandado que se le de para que
pueda sacar el dicho trigo y pedia y pidio
por testimonio

Y visto por los dichos señores Justicia y Regimiento
dixeron que mandaban y mandaron que se le
de licencia al dicho Pedro Gomez de Sepeda
para que pueda sacar de esta ciudad y su tierra
hasta en cantidad de mill ducados en trigo

SELICO QVARTO, VEINTEMAS RAVEROS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS YOCHO.

Prada p.ª la Alondiga de Hall. Cn.ª la Cam.ª del precio aquiequ.e e medir apanaderas segun la Cavion que hizieron los S.res Alarifes =

Ha ajustada cada fanega a ℔ 2 R 6 m.ds puesto en la Alondiga los 20 a 24 m.ds de mi compra, los 2 a 2 m.ds de porte a 14 m.ds por legua Resulto de 22 leguas Dho precio tienen de costa ——— 58 R 52 R 32 m.ds

Considerase ℔ Conduzir el trigo para dha Compra ——— 06 R 00 R

Todo el coste ——— = 58 R 52 R 32 m.ds

Declarase 28 f.s se desquentan 41 f.s 8 c.s ℔ quanto medroso en la Cam.ª tiene cada fanega trig.º menos que por la media de Hallid conque se considera que los se Veriuen ——— 10 R 58 f.s 4 c.s q.

Si se dieren apanaderas pagando a tal dia Alondiga 10 panes a 24 m.ds perdiera la Alondiga — 30 R 58 R 00 18-

Si se dieren ℔ 41 panes dhos 24 m.ds perdera — 20 R 36 - 16-

Si se dieren ℔ 42 panes dhos 24 m.ds perdera — 08 R 24 — 4-

Si se dieren ℔ 40 panes a 26 m.ds ganara — 02 R 19 R

Si se dieren ℔ 41 panes dhos 26 m.ds se ganara — 20 R 46 - 12-

Si se dieren ℔ 42 panes a 26 ganara — 30 R 44 - 4

Si se dieren ℔ 40 panes a 28 m.ds se gana — 50 R 56 - 29-

Declarase ℔ la Reduccion del adbitrio Considerase ℔ ay otros Gastos en la Alondiga Nomucho ℔ perdio en el Año antecedente ℔ beneficiar el comun =

© ES10148AMP01.01.01.001

Sauiendose en Genoua esto en
Sob. memoria de auer perdido
Alcantara en este año
mill. de Capenuria
llegandose a Vsar
se deuen mandar
mill fanegas
Cuenta de Genoua
Sauiendo de Genoua
los dhos. pareis
en que los remataua
da fanega que
no saue sauido
pan amasado
Nenuego dio mi
seis se Vsso
Manera
Vs. Mintenga
mes. Stan.
proceder
deue proueer
Alc. Vsso
Alcantara
Alcantara
pareis de
Alcantara

Mente mercadorio.

EL QVARTO VEINTEMA-
RAVEDIO AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO.

Cado el precio dado de de a pre
cio compuestos al pan amasado de
quando dado corte demasido seruir
Dambien el Sanco de pana que o
nuestro de a dos Sanegas de Cada Sanega
Cadha Alcaldega, Lene Sinco rin &
Sino no & la prezisse se suspende el
pallara Vsar, Y espeso de que la
Contuenzia que & tanu. aseruido a la
pretende no tener perdida la Alcaldega
dandose el pan a Dentre Seuir en
Cantidad y no tenga lo aqui espresado
se Vendera y dara a dho precio Tales
panaderas Seranpara cada Sanega
a Quarta. Y dos panes = V.S. q. Ber.
se Sepa dha suplica a dho S. Corr. dixo
Vistto el parecer dha Teni. espresa el auto
de suso Corra Thanbien dha
May. Alcaldega y tuuiese libro de
quenta y razon Sentado de Sus S. que
se pudiesen dar = El S. Corr. Mando se g.
Comandado Jque dho S. Ber. de Sep.
Cumpla con lo mandado Jq no dho

Lenuificarron Jhno q̃ne cada mes Braga
a la Ciudad Lenuificarn. de Corte y
costa pendra ỹ ganancia q̃ prouenere
Ca Merced[illegible] Lea prem. dellas y del
sei m. Sea Jte q̃ rrienda dun de la prim.
medidura q̃ se diere de la alendriga asi
Lomardo Jhno
Dominico de
Stellana Etapia

Antonio
de Sousa

Siguie mobenario.

CIENTOS VEINTEMA-
NA EDE LOS AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO.

En Leon a dies y ocho de Henero de mil
Setez.ts Yocho Años Estando Juntos
y Congregados en la Sala Capitular de
Ayuntamt.o de Esta Ciud.d Los Sres.
Justicia y Regim.to de Ella a Saber
El Sr. D.n Pedro Nicolas de Villamil
Caball.o del Horden de Santiago Alcalde
Mayor por S. M. (Dios Guarde) y Su
Alcalde de Corte en Esta Ciud.d y Su
Partido por Su Magd. = El Sr. D.n
Ant.o de Quesada y Vera Cavallero
del Horden de Santiago Gentil hombre
de la Casa de S. M. (Dios Guarde) y
Su Alcalde de Corte mas antiguo en
Esta Ciud.d y Su Partido por Su
Magd. = El Sr. D.n Ant.o de Quesada
y Vera Cavallero del Horden de Santiago
Gentil hombre de la Casa de S. M.
(Dios Guarde) y Su Alcalde de Corte
mas antiguo

demano En la Xnaumbenia de fiel Comanden
de las Carnizerias desta Ciu. para este año q
Empieza desde el pres. dia de Sanado s. hasta el
otro tal dia del año que biene de mil Setezientos
y nueue, por hauer mas pretendientes, sepi-
dezon Sazras, para si Combenia quedarse el q
ha Seruido ô Combenia mudar de mano Como
Vejalia de la Ziudad, y se boto por las letras de
El, y R, Con la Significacion que la R dize
Continue El que ha Seruido (para ara Con Sen
tezin que la ziudad acorda esta cosa) Ha
R, que se nombre otro = y Hauiendose Re
culado los botos pareze por maior parte Salio
El que Continuase Juan Bo Barjon Cnel Com
plo de fiel Comandador En jenterin q Lazq
acorda esta cosa =

Contradizes — Los Sres D. Bernardo de Lepeda Riuero
D. Leonardo Hortiz = D. Jeronimo de Orbe
dos, y D. Alonso Diz del Pazo Entregaron
amo El ss. a letra R. En señal de hauer
borado Con la letra R, Contradizendo Como
Contradizen la Seleczion de Juan Bo Barjon q
Justas Causas, y motiuos que protestan deduzir don
de les Comuenga = Lo pidieron por testimonio. El Sr
Corregidor Le mando dar la Ziudad que
Se Cumpla lo acordado =

Vale un maravedí.

SELLO QVARTO. VEINTIEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO.

En este dia de Enero Dr. dho
Jacavo dho Ayuntam.to q.do fue
maron segun la costumbre D. de
que yo Escr.no doy fee —

D. Antonio de
Villana Mayia

D. Antonio
Ramon de Elmondo
y Benavente

En dho dia Dr. dho Ayuntam.to q.do
Abril año de mill Setec.os dho q.do
de campana tañida segun costumbre
juntaron a celebrar Ayuntam.to dho q.do
Diputados Escr.no de Rentas Alc.de Ord.o —
Dn. Dn. Alfonso de Villana Conde de Mayalde —
Dn. Dn. Pedro —
Dn. Dn. Jorge de Mendoza —
Dn. Dn. Pedro Zarza —
Dn. Dn. Ignacio de Aguilera —
Dn. Dn. Jorge del Campo —
Dn. Dn. Leonardo Ramos —
Dn. Dn. Gerónimo de Robles —
Dn. Dn. Alonso de Ovalle —
Dn. Dn. Luis Bravo —

Poder de Dn Diego Ant.º Fernandez Vezino de Salamanca para Comprar 20 Fanegas de Trigo para la Alondiga

Vista y Reconocida la Peticion de Arriba, dixeron que Cometian y Cometieron la Execucion de Esta Provision al Corregidor de Salamanca, o a su Teniente de Corregidor, a quien Requerido con Esta Provision, Mandara y Mando Requerido con Ella, Requiera de Parte de Su Magestad al Concejo Justicia y Regimiento de la Ciudad de Salamanca, que dentro de Seis dias primeros siguientes, que Corran y se Cuenten desde el dia que Fuere Requerido con Esta Provision, Vaya y Pase a la Ciudad de Leon, y a Otras Partes, y Lugares de Aquellos Reynos, y Provincias, y Compre en Ellos, y en Cada Uno de Ellos, Veinte Fanegas de Trigo, para el Abasto de la Alondiga de la Ciudad de Salamanca, Sin Exceder de Esta Cantidad, Ni Comprar Mas, ni Menos, Pena de Cien Ducados para la Camara de Su Magestad, y Gastos de Justicia, y Mas Alla, Por Quanto Esta Es la Cantidad, que Se Le Ha Repartido, y Mandado Comprar, y Traer a Dicha Ciudad de Salamanca, Para el Abasto de Dicha Alondiga, Segun Consta, y Parece de Dicha Provision, a que Se Remiten, y Refieren, Y Para Que Lo Susodicho Se Cumpla, Executen, y Guarden, Segun, y Como Se Contiene en Dicha Provision, Dixeron que Interponian, y Interpusieron Su Autoridad Real, Judicial, y Ordinaria, Quanto Ha Lugar de Derecho, Y Mandaron Se Notifique Esta Provision a Dicho Concejo, Justicia, y Regimiento de Dicha Ciudad de Salamanca, Para Que Lo Cumplan, y Executen, Segun, y Como Se Contiene en Ella, Y Se Le Requiera con Ella, Y Que Dentro de Seis dias Primeros Siguientes, que Corran, y Se Cuenten desde el dia que Fuere Requerido con Esta Provision, Vaya,

Veinte marauedis.

STELO.VARTO.VEINTESIMA.
RAVEDIS.AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

[illegible] Con[illegible] que obligue a dha
Ciudad [illegible] Caudales y Rentas destinados
dha; a la guarda [illegible] Castillos de S[illegible]
porte de Mas de mill ducados y a los
[illegible] dar todo su poder Cumplido
Cumplido amplio y sufficiente a D.
Alexandro Antonio Sandiña Vaamonde y Pa
[illegible] todos y cada uno de [illegible]
[illegible] Sustituir; Hizo [illegible]
dor [illegible] Lopez Cayetano Segundo y Juan
Blanco de la
Cruz Escobar Ponzeros y
[illegible]
Nombramto de Alcalde [illegible] Dn Antonio de Ozcellana y Tapia
por el Rey
[illegible] Caballero Corregr. de esta Ciudad y su
[illegible] en consideracion de la [illegible]
persona y Zelo [illegible] de esta Ciudad y
[illegible] y Rpp. de Cuyos pruebas y calidades
[illegible] Real Orden de [illegible]
[illegible] Como Patrono de las memorias que fundo
[illegible] Rodriguez Cano en Orden de
[illegible] y Real Cedula de [illegible]

con termo cacongra dha Propiedad de
dho Ofizio p.ª quela Ciudad pueda ere.ª quierto
nombrar la persona q. quen bisto esta q.ª Yaser
el Iqueconbenga q. con Cau.ª bzeudad pase la
Ciudad al dezir quen Yesta dha Carta
defical = en Cuia Virtud Usando la Ciudad de
Dominio dezon y Prezentazion Tiuado como
Patrono dedha Memorria, elisse y nombra
a Senastian Antonio de Yarzes Valdes
Ciudad paxa que Sirua dha Ofizio Y
Bazade fha al R.l Acuerdo y Sup.ª Sauiendo
deporar dezobar la q.e Cumplendo dho Y
Pegaxa q. lecompezen, Iqueda Cleaxyfle
dezodos los dhos Salez propiai y como Cum.to
que les pertenezen y Dezen Cleuados los
antezesores en dho ofizio; q. Concurren en el
Sumodho todalayntelijenzia Ezendas y praxcans
tanzas nezesaxas y Sau.ª se llamado ala
Sala de Audiencia. dho Senastian Ant.º
de Yarzes a quien dho nombramt.º q. dixo de
Voluntad dla Ciudad Y enmanos del
pres.te S.r hizo el juram.to al dho nombrado, en
Cuia Virtud Mando Sau.ª le despachen
Y use dho nombramt.º En forma. dho ofizio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YOCHO



En el Lugar de [illegible] aldea de Sevastian [illegible] en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta y quatro años ante mi Escrivano de su Magestad y testigos parecio presente Antonio de Paxares vecino de esta aldea a quien doy fee conozco y dijo que por quanto Sevastian Alvarez de Paxares vecino de esta aldea le debe la cantidad de [illegible] reales de vellon por [illegible] que le tiene hechos de [illegible] y para la paga y satisfacion de dicha cantidad le ha dado y entregado [illegible] que [illegible] en [illegible] y para que [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

[illegible] que a de llegar con dicha oferta, a deverdeu
[illegible] Cabalisaron y pago dichos testes y
[illegible] de encada Juan Gomiad endos
[illegible] pagar Jgue endhaen la Corte la aceptazion
[illegible] Madrid de Graza de Bolaños Vecd por
— tomo Libro de Hig. Jumerado quedando
— deste Legazon Cabrazeay Jdiscoriza
— nerisazai della —

Jndia conforme. Se Jeneio Jtro mo y acaro
de Numeran. Jdrimaron conforme
Alcaltum oze ded Lecd de dos —

Antonio de
Bellano Rapia

Juan Gomez de Torres

Cordª 12 de Abril 11

En la Ciudad de Mad. en Diez y nue
ve de Abril de mil Seiscientos y Onze años Dor
dena Ampana tarde y despues de auer Celebrado mi
sa de Spiritu Santo se Juntaron a Celebrar Cabil.
to ord.o los Sñres. Corr.e Asistiria y Aud.r Pedro de Ayl.a
y Dn Alonso de Cardenas Corr.e de Madrid

Dn Alonso de Cardenas Corregidor de Madrid
Dn Diego Gomez de Sandoval
Dn Alonso de Vasco
Dn Joseph Mendez
Dn Pedro Vocache
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Pedro de Zepeda
Dn Joseph de Olaua
Dn Leonardo Ximenez
Dn Geronimo de Villaloboss
Dn Alonso de Ouiedo
Dn Nicolas Dermoyen
Dn Juan de Quiros

Libranza Vista esta Peticion en el Ayuntam.to para
a Marquina. Rem.o de gastos fechos por Blas quiros de la
Ciudad de Salamanca en la Ciudad de Salamanca de compra
de Vna media de Sal para la Ciudad de la para
el Alua para la Custodia de dinero y Refresco q
dio a la Justicia y Regimiento que vinieron de Sorne
a Prego y con poder de Ayunt.o para
la Merced de Sitios de Villas y Tierras para
o de esta Corte que se le Mandaron dar y la Ciudad le hizo
merced de Vna Casa para Mesones y la Ciudad le hizo
merced de Vna Casa para Mesones y la Ciudad le hizo
merced de Vna Casa para Mesones

De Inclusa.

SELLO CVARTO, VEINTEMA-
RA EDICION DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO.

Se acuerdo que Diuia de Cobran.ª Conda
Ponma de Cauonen Cinquenta
de Vellon dela Moneda Corriente de Vellon
Atraido de Alcantara; el S.r Bernardo de
Zepeda Corregidor dela Ciudad de Salamanca
tarrea Sequenta que ha Subido Alonso Rodriguez
del Rio Contr.or numerario de la Ciudad de Salamanca
Seis Caudales de dha Ciudad Segun los precios que
y las quentas y Cargos de ella se hacen pagado el uso
de Vendido el pan Cozido desde el dia del Juan
de Junio del d.ho año de Setec.tos y Seis a la Expresada
Inclusa Cinco mill Fanegas que Vecinos de la Ciudad
Comprado y se han Consumido en dha Ciudad
de Salamanca en dho tiempo de Vaxo dha Condi-
ción con la Condicion de perdido dozavo de treinta
mill Rs en dha Vista Considerando la Ciudad
y (~~Corregidor~~) la Justicia del dho Corregimiento de
Subido el precio al pan Cozido Segun Cond.ho en dha
Cumplido el dia de Junio del d.ho y Seis
se debe de Dimana la mayor parte de dha
perdida, Vista la Certeza de que ha sido

El precio del Trigo Cogua Cruzados alcanzare
que les de Cabreca de Agosto pasado tomado
Malorpreza, y el mesmo dia Corra Cebada
de la Tierra y hauerse transportado el trigo de cast
la Sogue deno acudirse al Remedio de cangraine Dano
se Ynguizan los cosos Caudales de la Alondiga
que permanezcan como permanere el cereze.
el precio dicho Trigo no obligara Como no
ner tra franques a cender lo Alcaudas para
q se acabe tezcan los pixa Cabares q acostumbran
Cruzar en su Casa Pecae, todo el consumo
Le Prouidencia de la Alondiga que
panaderas no lo pasado el comun Real
Ciudad Años tambien para mucho que les de
Vtas Tercanas, Cruz VV. encrecido mucho. Con
Cruzen Cabada acompañar Llevar Alcaudas
Llegan ab q Cabales Trigo en su Alondiga
como q a las dichas Cosas en Alcaudas ame
norpreio que acomo lo pueden Cobrar en sus
Pueblos, Conque a grande Perdida q contra
pedido tanto Cosa de cayre de las
Comiderar q Vtas Razones. — para atajar la
L Pelazrix la empaxe = Aguarda la Ciudad

Treinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Vedes de Camedoza q. traxeren Mañana bérn
dicha Plondiga alas ganaderas Reconsidere a Da
zon de Siete quartos Cabaga Cando Truxeren
dos q. Cada Fanega ala Plondiga Iguea Ste
prezio empreza abender dee de Domingo

Vemtes dos dellemes

Se Cacondenaciones Ypenas de Camara de Robledillo

Vedra Sea Visto. Onapetizion del Procu.
del Conzejo dela Villa de Robledillo progra
dela Camara Alcaldad en que pide se condene
a Dos Vemtes dos mill M. en que Condeno
alos Reos q. amitido Reconocido enlaque alo
mado el Sr. Dn Joseph Gomez de Cedoia
en Cua Corte; Alquerdo Sacuidad que pa
ganados Dos Verdeterminados dentro de termino
de Inme. treze mill M. se les Vemtes y cin
donan Dos mueve mill M. Maravedis y declaran
trazio se les Sacasen q. enuezo dha Condena
zion y aplica Sacuidad Dos treze mill M.
Iguales partes encon forme del Stilo en
tre el Sr. Conez. y los dhos Cau. Reos se mandan
amitido a Ste Pleuntam. Ynterpuesto termino

Yo Vezun pagio Coobligadores dhos trezemil
mr. Seaplicari dhos Vemtey dos mill mr. Res
pectiue entre dhos Conss. Ytaud. Res.a q
han Apresado

Contta contenid. Escriuano Asistantd. Yo
Firmaron Conforme dacostumbre Leg
Dr. Dr.

Antonio de
Villanueva Tapia

Ante mi

Contm de Armada
Y Bernardo

Ante mi. Yo Escriu.

Enla villa de Ytaca. en Mte. y Seis de Mayo
de mill Sea. yo dho Escriu. al campana tañida y
despues de auerse Celebrado misa del Spiritu
Santo Se juntaron a Celebrar Acuerdo dho.
los Ss. contenid. Ytaud. Res.a Leg
Ss. Dr. Antonio de Villanueva Tapia Corregd. y Ytaca.
Alguazil Mayor Alcalde Ordinario
Dr. Ignacio de Aguirre
Regidor Alferez
Bernardo Ytarr

Ver de marzo de 1.

SE LOQVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO

S. Jeronimo de Cabes
S. Alonso de Ouiedo
S. Nicolas Dominguez

Hedà Seacon ferido en la Aunteam.to de que
en las funziones Publicas de con Cuzeneia dela
Ciudad Con el Cauo. de dad la Iglesia Catedral
della genoura Seano fecho algunas contra
bezinas enelmodo y Cugares que deuen Uenar
los Cab.s Rel.es, Tambien que por Caxeres
en que Entrado genuraren nuevam.te de ferrer Has
Sean nouinas pleyna + Estilo que sea
Sobseruado an enel Gouierno Delegazion
Sentencias dela Ciudad, Como delas demas acuer-
dos funziones Sesiones Sea bien hazer Una Recopila
zion antes de Salue la Memoria dels
Antiguos delos Entodos los de fecho Cabos de
deue obseruar + obiar de pueda + a ello
Sup.a da la Ciudad y los S.s Dn Bernardo de
Lepeda Vibero y Dn Leonardo Horrez
Hauiendo Reflexion ala Estilo dho

Cossumbre que sea obserbado y alegue
en bna Sessión de con firmasion de reos. Sa.
gen bnicar en el Serenisio los Intexum.tos Leg.
Ademas Nombrar necesarios y debado formen
Una Razon Jurada en q. prezen Sirua de
tabla y donde Segoniezen au.os que y
Componen Vecindad Como los q. acompañaren
y Presentaren en Adelante Cag.tezanga de
Cudad para que Reconozida Sazonada se
mande Inquinix y Sfixar au en Casa
alta de Ste Hermeram.to como en la Sala
con Serenisio=
Sera Sedado Cuenta de la Cudad y los
Cau.s Comun.s del Spital y de Ella Merced de tener
Con ferido con el D.r D.n Melchor Gra de
Espo Cura Rector de la Sglesia Parro quia
del Sr San Sfrancisco de Cudad de Gen gendio
que adegozar y Gtrayaso de administrar
los Sr.s Sacram.tos a los enfermos. Hobres de
los Hospitales de Cam.d y Marcos Gen
teszas a los que en ellos Muriezen; Leg.s
a Rentado Cobenizie el dho Cura a no de
Sin Cobrar cinco Sueldos y año de los que Sirbiere

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Sucedieron en el Empleo de Cura Rectores de
esta Yglesia Parroq.l de Sn Pedro y Sn Pablo
de esta Villa Don Antonio Gomez y Don Pedro
Antonio de Salazar Presbiteros q.e Juraron
en forma de derecho de usar bien y fielmente
dhos Empleos y Cumplir con todas las
obligaciones anexas a ellos y q.e Juraron
de Secreto en lo tocante a la Confesion
Sacramental y Absolucion de Culpas y
Pecados y lo firmaron de q.e doy fee
Don Antonio Gomez
Don Pedro Antonio de Salazar
Ante mi
Don Joseph de Arce y Solorzano

En la Villa de Priego en veinte y quatro
dias del mes de Mayo de mil setezientos
y quarenta y quatro años Ante mi el
Escriv.no y testigos parecieron presentes
los Señores Don Pedro Antonio de Salazar
Don Antonio Gomez Don Joseph Ruiz de
Castilla Don Joseph Ruiz de Castilla y
Don Joseph Ruiz de Castilla Don Joseph
Ruiz de Castilla Don Joseph Ruiz de
Castilla Don Joseph Ruiz de Castilla

Veinte maravedis.

50.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

el Rrazo Cumplida otorgalda Real
facultad q̃ pequerent les co. gnieue, Dala
zuda todo lo q̃ les cumplido tam amplio
como es nezesario ales Sr. Gr Cesar de
Horri Gr Alonso Fernandez de Varco Rican.
Capitulares q̃ en su nombre otorguen a favor de
su Mag. Y en Deposicion dello dixo dexcha-
Alego Juron testigos dicho q̃ los conozco
gundo declaro Juan de Pinuelas
Fran. Baez Lopez Lopez Vecinos
de Xerez =

La Cedula de Arzenio de la Alondiga

La Ciudad hoy. Ida todo su poder
Cumplido el mas amplio que se requiere
se ales Sr. Gr Alonso Marchal de
uenoy Gr Pedro de Mendoza su cad.
Capitulares p. q̃ en su nombre otorguen
la cl. de Rey que sus Cartas de pago de quin
cientos Ducados de principal de lemes
q̃ a la Alondiga del Sr. a Mad. le su
les Pagaran la memoria de D. Alon
so Cabeçudo que se redimio y para

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YOCHO

Acordos
Em Camara de Lisboa em vinte e hum de Mayo
de mil setecentos e oito estando presentes
os Juizes e Vereadores que abaixo vão assinados
se ajuntaram em Camara por ordem do Senhor
Regedor para se celebrar Primeira e Segunda
Instancia e Real Mesa

Estando presentes o Doutor Antonio Carreira Corrêa Juiz de Fora
Dom Antonio de Sousa de Macedo — Dom Pedro de Sequeira —
Antonio Luis de Sousa — Duarte de Campos Pereira Lima —
Joseph Ignacio Mendes — Dom Jeronimo de Castro Lobos —
Dom Pedro de Sousa — Dom Antonio Barreto —
Dom Ignacio de Sequeira — e eu Antonio Gomes Escrivão
da Camara que este anno servi

Logo abrirão os Juizes as portas da Camara e
estando nos Paços do Senado da Camara
pelas nove horas pouco mais ou menos
do dito dia mez e anno para que o mesmo
dia mez e anno pelas dez horas pouco mais
ou menos se ajuntassem os Juizes Vereadores
e Procurador do Senado da Camara
para se fazer Vereação e Acordão
em que se tratou o que abaixo se
dirá e logo logo se mandou
fazer este Acordão em Camara
em dia mez e anno ut supra e eu
Antonio Gomes Escrivão da Camara o escrevi

Dom Antonio de Sousa de Macedo — Bernarda —
Dom Juan de Castro e Lobos — Dom Juan de Almeida
Dom Jeronimo de Castro Lobos — Dom Antonio de Sousa
Dom Antonio de Sousa Barreto — Gonçalo de Sousa

SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO

Sobre S. Sorep.s de Campo en Casa= S. Sorep.s
Mendez en persona= S. Sorep.s Nieto enfermo=
de Carretero Criado de S.S Fran.co Flores

S. Ber.do Garcia en pers.a= S. Ber.do de Sepeda
en pers.a= S. Leonardo Montes en persona=
S. Luis Bravo en pers.a= S. Juan de Quirós
en persona= S. Ygnacio de Aguilera en pers.a=
S. Pedro Bocache en su Casa= S. Xp.al
de viuda ocupado= S. Alonso de Davis en pers.a=
S. Manl. de Toledo en su Casa= S. Nicolas
Dominguez ausente= S. Alonso de Aguilar
ausente= S. Jasp. de Narvaez Juanes ausente=

Carta. Se dará a mano a esta Sala el Sr. Corregor. una carta
de S.r Cuenta por el Exmo.r S. Marq.s de Bay de
Marques Cai Armas Mayorazgo de Alcaudete Cagnalag.da
de Bay Casa Solar de Montera Cordoba Señorios=
Comuniendo al Señor Duque que para el dia
dia de mayo proximo enfalua se halle en la
plaza de Alicante con la Caballeria de socorro
que esta alistada Compañia, Coronel Luis Ber
duque Comun Armas Uniforme. Espero del
socorro aquella Plaza Como mismo lo
Spero Amo a Vuestra Excelencia muchos.

Que desde el dia que la Jente llegare a dha
Plaza a deser Socorrida con el par. q. quenca
del Rey d.o parage a VS. para que luego al
primer Toque de Generale de Diana se aplique
a la frente Cuio de esta gente al para el
ataque Mencionado Lasimismo ordeno
a VS. prevenga a mi parte todos los Cau.
y Hidalgos acudan a la misma Plaza el dho
dia Diez con sus Armas y Caballos y Repie: los
que no lo hubieren q. concurran asi al Serv.o de
Mag.d con su Nombre los Alarbes dando
de quenta a VS. como lo en cargo darme
aviso preciso de los Caualleros y Hidalgos que
se Alistaren a este Concurso Remitiendome Rel.
distinta de ellos para que yo de la providen
cia que combenga= Lasimismo prevengo
a VS. que para el dia nueve de Mayo proximo pre
ziso. Sin falta alguna se halle en
la Plaza de Alcantara quad.a Caballos con sus En
cres Zapatos y para el mismo dia indefectible
mente en la Plaza de Badajoz o Jente q.
asi se remita de Campo todo a quenta de los Mil
lares de VS. Asi se remitan separadas a esta
Plaza Imporde. quedando suspendidas las Ord
denes Militares hasta nueve de Mayo Bien
entendido q. las Mug.s ormas en las Cuas
de esta orden quedan Admitidas en Duz.s

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS YOCHO

Ducados aplicados a Obras Pias q̃ se
Dan Rno Secretª de Estas ordenes mediante
Dn Luis Dragª de S.M. D. Balthasar de
Zuñiga y Abuit y mill setecientos y ocho =
Marques de Bay = D. Dn Antonio de Zapiain =

Nombramiento de Dn Jose Alferez de Gente de Socorro de Plaza

En Cabildo de dha Villa celebrado
Conciliar con las mas prompta que dha villa
Pueda aguarnecer con arma al mayor Servicio de Su
Mag.d en la forma que q̃ ella se expresa hallen
do Conbenido la conferencia en que cada Dn
de los Cavs. Capitulares que componen dho
Ayuntamiento manifestado su deseo de sacri
ficarse en mas profundo rendimiento
a guarnecer sea del agrado y obsequio de
Su Mag.d y defensa de sus Reales Dominios
Pareciendo aquerda que q̃ lo quenta al Cum
plimiento de la Obligacion de socorro de los VVs
de este Pueblo en el ynminente de una compañia
de cien hombres que para tal efecto
Carlos alcalde Mayor de esta villa se alis
ten y saquen de los Gremios de ella, y q̃

parezca dentro de Seis dias. Auiendo de
Ser Arcabuzes y mosquetes Suficientes para ar-
mar dos mil hombres y que tengan caja
de dos baras y media de largo Entre el Clavo
y el Punto de su obligacion, permaneziendo
en dicho Almacen todo el tpo que se les
ocupare para el Sr a quien Vuestra Mag.d
mande Entregar de la Artillería que
en la plaza de Salamanca tiene a su cargo
se les señalare los quales. Vuestra Mag.d
se Sirua mandar. Y respecto de que no los podran
hallar ni Vuestra Mag.d los tiene para dar a los de
Su Patrimonio. Vuestra Mag.d mande que los
hallen en el almazen de Roquedo al
quien se Vra. se Comprehendio y entregue
quien su Vra. se Comprehendio y entregue
respecto a Ynstar de Soldados y Vezinos
Segovianos de Vuestra Mag.d y hauiendo obligacion de
Boluerlos los Examinadores y Reparadores
de Personas y los Suponen y Representan por
Armas dellos. y respecto de que para ellos
Armas y Ofensas Son Defendidos en Vi
tud de Vuestra facultades los Alcaldes de los adu
tados de Valdeiglesias y Colmenar Viejo y
y Sacarta de Cruzada an deser Socorridos
los Soldados y no hauiendo de dar de que

SELLO QUARTO, VEINTEMA-
RAVE DE UN AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO

ua de Obr. mas de el pan de munizion,
da. Asimismo cau. que en las quatro dias
de Camarcha hasta llegar a dha Plaza
se acuda a cada Soldado con R. y medio
Vellon, lo la Plaza en ella no aya pa
te don de la Prouision de pan de muniz.
se dedicada Vno con R. y en los de la
Buelta dando R. y m. cada Dia
a cada Vno. y llegando el caso de pa
sar a Desarrr pasaran con la
de Capitan de dha comp.a a Sea Buelta
pare con el empleo y Cosenzio de
Dr. Luis Alfonso Bracero cau. Capitan
tar de la Sala y queiu: y el Dr. corrido dijo
Teniente Alferez y Sargentos fandose de su
lo la asercion a las pruebas y dixe
cendrrr en los electos para la arm. de
a nia y Sentl de S. Mg. y mediante
y Secnoze la pos medos y arrtenal dho
Dr. Luis Bracero para la Brevedad
de Sumarcha y Respuesta della

Su Magestad, Siguiendo Summa
Cazon Cobrante Y las mismas Razones Ex
puestas Y mirando Y las asistencias
de los Soldados Con que Vra Excelencia
de aguna Rs por ayuda de costa Y
Otras y otras Cantidades las pague
Con primas y mas Prompto de que
dos advirtiendo Con prevenida
a todo lo Citado, En. Dn. Pruebe
Gome de Bedoya Su Diputado y que
Con Rso. dicho Dn. Luis Bravo y
Cosgmra a Vra Excelencia Vista y Vea por
lo Mismo a Vra Excelencia mandare se Cu
plan a Dn. Correo mayor mandare se Cu
plan a los Correspondientes que a los Soldados
Con Señalan Sr. de Capa. se hagan Bue
nas Cuentas Dn. Dejo marcha con
tras Hta q. que Suma de Cobran
en forma y para que todo lo Referido se
Cumpla Con la Brevedad y Buena Dis
posicion Vista la Urgencia se comete
por ante Mi Dn. Joseph Melendez de
Su Excelencia Dn. Joseph Melendez de
Valle Contador de Guerra y Real Hacien-

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO.

Alguelsoustre que sean/ta a las perso
nas que tuuieren el exercicio de tocinie
te alcaldes y alguaziles de dicha corte
que por el presente de Su Mag.
Sta señalado, al cuerdo acaui raya
dos gozar y cobrar cada dia de los con
tenidos en el aranzel que Su Mag.
Mel perez tres, y el Sarg.to dos y sumyn
dose en la primera lista de cada uno
de estos dos Sres. oficiales
de Vedra = = = Y

Sobre la con Saime Encontraderas de que pueden
Reglas q.e dho Hallarse Obligados a cada uno en su Propio
cobrado Si Ni modo de sacar el necesario para
no se Mue
Cumplida dho el Alcalde y mantenimiento de su
familia y Socorro de Sem.a Salir para la Plaza
de Alcantara Secretario con los
testimonios no se lleua de el Sello de Su
Mag.d señalado en dicha Villa
de Vedra por la q.e anuez.e el
Corregidor que presente pre Sto

fuera dacon q̃ en el hecho padezieren da
no algunos cau.s de q̃ compo
nen se examinan. q̃ a que dia q̃ ema
no de no resumire en data la parti
da o partidas q̃ importaren lo que
faltaren para el entero q̃ ha de
andar en cada cau.s de q̃ se
mandare librar ala Villa de
ellos se aquien toca q̃ se cargue de
las penas y costas q̃ hauia de
que desde luego cobre y mande pa
gar. y las cosas q̃ se ocasionaren algu
nas sobre ello.—

En Madrid a 3 de Octubre y año
de q̃ se examinaron. de q̃ firmaron con
Gonzalo a cortedegue el n.o de q̃ doy
el Escriuano de
Millana Napia

Bernardo
de Vibanco

D. Josep de Campos
y Soluide

Ante mi
Marcos de Elizondo
y Carmona

SELLO QUARTO VEINTEMAR
RAVEDIS AÑO DE MIL SET
CIENTOS YOCHO.

En Pamplona en quatro de Mayo
año de mill Setez.os Yocho ason de Campanata
nida q.e dieron de Sauese celebrado missa
Espiritu Santo q.e Juraron a celebrar Dom.
ttam.e Ordinario los Sres. Diputados y Cam.r Regor. Sres
S.r D. Antonio de Arellano y Zapata Corregor. y Capn.
Aguerra de dicha Pamplona, y Diputados por el Mag.d Nl
D.n Dn Ygnacio Medrano — D.n Dn Pedro de Alegria Yturbe —
D.n Dn Thomas de Marco — D.n Dn Leonardo de Arana —
D.n Dn Joseph Ruiz, mercader — D.n Dn Joseph de Campo y Oliba —
D.n Dn Pedro de Vocachete — D.n Dn Geronimo de Vergara —
D.n Dn Alonso de Oneca y Guirada —
D.n Dn Gonçalo Ygnacio de Zamora —
D.n Dn Luis Alfonso Brasevos —
D.n Dn Juan de Iturbe Maldonado —

Dixeron q.e Su Mag.d por su Real Cedula de
dada en Madrid a 11 de Mayo del año proximo
passado se Sirvio Resolver se Sobresea en la Cobranza
de los Arbitrios concedidos a esta Provincia para
el Socorro de Plazas, y Fronteras, y que se Reparta
por los Pueblos de ella el Donativo de Quinientos
mill Reales de Vellon, que ofrecio este Reyno
a Su Mag.d para el Socorro que el Emp.or Nro. Señor
mandava Remitir a la Plaza de Barcelona
Y Su Mag.d Conformandose con la forma de Socorrer dhos
dados Patrioticos por Decreto de Veinte y dos
de Agosto de dho año se Sirvio Resolver que los dhos Diputados

segun van señalados en dho Rego
importan dos mill doz.tos y nou.ta y nueue
R.s incluuos los quattro dias q.e Marcos
los dichos R.s q.e capitan a seruir de enca
da vn dia = Rego. de que el S.r Gou.or y Jues
de Veedoria como depositario de dho caud.
arbitrio de Baldios entregue a dhos Capp.
los sesenta y quinientos R.s q.e se estan señala
dos y ainda de resta dos mill y quinientos
y quarenta y cinco Reales q.e estan en a.m
plimiento de dhos dos mill Doz.tos y nou.ta y
cinco R.s los entregue a d.n Joseph de Carua.l
y Armenteros Theniente de dha Compañia
a.q.n la Justicia remita para que con dho caud.
pague los dichos Refferidos dhos dhos R.s
en quattro dias que con Rno de Sno y otro
se pasen Enquesta en la dhos arbitrios
de q.e Consta con formidad de Refferido que Ajuntam.to de
firmaron y con forme a lo Contenido de que doy fee
Antonio de Villanueva Trapiella
Bernardo Luis Alphonso
Diego Vilenos Barreras
Ante mi
Martin de Arronda
y Bermeo

Hª 1. de Mayo

Veinte mrs. cada

SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO

apara la Plaza de Alcantara, y
que en este caso quedara Reintegrada
la Capitn. de esta Fuerza en
ser en los casos de Vacantes en
empleos y en estos. de las ordenes de
dimas. y segun las Ofertas Pre-
se pueden ofrecer, y que para dar prue-
dencia ante. Manda Sus. y Reintegrada
en conformidad de lo acostumbrado en
semejantes Ofertas, nombre. de
na la Capitn. de que gueden en esta
para dos empleos y entretenimiento en
el R. Servicio no menos y en la Salida de
la Plaza de Alcantara: en cuio Pleito
cause. en conformidad del Decreto con y attos y
los Capitn. señalan de dar fianzas suff
dadas y las en el R. Servicio y por Fee
dencia a los Recetores de estos Correos. y de
icando cada uno de las Capitn. y componentes

Numeram.to Exmo. Señor de la Guerra de que da cuen
ta Vuestra Excelencia por carta de quinze de Setiem
bre proximo passado de Seis
cientos y cinquenta y cinco, y con los muchos
motivos que tuvieron para dilatar la eleccion en
aduerso y desposeer al electo, y
reservarla, y viendo la causa de que el dicho motivo
no se diferia, Mandaron en la gran Junta
que se celebro a quatro de Setiembre deste
presente año, y lo firmaron todos los
Consejeros de Estado, y Guerra, y Hacienda
que se hallaron presentes, y Vuestra Excelencia
assimismo, que se guarde, cumpla, y execute
en todo, y por todo segun, y como en ella se
contiene, y declara, y que para ello se despachen
las Cartas, Cedulas, y Provisiones necesarias
y convenientes, y
Y siendo como es cierto, que en la Eleccion
de los Capitulares de
Oficios de que trata el Num.o 1.o
en las Personas, para que
assiento se requieren las
Y siendo cierto, que en la eleccion de
Alcaldes concurrio a su Junta
men.to reconocerle calificado assi al Setiem.
bre pasado, como al tiempo de la confirmacion a Vos
Cuidado, y siendo mandado traer a Vos
Numeram.to Elogio. citado de la causa corres
pondiente, y siendo, que por el consta de la causa
disposicion para que pueda quedar en esa Ciudad, y

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y QVINZE.

Q Vntam.te Cho Cau.ca pmulares q. Ser prezzuo
Ce num.o para las Frutas Orzenrias que
Comuuam.te Cauaren; Sua. tenien.te por
Precuro Sin dispensa de Ser mas Impedidos, Sepaan
quarea Alcomas Empedidos, Sepaan
nombrados q.e q.l Sua. Selo auia y tera
Alforem.s. Los Vaiues Dn. Bernardo de Ezeq
y Vaez; Dn. Ger.mo de Villalues, Dn. Lopo
ual. Gomez de Ledesma; Dn. Gonzalo de Saaue
dra; Dn. Alonso Suz de la Paz, Dn. Pedro Gil
Bocache, y Dn. Lenardo de Siqueira, y
Cha galos q. no se Salaren en este
manda Sua. teno
Q Vntam.te Selos Sacadauer por el prec.o SS.
q. Seran Obligados a Ser Sacadauer por
para q.e lo Dengan Corriendo. y Se obserua
q. Seran Obligados al dcho. Sr. Deamas Mas
Se dia an Mandado a Este Ayuntam.to los Cab.os
de Esta ciud.d dem.a S. Hazm.d Vna Relacion de
los q.e Cada vno Dellos Sin Cab.os
de Sclade asistir, Cada Cabo con Sacos Fanig
Clos Dentro de Vn mes tagos del Sen.or
Asistente q.e mio el Dn. Francisco de Villalobos

Cura de S. Juan hace el siguiente
los Diez S. Juan del Castaño el Viejo de la Cap. de Vez

1. Que el Cura de S. Juan tenga obligación de administrar los Santos Sacramentos a los pobres enfermos Hospitales del emprendio de Alcuneo y Juntamente de Salicando dentro la Canal Seiscientos m. para la fabrica de Iglesia el qual se entienda prestando de Obras en Hyperelgasto de Zera y que en quanto a Ornamentos de Iglesia al dispuesto por los Visitadores de la Cura y beneficio de Juan al Pino y algunos años sobre que Tenga el dho Hospital

2 de Enfermos que no se admita en el pobre enfermo alguno Curarse o sea pobre, si curarse a porquenta del dho Hospital Noticia dedar dho Aplena mira Ministros del emprendio alguno por la Noticia aunque en el S. Juan y

Sacramentos

3. Que en ningun tiempo sea la Obligación mas grande de la anual dha y quanto Alcuneo que Va al Cumplimiento de Año Diez y deue ir Salamanca que alla otra Semana y Va a adm. con Sagrario dho Cura a dho Hospitales Pri Pennon Deuil Seiscientos Ducados Enterrados

En atencion a la quiebra de los Cientos del dho Hospital

4. Que Supuesto Deser Sin concurso dha Cantidad Ser alta suficiente anual para quenose de alguna cosa alguna de ella sea dedar providencia por Salamanca Noblemente y Cabildo para que el Mayordomo la pague cada año sin pedir mas Recados y Libramiento Alos Señores Cabildo Comisarios

Cura Que Siempre sirve

5 Que para [illegible] dha Hospital. Que debe presente

DEL LOQ VARTO VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO:

Ca de Otorgar: Un. Sⁿ Concordia Cruzada Yglesia
Hospitalera Cnque Ca la parte q̃ lo que le Toca
Sᵉ obligue a Cumplir los dhos Drados q̃ nesta
Sᵉaia de confirmar por el Sr. Provr de este Obpado
Jenvezgame Un Tanto autentico de ella a
dha Yglesia Cuyo Corte ade Dar sufrer dho
Cura quien Sta pronto a Cumplir dhos Dra-
dos hechos Condho Sr. Comisario En Caso
Sta mui noble y mui lege Cud. Sᵉ sirua de
Sᵉ Sᵉ mandar lo En la Confirmᵃ dha = Lic. D. Phe
Dor Garcia Crespo

Vista Sⁿ enmendada q̃ la Cuᵈ. de Confirmᵃ apruᵉ
ua el dho Drado en todo y por todo Segun
como en el Se expresa Comuniquese como Comete
ala Q. Sr. Jeronimo Antonio de Robles
y Ramos Sᵉz de Saravia Comisᵒ de dho Oficio
agante Persiriane de Cong. En vro la forma Cer
tifico de Sᵉ dado Cura de Sᵗ Juan q̃ Sᵉ halla
Vacante Sᵉ acudar Otorgando Un. Sⁿ Concor
dia Dos o otros para su firmeza y Validᵃ
En las Clausulas Generales. Y Generales nes
Sᵉ halla Jurisdicion de Confirme q̃ El Sr. provr
dho Obpado para todo lo qual les Confiᵉ

La Ciudad amplia facultad Poder y Comision
en Forma de este Stio. del qual sean
amplar Cartas mas ll que sean menester
Real y otras cartas Comisorias libren todos
Reconocan. Real Papel en todos Mos
del Espital

Hauiendo visto en este Ayuntamiento una peticion, de diferentes
cofadres de la cofadria de los Santos Cosmas y Damian y Sebastian
en que enuian a hacer relacion de Su hermita y della
dize Ayuntamiento de la cofadria y que deseando quere
Redifiquen anocasion de estar el Altmo Obispo desta ciud
para que en ella mesma case y que mandase
lo que para dezir Oratorio a Hermita en
dicho lo que pudiere y se le acudiere al Sr. Dor. de
Dos cofadres suplicando se aburbuca a Hesmita, con alg.
Cantidad Cruzados Deseando la Redificacion de
Sus Hermitas y ganarlas En lo que pueda hacello, dese
luego o Fuera y Dentro del Valor Secretario de essa
Ciudad Zalmedina, de esta ciudad Lugar sea dado para
coger el Santo Oleo de este S. Obpo sea y dize
corriendo a cargo de los Cab. Com. de Obras, y Ayun
cumbencia, y Participar a ellos lo q produzere de lo
Mayordomo y de dicho luego dentro para el Complemento
de dar obra con aduertencia de que no para alguna accidente
no le dubiere hacer la Redificacion de dha Hermita
Sea nula la dha Escritura. No pudo de q el Ayuntamiento de la ciudad
Sobre se extiende a la perfeccion de dha obra en Mexe
rido Valor de quatro mil y no Cuenta forma. y q si el tpo
de la produccion de los granos no Hubiere la obra en
tiempo de q conste de Valor Segun Cuenta pueda dar, de Cuenta

SELLO QUARTO VEINTEMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y [illegible]

que la Fabrica Comun. Sobre el Valor de Sobrevesa
go, y que Enorca Jumara de Derecho a Cuneados Soy
cofadres n. aora apex.do Alg.a Cnla Mgestad en fecha Sm.o
en la forma Acostumbrada

Y Mesta conformidad se Jeneralio el Ayuntamiento y lo firmaron
Son forme a la Costumbre de que doy fee =

Dominio de
Mellana Mayor

Antonio de Sotomayor

Poder

LIBRO QVARTO VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO

Mad.d 18 de Marzo

En Madrid a diez y ocho de
Marzo año de mill Setez.os ochoa.os se
Cõpaña Junta la Teologia de aquesta Celebre
Academia de Escripturas Sagrada se juntaron aq.
Celebrar Vltimam.te Sondeanio de Tesis, de Historia y
Cañs. de Rey.s Ntro.s

Ex.mo Sr. D. Diego Quiles de Callao Arz.o de Heras de S.
Cañs.o Abad de Alcalá de Guadaira y de Alcaçar —
Cl.o D. Juan Ant.o de Loaisa y Vera Alferez de Mayor —
D. Fr. Gomez de Medina — D. Fern.do de Stepeda —
D. Juan Damian de Toledo — D. Jerónimo Ant.o de Robles —
D. Josep Ant.o Mendez — D. Ignacio Gonzalo de Camacho —
D. Pedro de Vocagne —
D. Juan de Parra —
D. Ignacio de Aguilera —

Estando Sea presentado en este Aiuntam.to
el Titulo y Real Cedula de Su Mag.d que manda las.
Titulo de S.no que aqui se Sepulsera y Suchen es el Siguiente
del num.o en cau.o
de Diego Iza —

DON CARLOS = Por quanto por
despacho de diez y Siete de Abril de mil Se
tecientos y Cinco. hize merzed a Antonio de Solis
de darle Titulo de Escriuano del Numero de

La Ciudad de Talavera en lugar de franzes
os Simeres de Torras perpetuo por juro de Here
dad y conforme Calidades y condiciones Cnel dho
tiulo declaradas. Segun Mas largo Cnet. aque
me Refiero Secontiene, y para por parte de Dn
Diego Vzquezdo mi escriuano me hallo
hecha Mazion que por el Testamento que
dexo el dho Antonio de Lima defunto de
la Diputacion Real dejo por sus Vnico
Vniversales herederos dtos sus Vienes
a Antonio de Lima Su hijo. y al posthumo
Posthuma de que quedaua Preñada D
Theresa de Robles Viuda. de que Resul
to nacer Nazido Theresa de Robles Su hija
y Nazido Antonio Fallezido el dho An
tonio de Lima menor En la hedad Pupilar
Subcedio En Su derecho la dha D. Theresa
de Robles Su Madre a qua por Su muerte
propio como tutora y curadora de la per
sona Vienes de la dha D. Theresa de Ro
bles Suhijos Que diszernido por
la Justicia ordinaria de la dha Ciudad Juan

Sello quarto, veinte mara-
ravedis, año de mil sete-
cientos y ocho

Ao de Dna de las Clausulas dela Perpe
tuidad del dho ofizio, que dispone que por
tteneziendo ameno. mui fez que no le pueda
administrar ni Exerzer Subrrogador tenga
facultad denombrar persona que tenga
En el Interim que el Ttenor es de Ttenor
dha mui fez Secara, prescriptura que
tenga En la dha ziudad a Dentro de Tr
no de Abril deestecano ante Juan,
de Ulua mn SS. Dha Romboza do para
el Exerzizio del dicho ofizio como lo podra
Mas Larg. por menor Informazion
de Testimonios que con otros Papeles En mn
Enviso dela Camara fueron Presentados
Suplicandome En Su Conformidad Seaser
uido de darles Zedula mia para ello como
lo Esperan fuesse Visto por Ttenor
en mi Voluntad, que En el Interim que
Se alquiera dela Sas D. Theresa de Rodrigo

mayor y Alcaldes Subiora y Menor
estado de dho Dro y quardo, Sinjaes y Seis
y escrivano dho Sitio dem Soriano del Cab
mero de la Sa Ziudad y Hacienda Enta
bla segun y de la manera que lo hizo
Su do y deuio hazer el dho Antonio de
oliua en virtud del dho su titulo el
qual Mando se Cumpla en todos por
el tiempo que le Sirujeredes, y Acorre
justizia Regidores Caualleros Escuderos
ofiziales y hombres Buenos de la dha Ziu,
que luego que Con esta Cedula fueren re
queridos, juntos En su Ayuntamiento
Vsuan y Vsen en persona el Juramento
Solemnidad acostumbrado, el qual assi
hecho y no dexen Alcanza, os admitan al
dho ofizio, y al vso y exerzizio del, y pose
tiempo que le Sirujeredes, os guarden y ha
gan guardar todas las onras gracias mer
franquezas libertades Esemp[ciones] Preem
nenzias prerrogatiuas Ynmunidades y to
das las otras Cosas que por Razon deuen

[illegible] maravedis.

SELLO VARIO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO.

Oficio. Dellas Hallen y poran y os deuen
Ser Guardadas. y sus Rebaxas. Sagan Si
dadri Conuenidos los Derechos y Salario
al arriba y pertenecientes Segun y Con
Claridad Sin Salarios Cada Alguna
y Asimismo mandado que todas las escrip
Contratos. poderes. Obligaciones. Testa
mentos Codicilos, Cumplimientos, obligaciones
y otras qualesquier Escrituras y Autos de
Juicio y extrajudiciales que ante Dos
Pasaren y Otorgaren En Esta Villa
a que Fueredes Presente. y En que fuere
qualesquier dia mes y año y lugar Donde Otorgar
ren y los testigos que del fueren presentes
y Vuestro Signo acostumbrado, de que Usais co
mo mi Escriuano. Dalgan Si Sagan fee en forma
y fuera del, como cartas y Escripturas firmadas
y Signadas de mi Escriuano de Numero
de esta Villa, que deuen Valer, y por
el Quanto los perjuicios, fraudes, costas y daños que

tp
dello Contenido hecho con juramento y dela Sumisiones que en Caueca de los amente, le
liguen mando, que no Sig.ne, Contenido hecho
con juramento ni por donde lego alguno Jerome
tiene la Jurisdizion eclesiastica ni en que reo Obligue
a buena fe Sumral engaño pena que en lo hizie
re des Scare. haue de por falsario Sin otra
Sentencia ni declarazion alguna y. Cuyo
mando Stado qualquiera dellas Das
Theresa de Robles mayor y. Da Theresa
de Robles Suerta no Osen mas con Dicha
Dho ofizio, Sino con la persona que tubie
re tenue ó cedulama pazaelle; fechaen
Buen Retiro a nueue demayo demil Sete
tezientos Gocho. = Yo el Rey
Por mandado del Rey nro S.r =
Lorenzo de Suanco y Angu
Con Vista de la Matrezcula la Jurada Sa
mendola. Berado y prieto. Sucamera y Jura
dezido con el debido acatam.to acatas y Tenida
de Su Mag.d acordo. Deconformidad Segu
arde Cumplaj y Executte. y Ensuecumplim.to quiere de

Sello Quarto Veinte Mara-
ravedis Año de Mil Sete-
cientos y Ocho.

En Diego Vzquierdo la Racion dellos
de S. del numero que ha Sido q. muerte de An
tonio dellua prezediendo el Juram.to y Solem
nidad que previenen las Leyes. Asi lo hizo
y Juro en forma Sobre Cruz y Santos Evan
gelios en la Sala de la Audiencia y habiendo hecho
Juramento y forma de defender la Pureza
de la Inmaculada Conzepcion de la Virgen
Maria Nra Sra y guardar y Cumplir el Stmo
del Rosario y Dras. Leyes Reales Vsos y buenas
costumbres legalm.te Rossio y Cumplir en todo lo que
fuere cargo de su oficio y pidio se le mande dar
posesion de la Racion que Sirve y Se le admitio a
Juram.to y Ofrecio de Usar bien y fielmente
dho Oficio y que se le de la Poss.
en la forma acostumbrada =

El Sr. Alcalde Mayor en Notaria de la Ciudad
Sobre las Diez oras ausencia del Sr. Corregidor. Señalo Con carta orden
similar — del Exmo Sr. Duque de Barcia. Sr. de estas
dhas Torres para que luego y Sin tardanza Dilla
se Remitan al Sr. y parte que ordenesan
Vecindario Estan dhas las dos y ocho azomtas
que por el Illmo Ayuntamiento tocaron a Hoy.

y Vespera della Prezision desta Ciudad, a que
dala Ciudad que las Cau.s Com.s de quinze cuios de
Breuedad Dis ponan en Compañia dicho de
Real Lem.to la Nomina de las diez y ocho a zemi
las. Numerando para sacar las todas las caual
gaduras de azzeras, tasfineros y Personas que
las al quilan en esta Ciudad. quieran de Coger
de Mulos, mulas entre quienes desconfie
el numero. de las diez y ocho. que dando los
Duenos de aquellas a.q.n nonrecarela Sueldo
Riesgos a la Sacrifizio de los Salarios y
Daños y Justifica damente Nominen las dos
de y ocho Cauallgaduras y gasto de las personas
y Conellas fuzieny q.uito de Se efectue con la
Breuedad y Justificar. Quellaun.d espera de
Dios Guarde a V.s Com.s =

Libranze 1100 Reales para la Leuada de Dos S.s — Con Joseph Nuendez pone en Nomina dela que a demas de los Cien Nibrados para el gasto de los Soldados y Reclutas para Cubrir las Sean de Nombrar al Cesso. para Reemplazar el Nombre dicho de Toledo y Ciuja. y son dela obligacion desta Ciudad, Se Reserua mas dinero para dos gastos Nombrados, a que ora Cau.s Librar como libra En Su propios y rentas

© ES1014BAM

Libro quarto, veintena
Pavedis, año de mil sete-
cientos y ocho tt

Pedro Pastor
Real. para los Gatos de Genoa y que los entre
gue el mar. de propia contanza dente a quedar
y decreto =

La Ciudad Consiguiente a lo que dexa obre
dos del conde graua y con plazer a las D.as Barcaza de Bay.
de la S.ta Marg.ta nra Señora del Rosario de Bay que se halla
de Bay = en la Capilla de la Ciudad, a quien a que en la plaza
espedada en la ciudad, a quien a que en la plaza
Enagua a las casas de Suso pedase que llaman
de S.n Nicolas Secorran dos varos de muer
te el dia y con la Disposicion que cauia d'dexer
mynare quando Parezca llegada la caiçon d'por
tuna a Voluntad de Basenora, y que los cauda
les, de Gestas dexan entiendan en lo q.e se
zido =

Los Alcaldes notifica a la q.l que Jau
senua dixe. Correo Vallacon
carta dixe D.n Lorenço de Guanca Angu
lo de Sumaya para de pembrenua dixe R.
Serrurio. que la q.l mando se hiziese saber
Capitan sobre cons Copiase en este libro y es como sigue
titucion de Balas = Siendo transeuntes y entrando las personas de la
P.l Real, de Soo D.n Tamarchia y pretilio el Subteniente della con la mayor

© ES101480 MP01.01.01.001

premunido abto que el R. patrimonio se otalla Cosso
uso dezo dostos Autos de que Su Mag. pue de dar
Terno y Declarando sobre aquello no se angraue cos
a su Damallos, Su Mag. por decreto señalado de
su Dmano de dos dentes; Ha Resuelto el Sor Vein
nombres. Sedes de punto y de bonra para Denos
cual Quier pruuehos de Hidalguia En todos seg
Cmos. Siruiendo cada Uno Conquinientos Do
dones de dos escudos dero hauiendo de Ser
perpetuos, y con la calidad de queno Perjudi
quen dla Nobleza de Sangre que Auieren
los Sugetos q hanbar acuio fauor se despachas
ren los tales pruuehos no puedan Entrara
zarlos Judizial ni Extrajudizialmente ni opo
nerle Nota Alguna poreste Razon. hauiendo
de gozar ello y Sus dezendentes Legitima y.
talinea Recta de Razonia, dexo das las Exemptio
nes Franquezas y prinilegios de q Gozan los Hidalgos de sangre
Declara y Mdar Conzedo Entrando En los Oficios
Publicos del estado Noble como los mismos Hidal
gos de Sangre Sin Diferenzion alguna. pudiendo
tambien Entrar En axercicios de Mercad
Sin perjuizio de Hidalguia porquenoles obstara
para ello Encosa, y hauiendose publicado En la Camara

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, A DOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

el referido Decreto me a ordenado Lo ponga
en Noticia de Vm. (como lo e fecho) para que lue
go que Vzma. Alta disponga se haga Saverlo Pu
Sueltto por S. Mag. dicha Ziudad y a todas las V.
ras. y los de Su Jurisdizion y Vasallos de Señorio
de Su Magestad dando las Providencias Conue
nientes para q. sea Notorio a todos y q. los
Cl.os q. se Rigen por Su Real Exprefsa y de lo que Vm. fue
re Servido en Esta Materia me dara auiso y
dese el Pue. dicha. para ponerlo en Noticia
de S. Mag. la Diuina G.a la Sm. M. D. Ma
drid diez de Mayo de mil Setez. y ocho ==
Don Lorenzo de Suanco Angulo = Señor
Dn. Antonio Leon Llanos y Tapia ——
En Vista de Vsa Carta a que doy La Ziudad
que dando Entendida de Su contenido que se
Señor Alcalde mayor Encargamiento dicha
Seruia Mandar Despachar Zereda para que las
Villas y Lugares del Duelo y Pasaxido de esta Ziud
lo tengan Entendido =

En esta Conformidad se Seruio

Dvolvio testimonio de Ayuntamiento y C
firmados con Jorge de la costumbre de
y. El Escribano de fee=

Jose Diez Quintero
Diego Pinto

Alcalde
Fernando de Torres

En 21 de Mayo

En la Ciudad de Mal. en Cabildo y
to de mayo año de mill Setecientos y ocho, sa-
viendose celebrado la misa de espiritu S. y
tocado la campana se juntaron a celebrar
ayuntamiento ordinario Cor. forme a la cos-
tumbre los S.S. Justicia y Caballeros Reg. tos
Dn Juan Antonio de Orellana Capia Corregidor y
S.S. Antonio de Orellana Capia Corregidor y
pitan aguerra desta Ciu. y Superintendente por S. Mgd. &c.
Dn Juan Antonio de Loaisa y Vera Alferez mayor
Dn Juan Dzman de toledo — Dn Bernardo de Zepeda
Dn Joseph Mio. Mendez — Dn Manuel de toledo morato
Dn Pedro Sil. Borrache — Dn Ser. Antu. de Villalonos
Dn Bernardo Zapata
Dn Fran.co de Figuera
Escribano de Camara — Dixo Hallandose Dada cuenta en ella

Veinte Maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Ayuntamiento El Señor D. Fernando Gutiérrez Eclesiastico de Canena Las Fuentes Hita Cuevas, Y Cuevas Secretario porque El Contrato es. la questa con Fecha y Viene Antes Y Arbolan Con el maestro Fontanero, que Reedificó el Reconocimiento de dha Cañería en Con Formidad de Cuerdo para que Confirma y Encare necesario Sale de nuevo El nombra Miento de Cavalleros Comiss. de dha Facultad Las Quales mediante Juramento que han Fecho en Forma Con Dha Escr. Prov. de los Pes de la Chancillería de Granada. para que ocurra al Reconocimiento de Empedrado que Sigue El Arco y Cano. de la Orilla. de Esta Villa. por los Perjuicios de Siguestos Zenos Sobre las Casas y Molino de las Carnizerias, — Y Espeso de la Harina Engue an obtenido Sentencia a su favor, y Mandada Se Siga Enaquella y las demas Diligencias Hasta Su Vista Y Sentencia de la Qual Sentencia Y Vista Y de por Libre acerca Cuias Escritura Y Cello otorga Su poder Cumplido En amplia forma ante Dn Alonso Lopez de la Cerdosa Y Dn Juan de Aragon, Y Dn Antonio de Arbolancon Y Dn Pedro Florez Procu. de el numero de esta R Audiencia Y Dno Pres.

El Fiscal con el Reo de Casas sobre Censo

© ES10148AMP01.01.01.001

REAL LOS VARIOS, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO.

Con clausula de sobrestituir Cuyo da forma
con lo anexo y dependiente, y sobre los pasos
necesarios para dho seguimiento See Asume
Elagg.do celebrado Cuesta Nacion El Rn Alcan
tey tres de febrero deste presente año que
parece Vena lida la Tuid. de Diego dho
Poder- poder Francisco flores, Caietano segundo
de Salze y Alonso Sanchez Garcia Porteros
desta Tuidad ==
Empedrados- Iauidad q cuerda se reparen los empe
drados de las calles publicas de Nacion por don
de ande pasar las prozesiones del Corpus
xpti q. se celebra; En lo mas prezisso q
necesitasen para la decencia dehas proce
siones. y lo que Obrare desde luego; Seli-
bra En lo mas pronto y efectivo desus
propios Con ante Nacion de otro qualquie-
ra Cogendro. Con Intervencion de los
Cau. Comns. de q. se hallan Con fuia licencia
Santo dest Elagg. de
mo
Sobrecl.to acc may. de propios, los nd de Su Importe =
Cos. Para la Esta Tuidad aconsejenzado la Tuidad sobre
Compañia El Hecho q. quieren q. Con el Cabdo della
Compañia de Sns desta Tuid por ezenta

ES10148AMP01 01 01 001

que paga dho colegio al Hosp.l de Nra Sra de Clamor
desta Ziud.d sobre el molino de azeite q Claman Co
de la Sarca que se sigue ante el Jues Corr.or
Ord.rio desta Ziudad y en que
dicho Coll.o pretende le exsimie dcho Sup.r
y Valerse de los Priu.os y Preheem de la
Ziudad; a que dha Ziudad y ante el
los Caualleros Comisarios dcho Hospital pares
May.mo dcho y el procurador y asistente Alcalde
pongan todo Cuidado y Solicitud en el segui
miento de dho pleito en qualquiera Tribunal
Competente, y aun mas. Sea Com.do a dhos
Cau.os Com.os para que dhos parezcan dcho colegio de
allanarse a la Sanz.on de lo q se sta dem.do;
o acomoden. les parezca con Su Valido de
Hosp.l o como mejor les parezca y Necesite y
Encargo y Segun se Solicito sea poder bas
cante con facultad de Sostituir en quien
quiera Tribunal Ofrezca. El poder. para Flores
Poder- tenga segun dho y para Dor pard.l dha = de
nes testimonio y Signo Ant.o Aluarez y
Con forme a la Cedula de su Mag.d y fee =
Antonio de
Villana Mopin

Antonio Az.to de Porras

Veinte mrs. por pliego.

SELLO QVARTO, VEINTE MAS
PARA EL DIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS YOCHO.

En Madrid a Vno de Mayo de mil setecientos y ochenta y seis años.

Estando juntos en las Casas de Ayuntamiento de esta Villa de Madrid los Señores Don Diego Ruiz de Alda Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de Casa y Corte por S. M. Theniente de Corregidor de esta Villa y Don Pedro Alonso de Acosta, Don Victoriano de Peñuela, Don Juan Ignacio de Goyeneche, Don Antonio Ortiz de Vallejo, Don Joseph Ruiz de Mendoza, Don Joseph de Ortega, Don Ignacio de Aguilera, Don Juan de Loaisa y Don Geronimo de Villabos Caballeros Regidores de dicha Villa, Don Ignacio Ortiz de Zarate y Don Juan de Loaisa y Peralta Geronimo de Tapia Caballeros Diputados del Comun de ella, Don Joseph Antonio de Ulloa y Don Joseph Ortiz de Zarate Caballeros Procuradores Generales de la misma, Don Ignacio Ortiz de Zarate Caballero Regidor Diputado del Comun de dicha Villa

Recivida el Lunes quatro de Junio
ante el Cabildo, y para la Disposicion de
todo, y que se Haga con el lleno que corresp.
pondea esta fuerza, y Plaza de Orizava y de
mas que crea de componer de dos escuadro
nes de a Veinte y dos Veinte y Quatro Plazas
ales. de Granaderos de Infantería y Dragones
nada de Artillera Comp.s de a cuatro, y para
el corte de a ocho fortificacion la que tiene
Cau.a de Piedra de Cantería, y Estuviera
respecto de Estar Destinado para Ynfantas de
quezar por Sotavento tan dilatado Paraje
de Mag.d Sitio de Cantería y Estuviera cortes
Beneficio de espera de Cal de Lec.a Mar.a
de Baz.a y en los Fuertes Edificios en Alcance de
los Pueblos Cruza Cavallería de Provincia de
los Cau.s en Vista de Cavallo de Artillera
ra de Dos Cau.s Comp.s de Lec.a corte Estubiera de
Defendido Cap.l y Relevare Cuerpo de Guardia
Dora de Cuerpo Cruzado Exercito en Cuerpo
bajas de Cabal.a de Cuerpo y Estar destinados a Defensa en Defensa
Cavallos Soras de S.M. y que se pag.e de propios = Lamina que se
Cumpla lo acordado = lo firm.o con fe. a la cabeza de fee =

Y en esta conformidad. Se fenecio y cerro este Cap.o y lo firmo

Dn Pedro Gonzalez de Salcedo

Dn Manuel Joseph de Ochoa

Dn Joseph Antonio de Orrio

Dn Joseph Ygnacio de Arrieta

Dn Joseph Antonio de Arrieta

Timbre marruecos

SEISCIENTOS VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHO.

Cádiz 27 de mayo

En esta Ciudad de Stas Cruz de la Isla de Leon a veinte y siete de mayo de mil setecientos y ocho años. Hallandose celebrando mesa de Cabildo los Señores que la componen se oyeron las Salvas de Artillería y Campana acostumbradas a semejantes funciones por el Nacimiento del Sr Infante y Caballero Leones siguientes

El Sr D. Antonio Cevallos Trapia Corregidor Capitan a guerra Asistente y Superintendente Gral de esta Plaza

D. Joseph Gomez de Neira

D. Bern.o Lopez de Olivero

D. Joseph Mig.l Jordan

D. Man.l de Toledo morato

D. Bernardo Jarua

D. Ger.mo Ant.o de Ortega

D. Ignacio de Aguilera

Y los Sres D. Ant.o de Cevallos Trapia corregidor dixo que haviendo llegado a esta Ciudad la noticia del Nacimiento del Sr Infante Don Phelipe para alegrarse de tan plausible suceso mandaba y mando se hiciesen las demostraciones de Regocijo acostumbradas en semejantes casos, y que para ello se sacasen los Pendones de esta Ciudad y los de la Villa de Sanlucar la Mayor que se hallan en el Archivo de esta Ciudad, y que para ello se diesen las Ordenes convenientes a fin de que el dia de mañana a las diez horas de ella se hallen todos los Caballeros Capitulares en las Casas Consistoriales de esta Ciudad con sus Caballos de Gala para salir a la Plaza Mayor de ella a hacer las Salvas de Artillería y demas demostraciones de Regocijo acostumbradas en semejantes casos, y que para ello se pongan en la Torre de esta Ciudad las Banderas Reales y

Que Sumas ynuentarios E.D. deuellan Librarse a Ju
Cnel.ª de Cadra. de Cabreros y Cnp.ª de
Cauallos a Dn Alz.º y Blas Ju y que se acontan
Gasto a Dn Alz.º y Blas Ju y que se acontan
Bzes para el auio de Dar tro pas: Cnama Vista
Cauallos aq.ª y el Sr. D. Rodrigual Gomz de Silua
como Depositr. de Dos Cauallos de Cadra
Satisfagan Dos Juramentos El que con Juramto dela Jente
de Dha Jente de guerra de qual q.ª de Dos Srs. Cm
de guerra se le pagaran Cnp.ª y sin Juran Cnta
de los Juramtos de Dos Srs. Cm
Pr. Lo que se le deue al Sr. Conde. Asimismo a los presos el Sr. corregr. se halla
se deue al Sr. Conde. Asimismo a los presos el Sr. corregr. se halla
de Dn. encarga dese Sttmo. Sr. Con de de Oramico y su
Pertendente dese derecho de las quatro p.ª Cientos de
aduanas de Conzes Cn que auia gusto la Sr.ª que
Jermina esta Ciud.d obligandose a pagar Cnel Corr.te de
Dm.ª lo que Dellas a deuer de Dho derecho o no Dha
Cnta forma que se deue Jecutar Vr. pecho de Sattas
Cl Clausula de Sumision a dho Sttma y la de Salario
de Jer cuentos mr. al dra y al Sumiller al o Dispuso
de poner Dalcana y acosta de claues y Sagueros
Luego Cn Rl. Cn lau.ª dela camara de Castilla
Dencarga a la Ciud. determine lamas Prompta
Prouidencia desta Dependencia Cnama Vista
aquerda los caud.s cm.s de este encargo q.e son los
Dn Leonardo Moxica y Jn Alonso del Marco otros y
y Sentando la Cl. Clausula de Sumision

© ES10148AMP.01.01.01.001

Veinte y quatro.

SEIS DE QUARTO VEINTE Y
NUEVE AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

En Salario de Reexpresa, Reserbando la Clausula
que se Acuerda de poner dho dinero en Tra-
jo quenta y Riego de Razon de especie dene ser
Pagado ni obligacion de Plata, ni Vellon ni Prata
ni Oro sino Reales de Plata, ni Vellon ni con Ninguna Vtilidad
caso jamas en esta Ziud ni con Ninguna Vtilidad
lus. de Superado, para Cuia expresion asy Vtima
y que cumpla esta Ziud con poniendo en el Depositario
dho derecho en esta Ziud como sea obligado y
observa suplica la aia a Dr. corrido. Reserva esoxi
rura de Vtima y Cinco Reales. hagan la mi marc
presentaz y Valor la cau. com. de Lara. y Rey
pecto de hallarse ausente della Dn. Leonardo
Marzi, y Cauten Dna. Emanuela Dn
Alonso del Barco, y Dn. Ignacio de Aguilera y
Dn. Navarro con parazo obligas. el poder y
S. Rey con Lauia connenida dequi por parte de esta Ciud. del
Cau. de la Ciudad de la Ciudad della se para a la chancilleria de
Orin. Valladolid y sentar el Reino y Cinco con Raz
Sobre la Paga del Sabat y Pedro dotrel Lenado
y que por parte de esta Ziud. se nezesita Embiar
persona a Suplicar mandado y Vista Sacar Paz.
que tiene de Marco Cepeda Dna. Sebrian
Zafiro y tenemos para que pase a Sar.

t

Sanz. Dennè deella Ciud a jenuè yro Lizdo
Elmesa Expidente de dho pleito, pstituendo
al Procd. Vargas en extracto y Memorial
Motibos que Hacen Cumplen la Justicia
de la Stia, y que Hauiendo Recivido y vis
to al primer escripto Informado alos Rep
tos de la Sala y dejando Encargado Acuda
Solizitando al procd. deella Ciud en Sala R.
Sanz. de Mesne. y pasa los Gastos de Ocupas
de Dena de la Stia. ochozientos m. de Salario en
cada Ondra. y para en. Ellos y de Escriuano en
cada Ondra. y para en. Ellos y de Escriuano
tocante a dho Procd. de Catd. para los Gastos
Llevan ochozientos Rl. Costas Propios deella Ciud
de no Saber Firmar alguno de Ellos y en Nuezra
de Mrtad. Segran de lo Propio Lo Librado en los
mismos y Estan en Poder de Franzco Romero
obligado deel pecado deella Ciud a dr. Seteman
tos en Par deel Firmo. de empedrado de Bo cuarto
Elqual los Entregue en Virtud de lte alg y Rue
de de Sr Juan Carrasco ==

La Stia da nombra y Comisario para la Ita
cion y Cea de Cala de Spallinas que Sirua
zon y Cles. corrales. y Caud. de dos. deella Ciud

Reparum de Spallinas.

Reinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

En el arrendam.to de Rentas de Reyno del
Sr presente año, a Dn Ygnacio Gomez de
Cedo a rrd.o depositario de dicha derecha a Ber
nardo Ant.o Pavon Rmay de dho Reyno de quien doy fee.
Señala Zierta Dd Cedso Can. Cabeza pavon y
Can, Pres.te
Vacua = Presa la Rz. de mes de Sr.mo de Dn
Marcos Memorial de dho Cedso Can. y Cmparon =
Cmeta con Cormdas de q doy fee = Devolvio
y acavo dho Arrendam.to y lo firmaron conforme
de q doy fee =
Ante mi
Fernando de
Villana Rapiale

Ante mi
Nauajas de Corras

Dª Hoz.l de Rmo

En Alcalá de Henares a
de Sr.mo año

Hauiendo Precedido llamam.to ante el Rem.
Ss Iuntta para Selebrar Ayuntam.to
Cabildo por ordenes los Sres Iusticia cau.dal Cabildo Sig.te
Sr. Dn Antonio Leonellana Tapia Corregr.
Capitan azguerra Alcalde y Su parecido Sr. S.r Mig.l =
Dn Bernardo de Zeg.l del
Dn Joseph Gomez de Cedoz
Dn Juan Damian de Toledo
Dn Blas Velez Blanco
Dn Joseph Nuñez Mendez
Dn Bernardo Garzia
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Pedro Gill Bocache
Dn Ser.mo Ant.o de Caldos
Dn Gonzalo de Saavedra
Dn Ser.mo Ant.o de Caldos
Dn Gonzalo de Saavedra

Q.e el Señor Dn Antonio Leonellana y Tapia Corregr. desta Ciudad Separtase
y fue al Socorro de la Sierra en Compañia de Ella diferentes cartas del Governador de la plaza de Ronda
Sierra y Ayuntam.to y del Corregr. de la Ciudad de Xerez y otros cauallos Residentes en los
dias enemigos — Pueblos de la Sierra de q.e asia en que con Noticias, an Sorpresas, par
tidos y entradas de Enemigos, Sacaua las gen.s
de Compañias y pena mayor Vanguera Enemigos Sea desca
rgo Considerando el num.o de Sus Tropas Enemigas. y que por
diferentes lenguas Q. se auia echo Secomprueua. los Enemigos en
numero de Trezientos Infantes Ansimismo y Caualleros y Retirandose
Armados y Saqueando los pueblos Comarcanos de Dha Sierra de q.e
especialm.te los lug.s de Villaluenga y Villaluenga; para cuia defensa y
retirar los Enem.s piden Se Imbie Socorro de gente desta Villa y lug.s
Vezinos y Habiendose leydo dhas cartas y conferido y platicado la Ins.a
la prezision del dho Socorro asi por razon del Zercado de Dha Sierra
y no Saliendo tropa a Sitios enemigos para q.e Sucesos como por Hallar

SELLO VARIO NE LIMITEMA
RAVE DE 15 AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y OCHO.



Se han ymbiado de Seuilla y Plaza Alamera la y que
con Cantidad pueden ymbiar a essas Plazas y carretera de
Badajoz atodo aquel Partido enque peligrauan los
que della plaça de Alcantara que es Alcaldia ymediata
a Seuilla de dar Socorro los podra comboyar y ai en ella cantidad de
Trigo no dar las raçones para ello y fronteras en los Lres. y manda El
Exmo Sr. Marques de Bay en los contornos de la plaza de Badajoz
y para auerse acudido quanto sea posible de los Pueblos aquella y luego
y defensa de ellos por la parte de los Pueblos, aquella y luego
Señalamiento Dias. Se Ruegan Reyll comboyes los Partidos de Caz. y Seui.
Sientos dela Villa y Luis. de Sayauedo. y Tarez. que es lo mas cercano
dela Villa y partido de Cesar y ymediato a ella y que para la saca
Villa de Sevilla Salgan luego y precisamente los Rres. de la
Villa de Sevilla Salgan luego y precisamente los Rres. de la
En esta forma: El Sr. Don Nicolas Dominguez Salga a la Villa y
lugares de Campo de Alanuela: El Señor Don Manuel de Leon
al Seysmo dela Vera. El Sr. D. Juan Damian de Leon a Seysmo de
el Valle; El Sr. D. Bernardo Garcia a Seysmo de Tarazena; El Sr.
Don Pedro Luis Cora Se al Seysmo de Alcala Pranuda; El Sr.
Alonso Fernandez Diaz a la Villa y partido de Cesar. En los Sres
mos Sitios Cabezas Segun El Repartimiento de ella que tuuiere
Secretaria de Guerra de esta ciudad donde se conduzca para que
Juntas con los Sres. Ministros que estan de Comisarios de Cauallos
Incorporados en esta Diligencia Salgan
y Cauallos ynmediatamente los Cauallos para la compañia
y Salezen y para que en Alcala Pranuda El Sr. Alcalde de Cor
Sientes. y en el Sey. Seysmo y Cauallos. y que para la saca de
Seuilla se Encamine con Cauallos y Armas y municiones para

de la Sierra de Gata a [illegible] Disponer dese Gouierna los de la
Plaza de Alamoraleja por el tiempo q Durare de Su Ossencia
Dados Seis Cad.s Ges Sele Socorra q. aun da decada parte
parte de la que tuuieren en Do Oyse con Seruicios [illegible]
Vellon: Para El Socorro Diario delos q Los Seruieren Son
bres. de esta Vill.a y partido Se nombra por Paga dor a San
tiago Rodriguez Procur.r dese Numero de esta Ciudad
con el Salario de Siete Rs.s En cada Mes. q aquien se Entre
guen Dos mill Rs. de Vellon para que dellos Cada pagan
guen Dos mill Rs. de Vellon para que dellos Cada pagan
dolos sueldos de Sanos y Soldados en la forma acada Capitan
Dos Rs. de Vellon cada dia: acada Teniente Rs. y Alferez
acada Alferez Rs. y acada Soldado Diez y Seis mrs.
Para q Con mas Facilidad se Administrara
Justicia dese para el Reuuion q Juezes Dazan Sobre mi Persona
de Dos Plazas Alamoraleja y Coria y Respecto de que para
Cobrar Dos Salarios no se le a de Conceder a Alguno en q
los Quede Libre para atender En Sus propios y que en El
Pleito Socorro no se le Cargue Cosa Alguna Esta Disposicion
De la Tuuiera y Calam.a Sera Encuentre Sallan los Juez.s de
Vill.a y todos los de Su Tierra En las presentes Urgencias de
Guerra y por Su Ausencia tan dese Seruicio de Su Mag.d y de
Bien Comun de Su Rep.a y Tierra a quien da que dese Cada Vez
un Regidor de Valencia de esta Ciudad y Tierra destine
nado para Salir a hacer los Dos mill Rs. que Sirue esta Ciud
a Su Mag.d para la Urgencias de la Guerra y Cuenta de
ellos Encargue el Dispositario dellos Cada Vez que Lo Cambie
dade Regidor y la dexe Razon y Cuenta Necesaria para
Cobrar Dos Urgencias que En Libramiento Lleue Con
Juramento de Guerra y Cuando dese Hubiere de hacer

SELLO QUARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y OCHO

Enquenta de la Aprouacion. y que para aprouacion dello le quede Saluo. y para la Subministracion de papel Aprouision y armas se esorue Enprenta desta Villa al Cor. s. Joaquin de Bay capitan de estas fronteras notificandole lo prevenido en la Real Cedula y Sexuan dece Real Sexuil y enlo de Encargo y Seruan dece Real Sexuil y enlo de Encargo y Seruidad y amaia Brevedad y menos Disposicion atan precisso Remedio = Y que assi Thime Salgan demas de la Re ferida sente adho Socorro todos los Jarcenos Reclamineros que se hallaren en la Raya y Villas y Lugares de su partido como y mientras y obligados a la Defensa de dhos Jarcenes = Y Resta confirmidad de lenuio Diolvio va sacado de Ayuntamiento y lo firmaron con mi Sre a costumbre de que doy fee ss. dho fee =

Antonio de
Villanueva Trapiella

Antonio de Chaues y de Lonas

Cor. 8 de Junio

En Mairena de Alcor. en ocho de Junio año de mil Setez.os y ocho; Hauiendose celebrado misa de Spiritu S. se juntaron a celebra Ayuntam.to nor. los Ss. Justicias y Cau.do Regidores siguientes

El S. D. Antonio de ozcellana y tapia Corregidor y Capitan a guerra desta Ciu.d y Partido por S. Mag.d

El S. Jud. Antonio de Saisay Regidor Defensor mayor =

D. Antonio Gomez de Segura
D. Alonso Sanz del Barco
D. Joseph Ygn.o Mendez
D. Pedro Sanz Borachero
D. Bernardo Garcia

D. Bern.do de Zepeda Riuero
D. Manuel de Toledo morato
D. Geronimo de Villalouos
D. Alonso de Sotomayor

Se leio Auiendose Visto Una carta del Exmo. S. Marques de Bay en Respuesta de la q.e se le escriuio en 28 de Mayo proximo passado Acerca de la Saca de Granos q.e se pretende hacer para fuera del Reyno y auiendose conferido sobre el contenido de dha carta q.e se queda en Secretaria Acordaron que Respecto de q.e en el Pueblo no ay Granos algunos de sobra para Sacar fuera del Reyno se Representase a su Exmo. lo q.e Resulta de dha Carta

Carta

Veinte marcuedis.

SELO QVARTO, VEINTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y OCHO.

nos noce deuanalos Rauegueses. Enquanto alle
me piden dessaudar dese Rey no pued. dispo
ner deello pero enquanto que la Vrgencia le pida
esperare no le Dexa prese de Baz. y Vs. me
hallara siempre conseguir Voluntad para
todo lo que fuere de Su Seruicio y alivio
Dios G.e a Vs. m.s a. como deseo. Campo
de Balverde quatro de Junio de mil Setez.
yocho = B.L.m.s de Vs. Su D.r Seruid.r =
El Marques de Baz = Muy Sr. mio
Muy leal Ciudad de Mallorca
En Vista de Vuestra que tuue contiempla
cion a la Comuenion de Saudales
Vuestra permision de la Comuencion de Saudales
de Cauallos de Vuestro Reyno y Suuerza en
el corte y gastos en las presentes Vrgencia segue
zza y asistencia a las tropas de Su Mag. y ala
Salen de socorro destaui y Suuerza assi para la
Plaza de Alcantara como para la prouin
cia Emulacion y sagues que algunas tropas
enemigas Reconocendo En algunos pueblos
de la Frezza de Leuante y Vrmino En el Resguardo

© ES10148AHP.01.01.01.001

t

Ala Plaza de la Mora de Sn Judas de Loria contri
guer a dha Para[illegible] y. Aquien se hallan [illegible] del
mismo Para[illegible] por hauerles agregado dho Co mor
que[illegible] de Bag. de [illegible] que manda en las Leyes
de Bada[illegible] y que en [illegible] toca. se Su
tenga [illegible] a que se ala Sua que Cr.
D. Mx proue [illegible] de Vera deposito dell
Causa de aduana de los Valdios Suominist
[illegible] que dell [illegible] que [illegible] a
[illegible] pasa [illegible] de la gente de esta Sua
[illegible] propios y demas [illegible] que ocurran
[illegible] Enseñanzas [illegible] que en Virtud
[illegible] Joseph Mendoza [illegible] y dan. [illegible] de guerra
[illegible] esta Sua mandan se le pase [illegible] la quenta de dos
[illegible] y expenden [illegible] dos [illegible] para [illegible]
[illegible] a Sus Alas. [illegible]

[illegible] de la Guerra
[illegible] la Sua de Licenzia a Cr. D. Alonso
[illegible] de [illegible] de Barco de Capuchinos para que en los pri
meros [illegible] Sus Valdios pueda cortar y labrar
[illegible] de dos pmos [illegible]
[illegible] en conformidad de la Ordenanza

Veinte mara[illegible]dios.

SELLO QUARTO, VEINTEMA[illegible]
BAVEDIS, AÑO DE MIL SETE[illegible]
CIENTOS YOCHO

[illegible] Ciudad en cuyo Ayuntamiento
Sta Silla de[illegible] a que era Ayuntamiento
obispo de Cuba. Inmediato a la Catedral de[illegible] que oy
Trae el dho proximo pasado de mil Setecientos y Siete por
Capitulos [illegible] Informacion que hizo este Ayuntamiento el S.
D. Yas por Alcaldias de Salazar Sucesor de. depar
tede este Sto S. D. Josep Gregorio de Losas obpo
desta Siud admitio a quien Sta tomare asiento
y Silla en algunos tramites de la Prozesion en la
Yglesia Catedral Salio el Pendon Real con
mucha Decencia y Grandeza Sobre que hizo a qq
en dho Ayuntam.to y Saliendo con la Ciudad
en la Solemnidad dicho dia Llevando el Palio
de Sala Vrado de Sta dicho y Silla a Ca
tro de la Vocacal de la Catedral y Sancta Iglesia
Mayor de la Siud como acto persuadiendo a
Yglesia de la Siud en fuerza de su Especial Mes que tano por
tumbre se hizo la Salva con [illegible] Repiques
[illegible] y Clamor de Campanas en Ygl
tum.to y hau.do en el Ayuntam.to proximo conferencia de la
Q. que se trato Declarar en dho dia por el Sr. Antonio
Deneca[illegible] Persona de Sucesso manifestacion de Sta
Parro desta Siud y Clerecia de aquella Almo vino que
fuese conveniente para [illegible] Sta lo executase en su Sentencia
dicho y lo que se trataua de Sta

Sallazar prezisada a ynsinuarla observancia de Su Cedula
ria, de mio Encargo el S.r Corr.g alex.ro Pra.o q. su Ill.ma Entera do
dello Respondio no Saver Sido Su yntencion perjudi
car Vras Exc.as ni costumbre q. tiene la Sr.a q. el motivo fue
mas Sitta en esta Ocasion de Segundo Sangue en la Deca
dencia de Sallazar Comandante de dha Saque y Veni
dado Selenisimo la pena Comun de Vras Vienes con
tra Su Mag.d q. Repare q. Obste y q. subsistiendo con
mayor Razon Vacante en la prem.a Sanno Decreto pre dicho
Saver Reparo y q. en adelante Se Cubra aun q. los acciden
tes Sucedan Sermo y q. en quanto se pusieren en el Ultimo
termino de la Orden Cedula de que Se da Razon
al S.r Corr.o a q. da que el S.r D.n Bernardo de Zepeda pase en
Su ausencia Exprezones. y Seguridad de q. en nro de esta Sitta
Su Mag.d q. da Entera del
Sitta nunca se Entienda a perjudicar la Regalia de la Sup
rior alsa y Igual Correspondencia que Vras Deseando Su
Sitta q. Sea
Sitta padesca y que para
ron al Sitio en Sus Saques quien
El Comun Sea siempre q. se Sigue la Ocasion de Executarlo
Sin perjuicio de sus Preheminencias y costumbre
Sr. Gobernador y Capitan General
Sr. Alcalde Ordinario
Sr. Regidor Decano
Sr. Alferez Real
Sr. Alguazil Mayor
Sr. Procurador General
Sr. Alcalde de la Santa Hermandad
Sr. Alcalde de Mesta
Sr. Alcalde de Mar y Guerra
Sr. Alcalde de Aguas

Sello Quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MILLE-
CIENTOS Y OCHO

Exª Cordn. 11 de Junio

En Salamanca a Primero de
Junio año de mill setez.ºs Lo cho cles
Juntos en Cauª. Rezº. de Salam.ª de Junta ord.ª
celebrar Ayuntam.to de Regimiento
Asistieron los Siguientes

Sr. Dn Antonio de Orellana y Tapia Co
rregr. de Salam.ª y Pres.te
Dn Juan Antonio de Loaysa y Vera
Alferez Mayor
Dn Diego Gomez de Sedeño — Dn Jerónimo Ruiz de Cabrera
Dn Ignacio de Aguilera

Sobre lo Vno — Vtedia a dado noticia a Sala.ª el Sr. Corregr.
ticia del como Dn Alexandro Antonio Fandiño Vezino
Compradores de Galicia a Salamanca a cuio cargo a corrido
granos para Ciudad y
El Gosto — la compra de granos en Salam.ª para
la Prouidencia de esta Ciudad y
dando le noticia como tiene Compradas
dos mill quarto.as de centeno y
fanegas de trigo, mas quinientas
si a Justadas Dijeron fuese Alegrado

A la Ciudad las Remitira Vras Letras
Encaramente lo que respecto dello en las
Generales tendra facultad de salir de ellas
No agnarda aviso de la Ciud. lo que en Vra
con acuerdo deua Juntar, Y entendido las
Ciud. las proposiciones, Viniendo pre-
Sentadas con mill ducados. Los gastos de la
Mendigatxerie bastante digo abastanca
Compras = a q.do se le acuda al dho Thoasane
1d 289 ft. de Remitir las 1020 ducados 1/2 q las Ciudades
Q tiene facultad de salir de ella, los q Sa
Ciudad de Salamanca lo Juntaren, no tener
Q tanta necesidad dellas, y Encaso q no
poder Juntar lo las Remita Q de otro
Lo otro q Valor lo Remita a Su Mag.d de la
Mendiga con Grand.a Brevedad, porq. quera
declarar. / de otra S.r Corregidor =
Con la Summa de Seiscientos y treinta Mill
Juntaron S.r / la costumbre dello dexo
Antonio de
Villanastripa

Antonio
Gonçalez de Cuenca

SELLO QUARTO VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO

Cor. 14 de Junio.

En la Ciudad de Cadiz en
Catorze de Junio año de mill Setezientos, y
ocho, hauiendose zelebrado misa Despiritu
S.to y prezedido Juramento, Ante diem, Se Jun-
taron azelebrar Ayuntamiento Ordin.o Como
acostumbran los Sres. Justizia y Cau.l Eg.es Sig.es
El S.r D.n Antonio Dezevallana Atapia Corregidor Capi-
tan aguerra desta Ciudad, y Diputado por Su Mag.d
El S.r D.n Juan Antonio de Loaisa y Sora Alferez mayor =
D.n Antonio Gomez de Tejada = D.n Bernardo Dezeveda Riuero =
D.n Bernardo Garzia = D.n Jer.mo de Villalovos =
D.n Ignacio de Aguilera = D.n Gonzalo Ignacio de Carvajal =
D.n Alonso de Aguilar =

Propuso el S.r Corr.or como Cau.l Justizia Mayor de esta Ciudad, y
Puerto de el Socorro a la Compañia que de hallarse en delante:
Hedia el S.r Antonio Dezevallana y Atapia Corr.or de la Cau.l dio noticia ala Cau.l
Con carta decha. del S.r D. Luis de Gonso
Bracamonte Su Capitular Capitan a Guerra de esta Ciu.d y se
brado de la Gente de Socorro desta Ciu.d. q.e se
halla En la Plaza de Alcantara Resolu.on
En ella En orze del pres.te mes a fin de que haga re
presentac.on en Corte. Hallarse determinados.

los cau.es que saco della para la asistencia
de los Soldados a dha Compañia y de la q.e
esa asistencia en dha plaça se auia tenido
de las Hor.es de Dios. dequeno podria dar
razon Gloria de la restitucion della. Si
solo que faltando el señalam.to proueniendo
para el ag.e hecho por Vacia. Cipriano. de mayo
pasado de este año, se atrasaria El Seruizio
y buen arreglo Conque dha Comp.a se halla
en dho Stio. para que no descaezcan Artas
Importantes Cuentas, y ademas de la cada
se seria lo mismo para las obligac.es que tiene
del Real Seru.o En cuia atencion Spera Dha
la Ciudad la mas pronta Providencia =
Sal.e Sauiendo Entendido la Imposicion del
S.or D.n Antonio Cornellana y tapia nro Cau.do
Pregrador, deseando que en Ocasion tan Arg.te no
se malogre El Seru.o que tiene hecho a S.M. de
mantener En la plaza de Alicante a la com
pañia de socorro que acaba de Embio Con hor
den del Co.mo S.r Marq.s de Bay por falta
de aquella diaria asistencia que la señalo y
Con la dha ag.e hecho En el dho dia primero
de mayo. Pende Subsequente En el =
Rio. Se socorria dha Comp.a de la cant.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

que importan los sueldos hecha la quenta hasta fin del presente mes de Junio desde el ultimo dia enquetexamino el socorro de la primera asistencia y que el socorro sea del cargo de Antonia Gomez primera de dha quenta hecha le entregue por dn. Cristoval de Cedeja depositario de dhos efectos, con tanto Decreto. que diga de Orden. Hecho a su Continuacion de la persona que le Obtexe de Conduzir = Asi mismo Hag. la Ciudad corroborando el mismo quenta a cordado en dho dia prim. de mayo) quenta Cant. que importare y q. lo que asta aqui sea extinguido en asistencia de dha comp.a, Si acaso en las quentas que de dhos arm.s se tomaren la tacharen y excluieren de la data, sin atender a haverse cumplido en exerc.o de su Magestad manutencion y defensa de la plaza de alcantara a la aniquilacion que se hallan los propios decreto ut. que se a consumido en dhos exercitos hg.

8

dece R. Jesu, desde luego Cu. la mas
mayor ma que lo tiene acordado Bue
nea consignar Zobligar todos Sus pro-
pios y rentas a la seguridad de lo que así
se suplicare de los cau.os de los azu.os de
Palacios y de las cartas que sobre ello y
su abonanza se pueden librar, Zpide
Zsup.a alls. D.n Ant.o Zevallos y
tapia mro cau.or Corrdr. Sea servido
favorecerla, siendo Representación a
el Exmo. S.r Marqs. de Vay de los sus-
tos motivos atenidos para socorrer Z
mantener de los dos cau.os la referida
compañia para que lo apruebe Su Exc.a
Lo caso de no aprovarlo Su Exc.a o resolver
como la Cu.a espera se haga Representazn.
a Mag.d de los motivos que atendio pa
zarlo por fundar todo en su R.l Servd.
pidiendose asimismo por la Cu.a alls. Go-
vernador de dha plaza de Alcantara
con justicia con su informe acerte zinga
zar lo mas favorable y seguro Conpdiente
a atender los buenos efectos que
a esperimentado de la asistencia Z

Cumplim.to de dicha Comparsa =
Contrad.on El S.r D.n Juan Antonio de Loaisa y Pora
Alferez m.or de este Ayuntamiento, quien
por sus achaques no pudo asistir á que
se celebró para el nombram.to y Jura.on
de la susodha comp.a porque no pareciendo
ser de su Regalia pedio fuese con-
traido el nombramiento hecho por la Ciu.d
de Alferez de la com.a de Socorro, pr otros
quales quiera que sea ya hecho sin su
noticia, como regalia propia y priuativa
de la promoz.on nombrar persona para
el empleo y ya Cesante el titulo por don
de le compete el referido nombramiento
Asimesmo es de sentir que el Socorro a los
fiuales y soldados se dilate la saca de
el caudal de Arrimos en Interin
El Ex.mo S.r Marq.s de Bay permite se
haga mano dellos para este efecto, lo
pide por testimonio =
Idem El S.r D.n Antonio de Acosta Contradize
el que se diga que dho socorro sea del caudal
de Arrimos, lo pide por testim.o El Co-
rregidor Señalando Lunes dho testim.o =
Fuesse Cumplido lo acordado, =
El S.r Corregidor en Vista de las con

SIGLO VARTO, VEINTEMA[illegible]
[illegible]RA, AÑO DE MIL SEIS[illegible]
CIENTOS Y OCHO.

tradiciones de suso, Mando que los Cau.
Depositores que las hazen señalen Por
Cauales Seguibles otros efectos donde
pueda acudirse al prompto Socorro
de que necesitan los Sitiados
dicha Compañia para que no se dilate
ni fruste el Serv. de Su Mag.
Por Q. S. E. Gran Cantidad de Caudales y Efectos
que tiene, en Conoz. Seguibles otros
Caudales, que sa ss. Si fuere seruido pueda
mandar llamar acer mas. de propios dha
Cud. Juntando dinero En Su poder hacer que
dentro Socorro Contal de que se aya de Pagar
en, dcho Caudal de arriba luego que
Su Exa. permita El Sto Deseo para ésta
Segunda=
Por S. E. aprouada Deboya, no dio mas
Lo Jo se ratifica En Su contradicion=
Por S. E. Corregidor Mando llamar acl Mag. Para
Vicente que Caudales Para Prompto dcho
poder, y habiendo salido uno de los presentes
Secretarios, y hecho se hacer El mandato de Su
Sia Respondio no hazan, en dcho En Su
ss. Respondio

© ES10148AMP01.01.01.001

poder Malgunos delos caudales de sus propios
no los espera a su Cumplido Elplazo y ser
vicio de Su Magd. Por Cuyo motivo se ha de pre-
venir Visto por dhos. Srs. Reales mando se guarde
y cumpla lo resuelto y acordado por la Cau. y los aud.
que an contrahido Selles decretorios con Sui
sesion de dho ag. de sus contradiciones delos
Capitulos =

En la Villa de Madrid a [illegible] de Nuembre de mil
setecientos y quarenta y dos Ante los Señores
del Consejo Real de Castilla Se leyo esta Peticion
por el Señor Fiscal de Su Magd. Don Pedro Rodriguez
de Campomanes y Pumarejo y dixo que en
Cumplimiento de lo mandado por el Consejo
en Auto de Veinte y Seis de Octubre proximo
pasado Se ha visto el Memorial que Don Joseph
Antonio de Armendariz Procurador General
de la Ciudad de Pamplona en nombre de
Su Ciudad y Reyno de Navarra ha presentado
en Razon de Veinte y Quatro Capitulos
que contiene Por lo que toca a la Ciudad
de Pamplona Se ha de servir el Consejo
mandar que Se le guarden todos los Privilegios
Franquezas y Libertades que ha gozado
asta aora y que Se le mantenga en la Posesion
de Capital del Reyno de Navarra y que
Se le guarden todas las Preheminencias
que Como tal Capital ha tenido asta aora
y que Se le mantenga en la Posesion de
Cabeza de Merindad y que Se le guarden
todas las Preheminencias que Como tal
Cabeza ha tenido asta aora y que Se le
mantenga en la Posesion de Cabeza de
Merindad y que Se le guarden todas las
Preheminencias que Como tal Cabeza ha
tenido asta aora y que Se le mantenga en la
Posesion de Cabeza de Merindad y que Se le
guarden todas las Preheminencias que Como
tal

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDÍS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHO

En la Ciudad de Mexico en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil seiscientos y ochenta y ocho años ante mi Escribano Publico y testigos parecio Don Luis Cayetano Lapaza de que doy fee conozco y dijo que por quanto el Capitan Don Diego de Lapaza y Cuadra su hermano perpetuo de esta Ciudad y Regidor de ella le dio poder para que en su nombre pudiese parecer ante el Señor Don Gaspar de Sandoval Cerda Conde de Galve Virrey Governador y Capitan General de esta Nueva España y Presidente de la Real Audiencia de ella y ante los demas Señores Ministros de dicha Real Audiencia y ante otras qualesquier Justicias de su Magestad y pedir y suplicar en razon de la Merced que su Excelencia le hizo de Regidor perpetuo de esta Ciudad por fin y muerte de Don Antonio Bernardo de Mora y que para ello pudiese hacer y otorgar todos los autos y diligencias que convengan hasta que el dicho oficio se le despache Real Titulo y se le de posesion de el segun y como la tiene el dicho Don Antonio Bernardo de Mora y para que pudiese hacer todas las demas cosas que el dicho su hermano hiciera siendo presente que para todo lo referido le da y confiere este dicho poder con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y con facultad de sostituir este poder en la persona o personas que le parezca y de revocar sostituciones y nombrar otras de nuevo que asi lo otorga y que obligaba y obligo su persona y bienes muebles y raices habidos y por haber y para su cumplimiento y paga dio su poder cumplido a todas las Justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad a cuyo fuero y jurisdiccion se sujeta y somete y renuncia el suyo propio y la ley si convenerit de jurisdiccione omnium judicum y la final del Codigo de Legibus y la regla del derecho que dice que general renunciacion de leyes no vale y asi lo otorga y firma siendo testigos Don Juan Antonio de Mora Don Antonio Bernardo de Mora y Don Manuel de Cuadra presentes y vecinos de esta Ciudad

Luis Cayetano Lapaza

Ante mi

Don Antonio Bernardo de Mora

Escribano Publico

de Mallenza en Cuyo dho Luis Cayetano
Zapata pueda tener y tenga el oficio como el tenia
y juro de heredad perpetuam. y assi fue
mando y con las demas graçias y determinaçiones
contenidas y declaradas en una Cedula
de S. Mag. de fecha de quatro (que hace sesenta)
de quinze de mayo de mill setez. y setenta y tres
por donde hizo estamio a dho Luis Zapata
que entienda en causas Civiles, la qual mando se entienda
con los y con las otras personas que adelante hizo
dezen ene; y que como tal Procu: pueda traer
seguir y entender en todos los pleitos
Causas y negocios Eclesiasticos y seglares ansi Ci
viles como Criminales y tratar y
penden y pendieren en qualq. manera en los
tribunales Juzgados eclesiasticos y seglares
que ay y obiere en esta Ciud de Mallenza
y sus aguas y suelo dado y otorgados por ser dhos
partes a quien es tales pleitos tocaren, no que
riendo los ellas tratar y sumir mas personas
segun y como dho es. Luis Cayetano Zapata

SELLO 2VARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO.

Ño antezesor y los parezy deuen dar los otros
Procuradores que antes dellos ayan sido en la dha
Ciudad; Y mando al Corregr, Justizia Regido
res Caualleros Escuderos ofiziales y Hombres
Buenos della que luego que con Requerim.to
fueren Requeridos Juntos enun Ayuntam.to
Segun de los Suso dho Juzam.to
solegnidad acostumbrado, elqual Cabildo
y no destra Manera se den las Eleziones del
dho Ofizio y los ayan Tengan por Procd.
dos Vnum. dela dha Ciudad y le Vsen en
los entros del Corrim.ento y Juzgar
dmyagan Guardar todas las onras Graz.as
Mercedes franquezas libertades Exempziones
preheminencias preheminencias y Ymmunidades
q. de razon dho Ofizio deuen hauer y
gozar y les deben seguardadas y los Vezinos y
hagan Vsar con todos Cabildos y la Rex.ª del
dho y pertenezca segun lo dho Guardo y Vsado
en el dho Ayuntam.to por los Prou.

q.e
cumplido y en todo lo demas todo bien y cumplidamente sin faltar cosa alguna, y que en ello no
pedim.to alguno, ni se pongan ni consientan poner grabes demasias en lo uno y lo otro referido
no dando a dho Sindico facultad p.a embargar
y ser oydo, caso que los referidos o alguno
dellos, a el no sean admitidos; declarando por
esta vez a la expresada villa de Olivenza sean
pagados los dhos derechos anata que importare, y
dozientos y mrs.s de q.e se le hizo gracia por
mi Real decreto de siete de Agosto del año
mea sin q.e valga dcho Derecho; todos los sucesores
en dho Reyno y Reales dhos provincias; ag.s
sobre lo cual, &.a Dada en Madrid a treze de
Abril de mill setec.tos y ocho = Yo el Rey = Por
mand.do del Rey nro S.r lo firmé
Don Alm.te de Viniegra = Rubricado = Dn Ant.o de Vazquez
Gaez = Then.te de Camarlengo = Rubricado = Dn Ant.o de Vazquez =
Dn Dam.o Conquillo = El Conde de Fuensalida = Lee Pues
to y humanes = El Conde de Villa Hermosa
En Vista de lo q.e el Procurador General de esta Corona
Dijo y pidio y suplicado lo que combenia a su derecho

Sello quarto. Veintema
ravedis, año de mil sete-
cientos y ocho.

Acuerdo del Consorm.o Seguarde cumpla y execute
segun como Su Mag.d es Sera. La Demanda Sen
de cumplim.to Sedea Alcalde Alcalde de Sala
la posesion de Su oficio de Procd.r prestando
el Juram.to y solemnidad en la forma acostum
brada para cuio efecto, hauiendo entrado en Sala
la parte Sr. por ante mi el dho. Scrivno fue Dn.
Manuel de Cruz de Diar Ben.to y fiel mem
bro de dho oficio de Procd.r de causas de Hen de la
puresa de la Inmaculada Concepcion de Nra
Virgen Maria y S.ra de fender los Reales y
causas que en sus Tribunales se pusieren a Su
cargo Cuidado y Vigilancia segun obligado por
juram.to al Derecho de Sus oficios Sin alguna
duda ni omision Guardar y cumplir el Auto acord.o y Pregmatica
cai dhos Reales y encargo con el cargo y obligacion Gral
Procd.r y mediante dho juram.to a Sus oficios le admitio
Sala y dho Sr. admitido al uso y exercicio de dho oficio y
que use de ella por en la Audiencia pu.ca en la forma
Lee E. Corresd.a y cau.d Precedencia de ella como lo a
costumbrado

Sr. el Rey de
la Parera

Los Sr. Dn. Bernardo Larra y Dn. Ignacio de Aguilera

apruebas de Stuneam. y com.ª de la Casa
bica de Canos notorian alas que sauen para
do en Virud de su aquerdo al Reconoz.to de
Rpara y Sezeno entrada la Sanerra y Josep
= gonzalez dece Villar y peraes ma Veros aqua y neun
uenta Como ofrecido para Dr Reconoz.to a Juanzuco
Bonuenegro Teadeno de obras en Staz. hauiendo Re
conocido dha obra hallo Stan esecutada Perfectam.te
y segun stan en quento hallo Rparo ninguno Domaestro
y que dela obra antigua de la Sanerra se hallaron algunos
Salideros que compone diferentes Sezan Nordenera
Vaza y Sezeno que en ella Rparo duego y Con
uino poner en consideraz.on de la Stan y para en su Vista
a querda aprouar Como aprueua dhas obras Reconoz.to
mentto y que Benito Sanz de Salidero dezze dhas No
uenta Sanz de Saliderro perfectam.te y dhas obras nueua
y permanente y que con esperiencia se le componian
cada quarenta Sanz que quiere se obligan de Deue sa
car Vna nueua en dha Sanerra Cada primero Sequin
cer Vna nueua en Sezeno de Bonuanero cada Sezeno
dhas obligan en Sezeno de Bonuanero cada Sezeno
dha Denumero de Vara dellas quarenta que ahora
dha obligado a sacer en el Sezeno alas nouenta dhos Sali
deros Semple y Vna Vez la primera condizion de
Superbiua de Bonuanero en quien se obliga a poner Comen

Veinte mrs. rauedis.

SELLO QVARTO VEINTEMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

En Salamanca, en veinte y cinco dias del mes de Nouiembre de mil y setecientos y ochenta y ocho años, ante el Señor Don Antonio de Vera y Don Ignacio de Aguilera Escribanos del Numero de esta dicha Ciudad, y testigos infrascriptos, parecio presente Don Pedro Lopez Clamurro, vecino de esta dicha Ciudad, y dixo que por quanto Don Antonio Clamurro, su padre, difunto, vecino que fue de esta dicha Ciudad, por su testamento, y vltima voluntad, que otorgo ante el Escribano de Numero de esta dicha Ciudad, que fue de Don Antonio Gonzalez Cabrera, en veinte y quatro de Febrero de mil y setecientos y ochenta y quatro años, entre otras cosas, que en el declaro, fue vna, que mando, que todos los bienes, que quedasen por su fallecimiento, los vendiesen sus albaceas, y testamentarios, y de su importe, pagasen, y cumpliesen su testamento, y mandas, que en el dexo, y declaro, y que lo que sobrase, lo partiesen entre sus herederos, segun, y como en dicho su testamento, y vltima voluntad, mas largamente se contiene, y declara, a que se remite, y en cumplimiento de lo en el dispuesto, sus albaceas, y testamentarios, vendieron, y rematasen en publica almoneda, todos los bienes, que quedaron por fallecimiento de dicho su padre, y de su importe, pagaron, y cumplieron su testamento, y mandas, que en el dexo, y declaro, segun, y como en el se contiene, y declara, y que lo que sobro, lo partieron

Juez Asista a la Audiencia de la tarde
Comunicense estas especialmente dos autos sauer
dos para ello la parte Actora y Requisitos necesarios
que Dios ponga Cabeza de esta Ciudad
El Señor Don Christoval de Vedma comisario de cruzada
Juez Sauez lo cometido en este correo de Andres Gomez
Comisario Procurador Real de esta comisaria y asistente
en la corte en que la parte tenga entendido de Su Magestad
Superintendente General de Rentas Generales
del peron que se Pida que se entienda sobre la Ciudad
Asista Su Merced al pago del Derecho y precio de lo que
debiere de Derecho y que para esta Solicitud y
Para todos los despachos Regulados a los oficiales
de la Secretaria y contaduria con Doze Ducados
de Salario que gozaron cuenta y razon que tengan dos libras
y le entregue en Actos Juan Vazquez notario de esta a
quien se debe cometer parte y pide a la Ciudad se mande
librar, en cuia vista la Ciudad que en dicho librar con
libra el Importe de los Doze Ducados en que la quieta
y Secretaria declarado a la paga de Sus Rentas
y en el caso dello se saber de pres. lo libra en el valor
declarado de la renta de los Caballos de Alpargates
cosecha que esta destinado para la paga de Rentas
y contento se le entregue por Libro de los Andres Gomez
Garnica y de los Juan Vazquez lo entregue la

LIBRO CUARTO, VEINTEMA-
RIO DESDE AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Razon de Orden de Su Md. administrare
de Sanjuano Encuesta, se le pase
En esta conformidad se Señalo Dia
dano este Ayuntamiento y lo firmaron conforme
dano de costumbre de que yo Escr.no Sanuano doy fee
de Chino de
Millana Rapiola

Ante mi
Diego de Sanuano

Orden. Ct de Sujeto

En Casa de Su Casa en Veinte Juno
de Jesus año de mill Setecientos, ocho, Juntos
celebrado la misa de Espiritu Santo, se Juntan
con a celebrar Ayuntamiento Orden. a Son de
Campana los S.res Justicia y Caballeros Jes.tes
S.r Dn Antonio Horeliano Capn Corrdo.
Capitan a Guerra de Esta Plaza de Por S. Mg.d

Sr. Dn Juan Antonio de Loaisa y Pera de Xerez mdr =
D. Bernardo Jarua D. Bern.do de Zepeda y Quero -
D. Ignacio de Aguilera D. Fern.do de Villalobos -
D. Ysidoro Gomez de Medoya -

Sr. Dn

SELLO QVARTO, VEINTIEMA
VEINTIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA

Salvamay necesaria, y onrroza dad q sea que de
nulla de ningun valor la arrien ——— y para
mayor Seguridad y firmeza de las q Pedro
gare q Dos Cau. Se yntroduzca En ella tanto auto
Erizado Alea quando que sea nua de pos dexentos

Sobre la for ma de dar trigo a pana dear

Este dia Se a leydo Este Ayuntam.to Ynal
Petizion de las Panaderas de Aziu. Enque
dizen, que respecto de que ay gran num.o de pana
deras En ella que amasan pan para Abastos
y otras Forasteras, y de otros pueblos que se an
venido a estar Aziu. y que aunas, y otras no
Se les reparte trigo de la Alhondiga Sino es que
lo Compran y Comercian, quitando a las propieta
rias la Cuenta del pan, y que repartiendoselas
Continua mente El trigo de la Alhondiga que
dan damnificadas asi En lo que Cuenta de los
que compran, Como En la perdida que tienen en
el trigo de la Alhondiga, y que Suplican
a la Ciu.d Se Sirva de dar prouidencia Sobre ello
Ser Vista de todo la Ciu.d = Acuerda
Se reparta El trigo de la Alhondiga a todas
las panaderas que amasaren para bender
la Sean de las propietarias, Forasteras, y
qualesquiera a quien se reparta Ynal
mente a dos fanegas a cada Una a Satis

© ES10146 AMP 01.01.001

fauor del Mayor dome de la Alhon
diga y en Caso de que algunas de las
no sean de satisfacion para la paga de lo
que se les repartiere de dha alhondiga, me
sen diga a satisfacion del Sor mayr. se les
impida el que amaren para vender, y
quelas medidas de dicho de dha Alhon
diga sean de dozientas y cinquenta cada
una y que se haga el Pregon segun dicho en
el Sr. Comiss.o de dha Alhondiga y
quien hiziere se haga saber a dho
mayr. por el presente escno

Libram.to de Dn Pedro Cuadrado en virtud de la carta cuenta del
procur.r de Ba- la Ciudad en virtud de la carta cuenta del
lladolid = Alonso Lopez de la pedrosa procurador
en la Real Audiencia de Valladolid
y donde parece se le deuen Dozientos y ochenta
y tres r.s de dezmos en dependencia de la cuen
ta que dio en aquella Real Audiencia
dar como Cobra en su poder Cinco mil y
ochocientos y setenta y tres r.s y el mayordomo
tan satisfago con el que le hagan buenos en
esta cuenta =

Libro quarto veintena
de mil siete
cientos y ocho

Reciuio

A qq. Jueces Cau.s Comis.s de guerra Vezinos
Iguales Soldados son los que an de serra-
y se les an de hazer los condugan a dho Dom.to acos-
ta dem.a Vienes q.no produzido se zan dos le-
g.nos y otros a costa dem.a Vienes, y en caso
de no tener mi.a se les corten otros, los quales
solo sirvan a dha Plaza y condugan los Vezi-
nos, y Republica al Corr.or. Sirva de
Comisario al Sr. Capitan. no deven esta Cau.
hazer hecho temporal en adelante, pues Vista
ser hecho es de cargo de los Caus dedho de
Vind.e Cacique de dhos Soldados =
Ynstacion dem.a Le tenemos Cacique de Cuentas
Ynformacion con forme a costumbre de qq. lo Cri.no firmo

Antonio de
Arellano Rapiales

Attento
Chaves

Vemte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS YOCHO

Con 28 de Junio

En Madrid a Quinze de Junio año de mill Setec.s Yocho Juan Pedro Zevallos Camarg.o antte diez alcaldes de Corte pareció Dn Juan de Lopez de Ayala Cavallero del Orden de Santiago Comendador de Ynojosa del Consejo de S.M. en el Supremo de Hazienda y dijo que por Orden de S.M. que Dios guarde se le ha comunicado la Real Resolucion siguiente

Por orden del Rey nuestro Señor Don Phelipe Quinto que Dios guarde se ha servido resolver que en la Junta de Hazienda que se ha de celebrar los Martes Jueves y Sabados de cada semana asistan precisamente los Ministros siguientes

El Sr. Dn Antonio de Ubilla y Medina Marques de Rivas del Consejo de Estado y Secretario del Despacho Universal de Hazienda

D. Juan Orbea

D. Bernardo Tinoco

D. Manuel de Toledo

D. Alonso del Marco

D. Geronimo de Cobos

D. Pedro Gil Vocachea

D. Gonzalo de Arredondo

D. Bernardo de Parra

D. Alonso de Aguilar

D. Ygnacio de Aguilera

D. Joseph Diez Mendez

Y haviendo propuesto el Sr. Ber.do de Tinoco en la Junta celebrada en 8 de este mes que Estevan Varriendo Proveedor de Provincias de Guipuzcoa y Navarra con Comissiones de la Corte tiene hecha la falta de Sujetos de Inteligencia y Caudal para el giro de Asientos y Ministerio de Thes.ro y Adm.or de los Caudales de las Prebendas por la penuria y estrechez de los tiempos, y que aun Cuatro

meses sea Christo la cau- precisada de nombrar
persona capaz para la buena adm.on de las
Alcandigas sin embargo de lo dispuesto por
su fundacion, por atender ala mr. seguridad
de sus caudales, teniendo Comprehension de que es-
tos y sucesivos Intelligencia Columna Bayu-
cibas Contexen Con matrias gar. Cesina
quien las a administrado un año que cumplio
el dia de S.n Juan deste pres.te Con general aprouac.on
de Cauas como de ho.r mes pasado mi
Contra, Corregidor, para que continue como tal
mo
mayordomo de las Alcandigas otro a.o que cade cum
plido dia de S.n Juan de Junio de Quinientos y
nueue, haciendose Conferido por no auer hauido
Conformidad se mando Botar, y es en la man.a
siguiente =
El Mro. S.r D.n Bernardo de Zepeda Bota por el dho
Matias Cesina contal que antes de despacharse
el mandamiento aya de dar fiancas y las aya de
traer aceptadas y entram.to para su seguridad y
aprouacion y Con fianzas legas llanas y abonadas
a satisfacion de la Ciudad =
El S.r D.n Juan de Toledo y morato se Con
forma Con lo Botado por el S.r D.n Bern.o de Zep.a
por las Razones que Expresa =
El S.r D.n Geronimo Antonio de Touos Bota
por Matias de Cesina Porquanto no Con
quentra Pagetos debe embaracarse y arraiga

los Cn.s Caui. Sepuedan asegurar la Stampa
los Caui. de Obras de Chondras, porque aunque a
Siguido dados de Intelligencia que el Cno es
Santiago, Diar.o esta Se halla actual.te ocupado
del abasto de las Carnizerias de q.e Se
Recogen los Bullas, y que no es Justo Semez
den estos Caudales Comunes Gastanos gozar
exclusiue.te en Perjuizio de las Obras, Lee
Otro, es Juan Vazquez, Cordin.or de Stazion
que no asiste Cuenta, y Señala Con el Procu.or
de los Gremios de Castilla para que no se
le haga Carga conocida alguna, y por esta Razon
Las espresadas, y que se hechas se les no puedan dar
Sus Plazas mas que Sus personas Sirbiendo muy bien
bien, y lo Contrario lo contradize y pide acto
S.or Corregid.or Se le mande dar por el Mandato =
Dixo que S. S.a Ygnacio Gomez de Bedoya, Contradize
el nombram.to que haze Cn Matheas Garcia
de Lerma, Cn atencion, aque por Clausula Speciall
de la Cedula Cn la Obras Cofirmada por
Su Mag.d Se dispone y manda no Se pueda Precisar
al Mro mayor Cosa alguna, y por otra Clausula Se Da
la forma de Elegir Mro mayor, Jusimismo por no
Hallar Se Suficiente Plaza En el referido

respecto de no conocer Dchos algunos Valores
y ser mercader Con Cuio trato es muy facible
mezclarse los caudales de la Sociedad, y
arreglada a dha fundacion, es de sentir se entren
en Prades las dos Varas los dhos nombres de los
Sujetos Peinos. de esta Cui. Varraçados, que
estos Botasquesar, Juan Vazquez, Santia-
go Diaz, y Francisco Vazquez, y que en caso
de que Alguno se halle qualquiera Excepc.on
protesta contra los Vales que tuviere contra ellos
y señalar otro Locos Sujetos apazentes, y lo
que se determinare Enterado lo Buelue a con
traer, y pide a dcs. Corrg.or se le mande dar por
testimonio =
Y los Sr.es Dr. Juan Damian de Toledo, y Dr.
Gonçalo Jph.n de Carvajal Botan en la mis-
ma forma y con la misma Expresion y el
Sr. Dr. Bernardo de Zepeda
y el Sr. Dr. Antonio Jph.n del Pozo Bota lo
mismo que el dcs. Dr. Baptista de Toledo Ex-
cepto que en lugar de Santiago Diaz
y Sr. Joseph Blasco Buey dando fianzas
a satisfacion =
Y el Sr. Dr. Joseph mz. Mendez Contradize las
Veces, y el Sr. Dr. Matias de Lecuna, y Bota por
Juan Vazquez y en caso de que falta el dcho
dho Matthias, o otro lo Contradize y pide

SELLO QUARTO VEINTIEMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

En Jusa Rezellana ytaqua Selle mando
dar posesion. =
Ss. D. Pedro Sill Borrache Bota lo mismo
que el. D. aprouado de Cedoja =
Ss. D. Bernardo Jrusa arreglandose a la
fundacion Botta por Juan Vazquez y por San
tiago Diaz, y D. Joseph Lazaro Buey Paraque
den sus nombres Jenaren zedulas, Jontradize
la Vellion de Mathias Jarua Zedana y lo pide
posesion. = y encaso de que Enellos aiga Cor
Cura alguna Excepzion ó no de Bien-asa
tisfaczion de la Edis ella prompto a no morar
otros.
Ss. D. Alonso de Aguilar es dela misma
Sentir dlles. Ss. D. Bustobal Gomez de Cedoja
Lenquanto alos Sugetos q propuestos, Propone los
mismos que ellos. Ss. D. Bernardo Jarua Lo
Contrario Pide posesion. =
Ss. D. Ignacio de Aguilera, Cumpliendo
cia dla Sunday. en dla Almonedia es de
Sentir dlles. Ss. Bolcas para dentro de
may. dla Almonedia las personas de A-
lonso Serrano, D. Joseph Lazaro Buey, y Juan
Baez escuar, y si aqualquiera dellos

t
cocasela suerte Bora por el Con la calidad
de que Cnobserua ncia dicha fundacion se
practique y observe la formalidad de Hacer
dos Bolas Blancas para la entrada y Salida de
los Cau.os de dha Alhondiga, y Con la mis-
ma formalidad, la entrada y Saca de tr.o
en las troxes della dando fianzas a satis-
facion de la Ciudad, y en caso que alguno
dellos expresados tengan Excepcion esta
prompto a nombrar otro, y otros En su lugar
y contra dicho Secular, por ser Contra la disp.on
de dha fundacion, y de su Bto. y contrad.o
Pido testimonio. =
Visto lo pedido por el S.or D. Antonio Dorella
Diputado. Corregidor desta Ciu.d y la diputa-
cion de Propios para la Elez.on y Voto del mayo
mo
dad de Votos para la Elez.on y Voto del mayo
dho
de las Alhondigas, y juntamente saber Reco-
nozido dhos caudales En lamentable estado y
deterioracion del primordial de la fundacion de
dha Alhondiga, manifestandose esto mismo
por el Calculo y abance de quenta que se hizo
por executar D.n Alonso Ru.z de Olivia Contador
nam.iario desta Ciu.d desde S.n Juan del año
Passado proximo hasta fin de Abril del
Corriente se hizo Patente la quiebra y menos

Tiene marabedis:

SELLO CUARTO VEINTE MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO

Cau.o Doña Alhonsa que Llegara a la dha
dea atreinta mill RR. Cuyo perjuizio y
daño deue Creer Sust.a de Vista de no tener
la mejor Conduca y administray.on los may.mos
Consiguiente mente por nas seres tos Electos
de Conformidad de la ciudad; por que no sean
Cnaugmento las perjuizias Consequencias
para la causa pp.a manda se notifique á
los Cau.os que asisten Cuesta sala Cnette dá
por ser Electa la Speculiar para dho nom
bram.to deben ase.r la persona Cnquier aya
todas las Condiciones necesarias, y sifuese po-
sible arregladas alo que Expresa dha fundas.on
que por no estar presente no sere fieren, y en
defecto de para los Sugetos que no Conquier
den Con lo que Expresa dha fundas.on Hicier
dhos Cau.os segun y en la Costumbre que mer
zieran, y dnas de comun Consentimiento para
lo qual seles notifique lo dho y hecho, y que
se pasara a proueer lo que aya lugar de derecho
En Vista de lo dho auto y la causa deseando
la mayor Seguridad de los Cau.os de las Al-
hondigas y que se hagan las mas Eficaze

Veinte mrs. nueve

SELLO QVARTO, VEINTEM.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE.
CIENTOS OCHO.

Diligencias parece como desde atras, y considerando la Justicia, y Regimiento desta Ciudad Capitulares para este Empleo fuera de los exemptos, y de razones concurrentes lo mas Conveniente para el Real Servicio con satisfacion que se halla de la virtud, y buena opinion, y inteligencia de D. Lopez de Haro, y Matias Garcia Pechina y que por presente no ay otro sujeto para Alcalde mayor de los tres que previene la Ordenanza, y deseando acierto, y Justificacion para en lo de adelante, Confirmaron, y mandaron se metan los nombres de los dos referidos en el que dellos la tiene desde luego la Ciudad nombra por mayor dellas, y hechandolas por suerte que cumplida dia de S. Juan de mil setecientos y nueve, con la calidad de dar fianzas a satisfacion de la Ciudad, y encontrario la Ciudad tomara Resolucion.

Sorteo. Haviendose Sorteado de la forma expresada. Por ante el Escrivano de Cavildos Sacó el Sorteador de la Caxa una Cedula con el nombre de Matias Garcia Pechina a quien la Ciudad dio por nombrado Alcalde mayor, y con las condiciones que van expresadas en el A-

quexdo antezedente, alequal sele haga
Saber por qualq.ª dellos Sres. d. Garz.ª de
traiga las Sangas para el primer Quintam.
Y Secretaria pide Vistos Sgueda Con el Sal
lario acostumbrado ==

Sobrecau- Se Cauendose Cargo á Botar por la Sgda
Comisario - Prouenida por la Fundacion dha alhondiga
dlle. Rodd de Osilas Entrando En la Sorna
Las redulas Con los nombres de los Caus. de
Sidores que deuieron Entrar En Suerte de
Alg. Saco Vna redula por el Corregidor Con el
nombre de dcos. D. Ignacio de Aguilera
ag.º Doo Lacio. por nombrado por tal Co -
misario dcha Alhondiga ==

Antigua Laciudad nombra por Caualleros Com.s dela
Morato - Alhondiga antigua a los S.S. D. Juan Otto -
Aguilera - ledo y Morato y D. Ignacio de Aguilera y
Fuebara ==

Hospital de Laciudad nombra de Corregidor Por may.mo
la m.d - dcho hospital dcha m.d Por Año
que debe cumplir dha D. Juan dle Benidero
proximo a Juan Suarez dla Barriada
Con el salario acostumbrado, Hla calidad de
a Ganar a satisfacion dla Ciu. Hla dlla
antiguedad Gozare En Sucesion de mill.s
para la Curatiua de los Cirgianos ==

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Hospdla Laiu.ª nombra por Alcalde mro mayor Don Adm.r
Cruz. del Hospital de la Cruz Don Lucas de
Fianzas de Satisfacion, a Sebastian Antonio
de Castes =
Toledo. Don Adm.r de la memoria de los Sres. Con
dos Por el mismo año Confirmado Car
Limpias El Salario acostumbrado La
Cui.ª nombra a Santiago Dias =
Sr Alcalde Salui.ª Con noticia de que por parte de Francisco
quier decia Montero Adm.r de la Hazienda que en esta Sluid Goza
casa de S.ª D.ª Francisco de Santa Cruz Vez.no de la de Bruselas=
Juan de la S.ta Cruz = Se apeo dado En Justicia Con Vaja Sluid de la que Le Con
Una Casa al Barrio de S.n Pedro que fue Alonso y q.e
la Renta de Cada año de S.n Sui.ª de Cincuenta y Seis
ta Rl de Setecientos y Sesenta y q.e la Sluid no le debe nada
tuir a Cada Vecino Hazendado q.e 106 Vnano que Sum
plio dho dia de S.n Juan de Setecientos y Seis y q.e cada uno
dho Vecino que Previene la Hordenanza mando se
Pedro Montero Bolui.ª a Dar dicha y aquexa que es
D.n Ygnacio Gomez de Cedra como Adm.r de los Bienes y
de Valdes de la Sluid y Justicia de Sn Pedro de los Arcos y
los confesaron el Abogado de la Sluid y Encargo de que se de
Saber que la Sluid tiene Justicia para Continuar en la
Paga de Dho alquiler de la Renda En Justicia en este

Poder

Otro qualquiera tribunal. y para ello Cittanone
zellano dela poder Cumplido en forma a Thanue
dez Procurador Procurador y agente en Valladolid
Thomas de Mendoza de qualquiera Vezina y que
fo se hizieron de hazer Inventario de los Bienes
que fallecieron por muerte de Don Diego
Vallejo Vezino de Valladolid con los Contadores de Dos quentos
Este que es dado en forma Poder cumplido en forma
de Dos poderes Procuradores y Gran
Valedor para y en los declarados

Declaracion del dia de Julio

En la Noble Villa de Valladolid a cinco dias del mes de Julio de mil y seiscientos y veinte y un años ante Gonzalo de Carvajal Escribano de su Magestad y del Numero de esta Villa y testigos parecio presente Don Ignacio de Arguelles Vezino de esta Villa en la Collacion de Santa Maria la Antigua y dixo que por quanto Don Diego Vallejo Vezino que fue de esta Villa en la Collacion de Santa Maria la Antigua por su testamento y ultima voluntad que hizo y otorgo ante Gonzalo de Carvajal Escribano de su Magestad y del Numero de esta Villa en cinco dias del mes de Julio de mil y seiscientos y veinte y un años nombro por su Albacea y Testamentario al dicho Don Ignacio de Arguelles y le dio Poder cumplido en forma para que pudiese hazer Inventario de los Bienes que fallecieron por muerte del dicho Don Diego Vallejo su Padre y para que pudiese pedir y demandar todos los Bienes Derechos y Acciones que le pertenecian y pertenecer podian en qualquier manera y por qualquier Razon y Causa y para que pudiese Cobrar y Recibir todos los Maravedis que se le debian y pertenecian y debian y pertenecer podian en qualquier manera y por qualquier Razon y Causa y para que pudiese Parecer y Parezca ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo y Chancilleria y ante otros Qualesquier Juezes y Justicias de Su Magestad de qualquier Estado Preheminencia Dignidad Calidad y Condicion que sean y ante cada uno y qualquier de ellos y Presentar en Juicio y fuera de el todos los Pedimentos Peticiones Escritos Probanzas Testigos Autos Interrogatorios Cedulas Reales Provisiones Executorias Censuras Requisitorias Cartas Acordadas Mandamientos Sentencias Definitivas Interlocutorias Autos Apelaciones Suplicaciones Nulidades Agravios Fuerzas Recursos de Fuerza Fianzas Cartas de Pago Finiquitos Recibos Libramientos Cedulas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

Cor. de Sevilla

En Sevilla en Casa de Cab.º en Cinco de Julio de mil Setecientos y ocho, Sauendo se celebrado la misa del Espiritu Sancto, y Juramento acostumbrado se juntaron a celebrar Cauildo los Señores siguientes

El S.r D.n Antonio Morellana y Zapata Corregidor y Capitan a Guerra desta Ciud.d y Sup.te de Prov.a

El S.r Don Antonio de Loaisa y Sea Alferez mayor

D.n Christoual Gomez de Nebra

D.n Juan Damian de Toledo

D.n Joseph Gom.z mendez

D.n Ygnacio de Aguilera

D.n Bernardo de Zayas Ximeno

D.n Man.l de Toledo y Mozuelo

D.n Ger.mo Antonio de Villalobos

D.n Nicolas Dominguez

D.n Gonçalo Ignacio de Carmona

D.n Alonso Nuñez de Aguilar

Y auiendo Acuerdo se Leyeron los Llamamientos de Alcaldes siguiente

Los Porteros Llamen a Cauildo de Ayuntam.to para Ciud. Den llamam.to a sus Cauall.os Regidores para mañana Jueues Cinco del Corr.te a la Plaça a ordinaria hora. Se juntten En Sala de Cabildo

Es a zeleora ayuntam.to ordinario Cinque
demas de lo q.e se Faltare ay que ber las fian.s
que dan los may.os de Alcaldes y hospitales
de que se hizo eleczion Cnee Ayuntam.to dee
Dia Veinte y ocho de Junio pasado y lo au.mo
que asi es orden y mandato Alle.s S.r Ant.o
Moreno Zapata Corregidor desta Ciu.d Juan
y Julio quatro de mil Setecientos Socho = Ma
nuel de Cuna

El de Flores — Llamam.to de Jan.co Flores Portero de S.S.as
S.r Juan de Vera Cno.= S.r Juan Damian
Cuperona = S.r D.n Geronimo de Rojas Cnsa =
S.r D.n Antonio de Vera Cnsa = S.r D.n Gonçalo de
Carua jal Cno.= S.r Josep Mendez Cn
casa = S.r Josep nieto Cuzermo = Criado
de S.S.= Jan.co Flores =

El de Cayetano — Llamam.to de Cayetano Segundo Portero de S.S.as
S.r D.n Bernardo de Zegeda Cnsa = S.r D.n Cris
toual de Vedoya Cnsa = S.r D.n Pedro Boraches
Cnsa = S.r D.n Leonardo Hortiz ausente =
S.r D.n Gaspar de Montalvan Cuzermo = S.r
D.n Juan de quiros ausente = S.r D.n Alonso del
Saxo ausente = S.r D.n Man.l de Toledo Cn
casa = S.r D.n Nicolas Dominguez Cnsa = S.r
D.n Bernardo Garcia Cuzermo = S.r D.n Ygnacio
de Zeguilera Cno.a = Criado de S.S.as

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO. VEINTIEMA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO

Cayetano Seguido de Saco

Dª Matias de Pinzas

Cobra Sauendoze traido ael Ayuntam.to hoy dia-
nario que se celebra en el Ayuntam.to que ba
por Cauza las Plan.s que sea Matias Jar.a
Lerma Conjuez. (que a su mesmo se mando
dado y sentado en este libro) En la Thay.a de las
Alconadigas Cinquenta nombrado por la Ziu.d
hasta S.n Juan de Junio que biene de mill sets.
Y nueue se boto por las letras de S.n A. y D.
y no auer Ganado Conformidad Con la aplicac.on
de aquella letra A. q.e nueua tiene por bastan
tes las Plan.s ofrecidas. Y Regulando la D.
lo Contenido = Y Sauendoze Regulado los
Botos para auer por mayor parte apro-
bacion de Plan.s dicha Alconadiga, Que se les
despache El Real.to necesario y se entregue
nueua en.a por otro año, y la comete a los Cau.
Comis.os de la Alconadiga y Retraiga a dhos
ayuntam.to Y que cada y todas dichas
Poderes = y poder Cito de forma para la adm.on de sus
Ventas y fueron testigos Juan Flores Cay-
tano Sey.o de Cabo y Juan Baez esco-
ban de Cauna =
Contradiz- es uar
Los S.s Dn Christoual Gomez de Pedroza

Lo. Joseph Miguel Mendez Entregaron a
mi El Sno. la Letra B. enseñal de auer con
trado con la R, la aprouacion de Sanj. de
Matias Lesbina Suplican dcs. Corregor.
Selegmande dar Testim. Els. Corregor Lel
mando dar Lo Pedido que se cumpla lo
acordado
Sobre fianzas
del hospital de
la merced
Juan Aluarez de la Barriada Mayordomo
brado del hospital de nra. S.a de la mrd Conse-
sion de Sanj. Por no auer salido con
formidad se Boto en la forma acostumbra
da con las letras de A. Z. con la Explica
zion que aprueua la letra B. Item por bas-
tantes las Sanj. de la R lo Contrario = Y habi-
endose Seguido los botos quedaron aproua
das las dhas Sanj. por mr. parte, Y que a
este se le entregue el poder que nezesita para
el cobro de dhos caudales otorgando la cit. en
la forma acostumbrada con a sus-
tedhia de los caud.s Comd. de dho hospital
Poder
test.os los expresados. arriba = Y
Contradz. nel
Los Els. Dn Bernardo de Zepeda, Dn Diogo
de Ortega Pd. Ignacio de Aguilera
Entregaron a mi El Sr. la Letra B. con
Señal de auer Contrado la admon. de
dhas Sanj. con la R, por las tener

Ante mi escrivano.

SELLO QVARTO VEINTENA
RA VEDTE AÑO DE MIL SETE
CIENTOS YOCHO

para bastantes ni conozer al pral ni
sus fiadores Reines ni haya alguna Vár
cuestacion ni Sr Jud. lo piden pores-
tim. El Sr. Corregor fele m, dar Sta
Aud. que se cumpla la acordada =
toledo, sus Este dha Scatraido Ona Petrona de Santos
fianzas — go Diaz o Reienes fianz. para la de-
mda. En que le nombro la Aud de la mend.
de los Sr. toledos, y por no auer sauido
conformidad se Boto por las letras de
H, y R, con la signi fianza. que la H, á
prueua, y la R, contra dize las fianz
y Regulados los votos quedaron aprouadas
la mda parte, y que se cumpla en la
forma hordna. con asistencia de los caud.
Comds de la mend. a 9 de Febro de
Poder Poder Cta la acostumbrada tes. los Sños
Contradrs Los Sres. Bez. de Vega y Dn Joseph
mig. mendez y Dn Ignacio de Aguilera
Cotrataron la venta Rl de
Señal de aver contratado con la R la
admon. de fianz. por cant no las tener
q Bastantes y Ele. Sr Joseph

Para estar a fechos a otros encargos Tobligaciones, y Gobiernos Ternos. El Sor. Corregidor Dn. Diz. Diaz. que se Cumpla lo acordado =

Hosp. de la Cruz — Estando Se Tratando este Ayuntam.to Por Dn. Dn. Ant.o de Cartes nombrado Sr. Diputado para mayor. del Hospital de la Cruz de esta Ciudad para q.e Presidiendo a dho Diputacion S.r D. Ot.o de Villalua Sr. Regidor, Juez Diputado, Se hizo Cargo de q.e Siendo Casada la muer de dho Diputado del Obligandose la muger de dho Diputado de Villalua, Se Leyeron Cartas, para votar Dos Cartas de Sr. y R. con la Sigui.te Clausula q.e la Sra. Dn.a Ant.a de Villalua su muger, y la de dho Diputado de Villalua, su muger, y la R. las contrahe = Hallandose Regulados los votos, por mayor parte fallo, que otorgando la Sra. de Villalua su muger, Consistencia de los Cau.s Com.s Sector Sr. de Planas Diputado de Villalua Sus Sucesores. Lo Contrario Firmo en Luis Carlos Selectorga Diputado = El poder necesario para la adm.n y Recaudacion de sus rentas todos los Cargos Ofic.s Civiles antecedentes =

Poder — Contraait — Los S.r D. Bern.o de Arzeda y D. Ignacio de Aguilera, Corregidor de esta Ciud.d y Alcalde Mayor Entre Ellos Por Comun acuerdo Otorgan Poder Cumplido en forma a Dn. Ant.o de Villalua Regidor Perpetuo de esta Ciudad Especialmente para q.e en nombre de los Otorgantes y en Virtud de las Cartas de Sr. y R. Cartas Reales Contrahiendo Con la R. Casa de

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YOCHO.

Planas de dho Sello de cartas por no
hallarse bastantes, lo pusieron por
testim. Mo. Corregr. Asistente y
Cabildo, de que Certifico =

En 5 de Mayo de 1708 Años los Señores Dn Bernardo Garcia y
Dn Ygnacio de Aguilera Regidores Co
misarios del Cuarto del Pan Co
mun de esta Ciudad, an Exsaminado las quentas
que Rinde Sebastian Correo administrador del quarto del pan
de dhos dros del Comun de esta
Ciudad, an espresado en ella de Gerente, puntos
de Cargo y descargo de dho adm. en un papel tocante a
Cada uno de dhos dros; Con Vista de todo lo q
la Ciudad y dhos Señores Comisarios antes
de al señor Corregr. Gerente puesta Con Sideran
do que dho administrador
mas Cien Reales de Vellon, en que viene al benefi
cio Comun de la Ciudad Sus Mds. Alcanzando
Sebastian Correo a los mesmos dros q entro a su
cargo de mes. Sean pagados, en que Efectos
prosigan en Justicia Sus pretensiones

dcg para deponer Aponga y siguienta
Vrejo persona q asista al pleito q se
no ssea re en el bodegon comun donde deben
de entrar Ciudad la solamente Clerecigos
de lo q le asistiran. le bendere y comunere
en dha Ciudad q para lo q es d a
Comision en forma ==

En dha conformidad se fenecio acauo
Dibolvio el Aluntamiento Hoja
mayor conforme a la costumbre; lo que
yo el no. ss. doi fee ==

Antonio de
Bellana Rapiaga

El Vte mo
Ynacio de Cruas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Razon de Julio de 1808 =

En Cadiz a veinte de Julio de mil ochocientos ocho. Se juntaron en la Sala Capitular de este Ayuntamiento los Señores Don Antonio de Orellana Regidor Decano, Don Pedro Sanchez de Tejada, Don Juan Damian, Don Manuel de Toledo, Don Alonso Marin, Don Gonzalo Ramirez de Arellano, Don Joseph Riendes, Don Luis Alfonso Bravo, Don Pedro del Pozo, Don Alonso Aguilera, Don Ignacio Aguilera, Caballeros Regidores de esta Ciudad, que componen el Ayuntamiento de ella, que se celebra en virtud de Orden de S. M. comunicada por el Excmo. Señor Marques de Solano, Capitan General de los Exercitos y Provincias de Andalucia, y Presidente de la Suprema Junta de Gobierno de España e Indias, que se halla en Sevilla, para tratar de los medios mas oportunos de defender esta Plaza, en el caso de ser atacada por el Exercito Frances, que ha entrado en España, y se halla en Madrid, segun noticias comunicadas por el Excmo. Señor Duque del Infantado, Capitan General de Castilla la Nueva, y Presidente del Consejo de Castilla, y de la Junta Suprema de Gobierno de España e Indias, que se halla en Aranjuez, y por el Excmo. Señor Duque de Medinaceli, Capitan General de Castilla la Vieja, que se halla en Burgos, y por el Excmo. Señor Marques de Castelar, Capitan General de Estremadura, que se halla en Merida, y por el Excmo. Señor Marques de Coupigny, Capitan General de Galicia, que se halla en la Coruña, y por el Excmo. Señor Marques de la Romana, Capitan General de Navarra, que se halla en Logroño, y por el Excmo. Señor Conde de Cartaojal, Capitan General de Aragon, que se halla en Zaragoza, y por el Excmo. Señor Conde de Caballero, Capitan General de Valencia, que se halla en Valencia, y por el Excmo. Señor Conde de Teba, Capitan General de Murcia, que se halla en Murcia, y por el Excmo. Señor Duque de Alburquerque, Capitan General de Estremadura, que se halla en Badajoz, y por el Excmo. Señor Duque de Castroterreño, Capitan General de Andalucia, que se halla en Sevilla, y por el Excmo. Señor Duque de Medinaceli, Capitan General de Castilla la Vieja, que se halla en Burgos, y por el Excmo. Señor Marques de Castelar, Capitan General de Estremadura, que se halla en Merida, y por el Excmo. Señor Marques de Coupigny, Capitan General de Galicia, que se halla en la Coruña, y por el Excmo. Señor Marques de la Romana, Capitan General de Navarra, que se halla en Logroño, y por el Excmo. Señor Conde de Cartaojal, Capitan General de Aragon, que se halla en Zaragoza, y por el Excmo. Señor Conde de Caballero, Capitan General de Valencia, que se halla en Valencia, y por el Excmo. Señor Conde de Teba, Capitan General de Murcia, que se halla en Murcia, y por el Excmo. Señor Duque de Alburquerque, Capitan General de Estremadura, que se halla en Badajoz, y por el Excmo. Señor Duque de Castroterreño, Capitan General de Andalucia, que se halla en Sevilla,

ES10.48AMPD.03.01.004

Y los Caualleros Comisarios de guerra que
Cuerdho al juramento en la forma
Como lo disponen las ordenes de S. Mag.
a Reglandose por ello alos Dos Despachos
y plazas semejantes Ofensiuas a Conserua-
cion de la Ciudad, Y en atencion a la gran-
parcion y trac[illegible]to de gente de guerra; Nombra
la Ziudad alos Sres. Dn. Manuel de Toledo
Moreno y D. Pedro del Bocadre para que con los
Caualleros Comisarios de guerra Dispongan
dho assomto. en la forma que dispusieron el
dho trienio pasado y mientras el seruicio de Su
de la Ciudad Como lo pida la Ciudad Ledu zelo
Zaplicacion

En esta conformidad Acuerdo la Cauallero
Juramento y Confirmacion conforme
a la costumbre de q. doi fee

Antonio de
Villamayor

Ante mi
Gonçalo de Torres

Cuerpo de Mariscales.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS YOCHO.

Exª Hor. 15 — En Madrid á [illegible] en virtud de Orden de Su Mag. de [illegible] año de mil Setecs. Lo dho Sañ. Presidente de Castilla mandó se Convocase y Congregase Junta Extraordinaria de Guerra para celebrar Consejo Extraordinario los Exmos Señores y Consejos Reales siguientes —

Exmo Sor D. Antonio de Ozcariz, Capitan General de Exercitos —
Exmo Sor D. Juan Antonio de Zabala y Vera Teniente mayor —
Exmo Sor Conde de Bedora — Exmo Sor D. Bernardo de Stepeda —
Exmo Sor Marqs de Mendoza — Exmo Sor D. Joseph de Campos —
Exmo Sor Marqs de Vallecas — Exmo Sor D. Leonardo Marin —
Exmo Sor D. Bernardo de Tarsia — Exmo Sor D. Geronimo de Cobos —
Exmo Sor Conde de Aguilera — Exmo Sor D. Alonso de Ovalle —
Exmo Sor D. Gonzalo de Manuel —
Exmo Sor D. Juan de Quiroga —

Y estando Sañ. Presidente llamando por el Exmo Sor Conde de Asto Orden Exmo Sor Marques de Brancas Mariscal de Campo Yngeniero de los Exercitos Coronel de Guardias de Corps Yngenieros que existen en los Reales Exercitos que Exmo Sor Marques de Brancas Mariscal de Campo Yngeniero de los Exercitos

Por quanto allandose en Estas Prs. Comandados por Mi Vasallos de Infanteria Francesa Fueren allados en ella de orden de Su Mag.d Que Dios guarde y no Saver proueedor en Estos Partes para que Suministren los gran.os Viueres para el Pan de Ocho Dopas al Dia Mando los proueedores Generales por la falta de Noticia no anden de prouidencia asta Saber Si por que no la auia Ser Dan de Seruir de Rey la Manutencion de Ocho Dopas Y que solo para el dia de oy Viernes Por encargo en nom.e de Su Mag.d Unio al Almutam.to de esta muy noble Ciudad que de Caudal de granos con que se allare de qualesquiera que sean Sino tuuieren de otros Dan Ellos de la Rhonda de Estas Sumistre Y pague Trenfanegas de Trigo por ahora para que luego al Almutame se amanden para Ocho Dopas Cuia Cantidad de granos Y las demas que Se fueren necesarios Se Despidiran desde luego en nombre de Su Mag.d = Mando Y los proueedores Generales las Sean Satisfagan Esta mui Noble Ciudad de Ronda Al precio que le Viene Costado Por Vltimo Constare Tenerle de esta puesto en Esta Ciudad Respecto de la buena obra Y para la Ciudad en el empresttido de dhos granos, Cenla

obligazion que an tenido dhos proueedores
de auer puesto en Almacen los granos necesarios.
para dhas tropas. Dado orden Sn. E. Plan.
en Aranjuez el mes de Julio de mill setecn.
ocho años = = Assi mismo que en virtud
de dha orden pueda el Sr. Corregr. de Sn. obli-
gar y obligue al proueedor que previene en
dhos pareges y los proueedores generales a la
satisfazion del precio de dhos granos en la
forma referida = El Marques de Brancas =
En virtud de dha orden Spedim. en cargo
el dho. Sr. Marques Sn. de conferenciado la
citada dificultad bien conuenido Hallando la difi
cultad de dispensar los granos de la Alondiga
sino auer otros algunos en Almacen. Inotenor
Juzgo diz. para este proueedeuco de la mayor
atencion dhas tropas Y siendo toma en
consideracion pidio al Sr. Corregr. diese la pro
uidencia combiniente en cuya virtud el Sr.
Corregr. Enterado de lo referido de dhas
tropas mas socorro de pan que para el dia
previene Y que debiendo prestar dho
Juzgo se puede ocasionar notable confusion
Tumultos de dhos Milicianos y la prezision
de pan de municion. Con diano 26 del
presente la orden del dho. Sr. Marq.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

para que la Alcndipa se entregue los granos que prestare lo pone presente a la Ciudad para que note de lugar a semejantes Ruegos; y la Ciudad en vista de todo proveyendo no le pare perjuizio acora ni en ningun tiempo la Saca de dhos granos por ser tiempo solo contemplando ser de Real Servicio Empeño de Su Mag.d no ser inconvenientes = Rpp. que el Mag.d no la Alcndiga el Cav.r de ella encargue a D.n Jasar de Herrera persona que acompaña dho Sr. Marical para esta encumbrencia Prevenga y mande los guales en forma a dha orden sean de Obrar lo que provee dores generales o particulares con la mayor brevedad posible y lo entregue de lo que se dha Alcndipa prestar con el cumplimiento. Que a dho efecto se despache mandamiento a la Justicia de Sa Cumplan sea con la mayor brevedad posible = y acudan con la Cantidad que se allegado a ella el Mag.d de Sr. Marq.s de Bay Regidor de dha Ciudad con diferentes Cauos del Sr. Intendente de Exercito de Andalucia Rpp y como dho es la Ciudad debe de requerir mi persona Rpp se dha pueda y prevenir a la Ciudad y Justicia Rpp

Benida del Sr. Marq.s de Bay y

Q. Sr. Regidor Joseph Gomez de Sedoa y D. Luis Bra
zos pasen a la posada de S. E. Comm. de Lamud a cum
plimentarle y Visiten. Assimismo se disponga Q. Cabo de
Q. S. E. señalase el Recreo de esta parca corriendo de cuen
ta de S. E. señalase en el Rio desta Ciudad siguiendo
a de Contagera q. se escogiere en el Teniendo de Refres
cos dulces y bebidas q. se le hos Cavos q. le acompañaren
p. Cuias disposicion nombra la Ciudad a los Sr. Regidores
de zepeda y D. Joseph del Campo Tolua, q. en el coste q. tu
biere dha funcion se pague del Caudal de Arbitrios de
Caldos desta Ciudad y sutierra, como destinados p. estas
y semejantes funciones de guerra Q. resen beneficio desta
Ciudad y sus VS. de esta Ciud. y sutierra Q. en el deposito q.
dhos Caudales en Virtud de este Mag. q. firma de libram.
en forma Q. del Recivo q. dieren asi confirmaron dhos Cav.
Comisarios, manda la Ciudad se libre en la q. q. dieren de
dhos efectos =

Q. se le dé al Marq. de Branca = Haviendose participado a esta Ciudad se halla en ella el Sr. Marq. de Brancas Maestre de campo de los Exercitos de dos Coronas Comandante Cavo principal de estos Batallones Reales de Infantes alojados en esta Ciudad y q. quedare aun Señoria toda buena correspondencia enel alivio de dhos alojamientos a favor desta Ciudad Lugares de su tierra Hos que se hallaren assi en Señoria como de transeunte = Mag. q. dos Señores D. Joseph Gomez de Sedoa y D. Luis Brazos pasen a la posada de dho Sr. Comisarios en nombre desta Ciudad; Visiten y cumplimenten en nombre desta Ciudad; Q. assimismo se le lleve de regalo con los demas de regalos dos Carneros y quatro

Vale un maravedí.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Arzonas de Dino Cuio costte Los Res.s gn Juande Quizos y.d Lui. Bzarezos aquiennon. bza la Sud y Sudi porinon tiozen enel Caudal de Azbitrios de Valdrós dela Ciudad y Sutrezza y tez Les tinado y Semejantes Ofenzias Leguezza gen beneficio deim Derino Hugazes y Comerb. o Sintezera enlaigrazia y Stalo peximen tando dedho E. Marques ==== Lqueconin Sue algré Helbram.to Lelegaren enlaguenta debos Jeces de Azbitrio de Valdrós alalegari tario dedlos ====

En esta Conformidad le Jeneró la cauo dte Reunam.to Lo firmaron Conformea la ordenanza Leg.s 20 del tit.o 4.o Lib.o 10.o ==

D. Antonio de Villavicencio

Procurador

En veinte y dos de Julio de mil y seiscientos y setenta y quatro años se juntaron en la Sala de Ayuntamiento los Señores que abajo firmaron para tratar y conferir lo que se ha de hacer en razon de la Carne que se ha de vender en esta Ciudad para el Abastecimiento de ella en el año que viene de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Y habiendo conferido y tratado sobre ello, se acordó que se pregone en esta Ciudad y en su Tierra que todas las personas que quisieren tener Obligacion de vender Carne en esta Ciudad para el dicho Abastecimiento, acudan a hacer sus Posturas ante los Señores Corregidor y Regidores Comisarios nombrados para el dicho efecto, en la Sala de Ayuntamiento de esta Ciudad, el dia Domingo veinte y seis de este mes de Julio, a la hora de las nueve de la mañana, que se les admitirán las que hicieren, y se rematará en la que mas convenga al Abastecimiento de esta Ciudad, y se les dará la Obligacion que han de otorgar, y las fianzas que han de dar, para que se les remate el dicho Abastecimiento.

Y que asimismo

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

mayordomo de su fabrica de Nacarina de ella en la
Calle y Casa de la Parroquial de S.ta Isauel a la calle
Blanca en precio de quinientos y veinte ducados en
adelante de S.n Juan de Dios de S.n Ierone desta
nueue y el Mes.to de Septiembre de dho
Batallones y que el otorgam.to de tal escriptura
Haia de ser a Casa y se Arrendasen y fuesen
premios y el Clero dho Mes.to la Ciudad Justicia
dar facultad y poder para otorgar las escripturas
de dhos Arrendam.tos en Nra Villa y Ciudad. Rg.da
de Conformidad y los S.res D. Joseph Ruiz Duenas
de Valle y D. Alonso de Aguilar Comisarios de
guerra otorguen con el dho Ciudad la Escriuda
en. a favor de la fabrica de la Yglesia de ella y
de su may.ma en su nombre = Ysimismo
que los nuevos Arrendam.tos de las demas Casas
y tenerias hagan dho mes.to dho
riales y ajustandolas con los Dueños en los pre
cios y les hagan reconocido otorgando las
en. de Arrendam.to de ellas ante y con
Condiciones y en Nra forma las Casas ajustaren y

Conbinieren Lo alegando alegaçiõ Letrisa
ron los Caudales de Propios de Rentas
della Ciudad y pretenden destinados para
Jantes gastos Ordenarias Legitimas y para
todo tales de poder y Comision Ley con Vntan
to dello Rey. Suplicada poder en forma =

Real Prag.ca de Prov.t
S. Mag.d declarando Mt.d

La Ciudad Considerando lagrave carga Conque
sea llanimi Vecinos Cada uno de sus Bata
llones de Milicianos Ganados y Recompensan
dema de mil hombres entre Oficiales D
soldados sin otro Reparo numero de Cien dos
y Veinte y Vn Caballos y Veinte numero de Caval
rias Ligeras de Vecinos sobre tan corto numero de
Vecinos Seculares como hay en dha Ciudad y
su Tierra y mui lexos de estado en q̃ se alla
to las Ordinarias Ordenarias de Guarnicion
desde a muchos dellos mãun Vna Cama y Pa
lear, aque se llega serenla Siguiera esta
cion de Oficiales Por Vecinos Cada uno de
Stos para se Sumam.te en tiempo Peligroso a una
grande Ocasion Ordenes o Contasio como ellos Suelen
Estos mismos Motivos enella. Sacado del Cab.
Y que en q̃ Suplicaron mas de q̃ numeros 08.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO.

Deos dexa la Ciudad Leal este numero de
Militares para servir q̃ pasaron a Beneficiados
Comisto de Cinotario y Republicano q̃ Certifica
zion q̃ dexa Dicha Leal Parte q̃ Informa
mazion q̃ tuvo y rezivio; Y hallandose la
Ciud. Ventas Obligazion de mirar q̃ Claviio y
Conservazion de sus Derechos, y Leal Progas de
S. Mag. Y q̃ con mas Omodidad tengan el
alojam.to dhos Militares hizo espresion de
dhos mozos, al S. Marq de Brancas q̃ quien
habiendo lo acreditado con las q̃ exivirá en
todas q̃ Residio en dha Ciudad a q̃ tenido a ver
dha Representazion a S. Mag. para mexor ver
de su Real Benignidad como lo q̃ provi-
ria en Vno y otro, Y q̃ la Ciudad tambien
Cabia hecho q̃ Mano dexo Dn. N.mos Rey
Cador de Dania Presidente de Castilla
Y q̃ q̃ dho señor Marq̃ para q̃ la corte
Y Consejo la Ciudad la oportunas Cartas q̃
Logren de Alivio = Y q̃ la q̃ dha Ciudad tenia
dhamis procur.or Sindico q̃ de Comun

dezita Ciudad para luego q̃ sindicazion
de Orte de Solizitar enn dezta Ciudad
y demi Vez el Arrio dedhos Mosam.tos
me Suene la Real Voluntad de S. Mag.
d q̃ello mueuan.te Reciuira a dhos Cmos
Señores y a dho S. Marq.s de Branca; y a dho
rimo a Señor Conde de Montenuevo
primer Caballerizo de S. Mag.d a quien
Le y nimie Cogzaues Mooues q̃ Con Cu
Vruer q̃ Merezer Alazran piedad de S. Mag.d
Sea atendida en tan Justa proteccion; y que
Cdeuen dcg dho Procurador Sindico q̃ a ami
tida Cpñ dezimeres en la corte a la pre
tenzion y de Perdan dos tuibutos de Mili
zzas Vicar.s y Sirui.s q̃ Corresponden entera
Libera.on del Derecho de Milizias a tasin
del S. pañ.o de Seruez.os y Sirui.os de las Siud.s
y nuevos y mp.os q̃ En Año entero q̃ no se les an
Sann Sob.s q̃ Hodar lug.s de las Exenzias
preuenidas Cgarros Salarzes q̃ Cauzas
dhas Dependenzias Gallazie Anexeados
en ynfeñes Gellas Ten yrtenzia q̃ conmo.s de
no Cnozim.to le Cgruda la q̃ se dedhos gastos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO

Palacio Pedro Sotta Alcalde Ordinario de Seruicios de donde se deuen Satisfazer estos dos Terminos que Gozan y en quenta dellos Se le dexen Veinte mill R.s de Vellon Los quales libra y Assigna la Ciudad en el Valor q. tubie rentos granos del terrazgo de la dezima de los Caualleros y Exido asanta Theresa desta Ciudad que an de pag.r sus Arrendadores en Cinco pag.s en Cosecha Cuio granos manda la Ciudad entren en la Alondiga de ella Sele pueblen segun su Calidad a Gremio y Corteria en los Mercados Regulares y Estados, Los pers.as de Calor de los Maestros Panaderos de esta mor. dezha Alondiga en Orin. dezanos deste pag.o y Sinza dellos Con forma Al Tenor de Los Capitulos Con Fernandez Gomez Alarmizo de Alcalde entreguelos Fiadores Dellos Caudales y dezha Alondiga determinados q. la dezha Alondiga en dha Cosecha los dhos Compradores granos Veinte mill R.s de Vellon Sucesiuamente

© ES10148AMP01.01.01.001

Por Escritura m.te Pagados = Els.rs
Dn Joseph Miguel Mendez Contra
dixer el Bras.e dedho procurador q.e Pee
libram.to dedhos mrs. en q.to en q.e pro.li
gue dha quenta = Els.rs Alcalde
mayor Mar.le Corregidor Rex.te lo
acordado. Fha Ludan Gex tanen
Beneficio de Manso adhui 28.rs Yco
recibad Real tuopar R.s Mag.d =
Dn Dn Ignacio de Figueroa Contra
dixo el Cram.to dedhos tres mill R.s que
de Pecha Leñada de Mora Saliora en.ro
pro.mo pp.do = Ala Cuenta Hermenie
dha Contadurior del Alcalde.r
le mandan dedixer = Fhas.r Lauidad que
se Cumpla Lacordado
En dha Conformidad Referendo Lacordado
Firmaron Conforme a Lacostumbre de q.e doy fee

Dn Ignacio de Figueroa

Veinte mrs. de sello.

EL LIBRO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Ayuntamiento de Julio

En la Ciudad de Mal. en Veinte y quatro de Julio año de mil Setecientos y ocho, Hallandose celebrando Sesion el Ayuntamiento ordinario los Señores Justicia y Regidores siguientes

El Sr. Dn. Antonio Deorellana y Tapia Corregidor Capitan a guerra de esta Ciudad y Sup.te de Rentas Reales

Dn. Juan Ant.o de Luisa y Bera

Dn. Juan Damian de Toledo

D. Alonso Fran.co de Parco

D. Bernardo Larria

Dn. Ignacio de Seguilera

Dn. Joseph de Zaroya

Dn. Fern.o Rodz. Mendez

D. Fern.o de Espeleta Nuñez

D. Leonardo de Ortiz

D. Alonso Matias de Bera

Dn. Alonso de Aguilar

D. Joseph de Campo Lobera

Sobre la feria franca en nro. tiempo de marzo dia de Sn. Miguel

Dixeron que la Ciudad pidio y obtuvo Confirmacion de Su Mag.d (que Dios Guarde) para que en esta Ciudad y en el tiempo de marzo dia de Sn. Miguel se celebre Feria franca de todo genero de Ganados Caballos y Mulas

© ES10148AMP01-01-01 001

Para la Feria franca q se haze en esta Ciudad en
cada un año y sobre el Mercado franco de
la Martes de la Semana, q se Otorgo
se ha Confirmado a: Pl.os Cavildo dizq que
tienen los Administradores de Rentas R.s
como q auer Su Mag.d Concedido en el mismo
tpo, Feria franca a las Villas de Medellin
y la aldea de la Reyna q dentro de la Comarca
de los Zarzales a esta Ciudad. y Cuios motivos
Hos da la Ciudad que los S.res Corr.or de Lope
day Domaytual de Alcaldes, Burguen en el
Recinto de Pas. de la Ciudad los preuilegios
de Feria, Mercado y Infurmen a la Ciu.d
sobre Suconu.to y las providencia q.e sobre feria
en esta q el Corr.or fuere Serv.to de dar llamam.to y
pendencia
Contra con Sum.to se Zerro y dio por Concluso
Firmaron Conforme a lo acordado los Zell.es
Fernando de
Villanueva

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Por Cau.l Com.s paraque Juan de S.r Co-
negidor Se asegure los Caudales q.e tienes
q.e quedaron por fin y muerte de Dn
Pedro Rodriguez Saguer, hasta que aya dado
quenta de la Regiduria de las Yeras
q.e Sirue el tuuieron a su cargo y nom-
bram.s de Alcaide de la Casa Priuile-
gio
Idem q.e la Ciud.d nombra a los S.res Don
El papel Sellado del cargo de Su Andres Ximenez
Pedro de Matias de Cobos, Dn Pedro
Sello Borache por Caualleros Comis.s
para que Gaspar Ximenez Receptor actual
Sellado a Cargo Sus Caudales a
Satisfacion de Cabildo de lo que
Esubiere Dentro Cuel primero
ayuntam.to
Sobre el Pedro Cuel Ayuntamiento q.e se asegu-
Pago de Milicias, de la forma, nombrar alos S.res Regi-
razo de la Reyna dores Dn Francisco de Aguilera Dn Alonso de Aguilar
de los Caballos para que sean la Cauridad de su Mag.d
a favor de la Real Hazienda, para Cuya Cobran-
za de los caballos Cuel pago que deuen
ser de Milicias, y de los S.res

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Pagen y Liquiden lo que se deue por la Panadera de Mill. Setez. y siete para el tercio de Sn.to Dom.o de Setez. y ocho. Y para el tercio de Sn.to Dom.o de Setez. y ocho. Y para el tercio de Sn.to Dom.o de Setez. y ocho. Perdonados los antezedentes, en cuio Lugar se Liquide y Pague El perdon hecho por S. Mg.d y se acuerque y Pague a los Señores, estando diciendo dhos tres tercios se Pagen luego que se Baluen los Libros deste Cargo deuda deuda, En la conformidad que esta acordado, Sacando la carta de pago dello que Ex.ma mente se acuerde tomando la razon en la Contaduria deste Ser.to dando cuenta al Tri.l de lo pagado y que resultare deste Cargo agregados como está acordado antes=

Se remedie el Atrio de la Alondiga y panaderas = El Atrio de la Alondiga. Y que el Corregidor y Regidores que Comisionados se hallaren de Semana Con Jeremiada S. El Caudal de Pan que Considerare el Atrio tan adelante que Juntamente con el Mayordomo de Pan de Alondiga Visiten todas las panaderas y Cedan que amaien mi bondad a los que fueren de esta Alondiga. Atto. de Ayuntamiento en la Medida y Sin Firmas

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS NOCHO.

Aquel esperanza Fuego a todas a sanaderas y aquello llevara ono fuere de Satisfazion p. pagarlo, Selampida poder amaiar mi dencias Cmai Diligencias Comete la Cui. alcalde y Cmda Lo del. D. Gerommo de Villalonos =

Le S. para para Cartas para decera Cmdad

Los Cau. Comm.ss. de guerra Corrian a la Imaad hagan Conzuen ena Salan la fabradesa, para mai de quatro zientas a gadurias y tienen en esta Ciudad comitiba ne franzeses alojados en ella, y en la Cui dad Serria dedar Providencia En amazor oxeredad y serde Suazgo a Prouision Sazala en dicha Villa = Lau. Hag. que los Cau. Comm.s. asistiendo al S. Corre dispongan Sealmarene toda la posa posible al Sr. Corregidor de Hauidad Como Sheza della Satisfaziendo sucorte Ilegaran

dolo en el Depositario de Sus Ordenes de
Valor, destinados p.a semejantes Ofensas
de guerra Conquistas y Razon dituviran
Jubilacion para dichos militares co
forme Esparcera Ordenanza y con be
neficio p.a Otros q.e Sean dichos mili
tares q.e Sirvan de Servicio
Su Mag.d

Papeles q.e entr.n en el Cap.n D.n Luis Brazos Dr.

S.r D.n Luis Brazos Capitan de
Reales Almorzam.to y Capitan de la Com.a
nia que la Ciudad envio de Socorro a la
plaza de Alicant.a hasta sentada en este
Almorzam.to dos Certificaciones de los Gover
nador y Comiss.o de Muestras de la plaza
de Alicantara q.e la Ciudad, manda y
Sirvi en dhos Empleos y con como se pgue
Certificad.n D.n Balthasar Curtado de Mendoza Ca.r
de la Orden de Santiago Mariscal de
Campo de los Exercitos de Su Mag.d Gobernad.r Polit
tico y Militar de esta Villa de Alicante y su Part.do
Por quanto Orden de los Sres. Mag.s

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RA DIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS OCHO.

De Don Jeneral Otaçe birma de Vuestra
za y Villa de Camila; Semana acudir. de Socorro
Vitoria, Cuerpo num. de Dragones Villa Luis de
de Navarra y Gran. y Orden de Caseres y su
partidos de num Dragones Coquetoco a dha Ciud.
de Navarra, Segovia el dra Diez y nueve
demarzo deste a. en dha Plaza, Una Compañia
de Ciento Sombres Con sus Fusiles y Espadas
y con los Oficiales Respectivos, y Capitan Don
Luis de Bonno Brazeros de el Regimiento de
dha Ciudad, Cogiales anser Manera de Animo
riguiéndo a Guerra Cumpliendo Con todos en
Cargos de Servicio de Su Mag. que y alade
Jente deesta Plaza de Vitoria Sirviendo
zandose entre las demas de Socorro;
Especial el dho. Don Luis de Bonno Brazeros que
ha Alternado en Guardias y Rondas con los
demas Capitanes de Regimiento de Vitoria que
Hacen dha Plaza Segun Cumpliendo

Mil Dartam.e Conquarto ariolò Lebuo He
garon atalecpres.e dia dlaSba enq Baud.o
llegado dHaSbra Co Vsim.o dla guarnicion
della Sea Mandado Cuantar Casa
tenenza dleasente de Secono. Iparaque
conste Cortes y Sirua de Certificacion enforma
para Resguardo delCno dn Luis Alfonso
Braxeros Cosino, enla Villa dAlcantt.a
enzinco dia delmes dJulio año demill Setec.tos
do cho= Dn Balthasar dAlmenaza Comd.o
deSu Genoria, Marcos Antonio Barba—
Otta. Dn Josep Balero Ximenez Comte. Rl. de
Guerra dlos Exos. dlos Mag.s, apres.te
dExtremaduza Rasa dAlcantara y sus
Fronteras Q Se Mag.d Ha— Certifico que
en Cumplim.to dla orden dlEx.mo Sor. Mar
ques dBay Cap.n Gn. dlos Exos. dE
Extremaduza y Castilla, Espedida en Rio
demayo pro ximo pasd.o lespres.te en esta
plaza dAlcantara Comisaria dGuerra
El Capitan dn Luis Braxeros y dol

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

En Dª Dulce y nueve de Noviembre de mil setecientos y ochenta y ocho años, en esta Plaza de Melilla y Cuartel de la Compañía de Granaderos de Infantería de Africa, de guarnición en ella, ante mí el Escribano Real de Hacienda de dicho Cuartel y testigos que se expresarán, se presentó el Soldado de dicha Compañía Dª Joseph Palero Jimenez, natural de Cenicita de esta Plaza, hijo legítimo de Dª Luis Palero y de Dª Josepha Jimenez, vecinos de dicha Cenicita, y dijo: que deseando contraer matrimonio con Dª Maria Josepha Ruiz, natural de esta Plaza, hija legítima de Dª Juan Ruiz y de Dª Maria Josepha Ruiz, vecinos de esta Plaza, y para ello necesita de la licencia de su Capitan, que le ha sido negada, por tanto, para que en todo tiempo le conste, y a quien convenga, pide a mí el Escribano le dé testimonio de esta diligencia, para presentarla donde le convenga, que es fecho en el Cuartel y Compañía de su referencia, en el dia, mes y año de su principio, y lo firmó con los testigos de asistencia, que lo fueron Dª Juan Ruiz, Dª Juan Ruiz y Dª Juan Ruiz, vecinos de esta Plaza, de que doy fe.

Dª Joseph Palero Jimenez

Ante mí

Dª Juan Ruiz

Escribano Real de Hacienda

© ES10148AMP01.01.01.001

Cuidad bino en su Señoria en la Eleccion
de Alcaldes desta Compañia Lo que dele buel
uan otros dos Testificantes ==
Presidente el Señor Corregidor Alcalde mayor de los
Doctor Don Joseph Prendez y Don Bernardo Garcia
Cuales azeptaron y Juraron en
forma ordinaria ==
Y en Seguida Por mi el Escrivano Publico ya
Dicho fueron Nombrados
Para el Ayuntamiento Deste año
Conforme a la costumbre Que yo
El Escriv. Doy fee ==

Antonio de
Villamayor

Antonio
Ignacio de Arbizu

Libro mor. de Actos.

AÑO DE MIL SEISCIENTOS, VEINTE Y CUATRO, VEINTE Y CINCO AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y SEIS AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

Orden. 9 de Agosto

En la Ciudad de Mallorca en nueve días del mes de Agosto año de mill Setecientos y ocho, haviendo precedido llamamiento y orden de Sonde Campanata y después de haverse celebrado misa del Spíritu Santo se juntaron a celebrar Ayuntamiento Sor. Dn. Reyes Austrias, Dn. Pedro Antonio de Sotomayor, Corregidor, y Capitan a Guerra desta Ciudad, Sor. Dn. Juan Antonio de Sotomayor y Perez Dn. Perez m.

Dn. Esprual de Medina
Dn. Juan Damian de Toledo
Dn. Alonso de Marco
Dn. Bernardo Garau
Dn. Ignacio de Aguilera
Dn. Joseph mg. Mendez
Dn. Joseph del Campo
Dn. Leonardo Ortiz
Dn. Juan de Toledo morato
Dn. Jer.mo de Portalones
Dn. Nicolas Domingues
Dn. Gonzalo de Garcigal
Dn. Luis Brazeros Rol
Dn. Alonso de Berro
Dn. Alonso Aguilar

En la Ciudad de Valencia a 12 de Febrero de 1707 años se hizo saber y notificar la Real Cedula de su Mag. firmada de su Real mano a favor de D. Martin de Elizondo Berrueta Secretario de este Ayuntam.to que Real Cedula de su Mag. inserta en este libro a de ver la parte que sube la pared siguiente

Real Cedula de su Mag. en favor de Martin de Elizondo

EL REY = D. Antonio Georellana y Estapia mi Corregidor de la Ciudad de Valencia, Conmoviome el averme de hallar en esa Ciudad y lugares de su govierno, parte de la tropas que componian el exercito contra Portugal que era mi cargo y govierno de la estavan presente. Heremias y Contemente ordenanzas y Mandatos tengan su entero cumplimiento. Caso que Don Martin de Elizondo y Berrueta, pasare a dar de golpes entre alguno o unos en la multitud de Casos que se ofrecen de Soldados, se hagan los apuntamientos a Caballeros, estilo de lo que pasa en esa Ciudad y Concurriz en dho Martin

SELLO QVARTO: VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Corregimiento y Casa de Solarregal. de
prove de en las Montañas de Navarra,
que son de la primera Distinzion, todas las
Calidades y Circunstancias q. se requieren
para el Goze del mismo preheminenzia y
zion como al otro Contar en mm. Conzejo de
guerra, leg.s tareis al berti de para su
puntual Execuzion y observanzia, Zelo
Rio. Despues despacho Dareis quenta, Da
do en Buen Retiro a treinta de Julio de mill
Sets. y ocho= Yo el Rey= Por mdo. de Sr.
Sor.= D.n Juan de Elzeando

En la Ziudad de Navarra en Siete
dias del mes de Setiembre de mill Sets. y ocho, Yo el Sr. no
Guerra de Cabellos Secretario de S. Mag.d hize la
ver y leer esta Real Cedula antes de que
da entregada al Sr. D.n Antonio de Zelaya
y Zapiain del Sr. del Ziudad de Zuazo Corregi-
dor Capitan a guerra desta, quien habiendo la

Visto Entendido Regidor Fulano S.
su Cauera. dijo q. Sabedere Cree Respecto
y Beneraz. m. quedem; Suere guarde, Cumpla
y Execute segun y como en ella se contiene
y que para su Execucion y observancia Libre
Sauer á los Comiss. y Negros que Goes.
son, o en Adelante fuesen por ied Comotales
quienes Executan los abosam. y lo Cos
pondró y lo firmo. de quero el no se. dor Fe — Don
Antonio de Zellana y tapia — Bontem Miel
por Garma de truxillo ——————
En Madrid a Trueiad end bodrai mes y a. yo el
no se. bric Sauer a Real Cedula antes
de Esta Respuesta y Cumplimto. de Cada una de Ella
Fran.co Miguel Mendez de Valle y D.
Alonso de Aguilar Caus. Rebe. de la
Ciudad. y su Comisario Omico de
Guerra quienes dixeron quedan ente
rados de su Contenido. Estan
prontos a Cumplir en todo quanto Es
preia y manda; y lo firmaron con su

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

fuerlay q. firmaron de que doy fee = Dn Alonso Muñoz de Aguilar = Dn Josep Miguel Mendez de Valle = Antemi Melchor Gza de Orusillo

Le S.q no pecbe alosam.to almedra de la Ynd. y Cam.o

La Ciudad encomendaron aquellos Exentos de Cenes éacon Exencion de entre Vecinos alos Medicos Vecinos desta Ciudad del alosam.to q gozaren y gozan de q se les deve dar en semejante Ocasion alguna como aquellos de q se hace Mencion en los dhos Exercicios la R.l Cedula q trata la Ciudad de Burgos alosam.to para alos q alos tales nombramientos Y encononim.to de mismo dhos Profesores desta facultad se equiparan alos dhos de Salamanca y Gozar de sus preeminencias durante supro feron y q esta Ciudad le asista con la Cantidad q se ha acostumbrado y es necesaria alla Vida Humana y especialm.te en esta Ciudad por ser tiempo de tanen Invierno la q el medico desta Ciudad tiene la obligacion de asistir alos dhos Exercicios de esta y especialm.te alos Corregidores y del del Cam.o de las Rentas y Alcabala en la de asistir al Cam.o de las Rentas Generales en la Plaza en la de asistir atangrave y numerosa Comunidad de q los Cam.os Comisarios de guerra tienen q dar Aviso luego q el alosam.to de las Casas del S.r Marques de Cozvato Medico desta Ciudad y del Dr. Don Pedro Fuerte Medico del Camino

Pella Sta Yglesia della Ygª en adelante no se les haga
alojamto alguno. Con ningun Pretesto ni subsistencia
q̃ grave q̃ sea q̃ concurra en Motivos Referidos q̃
es pena de Rebelion con embiarla publica Ygª general
en los Reynos de esta Monarquia assi eclesiasticos como se-
culares Ygª haga saber a los Capns Comissa-
dos Ygª para assi lo observen=
Y Hedra Ecl.ª Sr. Don Antonio de Loaisa
Vera Arzobispo mi Señor de Granada del Consejo
que dios guarde D.n Diego quiere
Carlos su Mag.d en su Real Presencia lo de su
Mag.d servirse de Mandar celebrar una ayuda
de costa sobre propios o Arbitrios de Granada
en Atencion a no tener Salario alguno
q̃ hasta el Presente Servicio Extraordinario en valor
q̃ se denocuparon Respecto de los q̃
quitados de este para Ser Juez mi. de Granada
y no poder atender al Juzgado q̃ tan con
tinuas ocupaciones en los alojamtos de
tranzitos de Militares en esta Ciud. Otras
Varonas que tiene Representadas el Mag.d
tiene Carta Orden de S.r D.n Luis Curie

Y Hacendada en favor del Y Alcalde mr.

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MA
RAVEDÍS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y OCHO.

Del Conse de S. Mag. Supo
calene de Castilla en que se consulta en Virtud de
su consulta, que en Cu. Carta abre. de 20 de
Abril Rando el Contenido de ella Iglesia propone
ala Ciudad para q. Venerable Comisario Conveniente
en Cuia Virtud la Ciudad agg. que en atención
a ser Justificados los motivos Dada Comisión
Iglesia ellos Obiera dado ayuda de costa de
Alcabalas se le cauda de luego pr. no subsistir
la concesión de las Licencias presentes de
Guerra = Q. S. Mag. se sirva consultar a su Mag. Dios
Dem. Consejo de Castilla acreditando los motivos
dos en la Consulta de Abril Alcabalas Comercio
dos Aud. Comisión de Cartas para que se Cose
cuten = El Sr. Dn. Lorenzo Rodriguez Mendez
de Valle Contradixo esta pretendida Comisión
Alegando Votos Dec. Cons. Alcabalas dar Alas
Ciudad q. se cumpla lo acordado =

Consta Conforme dad de Genero

Dudo bio jacano de Arunsa
mulen de Cosarnazon Conser
meacos tumore Leque Loa

Escriuano de fee

Antonio de
Arbano Mapiali

Antonio
Ignacio de Cozas

Tenite mil reales de vellon

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

Cab.do de Regidores

En la Ciudad de Sevilla en diez y siete de Agosto año de mil setecientos y ochenta y ocho estando dentro de la Casa Capitular Sala de Cabildos de ella, y precedido el llamamiento acostumbrado se juntaron en ella los Señores Don Ramon de Zamudio Caballero Veinticuatro de esta dicha Ciudad, Don Antonio de Ulloa Caballero Regidor Diputado del Comun, Don Joseph Antonio de Loaisa y Vera Caballero Regidor Alferez Mayor de dicha Ciudad, Don Joseph Miguel Mendez Caballero Regidor Alcalde Mayor de las Reales Alcazares de ella, Don Ignacio de Noguera Caballero Regidor Alcalde Mayor de la Real Audiencia de esta dicha Ciudad, Don Antonio de Ulloa y Vera Caballero Regidor Alferez Mayor de dicha Ciudad, Don Joseph de Olavide y Olivia Caballero Regidor Alcalde Mayor de la Real Audiencia de esta dicha Ciudad, Don Antonio Joseph de Ulloa Caballero Regidor Alcalde Mayor de la Real Audiencia de esta dicha Ciudad, Don Thomas de Ybarra Caballero Regidor Alcalde Mayor de la Real Audiencia de esta dicha Ciudad, Don Antonio Maria de Bucareli y Ursua

obren Sean Obligados a Reir de las mandadas a Reglar q̃ nro Rey y señor natural q̃ Dios
Lpe quarde que Dios guarde, que han de assistir
en Palacio esperando el numº de ellas al dho
Vez que deuen assistir al Ajuntamiento siendo q̃ el
Juez que tiene Reparto. Se passe al de Rentas
Hijos dalgo y Caualleros confirme la Prag.ª
Mandada por dhas Cedulas, y el dho Ajuntamiento
en Razon de Sazonar no pueda ni deua Ser por
Votos Vistas dhos diputados de guerra que son
Y de la Audiencia, Sino es que por Euitar los
Inconbenientes que podian resultar y para
mayor decencia de Vnos y otros Mantenjendo
a cada Vno en su Lugar como antes de ora Sta
Acordado; Hauiendo de Jocar en la
Recorder y de q̃ antes ha de Ser de orden de
Justicia y Regidores ó de alguno, ó como mejor pa
Jeuiere al Señor Corregidor. aquien Pertenece Jocar
La Quidad pribilegios, pidiendo por Testimonio dha
proposic.ª y Prag.ª que en su Virtud se Jusgare
Y Conferido sobre ello Se acordo de Conformar
pedir al señor D. Antonio de Vrrutia y
Jaspia niño Corregidor Se Sirua de mandar la
Cabeza Jeuar para mayor Obseruancia dhas
Cedulas Reales que tiene dha Ciudad Que
ablan en punto de lo Jantº Conque se

Veinte maravedís

SELLO QVARTO VEINTEMA-
RAVEDISMO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO

Ha Negocio. antequien se Corra y qual-
quier Corredor que prenda la Razon Sonor que
el Sendo el presente Sello y Zedula de que se
pueda Valer para aquello y pueda quedar en
tenido dentro del Termino breue que adho
sseña Corregor. parezcan y dhos Rs. Comis.
de guerra quieren o fueren Sauidos de llegar
Vaia clase de Reos. hijos dalgo. Caualleros
se abstengan y dauer Gouernarse Conforme Con
fadido Sagdo. Sno Contra manera ==

Le. Intruñe de
Hospl. de Sanio
El Señor D. Antonio Fernandez de Parco
Capitan de dha Guntam.to despachado en
Vaias salidas Vnos papeles y Conducentes para
pertenecer al Hospital de Sanio de Vna
Carreta de Calle de los Otamos y dispusieron
del D.n Cleban de Cruz Secretario que fue de los
Jauillo Mad.d Lopez Cion encuia Vista
la Sumo Sagda que dho D.n Antonio de Parco
aga Sacar los Instrum.tos y Efectos de dho Guar
tam.to para Reconocer si Estan Corriente
Corriente el Señor dho Hospital ==

Expansión del papel sellado

Habiendose conferenciado sobre el
asunto de que el señor Alcalde de esta
Ciudad mando se citase a Juan Montes
Ximenez decorta stanza que hade dar en
esta Ciudad para la Escritorio de
papel sellado del presente año que
ha ocurrido sobre que el Exmo. Ayuntamiento
por Diputados de Propios y arbitrios
de esta Ciudad y



SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Comision en forma Testimonio q se ofrece
zen los Reos en estos proc.s de Secta Cuba y Sumario.=

Se sacan autos q
hizo Saenz
el Sr.no de Segovia



© ES10148AMP01.01.01.001

Ha. 23 de Agosto. En Madrid á veinte y tres de dicho año de mil setecientos veinte y quatro Juramentose en este Ayuntamiento los Señores Don Antonio de Ozcariz y Don Francisco de Ozcariz Regidores de Navarra que antecedieron al Señor Don Joseph de Zozaya Regidor de Navarra para celebrar Junta de Ordenanza. Con asistencia de los Señores Don Antonio de Ozcariz Don Francisco de Ozcariz Don Joseph de Zozaya Don Leonardo Hortez Don Manuel de Lezoleo Don Geronimo de Nabarcoa Don Alonso de Leon Don Ignacio de Arpide y Don Alonso de Valcarce Regidores Juraron en manos del Señor Don Antonio de Ozcariz Regidor Decano de esta Ciudad en virtud de Real Orden de su Magestad que Dios guarde para celebrar Junta de Ordenanza. Y haviendo hecho el Juramento Prometieron de usar bien y fielmente sus Oficios de Regidores y de guardar el Secreto que en ellos se requiere.

Iluminarias y Regocijo al Nacimiento del Principe de Asturias.

En este Ayuntamiento se leyó una Carta que escribió la Ciudad de Leon en que participa el Nacimiento del Señor Don Luis Primogenito de nuestros Reyes y Señores que Dios guarde y que para celebrar tan plausible suceso ha mandado hacer Iluminarias y Regocijos por tres noches. Y haviendo conferido sobre ello los Señores Capitulares Dixeron que siguiendo el exemplar de Leon mandaban y mandaron hacer Iluminarias y Regocijos por tres noches en esta Villa

TOMO MILLONESIMO.

SELLO QVARTO VEINTÉMA.
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Fredene Dcontar q la Ciudad q le cost[e] 6 ú
bren en propios les pertenec[e] en cada q[ue]
dctores quedeuendar 6 Renta de Lores de
S. Clerecia Propio Diezmo del Quinones=
Hgg. de Alum[no] Hamendo entendido la Ciu. q les agg
tam[ien]to= debe Aluntam[ien]to. le quedan muchos tpos q
Vtender Iq[ue] de esta feoz[i]ón mucha
Confusion Exp[re]sion comentes= Hgg. q la q[ue]
en Adelante Iaroten q los Lecretarios de
Sto Aluntam[ien]to. en un quaderno de pap[el]
Iuntq Llegue a otro Aluntam[ien]to. le tener q[ue]
Cauallero decano q Sali trene en aquel Aun
tam[ien]to. Iencaso q[ue] no quede Cenando, Cer
cazgue a otro Cauallero Reg[ido]r. d[e] Stas q[ue]
Iquere[n] algun ripio de Aluntam[ien]to.
Siguiente Iquela anotazion en dho q[ue]
Le Clerecia de Cerno Lea contra da Distmizion q[ue] Cauda=
Pecado secobre Asimismo Lea con Lerencia Lo Lerque
Iden[ti]ca a ziro Demiraz a Dn Alenso de la Pedroza
Dallos

Yenve Procurador desta Ciudad en
la Real Chancillería de Valladolid
Diñero los gastos de Mesta que esta
Ciudad sigue con el Cav. de Cuzar de
esta Ciudad Para los Tedbe atrasado
adbo Prodr. Y Porque dende ahora
Ciudad empropia Hoja de la Ciudad
y los Cav. Comis. de Mesta de percado
piden en Judicia y les dan los Diputados
dejo privados en Cortes por zero
deste Cav. para el Gasto de los Procuradores
que fueren Viniendo adbo empresario
Diputado Carlos Ximenez de Cuenca
diez mill y quatrocientos Rs. y Porque
empleo. Y si la obligazion que tuvo
en esta Ciudad los Diputados y Procuradores
Sen Pdo. Lezzemitan adbo Procurador de
Valladolid para Satisfazion de los
Deuda atrasada Y para los gastos pres.
dedbo Mesta con el Cav. de Cuzar y

EN LOS VARIOS TEMA-
RAVEDAS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO

Joaquin Dho Cau. Comr. Rico dho entrego=

Lozare Cazora
e al comprador
detro plasiondo
en Salamanca

La Ciudad Alguezda que el Cava Cleo
mn Sario dha Mordiga Hega Demtrizee
Cauza dela riña de Reos que baban de
ma R. al Alexandro Antonio Sahai
nal Ss. de Salam. Cazo p. Recono
mo. del en Cazaro recuperación d
atendo en dha Ciud en la comtza Dem
soni de Jeneros Jazenda de Cazros para
dha Mordiga en dho Regres. a. enquatenido
notable enteza y conbeniencia de la Ciud y mi Ss. en
la Cantidad de Cazros con q. se dio Cito para
Juzti mi Ss. alcalam. y tranzo q. queda
Rio ocazta de Junio del mismo año se Legaron en la
quenta dicha Mordiga=

Del trigo q. se
hada de prezto
sus Mag.

Jnstrui en la Ciudad y Cl. Jgn. Bezn. de
Jazni traiga Razon q. el primer Juntam.
de Hdado en Jstrui el D. Jaspar de Monta
lan la Satisfazion de los Cazros de trigo
q. se le Jnstrui Mag. Jsmando prestar

© ES10148AMP01.01.01.001

Alcalde en la ocasion de hallarse su Alcalde
en ella para dar providencia al tercero pago
Y aquesta libre Alcalde Obligazion
Sepa el Cavallero Alcalde que yo
Diego de Vargas Vecino de Valdepeñas
Alcalde de la Hermandad que fue
de dicha Villa en el año pasado de
mil y quinientos y ochenta y dos
años = Otorgo y conozco que
recibi de Pedro Martinez Montero
Alcalde de la Hermandad que
fue de dicha Villa en el año pasado
de mil y quinientos y ochenta y
tres años = Quatrocientos y
treinta y tres reales y medio
que por mandado de los Señores
Alcalde y Alguazil mayor de
esta Villa y su Tierra se
depositaron en mi poder
para pagar a Juan Lopez
Vecino de Valdepeñas por
la Prision que hizo de
Juan Lopez Vecino de
Valdepeñas = Y otorgo
que recibo los dichos
quatrocientos y treinta y
tres reales y medio
de dicho Pedro Martinez
Montero Alcalde de la
Hermandad que fue de
dicha Villa en el año
pasado de mil y quinientos
y ochenta y tres años
por virtud del dicho
mandamiento que
de suso va incorporado
y de la dicha fianza
que en razon de ello
dio y otorgo = Y
de los dichos quatrocientos
y treinta y tres reales
y medio me doy por
contento y pagado
a toda mi voluntad
y renuncio la ley
de la entrega y
prueba de ella
en forma = Y
otorgo carta de pago
en forma = Siendo
testigos Juan Lopez
Vecino de Valdepeñas
y Juan Cazalla
vecino de Alcazar
de San Juan
y lo firmo
de su nombre
Diego de Vargas
Ante mi
Juan Lopez

...LLO QVARTO, VEINTIEMA-
...RA VEDIS. AÑO DE MIL SETE-
...CIENTOS Y OCHO.

...Aquellos gastos necesarios q. pareciere ha de hazer
...Alcaldes Arbitrios q. con Real mandado la Ciud
...se hazgan en esta=

...Mandose
...La Ciudad Suplica al Sr. Corregidor mande
...dar mandamiento q. el Nunes ynmediato le
...Asistan todos los Caud.s Capitulares de esta
...la q.a. Con q. se ha de hallar en el Ayuntamiento
...El Sr. Corregidor dixo q. se hallara en el Ayuntamiento
...Cuando combenga=

...Leyose vna Carta del Sr. Marques de Castel Rodrigo
...Governador destos Reynos en la q. pide a esta Ciudad
...socorra con trezientos hombres de la Tierra
...Acordose q. se escriua q. no se puede hazer
...Leyose otra Carta del Sr. Marques de Castel Rodrigo
...Governador destos Reynos en la q. pide a esta Ciudad
...socorra con trezientos hombres de la Tierra
...Acordose q. se escriua q. no se puede hazer

...Mandose
...Leydo
...Mandose
...Leydo
...Sentencia conforme
...Confirmaron

Antonio de
Villarroel Trapiella

Ante mi
Ignacio de Torres

Exmo Sor. Marco — Cauildo de Asenua

En Veinte y Sitte de abosto año de mill Secezientos y ocho, Sauiendo precedido llamamiento ante diem Se Juntaron azelebrar Ayuntamiento Cozta hordinario a son de campana Como acostumbran los Sres Justizia y Caualleros Regidores Siguientes. —

El Sr. D. Antonio de Zrellana y Tapia, Corregidor y Capitan a Guerra Deesta Ciudad Zapartido por Su Mag. D. Dn. Agustin Gomez de Sesos
D. Dn. Alonso Sanz del Barzo
D. Dn. Joseph Vrquiez mendez
D. Dn. Bernardo Zarzia
D. Dn. Ignacio de Siguenza
D. Dn. Joseph de Campo y Lima
D. Dn. Leonardo Cortez
D. Dn. Alonso Matheo de Zerro
D. Dn. Tomas Jph. de Carualal
D. Dn. Luis Alfonso Brazera

Sobre que se Regale al Capitan Comte. de los Batallones Bauareses

Estando Juntos los Sres. Justizia y Regimto. Dixeron que Siendo notoria y Conssiderazion dela Ciudad la gratitud y Beneuolencia que a merezido a Su Magestad dela Real Mano Dn. Miguel Ortta Comandante delos tres batallones Bauareses que Se hallan alojados Enesta Ciudad en Seguimto. El animo de los Cabos y Soldados y Guarden las ordenes mas arreglades para la Conseruazion de Lugar entre Vezinos, y Soldados, y ebitar qualesquiera embarazos que Dejen hauer Concurrido este Caballero atan piadoso fin se pudieran hauer experimentado Eneste pueblo, y otras Ciudades Correspondientes que son Dignas de la

Sello Quarto. Veinte Mara-
vedis, Año de mil sete-
cientos y ocho.

atencion de la Ziudad, y para que Ziudad pueda
acudir a Desempeño de Estas Urgs como es pro-
pio de Su Lustre y grandeza a por el amor y zelo que tie-
ne a Sus naturales, lo pone en su alta noticia=
La Ziudad sauiendo Entendido la proposicion de
El S.r Dn Joseph Mendez, apreziando esta noticia
y bien Contempladas las Ongruentes Razones que
se fieren y que qualquiera demostracion de este
Zagalejo se Reputa Encomun Beneficio de esta
Ziudad y Sus Vez.= Acuerda de Conformidad que
los Cau.s Offz.s de Guerra Dispongan Con breuedad
se Negale asiento a Vijuela Comandante Con la demos-
tracion de Maternidad= Seis Ramones= Doze Hazes
Una Caxa de Vino, y Su Corte Zarda, la Ziudad en
atencion a las Zircunstancias que motiuan esta
gratificacion, La libra En los efectos q.e es de Abui-
trios, y El S.r Regidor Decano de Veboya como Sa Sup.a
tario Con libranza de dhos cau.s Com.s de Guerra, y
tanto deste agg.o que Zirua de Gobierno lo pague
de lo mas pronto. y se le hagan buenos En sus quentas=

Sobre la Sol.a
ma de los
Solamen-
tos Conforme
a la R.l Orn
que Da la vez.a

Y Estando En Este Estado En el Mismo dia se trae a la memoria los Acuerdos Resueltos por la Ziudad para
examenes proximos antezedentes, se a dido El que
se Sequito El dia diez y Siete del Corriente Sobre el
Nombramiento de los alojamientos; Hauiendose de

llegar alas Ultimas clases de Nobles, y notoria
mente nobles Conforme lo Disquesto por Zedula R.
del Consejo de Castilla de Veinte y seis de Noviembre de
El año pasado de mill Setezientos y quatro, y habiendose
reconozido que pareze por la narratiua dedho aquerdo
se estiende amas clases quelas que Comprehende dho
El Despacho pues despues delos Regidores hasta Jerezi-
ca mente En los notoria mente nobles, y para Escusar
la Confusion, y que en ningun punto se amplie, ni Res-
trinja lo acordado por dho El Consejo, amayor abunda-
miento; se Cuenta la Ziudad: que la Sup.a Encargo
que se hizo al Sr. D. Antonio de Orellana y tapia Enzo
Caud. Corregidor, y sentienda En los terminos, clases y
y palabras dedha Real provis.on Y que llegando el caso de
transzender alasha Ultima Clase de notoria mente
nobles aya deser por la Comprehension, y Justificac.on
que la Ziudad Con toda la mayor confianza desa all
Selo, y Justificado zelo dedho Sr. Dn. Antt.o Orellana su
Caud. Corregidor segun la justificac.on que cada Uno hi-
ziere Ante Su S.ria o notoriedad que le Conste para
que por ella se practique En la Urgente necesidad, y que
de dha Real Provision, este Mag.co Y lo antezedente que
zite se den Copias autenticas al Sr. Corregidor, Caud.
Comis.o dequenta para la Observancia de ellas

Sobre conse-
guir fault.d
de Enaferia
franca

La Ziudad en Conzejo dixo: que la feria y mercado
franco dequenoza y Preuilegios dellos S.S. Reyes Ca-
thol.cos Dn Fern.do y Dn.a Isauel Confirmados por
S.S. Reyes Sucesores en esta Corona tiene Uno y otro
Dotado Diminuzion a Causa dequela feria

Reyno Granadero

SELLO QVARTO. VEINTEMA-
RAVEDES. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS OCHO.

Se conzedio con algunas limitaziones de paga. dos deal
gunas cosas aunque tenues y que se dimiga no pagasen todos
del quatro por ziento y que estando asignada la V.te dras de
V.te y nueve denos. en adelante ningun corregidor ni otro ofiz
tpo. de Alcalde ni Alcalde ordinario de esta labeza
gne della en el mismo tpo; la parezen tan corta que todos lim-ba
salvando los sucomerzios. y el Almorcadofranco q tienen asimismo
algs limitaziones en su Concesion y paga. despues della dicho
dos de quatro por ziento es tan corto y de tan poca Comerzio como este
es pezimenta. y deseando la Ciud para gun alivio a los VV. de ella en
Cantenuado que se allan con las graues y continuas Ofensiones de
Guerra que la tienen y no table quiebra de Vez. y diminucion de
Caudales y ballandose conzeder los motivos que se representaron a sus Mgs
por los Vezs Sr. D. Bernardo = Hyo. de quenn. de esta Ciud haga Represents.
a su Mag. Suplicando le sea serbido de conzeder a dicha Ciud
Almorcadofranco sin limitaz. alguna de las expresadas en los dos Cedu-
las con la Calidad asimismo de los dos por ziento y que
paga, y que las razones expresadas en dicha Representazion
sean de la Suficiencia y entero Caudal de las limitandose con los VV. dras de menos
razon a esos dras y que empezar cada Maxcada Vltimo dia para
de Septiembre cada año hasta Como lo esta Domingo de Qua
simon Andujar, y para lo q se le comete la Ciud a los Regidores de dicha Ciud
de Victoria Hidalgo poder y facultad bastante della y los que sedescendiere
propios Alcaldes ordinarios q sobre dicho se hagan
Lo q se acordo firmo el Señor Theniente y Capitan General
Don Joseph
Antonio de
Villamediana

Ante mi
Diego Sanchez de Torres

Hay 3 de Stho

En la Ciudad de Plata en 8 de Sbre. año de mill Bzes. 8 dchs a ora de campana tañida
Y despues de Salue celebrado misa del Espiritu S.
se juntaron a celebrar Ayuntamto Ordinario los
Sres. Justicia y Regimto ——— ———
El Sr. Dr Antonio de Arteaga y Vapia Corregor de la
Ciudad y Plata Por ante mi Escno de Sbre. dho ———
Dn Alonso Paz de Ocampo ——— Dn Manuel de Toledo ———
Dn Bernardo Farria ——— Dn Alonso de Cuellar ———
Dn Josepe Arieta y Sepda ——— Dn Gonzalo Ramos ———
Dn Dionisio Gomez de Tejada ——— Dn Cristobal Briceño ———
Dn Joseph Hugo Mendez ——— Dn Juan Quirios Maldonado ———
Dn Fernando Ant.o de Villalovos ———
Dn Leonardo Flores ———

En este dho Ayuntamto se leyo vna Carta del Sr. Dr
Dn Fernando Calderon del Consejo de S. Mg.d
Corregidor desta Villa de Potosi en que la manda dar traslado
de la acion y demanda puesta y ententada de
dos mill y tantos Pesos y el valor y paradero de
Cinco Perlas Sauinas, que supone del tiempo y por
los Regidores Juan de Loria y Dn Gabriel Sill de Ynojosa
sus Capitulares se administrò el Sabado de su
Carnizerias por las Razones que alega, Acordaron
de conformidad que los Sres. Bernardo de Lefi-
nuezo, y Dn Ygnacio De Arteaga y Vapia

Millis marcados.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Capitulares y Cau.s Comisarios que son al presente del Mvo Sabato de Carnizerias, tomen los autos sobre Razon de los Tomellos q los fundamentos q pueden adquirir los Contribuyentes con Suabogado de Camara y Si pareziere Conveniente defender la Justicia de dho pleito Cuentas diligencias para el Caso nezesario desde luego le les otorga poder en Poder amplia forma a Dn. Juan Lopez Carrasco Procr. de Los dependientes para en Sala Cau. Granada Rl. Chancilleria de Valla a qn. Alonso Lopez Pedroso y en Valladolid a qn. Antonio Gonzalez, Jacada Oro Insolidum con Clausula de Sostituir, y Selebrar lo nezesario para los Casos de este pleito En lo propio y Vendra dhas. Y Echa gan.as nos cantando dhos Cau.s Com.s de Libranzas dhos Cau.s Com.s y fuerontestigos Dn. Juan Flores, Cayetano Segundo y Alonso Sanchez garzia Porteros de Estrados dhos Cau.s

Hecha la presentacion en este Ayuntam.to Una peticion dada por Juan Gimenez Carnerero y de oficio se mande dar Vn. Juan Gimenez Carnerero Vezino de la Villa de Carlaterra dada en Seguida en este Libro por lo tocante Peticion Juan Gimenez Carnerero familiar del S.to Oficio y Vezino de la Villa de Carlaterra dada en Seguida Gimenez Por lo tocante Poderdo Dn. Ernesto Dn. para el efecto

el Dezmo de Valdrio. Y demas dello anesp[ecia]l
dente como mas aya lugar. En Virt. de Sus poder
que presentta, Hazemos ante Vs. y demos q
el del primero año q[ue] fenesçio en Valdrio dellos
Vs. Real Villa y lugares de Latierra, siempre apagado
la Villa de Carascosa de ochomill y quatroz. R[eale]s de
su Tierra, Cuia Verdad acreditan los Instrum.os que
ay En la Razon Hazen q[ue] este pres.te año pasq[ue]
Vocacion se les an Repartido nueve mill y quinientos
y siendo como es cierto Hazerse agrauio
Sequ Vocacion entendido Vs. de la Verdad de que
Mandar se baja esta Villa Vocacion que Hasta no
se les aumentado, y Respecto de que en tpo. En for
ma Ocurrio a hazer la Razon dellos Valdrio y
que Durante la Vitta, los Vs. ganaderos q[ue] en sus
ganados no pereziesen ni Como dixeron en demas
en la conformid. q[ue] Pidieron y que no corriesen hayer
nadie los y los corriesen los ganados Merinos q[ue]
tranzitaran, y tenian Vs. q[ue] de los Arrendam.tos de
Vtos. Vs. atraues. q[ue] se les Villa y consta
Verdad q[ue] los ganados de merezer a Vs. la, ate
nencias de ellos Vs. Vezdad haziendo
Casa con Vecindario de cinco Vezinos y Como
mezon las Villas y lug.res de la campana llama
da Regulando q[ue] dicha Vocacion q[ue] cada uno

DELO A VARTO VEINTEMA-
RA/EDES, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO.

Para Gen.l Jeuvar Os. Cuno y Cotto para
Dubriay la Villa y sus poderes 28. Pezi ñuzen
mñd Llagzan Cera de Os. Bl= Duan Ximenez
Carnazed= Dosepb Ximenez

En Vista desta peticion Informada la Cud ten
zientta Cabarones de equidad q en ella se Expresan y
la Justicia en no deuer pag.r dha Villa Clairy exuas de
mi de Abril de Vegzen.to mas que o Dormir y qua
tro R.s Q por Cataia les cargan nueue mill y quatro
gzientos Y cinco. asimismo de lo atenuado desta
Villa y sus Vs. Y las muchas Cstas y salarios q an pagado
q Esta Deuda; Y hauiendo Mandado la Cudad ajus
tar la quenta de lo q esta Deu.da debe y Hecho Cada
Villa de Cabarte cada= Mgd de los seis mill y seis
gzientos y seis R.s q conista ser Deu.da dha Villa
al tiempo q fue de Abril de Vegzen.to año y no ay que
Abam.to de los Valores de la Guzii dezir se les Permite
Por dona Cstos mill seis R.s y tiemtray seis R.s
Vellon quedando Deudores Lo demas q pagar
en Hauidas Tenedor de Depositario de los Fondos
Cstos mill R.s Restantes en el term.o de tres meses q
anden Cumplir en dcr.o fin dcno bien ore de Vegzen.to año

obligandose a paga satisfacion y escriptura
blica Juan Gimenez Carnicero y Domingo Gimenez
de Callar, ens.te de esta Jurisdicion y Vecinos de dicha Villa
Juramento que hacen en forma de derecho con la Regla
tenna y prevencion de derecho. Y Terminos de
sacar dha Villa y sus Vs. a costa y daños de sus Vs.
dero de Comun y de vecindad y pedido de cuenta
dentro de Comun y de vecindad y pedido de cuenta
dentro meses y que en el caso dentro de conseguir
dentro meses y que en el caso dentro de conseguir
dentro meses y que en el caso dentro de conseguir

EN VEINTE Y VNO DE MARÇO, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y OCHO.

En el Ayuntamiento ordinario de esta Ciudad de Zamora, en veinte y vno de Março de mil setecientos y ocho años, estando en el dicho Ayuntamiento los Señores Don Bernardo Zarria de Oviedo, Corregidor y Capitan a Guerra, Don Antonio Pavon, Don Gaspar de Montalban, Don Antonio Pavon, Don Bernardo Antonio Pavon, Don Antonio Pavon, Don Gaspar de Montalban, Don Gaspar de Montalban, Don Gaspar de Montalban

tristo no vengo nuevo y recibe y niega de derecho y
otra parte a Cruz de Cerrado de Cerrada que y
allegante ala Satisfacion dedha Dos mill pañ.
clerigo Cerrada tiene otros pagos - Razones
quedar ala Cruz; en Cruz Vista Concedeno y
tiene la Cruz. de la Cruz de Cerrada = Hay.
quedo S. Hay Rey. la Tarra Vespero dicen por
medio dedho S. Hay paz demonta bar, Cerrada
Cagrienta y pañ. decargo Cotta dedho trigo y
Cerrada y dar. Dado Cruz lo trigo a la
Cruz y Cruz Vista Dar egro vidarra Cono en.
ala ma Breve Satisfacion y quedo Cesium.
de quemar pañ Cea Vispesperio dicha aprovar o Depos
racion dedha y Cruz parte dar segun la juro fiaz.

Cesto
S. Hay. dedho
mos de Valdor
Cruz Connotina dequel y el Cruz do dha
Cruz Cglesia Seaganado enel Cea Conv. de Cartilla
en Vista Cedula Cheiro quenque Con dha Cruz.
S. Casaga del Diezmo Hay Cruz. dedho Valdor
Hamd Jurisdicion Declarando se no haver Cruz. la
tension pedida Cruz que apresentado de
Despacho ante el. Prior. dicha Cruz. y Cendubita

© ES 48148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Mando Dotar Licencia de este Contrato de posesion
dados Testimonios de Pagos para que pague lo debido
gado a Catalina de Astorga desde Primero de que se le
Mes en los Alimentos y Concubinato de la
Fuerza para la Declaracion Pedro de Conv. Y por
Clemente Mayores gastos de Cud. Fuerza en el seguim.to
dotan Dicha Todo Litigio Pro Instancia Costas grandes
Autos que la Cud. Atendo Tiene el seguim.to de
Hecho Que Contrato Concurre en Consonancia
de con seguir buen Suceso en Juicio Clemente
Porque no se le en Bargo de los Clemente el
Curso dicha Administracion de Pagos Casados
Juan Maria de Concep.n para Satisfacer Costas
Reclamados Sellan en esta Cud Forma previni
Ordinaria de Real Secr. Y de Pedimiento de
Parte Todos Autos Mayores de Cud atendo
Prevenidos = Siga Comercio Ha Dependencia de
Pedro Mercado Mayor y Principal Gomez de Pedro
para Conocimiento Proteccion del Sr. Alcalde
Conocimiento Ante el dicho Sr. Don Manuel

Pretendendo Juntas q.e Junte en la Sala de
dos Diputados Comunes. de nocon de cender alla
dho S.r Dean y Cab.o les Minue la admitan
en la Sala Capitular de cada dia a menos en la
paga de Sep.e Mz. de la deuze; dispuniendo lo
a Plan Con gerentes Dando Lesion y Se.
dhos Arrendam.tes de Rentas, y Generos de nocon
benir dhos S.r Dean y Cab.o en ninguna delas pro
posiciones Segregadas Capitulo entre y en los
demas Diurnales ecl.cos Seculares que sean
zenarios, y quetanto q.e la Mutuacion de Junte y Ca
quedar en Sequentas Juntas. Y Segun.te de todo Capitulo
en Mano ne zen. Sea lo que Sea Junta de entonces
presente ya Juan Cap.n Superint.te Con Cabildo de la
Sobre tenencia, Borja Alguacil de Rentas, Flores, Cayetano
Sep.e y Alonso Saseta Vez. Procuradores de Causas =
Se Sup.a que Sauda o Dimotizia de qui entre los papeles
estan en Cas que tiene en esta Cuesta el S.r Dr. Antonio Phn.z Sanchez
del S.r Dr. Ant.o Phn.z Sanchez Curiente e della Orden de Su Mag.d a algunos
Sanchez + tocan y pertenezen a dha Cu.d y especialm.te los del Sin
dico Procurador Gen.l de Valor de Causa Contenzia y Hacienda
y demas papeles depert.e a dha Sindicatura Gen.l Pr.o
de quanto Vote de Causa que fue de S.n Pedro

Reales marcos de plata
SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVELLS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

decontrera: Ytantes la Cuª hagª q los Sres Dn Geronimo
Antonio de S. Coxes y Dª Xaviera Gonzª de Re
dona Soliriten Con la persona a Cuio Cargo Corrª
re los Vrines y gazetas Pedro Dn Antonio Martin
Sanchez la Entriega de Legua les q se hallª quando
pertenezcan a dha Cmda Y en el caso de les entregar
se hagª a dhos Corrs. Y no lo azerlo asi en
Justicia Y que sea quien dellª de donde le sea entta
Cuª. En el lugr de Malg. dha Cura dirás. Lo firiten
dhos Capn. Comiss.

El Licenciado Don Pedro de Cañizuela Estevan del Señor Dn Geronimo de S. Coxes como
Govrnr. de la Villa de Canete la Real Usando de
Ham. que han. Sucedido la muerte de un hombre
en el term. de dha Villa; Y teniendo pro al mato
dos, la Justicia de dha Villa; Mando Ham. de
tra Reten de los autos Y algunos Indicios que
Vbo en la poca aplicacion porque la Justicia de
dha Villa pro Segnª dha Causa; No le Permitie
ron. Con Cuio motivo Y algunos Indicios q Vbo
dho Sr. Dn Geronimo de que dha Causa no cita

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO.

Con Regalidad, Y quela fuga quedha Caz.el Ledha
Villa Sriò el Reo, fue Cabqubada dela Gunos Vs.
Ledha Villa, Y Reo sio Dho. S. Dn Gerominor de
Villalonos Y Dna Carta que contra ftca Dhas los
Yechas Gunos Corro Cotiae ala Ciudad para que
determine Coque fuere Seruido. encuia Vista
Laud Rgr. quedhos autos Y Causa Con meterados
S. Dn Gerominor de Vs. Conos p. que con hedha dos con el
Lic.do Dn Diego quiler decartao aus. de Reos
S. Corr. Alcaldes. de Casa Y Gueria alpre dho
te agg. Y Parecer ó auto Su Dictamen parte
Dho. S. Dn Gerominor de Vs. Conos dedha Villa
de Cauenuelay baga Abezgua non dho Sure.
dho endha Causa y fuga de Reo Y Vs. Cs
traiga ante Nos. p. determinar ==

El Sr. Corregidor dela Ciudad Dn Blas Quiros ==

Asimismo Leydo noticia ala Ciudad que
en el Sitio y legua Contra Blas quiros may.
Quedha Alcalde de Casa y Corte pas. de Sete y Seis
Leguas de Cassa y Zinq. dias Sangre Letrig. Y
otras Cosas En el Contenidas, Leydo autos

Por el Corregr. de Salam. con Asstº. de Regimr.
de D. Caparta Catedratico de Prima de Vi-
sidad de Salam.ª en q.ª dapellidos acuso Blas
quiros de la Vega de dha Ciudad y Dn Dorotheo
de Cruz Pereyra de el dho de la Cuª. q.ª la Repita con
tra las personas que abrieron dha Tienda y
Administraron parte de sus Granos en el tpo.
que reallo. El dho. Enemigo apoderado de dha
Cosecha del dho año de mil y seis. En cuya virtud
la Ciudad alegada en la Justicia dho. auto
Asstº. y pleyo. Comissº. de la Alcordª. en virtud
de Real Provisión del dho Alcordª. contra las personas que fue
ren dho auto alta que resultasen dha Tienda
ya dha Cantidad de trigo =

Asstº. para Acuerdos Valdivia = La Ciudad de Salamanca exponiendo que aunque en virtud de Reales facultades se an aplicado los Valores de Penas Ventas y Calonias de sus Tierras. Propios desde el año de mil Setecientos y dos hasta el pres.te tpo. para los Seminarios q.e han hecho a su Mag.d y los gastos precios de quarteles, y alojamientos, no an bastado para allanar las Deudas contraydas q.e de la Saca que se han Demendo Quarenta y Siete mil y Novecientos R.s de la Dotta. de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO.

Ynterpal de Lerma y Clauijo como para leuan
tar la Compañia de cinquenta Caualos conquiri
llo a Su Mag. cl año de Setez. y tres, y mas
de quarenta mil R. que se Reban de los Cientmic
R. conquiso pero Sezma a Su Mag. que Stan
aplicados para fortificaziones de la plaza de
Alcantara aquese ynte permanezca Cauall
Oficina para aviamtos Diarios Caudales con q
Satisfazer los gastos Continuos de quarteles. a lo
Jamientos y Bastimtos de la otra pas y con
uen las presentes Guerras En esta Ciudad
a q̃ue sin Stan aplicados y R. facultad de S
Prouisiones dee Conuiene los Caloes y apro
uechamto. de los Balios; y aun que Enoni. de
zazon de lo muy ocupados y se hallan los Ss
Stanid. y Suprema; Dessea Sumarios a libro
no Discurre por el pzes. te Cabos, Exama de la Pro

En Balerme para dhos mes del prodcto de dhas
yerua y frutos. En virtud de las Referidas facul
tades, En Cuia Conseqüencia = Aquerda
se acotten y Benefizien dhas yerua y frutos
de Baldios por otro año Comperando
desde el dia del Sr Miguel del Corr.te
mes hasta Semte Sr.a de Abril
del año que Viene de Setecientos 7
nueue dandosellas Q.a dsdicazon arrenda
miento dsputte con Equidad alas Vtilidz y
menos dsputte con Equidad alas Vtilidz y
Lug.s dadoza qualesquiera Personas En dfecto
En cuios terminos Se hallandhos Valdios
para Comun ganados les Coxen y Cacen
pazer Sus ganados Sin Satisfazion
de dhos frutos con la Salvedad
de que El Comun de Vezinos queno Neces
sitaren dcho dhos los Valdios de Sus terminos
para los ganados de Sus Vezinos puedan
admitir a Comer y Pazer otros ganados

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

El Excmo Ayuntamiento de este Noble Imperial Excelentísimo de Sevilla de Extremadura Justicia y Regimiento de Sevilla de Extremadura Justicia y Regimiento de Sevilla de Extremadura Justicia y Regimiento

t.

Muy Mtres. p.e Ilo, En tales casos deberan las Rs Ordenanzas
para Sm.o Corregimiento dhos Montes dejare para
Haran Prueva segun el Capitulo de Leud y
tierra. y para mayor Justificacion de dhas tasas
q.e saben tienen Salinas notoria de q algu
nos Harineros no an cumplido con dho Capitu
lo en
Derechos. y de que muchos lugares. Hallaran
pedazos de sus Valdios q no estan tasados
y aquellos q.e los Cab.os Com.os, paren al N
o.o Derecho los dhos Valdios q tienen de
comun.
Con q.e dhos Harineros Juramentados
Sabiendo Manifestaran y declaren
Sus Mrds. q.e tasaciones y para ello Serena
las dhos Cab.os Com.os el Salario q corresponda
a cada Onza de los q.e se ocuparen
en dha Dependencia. haciendose cargo de su
Dicha Comte= Y mismo q.e dhos. se hagan despa
char Ordenes al Corregimiento de Atienza, previniendo
Con Brevedad breve a dho Corregidor dhas Villas y
Lug.s de su Jurisdicion

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVE DIS.MO DE MIL SETE-
CIENTOS OCHO.

Arrendam.to Su Md.d en la Villa de Cañete. q. se ha
de pagar trayendo poder para arrendar. y obligarse
al paso q. los toca a Pedro y Pedro q. Viene q. tiene
pres.te ano. q. pueblas para Diente vecino de Villarejo
Benitero de Setter.ta q.nueve en poder del S.r Deposit.o
A. de Tal q. dehos cau.les con a perpetuum que para de
Ctem. q. se le señala remiso q. Judicien Diaz de la
delos ttem. q. se le permiten q. Bas facultad. de pago
Pp.os los gastos de lo mismo: Vso de portero guarda Cridor Alcalde
interim q. recaudan los Alcaldes Pedros de la Villa
Conocimiento Real.s q. Juzgado Juez de Bedoya ru-
les. de posittario q. q. dehos advertido, que en li
bramientos dehos q. Sumarios Satisfaga las
Cantidades prevenidas con las Expre
siones que enuncia Alcalde que comun
ne para Darla a su Mag.d siempre que
se pida como asi q. Sta Mandado por las
Reales Provisiones Leyes=

Presidente Fr. Alfonso de Cevallos. Licenciado Pedro de Leon.
Lemes Ortiz y Joseph Gonzalez de Medoya Escribano

aceptaron y juraron en la forma ordinaria =
y dixeron q. la tenian por buena y dixo el Ho. de
Cuenta. No firmaron por no saber a costumbre
de que yo el Scr.o doy fee =

Geronimo de
Bellana Tapia

Ante mi
Fernando de Cruzado

Ex.a Ordin.o 1o de Sept.e

En la Ciudad de Talavera Ondres dias del
mes de Septiembre año de mil Setecientos y Sesenta
y Quatro. Estando proziendo Audiencia ordinaria
y tomando en ella Asiento el Sor. Alcalde Mayor
Extraordinario de Sorbellana Tapia Corregidor y Capitan
a Guerra de esta Ciudad, y su Partido por Su Mag.d
D. Geronimo de Villalobos
D. Alonso Matheos de Olivero

Sor. Alcalde Mayor Extraordinario de Sorbellana Tapia Corregidor y Capitan
a Guerra de esta Ciudad, y su Partido por Su Mag.d
D. Geronimo de Villalobos
D. Alonso Matheos de Olivero

Vendese marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

D.n Ignacio de Aguilera — D.n Luis Alfonso Brazeros —
D.n Ignacio Lopez de Zarauzal —
D.n Leonardo Ortiz —

Del Sor Comprador Ciudad considerando ser precio Igual ciudad
en que se empleen los caudales de sus Al honor
ra Encomienda para asegurar la mayor conuenien
cia en el precio. y que pudiera alterarse la facilidad
en alguna persona a comprar à Castilla = à cuya causa
ora El señor D.n Ignacio de Aguilera comisario de las
Alhondigas dezmero Abad de Oritos aplique su ciudado
para que se haga comprando En esta Ciud todo el
trigo que se pudiere conseguir Bien precio. y que
de cuenta a la ciud en el primer Ayuntam.to y en
los que siguieren de lo que sobre esta Razon
se le ofreciere para tomar deliberacion desde
luego persona deseando comprar en Castilla =
Precio del Trigo La ciudad con Noticia y por Representacion que
a hecho por los Diputados del comun de precios
de que por el Vaso precio que se esta vendiendo
el Trigo a quantillado estan mal sus salidas
que resulta en Daño comun. y que estando

© ES10148 MP01 04 01 001

El tiempo tan Adelante es Correspondiente para
Asegurar tan grueso abalo el aumento de precio =
Siguiendo que los Cosecheros que tubieren Vinos de
Buena calidad le puedan Vender à Dozemis el cc
precediendo Reconozim.to por la Justicia, Cau.s Presi-
dentes y Diputados, para que se dé la Licencia
que las tauernas que al presente ay puedan vender
Publicose por Bos del Pregon. ralmente su Vino de mala calidad. Lleuen en su
Cuenta y para Ono q.e se. Suplica al S.r Corre.r
Lo mandó publicar por Bando Con la pena que
Juez Bernudo ympone = y que se Conti-
nuen por los Caualleros Comisarios de tauernas las
Diligencias q.e suelen y deuen obligado de Vino antes
sayendo se pregone y escriuan las Cartas Pere-
sayrai Donde Comuenga =
El S. Senala miento al Almazen nisla de pala- La Juba. Deseando se distribuya y Reparta la
Dasa dece Almazen. Diputada para Ropas alame-
nos sea posible. a Fuerza Suplicar al S.r D.n Antonio
Leoz.llana Atapia mo Cau.l corre.r. y encargara D.n
D.n Joseph Arendez como Comis.l de Guerra Juntamen
que Geronimo Bruna persona que habita aora à
Cuidado dedho Almacen prouiga con su Acum benzia
Solo con el Salario de Cinquenta Ducados alano

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YOCHO.

La conuenienzia de queno se deaya de pedaz en
Suzesa a todos. Dados sin otro Instrumento
que Encaro deno Comuenn. El Suso dho Conprozeun
S. Dos gnttezes Seoluidad Persona de toda Satisfa
zion que conozco Entre Encargandose de dho Almacen
Haziendo de Cuenta Uno, Y otro la que enta formal
de Cargo y Data para dar la siempre que
se le pida, y alque quedare con esta Obligazion
Sale de copra de Hazienda de Dn
Pedro Ygnazio para Su Resguardo ==
Sello Laudado con Notoria de que las Casas que se
Sea de vezen tomaron por Arrendamiento para Sesis milla
y cumplen Cargas Arres. las andesado los que dece Maxim. to de Barauzzo
Arrendadas que attendido Sua Examentto de Berano en
Stamd. muy Suzias. y mal Tratadas = a cuenta
que Reconozziendose por los Caud. ond. de quenta
El Daño que Requiere adexero a Stas Obligadas
Laudado Segun El Contrato y se. pagan de
Separe y reponzan Limpias. y Capazes de Stan
darte. Asi Cobre con libram. to dho D. la Sanzisa

© ES10148AMP01.01.01.001

gal S. Don Gabriel Gomez de Ovedora Depo
sitario General de Aduanas de Valdivia aquien
Contamos Acuerdo y Firma del Libram.to y los
dhos Caualleros Comisarios y Ntro de Cloxa que Ss
agan de Bauez Celebrazan Buenos Ayres 9.bre dal
Lenesta Confirmdas se Jenero y disolvio Hoy Ry.to
Dim.on Conforme a la Costumbre de que yo Ntro doy fee =

Angel Mz.to
de Navia y de Zoria

Hay Rub.a:

En Lam.a de Valdivia en 7 de Sep.e de 1.810 Ante
Nro. Rocdo. Don de Campuna Jamida Dadis y Ss
queris Celebrado misa de Espiritu Santo se Jnuita
ron a Celebrar Alimtam.to Ordin.o Cos.es Militares Ss
Cau.s Regs. Hy.es

S. D. Ant.o de Orrecan y Tapia Corregd.r de Lam.a =

D. Jph Gomez de Medina —
D. Joseph Hig.o Mendez —
D. Joseph Nieto de Zepeda —
D. Jph. de Aguilera y Zubaza

D. Gonzalo Martin —
D. Man.l de Toledo y Morato —
D. Jer.mo de Villalovos —
D. Alonso Matias de Berro —
D. Gonzalo Jph de Larrain Salas —
D. Luis Antonio Brazeros —
D. Jph. Leon de Quiros —

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

Re. S. Lacomp.
Para Alcantara

Habiendose echo saber dela Ziudad Jnavo del Sr. Conde Jnieste Jnacarta orden del S. Gral Balthasar de Zemeraga Mariscal decampo delos Exos. de Sn Mag. Jgenieros dela plaza de Alcantara en que le anuncie que respecto de averse alterado Camaio parte de Leguarnizion de dha plaza para aumento de estas fronteras, queda con poca defensa siendo mui Jmportante q tenga la Suficiente q ocurra a semejante Jnvasion hizo Junta toda Brevedad la Compañia de Socorro q sanitio entra Plaza q ha de guarnecer, ademas de hacer que por las Villas y lugares del Partido en cassa de Alarma. en cuia Junta la Ciudad Considerando la Jmportancia de Socorrer dha plaza y ver tan de cerca al Sr Mag. Jntegrecio se defiende estos contornos de Cazeres y otros q Jnvade esta Provincia dis ponga la Junta la Referida Compañia con los Caros q la Jglesia Parroquial tiene para q buelta buelva luego a dha plaza de

©ES10148AMP01 01 01 001

Alcantara adonde se les ofreciere dar Pan de
municion diario, y que el Sueldo o socorro q
se les ayan de dar sea del Cargo y Obligacion de los
Jueces y tratos de donde se saca la gente de dha
Compañia, y respecto los Sueldos dellos ofrezia les
que estos y un R.l de ocho de ley q
la Ley señala a cada soldado de dha Com
pañia en cuenta della Marcos de Aguilera del
Impuesto de un quarto en cada Zelemin
de Cevada q se bendiere en los mesones y
Casas de Posadas de Aguila y su Arzobados de que
siempre a usado la Ciudad en tpo de guerra y
para el Ospedal del Seruicio Real de su
Magestd en la forma q hasta aqui se ha
Cargo con Aud.a y Comis.a de guerra como asimismo
Cada provincia y aue debia Compañia con los
mismos Preuilegios ——
Y de conformidad se firmo el Memorial de la forma
y conforme a la costumbre de que doy fee. Fr.co Lopez

Ante mi Fr.co de Torres

Sello quarto, veinte mara-
vedis, año de mil sete-
cientos y ocho

Hacen. de Leg.

En la Villa de Madrid en Diez y nueve de Sep.e
año de mill sete.s y ocho.s Estando prevenido los
Señores Asistentes y despues de haverse celebrado
misa de Espiritu Santo, se juntaron en la Sala de
Abuelas Alumbrados del Real Palacio
Sr. D. Antonio de Orellana y Salazar Corregidor de dha Villa
Sr. Dn Manuel Gomez de Mendoza — Sr. Leonardo de Arriaza —
Sr. Antonio Sanz del Pozo — Sr. Alonso de Olmedo —
Sr. Joseph Ruiz de Arellano — Sr. Luis Alfonso Bracamonte —
Sr. Pedro Dn Miguel de Iturralde — Sr. Juan Rodriguez —
Sr. Pedro de Gorraiz — Sr. Joseph de Campo y Salinas
Sr. Ignacio de Aguilera — Sr. Thomas de Toledo Moscoso —
Sr. Joseph Nuño de Villavicencio — Sr. Joseph de Campo y Salinas

Sobre la Vista de la Pretension de Alumnas. Una carta acor-
dada del Supremo Consejo de Guerra escripta de su
orden por el Sr. Juan de Elorriaga su Secretario en que
se previene a este Ayuntamiento Guarde en los Alojam.tos
de Soldados las Prevenciones que Representan las
Cofradias de Madrid y que haviendo que
Cofradia a Sn Juan de cada una medio Real de Vellon
Cada vez en dho Consejo Superiores

Que Vsamedad no dó ederio la primera carta
para entrezar al Consejo lo Inserto
de la Relazion q̃ que Saumedad ha prouisto ala
ver Guardar acho Medico el q̃ remedio q̃
portal le compette, no cebandole alo dicho
sino en el Caso de llegar sus Casos con forme
lo dispuesto por el Pronis.to de la Rl. Cam.ra del
Consejo de Castilla q̃ la Saumedad Leallad lo
Cau.to Corrid.s declaradas Respondana la Rl.
Senida Con las Clausulas y Clerar entendido=
Lauid.d Sau.d de entendido el Rlaz.n que ha cho
Sobre el Sr.r Dr. Alonso Ruiz Corregidor desta Comisario
cuallo de dha Fauezuilla dezir q̃ la falta de Vinos de
Sabezuilla Satisfacion, Leallad el Comun Sin q̃ dha Cabeza lo q̃
á obligado al Sr.r Corregid.r Sacho Sr. Comisario
á Solicitar benga Vino de Buena calidad
dha Vega porno hauer q̃ en aga, portu
to en todo el Sitio de Sabezuilla a Cuio fin
tienen a Sruida de Sallarem azeuas con
gn Juan Sapatero V.S. Sarazz aprezio de
Suite R.s q̃ cada compañeros Carros y tres bueyes
corresponde a tres quartos de quartillo con

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE

pocadeferencia = Agg.da Laud que Bonum
de razonar Lequartillen adho precio Iqueiero
Cerue Legun Le es perimentare Clonizme otra
parrada de Vino de Buena Calidad Iii su
bere elprecio dha Com pra o se esperimenta
xeralguna mexmas o perdida se raba Respec
tiba Correspondiente encada quartillo =
Laud Delcando Camaroz Brenada en el
Muelle abio dha Compañia de Socorro que se Lap.dep.
fueldos dho Capitan de Alcantara Iqueegzen algunali
Mdo del Sr. Gral de Armada Ll. Capitan
Dha Comp.a de Sr Dn Bartholome de Tafferez Mo
de Socorro, Sr Dn Bartholome Como subsesor
Mdado = Agg.da Iue da efecto q llevan entendido
los Cap.s Comis.s de Laguerra le entreguen Cayuda
de costa adho S.r Dn Bartholome de Tafferez treinta
R.s asu thenor de Dho Mdado, Iuemo Jzing.ta Jaca-
da Uno dhos treintas Dhos quinze R.s V.
una bez Respecto dha estrecher enque se
ha Cassado Imedroi p.a poder dar mayor

Attenzia como quizera; Lque dl mismo
efecto se satisfaga cozze pondrenze aun
Pres Co Sueldo adho S. Dn Luis, Sitben de V
Obsequez ==

Sobre la Laud consideracion a prim.er oficio que
exemp.on za el D.r D.n Grabiel Dosp de Arzia, medi
del D.r Po = cor in tizusano de Camara Jalc mu.bo
Iquepaberio con el Calsam.to deun Capitan
q.tubo enducaña de Rezim.to R.l de
Barau, todo elquartel de Berano
ja la designacion conque tiene lio ca
Lonar molestia de su libertad = Lgo
Leyendo de alnue dho la Pegata q.se m
pide como tal medico aprouado en Cal
los del Calsam.to, no encontrando le alta
Legue Sueldo como pretenden los Cruz =
Cofradia Confraternidad de Jesus, q.se halle en el
Huntam.to Prim. segun la costumbre dequel
Cled.no dor Sea =

Antonio de Ulloa
Escribano de Guerra

Antonio
Martin de Ulloa
Bermeo

SELLO QVARTO. VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL &ET-
CIENTOS Y OCHO.

Ex.ª Horden.ª 22 de sept.e

Mandas de Asenua

En Segovia quatro de Septiembre año de mill setez-
cocho, hauiendo precedido llamamiento antes de ayer
se Juntaron a celebrar ayuntamiento Extra ordi-
nario a son de campana como acostumbran los S.s
Justicia y Caualleros Regidores Siguientes

El S.r D.n Ygnacio de Orellana y tapia Corregidor Capp.n
a guerra desta Ciudad y Partido por S.M. &c.
D.n Josep.h mg.l mendez de Valle — D.n Ygn.o de toledo morato —
D.n Pedro Gill Borache — D.n Fel.x de Villalovos —
D.n Josep.h Ruiz de Arcega — D.n Alonso matias del Barco —
D.n Ygnacio de Aguilera — D.n Luis Alonso Braceras —
D.n Fr.co Lop.z de Quiros malbonado

Sobre q.e Hera Llamado Representado el S.r Josep.h Mendez
el E. Sar tener precision de pasar a Alcantara en Virt.d de Orden
xercito de S. Mag.d con la gente de Socorro que para dho
Mayor Sale comparttido a aquella plaza, y Cuia Razon esmerau. nombre
el Diputado Ciudad con Voz en que se Restituia de la Ciudad,
el Socorro Caballero Comm.o de Guerra para las Ocurrencias que
se ofrezcan, Asimismo otro de la Nobleza de Señor
D.n Alonso de Aguilar; Hoy dia Sauid. nombrar
por dha Razon y en Interin para dhas Comisiones

dos Sr. Dn Gerónimo de Villalobos y Dn Joseph Ve
ro de Tejeda=

Pregon
a reme
Dn La Ciudad Como de razon de la Salua q se es pere
mente de Arrende aquartillado Q que prorede de pre
tender los Corechos q se tienen mas pagado por
a Rlanzas Rlzs Hoy dia se vende y pregona en Stes
quartos Q quartillo, Y Comete dos Sr. Dn Gerom
mo de Villalobos y Dn Alonso del Pino Caso iui
tud de o Regado para que no falte tan precioso abasto
m le ofte a la Ciudad q razon de lo que ha pagado que
ren los Corechos de esta Ciudad=

En esta Corte de Sevilla y casas de Ayun
tam. de los Honores segun la costumbre de
Que Yo el Sr. Dor se
Dn Antonio de
Villana Mapia

Ante mi
Antonio Gz de Arana

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Ordn. Dese[ñ]o

En la Ciudad de Antequera en Veinte y seis
de Sep[tiembr]e año de mil Sete[cien]tos y ocho, Estando presentes los
Sr[e]s. Corregidor Alcaldes mayores y ordinarios y Caballeros
Diputados del Comun y Personero del Pueblo de esta
dha Ciudad, Juntos y Congregados en las Casas de
Ayuntam[ien]to de ella, segun lo han acostumbrado y
lo hacen para tratar y conferir las cosas tocantes
al Bien y Utilidad de la Republica, Propios y Arbitrios
de ella, Y estando en la Sala de Ayuntam[ien]to de
dhas Casas, Su Merced el Sr. Don Antonio de Ulloa
Caballero del Orden de Santiago, Corregidor Capitan
a Guerra, Justicia Mayor y Alcalde Mayor de
Minas y Registros de Azogues en estos Reynos
por S. M. (que Dios Guarde) Don Antonio de Ulloa y Lasso
Don Manuel Gomez de Mora — Don Joseph de Campos —
Don Joseph Nieto — Don Ignacio de Moreno —
Don Juan de Toledo —
Don Gm[e]s de Mena —
Don Juan de Ruiz —

Dha Corporacion dijeron que haviendo reconocido
con Sumo dolor y sentimiento los Daños que
ellos Montes y demas montes Baldios Suelen padecer
con el Abuso de Cortar Leña y Madera mucha
gente sin Licencia ni Facultad de Justicia
y porque tienen Noticia de Disposicion de Ordenanza
para que se Castigue a los Cortadores y

el Corregidor Remedio q.e nadie cause; Acuerda q.e el S.r D.n Bernardo Garcia, Teniente de Alcalde se entre en el Campo de Almañuelo proceda a la averiguacion del referido, y modo de causar, y pesquisa q.e dello se trata ante el Escr.o de los despachos nezesarios, y encargue al Alg.l mayor de Sevilla despache con ellos propio a este S.r Corr.r encargando le solicite, y ponga Guardas de toda satisfazion en dhos Valdios, y pinares para su mejor custodia, y siguiente a la Cab.a para que verificado lo referido, y confirmez.n despache nombramt.o de Alcalde a otro ==

Sobre el reparo de la Brecha de Carmona que es el reparo de la muralla

Sobre lo q.e trata aquesto en consideracion de la Cab.a el Escr.o que es necesario el reparo de dha muralla conviene se execute, y hazer se a costa de los Propios de esta Villa, y cerca de la puerta de esta Villa que es carrera para Sevilla, y principio de la Cab.a que es carrera para Carmona, y siguiendo en prosecucion de dho reparo, y fuerte necesidad de Carmona el Alg.l mayor, y los S.res D.n Bernardo Garcia, y D.n Juan de Quiroz tomen los autos que se fulminaron en el tribunal eclesiastico de Alcalá sobre la facultad, y Sitio para separar dhas

Murallas y Sacar Suyn porte de el arbi-
trio q se hedifique de un quarto en cada libra
de carne Y con Dictamen y protestacion de
S. Corres. passen á tener la ynstancia
de S. el embarazo que el Vlado ecles. Le
puso en el Vso debia faultar a pelando
de los quales q. auxo encontrarse dado q el
R. auxilio de la fuerza del Consejo, y las
demas Varones a los tribunales competen-
tes y para ello le otorgaba poder a dhos S.
en forma = Lo firmo Sr Dn
Cayetano de Aguilera Cav. Comis. de Cartas, escri-
uan del Exmo S. Marq. de Bay Pidiendo
que de orden de Su Mag. esta dependencia
que permita q la gente de Retirada
tenga para socorro y trinchera de la mora
leza, venga a tiempo el dho regimto para
ynstar en el reparo de dhas Murallas y Ver-
guarnicion de la Plaza Mandando se les
acuda q el proueedor de viueres y Utensilios
el pan de munizion diario de que ynstan
Su Mag. q conocer a dho R.to = Lo firmo
y Vista la Consulta de Su Mag. de la Cartas la
Mrd =

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Fue vista la buena Comisiva de Casas y Tenras del Hospital de la Sancta Trinidad. Hospenio q se nombre mayordomo que cuide de ellas, q asiente lo q fuere entrando y saliendo. Fernando de Alvarez de la Vazrada Contador mayor de Cuentas, Fiscador y Colegiado de la Santa Yglesia Con Juan Alvarez de la Vazrada Subdiacono Sr. Secretario mayordomo del Hospital para desde S. Juan proximo de Setiembre q se ha de cumplir otro tal dia del presente q sabe, que la Casa de Vazrada con sus ganancias y pertenencias dicho Subdiacono no podrá cumplir con sus obligaciones dicho encargo siendo de Canonigo de dichos tratos y las Tenras dicho Hospital y pidio se le diese por libre y por mi fue vista Condicha mayordomo Comota Fiscador y Colegiado en dicho Subdiacono aque la Ciudad Decreto que dando

Diánza asu Salud fasion el dho Juan M
bazerdela Bazzada le nombrara p.r mayo.
dho Hospital empro piedad enlugar
dho suso p las Razones q se expresara
sobreque no abuelbe a ocurrir. Y q el nominato
Vecino de
Vecindario
Alcaldes Ordinarios
Vecindario
Diputados
Diputados
Diputados

Sello Quarto

SELLO QVARTO VEINTIEMA-
RAVED18 AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO:

Capitana Segunda D Alonso Garcia
D Zapatero de Obando

Hedra el Sr. D Leonardo Horcasitas Aguel
s. diferentes tro Corregidor dela Ciudad y Provincia
Caras para Amazonas en falta de Director Gl. de Rebel
su Mag. reside en Cdo. y Plaza de Cartagena Digo
que por no hallarse el Almacen del
cargo de Granos con bastante y competente
Defensa y se le mandado poner en ella en
resistadecora Casas Y que hallandose Casas
algunas q hay tiene Arrendadas para
alojamto de Gefes militares Le sirva
de Mandar franquear ley tras pasarle
para dos de guarnicion algunas Casas
algunas Casque Señalare pagando pre-
cios tasados Arrendamtos y conduzca al servicio
de su Mag. en lo Visitado hay
Quedo Sr. Dor dha Casa casas expre-
sadas q resistaze Como dexpresa, Y que
se le entreguen las llaves Lelles y

© ES10138AMP01.01.01.001

Pongan Cumplas Y Pegaza dos dellos daños
q̃ se hazen ocasionados los alcaldes q̃
enellas á sido enel quarto del Letro pas
Panzera de Vezana ==

Item q̃ dha Ley. que q̃ Cam.t Legalidad Y per
manencia de el mes de Setiembre Cofirio de
fiel Pesquisador de la Merindad, los Alg.s de
Horcuera y Merindad de Vedoya presidentes
Cabildos y Ayuntamientos dispongan Una
planta enque se cumpla esta Ordenanza y
adetener dhos fiel Telmo de Presentar
las penas y Costas enque Incurrieren
los Cortadores enlos montes de la Merindad q̃
le Jurgen Y Taquen algun descuidado enque
sea Presentado Corresp.te ô end.e Alcalde Ord.r
ordinario de Cada Cab.s Presidente de cada
mes q̃ Uno dellos escriu.n de Ayuntam.to
Y Cada Uno q̃ tuviera parte; Una ales
que Cumplieren dho Juzgados otra al fiel
Pesquisador Y la restante adisposicion de
Cabildos Y que dho Cuya persona detoda
confianza Legalidad y Legales Y fos
escriuz enque en Cada Hombre

Vellte mrs medio.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Dezho o Firzio=

Laud nombza p Comisd. de Da bermilla co
mos comunbze p uñano dels. Ces. D. Geroni
mo de Olcos y D. Joseph Moreno=
Joco la presidenzia Dames de Ceud. dels
Ces. D. Juan Dezho y D. Geronimo de
Olcos q la reprovaron y Juzaron dl
Laud Comerelas Causas de Alcabalas=
y en Esta conformd. Lo firmo acabo y dio Fe
Escriuano de Hermandad de Hermandad de
Pellano Stapia

Dn. Juan de Olmos y Velasco

Dn. Joseph Moreno

En la Ciudad de Sn. Fernando en Primero dezbre. de

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta dicha Ciudad, como lo han de uso y costumbre, para celebrar Ayuntamiento, los Señores Don Antonio de Ezpeleta Galdeano, Caballero del Orden de Santiago, Theniente General de los Reales Exercitos de su Magestad, Capitan General de esta Provincia, Presidente de esta Real Audiencia, y Chancilleria, Don Juan Ignacio de Loaisa y Vera, Alferez Mayor perpetuo de esta Ciudad, Don Joseph de Campos y Luna, Don Ignacio de Ezpeleta, Don Bernardo Correa, Don Joseph Nuñez de Lepeda, Don Leonardo de Herrera, Don Geronimo de Robles, Don Alonso de Orozco, Don Gonzalo de Saavedra Sal, y Don Nicolas de Ruiz, Caballeros Regidores perpetuos de esta dicha Ciudad, y estando en dicho Ayuntamiento, se leyó una Cedula de su Magestad (que Dios guarde) dirigida a Manos del Señor Corregidor, para que en su ausencia la Ciudad se gobierne por el Theniente de Corregidor, que es del tenor siguiente.

El Rey. Por quanto en inteligencia de los desordenes que han ocurrido en la Ciudad de Utrera con la Reparticion de Alojamientos en perjuicio de los naturales, y duplicarseles las gravamenes de Alcabalas, he resuelto nombrar Comisario para este efecto, que en ello concurra el Corregidor de aquella Ciudad para proporcionarlos, y que Dicho

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

dos los Excepcuados a quienes Enconformid. dlogo tengo mandado Q.m Consejo decastilla no deue Compreender les Salta q. se Encargado el num.o delos Vales, sin Duplicacion de Boletas, En cuio caso para baaxse Soprauable, se les ade Mcercar alojamiento. a los Prem.tes Gov.ros de Ms publica, y. Consiguientem.te a los demas q. Sepre uiene En esta norden, la qual Comunicada. q. m Consejo dequerra, y que En el Reglamento no se Distingue Enquienes an de Mcaer los alojamientos, se Deue Entender Enque Prezian.te Sea la Mcaeda dis posicion de m.o Consejo decastilla, Atendo a ella los alojamientos Conforme a la paridad dela Vecindad q. num.o de tropas, que se Reparticion en la dicha Vecindad, observando Siempre En que primero se Satisfaga la Mcantidad delos En los declarados Generales, despues En los Prem.tes Gov.ros de Ms publica En que se Comprehenden los Soldados de num.o Enquienes Enlos Capitulares, y demas Consiguientemente En los Nobles, sin perjuicio delos Privilegios, Exenciones y Exemptiones; Por cuio mando que a Si se cumpla Se Execute y mui puntualm.te por todos los

dela Mcfeuda Ziudad de Alar. q los que
ena delante le Subcedieren, Lordeno que
el Sargento m.r dela mi Cria de aquel
Partido (que al mismo tengo Cnaendido
Se Entrometta conel Trato de Rel.s Cn
Sus Dependencias) Se abstenga de
Concurrir absoluta y personalmente a ellas
y de Sln.a comuniones (como le Stamando
Sino es que se le Cometan Cm.o Cnuesso de que
ra) mayormente Leiando el Salario demill
y Dozientos marauedis al dra. y quando ozen
tos para Vncrado. Respecto de gozar Sueldo
mo de Mcfeudo Complco de Sarg.to m.r aqui
dencia y Sauer hacer las obligaciones y pozelles
toca no obstante dendo Ser incompatible
el Ser Feudatario y el que tiene de Rel.s
Como no Semeje Cnotras cosas. Respecto de
Concurrir Cnotros Sargentos mayores ambas
Excunstancias Singue Sala aora Sea que
nido y mantenente y para que en todo ti
empo Seguarde esta Regla Senotara en el
presente Cnlos libros del Ayuntamiento
de dha Ziudad de Plasencia que sean

EL QUARTO, VEINTEMA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

m Voluntad. Dado en Buen Retiro
a Veinte quinco de Septiembre de mil Se
tecientos y ocho = Yo el Rey = Por man
dado de Su Rey nuestro Sr. Juan de Elizondo =
Laus Deo. Con su mano Bexo y puso sobre
Sucamera y rubrica Con el decreto del tenor
dho lo que la carta Segun de cumplar y executar como
en ella se contiene y se Buelua a entregar a los
correos, para due execucion =
Vista Sea Visto en este Ayuntamiento la carta
horden y acuerdo de su fecha y es del tenor siguiente
Haviendose Visto en el consejo la Representa-
cion que D. Sau encamina de Vitoria y dos de este corriente
con motivo del Despacho expedido a favor de
Dn. D. Juan de Acuña medico de esa Ciudad
en Virtud de q Sea exempto de la carga de los Ayun
tamientos acordado digasse a SS. que quedaen
tendido de su contenido y con Estimacion abra
tenido de las aplicaciones de SS. a quanto mira al Servi
cio del Rey y al Bien de esta Republica y que
el Despacho dado a favor de Fernando Solorzano
q Sea exempto como los demas de su Profe
sion quando lo permitiere la conveniencia del Stio

Carta D.

para que mandasen a los del Excmo. Perso
nal de Saver muchas a quienes aplicar el
de Beneficio de que para uso a V.S. para
que en mano detener Entendido, Guarde D.S.
a V.S. como deseo Madrid a Ve
inte y ocho de Septiembre de mil Setecientos
y ocho = A la Ilu. N. y Mo L. Cuidad de Mal =
B.L.m. a V.S. Sum. Seruid. = D. Juan de Ligondo
Laudas En Vista de Sacanta a que de la Sen
tencia con a Provision del R. y Supremo Consejo de
Castilla que dada Mga para la Situacion de los
Jard. En los cavos de mular plaza de Troya
Segun todas clases, y Contenido auto Sorizado
de ella. y se Entregue al Sr. D. Antonio Leore
Cana y tapia mo Cant. Corregidor. y de su tuyo Cuidad
Sobre que contenido para la ma Deuda Mpro en
tacion que comienza ==

El Vicario Eclesiastico Sede Vacante en Virtud de Poder y Comision que Tiene del Ilustrisimo Señor Don Juan Alvarez de Toledo Obispo de Cordoba del Consejo de su Magestad &c. Por Fundamento Sea Visto Un Memorial Escrito y el Padre Guardian del Convento de Descalzos Extramuros de Stanes, En Juan Alvarez de Vazquez Vecino della para Servir Un Oficio de Procurador que pertenece a la Obra Pia de que es Patrono, y Reserva la Real Cedula de Su Magestad para poder nombrar Persona y Persona

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Nouena Oficio Siguese obtenerla Escrivan de Dho ofizio, que a que da Sepultura Dho dell Señor Siguente

Nombram.to de Procd.r en el Br.l Suarez de Barriada

En la Villa de Plasencia a Catorze de Agosto demil. Setecientos y ocho años ante mi el Escriuano y Testigos parezio el Venerable Dor. Dn. Francisco Vazquez Guardian del Combento de Sn. Francisco Descalzos de la mar Estrecha de esta Villa de Plasencia como patrono della buena memoria q. otorgo que en Dho Combento fundo Angela Diaz Viuda vezina y Natural que fue de Lucas Perez Dolmo y Por Virtud que fue de Sus quien Vez. que fueron de. Testam.to q. dixeron Sus Testamentos y Vltimas Voluntades y en virtud de Dho Testamento q. en Su Clausula Volunt.d y en virtud de Dho otorgo q. Su Merced de. Dho Combento de Sn. Francisco de Plasencia de hacer todos los años la Fiesta del Sr. Buena Ventura en Su Iglesia Con Misa Cantada y Sermon en Dho Combento y Su Religiosos y que en el Celebren Misa todos los Señalados Vn Oficio de Procd.r del Num.o del Estado y Cruz Penna y el otorgante como patron de Dha obra pia, y en virtud de la R.l Cedula de Su Mag.d para poder nombrar persona q. Mesa se y exerza Dho Oficio, la qual vista, entrega en mi el Sr.no para que aga la Diligencia q. en Dha Cedula Real se dispone, y

© ES10148AMP01.01.01.001

Titulo dago que sus Señoria es como Se sigue

Rezedula El Rey = Por quanto el Rey Don Carlos Segundo mi Señor q̃ mitto (que Dios Gloria) por despacho de quatro de Abril del mil Setezientos y nouenta Rocado Sitio mrd a Lucas Perez Holguin de dar le titulo de procurador del num.l de la ciudad de Hauana en lugar de Joseph Garnua defunto por zesario q̃. Sirua de Regidor para que le Vbiese por Bienes dotales de Angela Diaz Berrozana su mujer. y conozidas calidades y condiziones en el Sobre titulo declaradas y despues Sau.do fallecido el Dho Lucas Perez Holguin perteneziendo el Dho Oficio a la Dha Angela Diaz. q̃ Vn.a mi zedula de Veinte de Octubre del mil Setezientos y quatro Sirue q̃. buen demandar que Diego Izquierdo Sirue se el Dho Oficio en el interin que tomaua estado la Dha Angela Diaz Berrozano Segun mas largo en los Dhos titulo y Zedula a que me Refiro se contiene; y para q̃. parezca de Dho el Guardian Religiosos y conuento de Descalzos de N.tro Padre S.n Francisco Extram.a de la Dha Ciu.d de Hau.a mi mando Sea Razon que Sauiendo assi mismo fallecido la Dha Angela Diaz Berrozano y el Nam.to que hizo y otorgo en la Dha Sau.a en quinze de Septiembre del mil Setezientos y Sieze ante Nuestro Not.o de la Lezdad y Lar mrs. de cuio Disposizion mando se funde vna memoria perpetua en Dho Conu.to con Carga de que en ella de Dezir y Sus Religiosos

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

todos los años la fiesta del Sr. Buena Ventura En su dia con
misa cantada y Sermon. y que en ella zelebren misa
todos los Sazerdotes Religiosos q estuvieren En
Dho Lugar. q. Se entienden. Señalando el Dho
Oficio y Sitio, pagados los zenzos y cargas q tiene
para su limosna y Distribucion en los ali
mentos de los Religiosos Nombrando q para
dello memorias al Guardian que es o fuere
del Dho Comun, para que Sepueda Nom
brar persona q Sirvan el Dho Oficio: Supli
candome que q los comun Emolumentos, q
Se Recivido o Recivido no aya persona que
quiera Servir q Excusarse de los gastos que
Se an de causar En la Expedicion del Trau
co. Zediendo En grave perjuicio Dho. por la falta de
limosnas que q adezen por las q raves Necesidades q
que tienen todos los Lugares de Dha. Comarca, Sea
Servido, para que tenga cumplido efecto la Dha
obra pia, demandar Dar el Despacho nes
zesario para q En su Virtud las Personas q nom
brare elecho Guardian puedan Servir el Dho Oficio
q el tpo dem Voluntad. Como lam mé fue:

©ES10148AMP01.01.01.001

Hallense Presto en el Cabildo de la
Camara en Diez y ocho de Dez.re de Mill. y Quinientos
y Diez años y confirmando en el. y en la
presente en Voluntad. de que Vos el Dho Gran
qual presente Sres. ya delante fuere del
Dho Comun podais y puedan nombrar y elegir
dos de los diez años personas o personas. que
sirvan el Dho Oficio. Sin q para ello sea necesario
Sacar nuevo titulo ni Cedula. en favor de
las personas que nombrare des. Valiendo esta
mi cedula y el nombram.to que en su Virtud hizieren
des para servir el Dho Oficio en la forma siguiente
de la manera que lo hizo. pudo. y debio hazer el Dho
Lucas Perez. no siendo en Virtud de dho Titulo. el qual
mando se entienda con las dhas personas q nombra
reden y nombraren los demas Guardianes que fue
ren de el Dho Comun. y el tiempo de los dos Diez.
val conseje. Justicia, Regidores. caualleros. escuderos
fiales, y Hombres Buenos, de la dha villa de Llan.
que luego que con este mi Cedula, y el nombram.to
que hizieren des fueren Requeridos juntos en su
Ayuntam.to Reciban de las personas q nombrare
des para el dho Oficio, el Juram.to y solem
nidad acostumbrado. El qual aiz hecho y no de otra
manera y siendo las tales Personas de las

Timbre marcado.

SELLO QVARTO VEINTEMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO +

Partes y Calidades que para El Real se requieren
les admitanal Oficio y Real Fuero y por el Thesto
les guarden y Saganguardar todas Casonas y
Graues Onrras Franquezas Cuarta des glosos y
ciones pre heminencias, prerrogatiuas ey mu
nidades grodas las otras Cosas q por Razon
del dho Oficio Deuieren Sauer y gozar q les
deuen serguardadas y le Recudan Sagan
Deuder con todos los Drōs. y Salar.os al Cāne
xos y pertenecientes Entera Cumplidam.te
Sin faltarles Cosa alguna, y encumplien
doles los dhos Diez.a, no lo hemmas Con la stal q
Persona el dho Real Sino Con la que tubiere
Titulo Cedulaima paraello, y ha en Buen
Retiro a Veinte y quatro de Julio de mil
Setecientos y ocho = Yo El Rey = Por Man.
del Rey mo = D.n Franzisco de Zumcoes =
tiene tres Rubricas

Por tanto Viendo el dho Facultad y Cedula de
su Mag.d presenta En la mejor forma que pue
y de Derecho a lugar, Dijo nombraua y nom
bro desde luego para el dho Oficio

SELLO VARTO VEINTEMA-
RAVEOIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO.

Don Diego de Alcocer. Dn
Pedro de Tejeda y Dn Manuel Granado
Dauvo de Haro y Dn Francisco Baz
Gonzalez Guardian = ante mi Dn Antonio Nuñez
de la Cerda y Paz

Dn Antonio Nuñez de la Cerda y Paz Escr.
Familiar del Santo Oficio Dn Dn Juez Provisor
El numero desta Ciudad de Plas. y Juntas de Gutie
rrez Juntas por ante Presente fui = En Testimonio
de Verdad = Antonio Nuñez de la Cerda y Paz

En Vista de la Cedula q. la Ciudad
pide dejo. deuidamente Acordo se guarde
cumpla y Acate como Su Mg. manda Y
el nombram. q. se hace Acordo de conformidad
admitir al Uso y Exercicio del Oficio de
Procu. de Causas de Cabildo de esta Ciud. al
Dn Juan Nuñez de la Cerda y que este
de la Posesion en la forma Ordinaria q. pre
cediendo el Juram. Solemne q. se pres
uiene en dha Cedula, para lo qual Parezca
do en dha Sala Capitular y hecho Dn
Juram. a Dios y una Cruz prometio Usar bien y
fielm. te Dn oficio, defender la Pureza de la

Inmaculada Conzepzion de la Virgen Ntra.
Señora. defendieron con los Votos de Solem
nidad, y en todas Negozios y Causas, á Re
glare al R. Arancel de dos Reales y Cumplir
Entro de demas pertenecientte al Dho oficio
Con lo que fuere de Sucargo y obligacion sin
faltar cosa alguna, mediante el qual Con
sistenio del Sor Dr Caud. Presidente el
en la Sala de audiencia se acabo la Sesion
como es Costumbre y al firmo de q. Doy fee
Dn Blasquez

Sobre quemas y talas de los montes y pinares

La Ziudad Considerando los graues perz
Juizios que se ocasionan por las Continuas
quemas y talas que se Causan cada dia
en sus montes y pinares, y Valdios publi-
cos de sus terminos, Jesperial mente en
los del campo de Aranuelo, y que Sauiendose
Commetido la averiguacion de las que sean
Cometidas Enestte Verano En los pina
res al Sr. D. Bernardo Zarua Paraque Seli-
bre despacho por el Sr. Corregidor a Repzesen
tado Ser mui necesario y Conbeniente para
dha averiguacion que con dho Sr. Dase es.no
de Justicia fauor, Veria lidando El Zefe
rido acuerdo y deseando que El cielo Dee

EL DOQVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS, Y OCHO. +

En Sr. D. Bernardo adelante como la cau es-
pera quanto conduzga al mas eficaz
remedio de semejantes excesos, y que se
castiguen los delinquentes = Y a fuerza
de conformidad que ha hecho Sr. D. Bernardo Gar-
cia Elisaes. No. de su satisfacion Y con au-
diencia en forma Y despacho dho Sor. Co-
rregidor haga las averiguaciones como en
dho Auto sin parage de En su Vista tome
la mas pronta y eficaz providencia
para la conservacion de dhos montes y pin-
ares Y su Ciudad a cuya Sobre despacho como
Sobre las penas de cam. de la Real. de Rob-
dillo ——— tido a la Justicia de su Villa de Rob-
dillo para que dentro de dho dias remitan a es-
ta Ciudad Y a poder de Ignacio Jacinto de Long
su Rio los tres mill Mr. a que quedaron reduzi-
das las condemnaciones de penas de camara
de la ultima residencia que en dha Su Villa
hizo sus comisarios el Sr. D. Joseph Go-
mez de Tejada Su Capitular, para que la Ciu
las pueda aplicar y convertir en los fines
apremeditado, y se apercibe a dha Just.a
que no lo executando para Mitad
a su costa a la execucion de dha cant.

Sobre el nombram.to y Jurd.a de la mayordoma de los Hospitales de nra S.ra de la merd

Hedia sealeido en este ayuntamiento una peticion del D.r Joseph Lazaro Buey Vecino desta Ciudad en que pide se sirva la mayordoma de dhos Hospitales de nra S.ra de la merd por otros años que se contaran desde el dia de S.n Juan de Junio pasado deste presente, y por Fiador para la seguridad de sus rentas a Alonso Serrano Vecino desta Ciudad representando diferentes razones de conbeniencia al dho hospital la prorrogacion deste empleo, acostumorado porque se conserue dha mayordoma acostumorado por la Ciudad por maior parte de Votos, y nombro al dho D.r Joseph Lazaro Buey por tal mayordomo de dho hospital por tiempo de dhos tres años que empecaron a correr dicho dia de S.n Juan de Junio deste presente y an de cumplir otro tal dia desde benidero de mill Setecientos y onze, con el salario acostumorado, y desde luego admitio y admitio las fianças que fue dho Alonso Serrano, y para el uso y admin.on de las rentas dho hospital le entrega Sus poder en amplia forma en atencion a la bastidad y suficiencia buen celo y aplicacion del dho D.r Joseph y la buena cuenta que a dado hasta aqui de los encargos que le han encomendado por la Ciudad, y que espera acredar en dha mayordomia y por lo necesario de su Inteligencia para el buen cobro y recaudacion de dhas rentas por el atraso que pueda hazer

Poder

Fiador

Bueno

Traslado y fee

Juram.to

Vecino

testigos dho poder Juan. Flores, Caietano Segundo del Castro y Pedro morales Porteros

© ES10148AMP[illegible]

SELLO QVARTO VEINTEMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO +

Contradix.es Y Dcunos de ha Ciudad =
El S.or D. Alonso Matheos de Berio Dijo que
Contradice En todo y por todo El nombram.to hecho
por la Ciu.d En D.n Joseph Lazaro Buey del ma
yordomo de este hospital de la mrd, y Sanj.d que a
sigudo El sus.ho, por tener Entendido es or
tra la Voluntad expresa del fundador de
dho hospital, y lo pide por testimonio, Y pide
se S.or Corregidor se le mande dar =
El S.or D.n Juan de quiros Dijo: que se en la fundas.on
Y Clausula enque diga el fundador deua El Pa
trono todos los años nombrar may.mo Contradize
sea el nombram.to por tres años, y viene enque sea
solo por uno, por ser la Ultima Voluntad de este testa
dor ley aque no se puede contrauenir, y enq.to a las
fianças las aprueba por Sna.d y lo pide por testi-
monio, Y el S.or Corregidor se le mande dar, La Ciu.d
que se cumpla lo acordado =
Y Enesta Con Sum.a se feneció, y disolvio este ayun
tam.to y lo firm.o Segun la costumbre de que yo El
No.o S.o doy fee =
D.n Ambrosio de
Arellano Secretario

Enmendado.to az de Cruzes

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Horden. Y Aloctt.

En la Ciudad de Mahon en nueve dias del mes de octubre año de mil Sett. Ochos, Biendo pressidio de Ciudad antecedentes pres- sentes Hauerse celebrado mas de dos juntas Sesiones se juntaron a celebrar Junta de Ciud. Rebo. miento bordn. los Sres. que al margen se expresan

Sres. D. Dn. Dn. Alonso Clemente de Torres y Tapia Corregr. Dn. Dn. Juan Antonio de Lloaysa Dega. Dn. Simon de Olivera Dn. Antonio Bautista de Orsino Dn. Juan de Mesa y Salgado Dn. Juan Ignacio Maldonado Dn. Joseph Nuñez de Medina

Hauiendo dho. Sr. Corregr. auisado a esta Ciudad en Capitulo de Carta del Sr. Dn. Luis Cruel del Comme- dn. Ciudad Ynglesa en la de la Villa de Alfa- rico de Septiembre mes pasado, pidio a su Sria. mande Juntar en dho. libro y escomo se hizo

Dijeron que respecto a hallarse el Sr. Regente y Sr. Penorme Regente de Mallorca y demas ausente del passado Orden la Comisa y Diputacion

para [illegible] Ciria del contenido, pero
dezia q̃ [illegible] q̃ la Ciud. acudia al
Consejo a representar q̃ [illegible] Comisario
q̃ pretende sucon[illegible] de Ord.s proponiendo
tormentos q̃ se prueva presentando la facultad
y hago q̃ a esso la Ciud. se preciando co
motivos q̃ los hazian practicable, y para ello
q̃ se le admitta, pedia la Ciudad proponer otro
arbitrio y hazer Conputo q̃ los dhos dem.s Cons
gruenos [illegible] q̃ importara la defenz.
del Estado eclesiastico encargo q̃ se tomase de
boluer todo con distincion y claridad
en Cuia Cuenta hago la Ciud. cobierta
cerrado en dho Capitulo y para dec.r
fical q̃ quenamore [illegible] se pretexte por
peticion en el Consejo, la prision de Reparo
de Murallas y fortificacion la facultad que para
el Mismo la Ciud, que notorio q̃ fecho por los
ynjenieros del Estado eclesiastico [illegible]
buieron alegando asimismo los mismos moti
vos q̃ tuuieron para el Reparo de dhas murall
as y dha representacion la hazen los Diputados
de Senores Comiss. nombrados por medio de
D. Marcos Nuño - Ord. asistente en esta
Corte a quien q̃ hecho la Salua q̃ dar [illegible]
[illegible] dixeron estar de forma
q̃ [illegible] de Dar q̃ [illegible]
Alonso

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

En la cuenta Mariana de la Mendiza de
año q. Cumplio Don Juan de Sanio de Lepeti.
Iglesia notable falta para la execucion
fleo de los Caudales q. Judegize. depe
de Vegnieza demas. de la Mendiza q. debe
dar Cargo Comiss. q. la deven tomar
Cuenta Comiss. de la Mendiza de Vegnieza año que para
el Debe y haber q. debe dar Cargo de Alcanzan.
Cenido firmada de la quenta Cuyo tenor es
abajo se sigue dada de la Mendiza
q. es del tenor que sigue Cuyo tenor es
Cabildo de la Ciudad Comun de Alcan
de Alcaldes ordinarios de la Ciudad de Orihuela
Alcaldes ordinarios de la Ciudad de Orihuela
Alcaldes ordinarios de la Ciudad de Orihuela

Orden. 18 de 8.

© ES.10148.AMP.01.01.001

Quinze maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

Don Joseph Nuñez de Prado — Don Alonso Maria de Orozco —
D. Ignacio de Aguilera —

Fecha la Relacion de Antonio de Arellano Capitan de Caballos Corazas de Lima, por q. en Real Cedula de veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y quatro se le concedio la Merced de Alferez de la Compañia de Caballos Corazas que tiene el Capitan Don Joseph de Aguilera en el Regimiento de Caballeria de Lima, en atencion a los Servicios que refiere, y Certifican los Señores Don Melchor de Navarra y Rocafull Duque de Palata, Marques de Mortara, Virrey, Governador y Capitan General de los Reynos del Piru, y Don Manuel de Oms y Santa Pau Marques de Castelldosrius, Virrey, Governador y Capitan General del Reyno de Valencia, y Presidente de la Real Audiencia de Catalunia, y Don Francisco de Alarcon y Mendoza Marques de Valero, Governador y Capitan General de las Provincias de Tucuman, Paraguay, Rio de la Plata, y Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de la Plata, y Don Joseph de Armendariz Marques de Castelfuerte, Governador y Capitan General de las Provincias del Piru, Tierra Firme, y Chile, y Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes, y Don Joseph de Antequera y Castro Governador y Capitan General de las Provincias del Paraguay, Rio de la Plata, y Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de la Plata, que assi mismo Certifican, que en el Real Acuerdo de Justicia, que se celebro en la Ciudad de la Plata en veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y seis, se le dio Posesion de dicha Alferezia Real, y que en ella ha servido con mucha aplicacion, y desvelo, y que en todas las ocasiones que se han ofrecido ha acudido con Armas, Caballos, y Municiones, y Gente de su Compañia, y que en todas ha procedido con mucho valor, y Zelo del Real Servicio, y que en la Ocasion que se le ofrecio de la Rebelion de los Indios Infieles Chiriguanaes, salio con su Compañia, y Gente, y Municiones, y Caballos, y que en todas las Ocasiones que se le ofrecieron de Guerra contra Indios Infieles, y Rebeldes, y Enemigos de la Corona, salio con su Compañia, y Gente, y Municiones, y Caballos

En respuesta de la consulta de V. A.
Comd.a / Con no Sam.d Sando en forma
ennada de lo contenido y mayor parte
se acuerda se proponga por arbitrio
Arbitrio para Socorro de que
de que no contribuia el Estado Eclesiastico
Con arbitrio de Valdios pagandose
Con Renta de Virrey. de Sanidad Real
y la Cam.a que Vallare ampliar y pagar
aman de contribuir los Eclesiasticos; en tal
Segun dio de ser con anuencia. assi los
demas Acreedores que tiene sobre dhos
Valdios aquellos estan destinados ai para las
obras ofrecidas ai Mag.d como por
Ordenanza Real Stemo impuesto sobre ellos
Diezmo y quatro por Ciento de Arbitrios
Costas aplicaciones assi estan a pagos
corriendo Solamente Con este Ygualdo los
Soldados que se agnartelaren Con Sueldo
Sueldo aqui tambien estan destinados
dhos Valdios por Real provi.n = Dn
Juan Antonio de Loaisa y Vera Contador
dicho Contaduria lo Con Juramento
acto viviendo dho Cn que se Compla
Firme el agg.do antec.te Implena
mente se Zelebro en Vista de la carta

SELLO QUARTO. VEINTEMA-
RA VEINTIS.AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Con prueba Rebi. fiscal Lque debe ser oido
Representar a su Mag. aquello mismo mo
tivos que el D. Canedo prio Con consulta
Instruendo Con prueba Consejo de su Mag.
de declarar deue Caer en R. Jurisdicc.
ó all reparo de Murallas, Eclesiasticos
Seglares como Util de Propios y otros Lque se
Cabte Representa, y el Fiscal no puede
Jamas dexar de tener lo q. Contiene
Llega el Caso Lero anues. Proponer otro
arbitrio medio mas q. barato al pueblo
seglar Lepido q. Hace en Sentido Abte
Jacho = El Sr. D. Josep Rico Stepeda
Contradize Lque se proponga a menos arbitrio
Asta Sauer que el Consejo aya determinado
sobre la preeminencia del quarto en Cabra
de Cabte Legoreano = El Sr. Dor. =
El Sr. D. Manuel Stgnilera = dize Conforme
Jose el Sr. D. Juan de Vera Stepidio
q. Hermano = El Sr. Segrando lo
Rubricado = El señor Canedo Vicenta q
Mandar dar Cta Hmd. en Cauo de que
Llegue de proponer menos arbitrio ó cumpliendo
En lo demas Cal parece donde se trata = El

El S.r Juan de Dra tolnio apelo por ante
Dra los Dres Veres Dho acho Dn Fontra
dis. Y Mexeñor Corregr Dan Lo Corni-
mio ==

Cartas
Dra Primera
dela. Primera
Lga de S. S. Fiago

En este Ayuntam.to se vio Vna carta Circu
lar dela Sta Apostolica y Metropolitana Lga de Les. Sant
tiago que contiene el manifiesto de Bulas y Jn
gulgencias q acaba de enagnetta Santa Cru
munidad. Vn Tibelo dirigido dela Comunidad
Sobre la antigua obligacion enella de Sub
leo del año Santo, y oposicion que hace Monzi
do por la Comunidad de la Compañia
de Jhs = en cuia Vista la Ciudad quiere de
Responder a dha carta por los Cau.os Comiss. contesta
Exprecion es y en la forma q Vsa tan dida
el S.r Dor Procural de Ciudad ==

Para q se del
Llamam.to

La Sria. q dha Ciudad que para el Jueves dela Se
mana que Viene proxima se dellamam.to para
q sea de nombrar may.mo de las Puertas de Cam
morla que fundaron Pedro y Salvador de Cor
dova por hauer muerto Santiago Diaz quien
Estaua nombrado por dho Ciud.d del Oficio de Sria.
de Jnterpretes este año. Salvo otro q se proxmo Vern
dero. y para ello Suplica al S.r Corregr lem.da =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

S. admvrs
tran el mo uo

Lauid. aquerdo que Vs pcas se exclarezcan de
lanteyno hauer hauido sesiona q ponga el Buen mo
nueue Dno de sus propios en Valor congruentem
Teniendo en adelante se admvrte por el Thay. mo
Sta acordado con pticvlarm. de los Caus com. hazedores
de Sentas: formando edicto Vtrica q se le encargue
para la buena Recaudacion quentas razon de los fruttos
que pudiere Venir Sted Buen mo. y que de los Caud.
Entreuengan a fin de queno se le de salquenal
guno de los pagos y Sitios del Termo. de Lauid
Destinados para su contribucion y encabezamiento
en fulleria prdan lo comun, tte para q se le de poder
en forma, y a Juan Lopez cazza conzo pr. y az, tte
para todas y qualesquiera con facultd. de dob Sustituyr
Oficios de dho poder Franco. Flores Cay. no Segundo
y Al Sanchez Garcia Porteros y Dr. de Stayuela

Para Vendimian

La Ciudad en Consideracion de lo
Cansado del Tiempo y de que el fruto de
Vba Stasazonado y declarare su Recolexion
Pue de Segurse algun perjuicio a los cosecheros
Viendo de vsar Sus y Regalia, le conzede de Sus

General para que los puedan recoger desde
el Viernes Santo en Voz de Pregonero como se
Costumbra =

Lo que Yo Con forme. Sefreno Provisor y Vicario
dho Auimarm.to y lo firmaron con forme al
Costumbre de que doy fee. Ss.no dho =
Antonio de
Alliana Napial

Notario
Vicario y Visitador

Razon. Del Decreto =

En la Ciudad de Plas. en el dho Sitio de
dho. d. dem.l Sto. Lazaro Sabado prece
dido Camanrento antes de Despues de
Sauerse Celebrado misa de Spiritus.to
se Juntaron a Celebrar Auuntam.to
Ordinario Los Señores Justicia y

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Caualleros Regidores siguientes——
El S. Lic.do D.n Diego quiles de Sarria Alcalde.n Mor
Cnd.r de Hab.s Prov.s
El S. D.n Juan Ant.o Alsaiuay Vera Alferez maior——
D.n Jph. de Campo y Lima——
D.n Jph. de Sanz Ledesma——
D.n Gerom.o Ant.o de Robles——
D.n Jph. Ruiz Mendez——
D.n Alon.so Mat.o de Bueno——
D.n Fr.co de Sarria——

En dha Ciud.d se hecho proposic.n por el S.r D.n Jph. de Ledesma Alferez Mor de esta Ciud.d como el dho S.r tiene comunicado por la Ciud.d la diligencia que ha hecho por medio de su Agente en la Corte de Madrid sobre la Renta de los mil Ducados que Su Mag.d hizo merced a esta Ciud.d para ayuda de costa de Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el tiempo que ocuparon en Su Real seruicio y para otros gastos forzosos que se ofrecieron en el mismo tiempo, y que para pagar lo que se debia de dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y seis, y el de mil setecientos y siete, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dhos años, se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y siete, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y ocho, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y nueue, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y diez, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y once, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y doce, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y trece, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y catorce, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y quince, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y dieziseis, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y diezisiete, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y diezioch, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y diezinueue, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y veinte, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y veintiuno, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y veintidos, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y veintitres, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y veintiquatro, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y veintiseis, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y veintisiete, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y veintiocho, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y veintinueue, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y treinta, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y treintiuno, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y treintidos, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y treintitres, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y treintiquatro, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y treintiseis, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y treintisiete, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y treintiocho, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y treintinueue, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y quarenta, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y quarentiuno, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y quarentidos, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y quarentitres, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y quarentiquatro, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y quarentiseis, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y quarentisiete, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y quarentiocho, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y quarentinueue, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y cincuenta, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y cincuentiuno, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y cincuentidos, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y cincuentitres, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y cincuentiquatro, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y cincuentiseis, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y cincuentisiete, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y cincuentiocho, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y cincuentinueue, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y sesenta, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y sesentiuno, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y sesentidos, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y sesentitres, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y sesentiquatro, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y sesentiseis, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y sesentisiete, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y sesentiocho, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y sesentinueue, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y setenta, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y setentiuno, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y setentidos, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y setentitres, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y setentiquatro, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y setentiseis, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y setentisiete, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y setentiocho, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y setentinueue, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y ochenta, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y ochentiuno, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y ochentidos, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y ochentitres, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y ochentiquatro, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y ochentiseis, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y ochentisiete, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y ochentiocho, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año de mil setecientos y ochentinueue, y para pagar los gastos forzosos que se ofrecieron en dho año, se debia pagar y no auer sauido de donde por no auer Propios ni Arbitrios en esta Ciud.d, y que para pagar dhos Salarios y gastos se hauian tomado a censo quinientos ducados, y que para pagar dhos censos y los demas que se hallan contra esta Ciud.d se hauian de consignar los dhos mil Ducados de Renta, y que para pagar los Salarios de los Procuradores que asistieron en dha Corte el año

Se despache libranz. en los caus. a favor de
Alba Fuenbenzia. Aprueua de Rey que
rida Canc. de Granada y Cruz de Leon
a de dar cuenta el pago y Rno. de apoderado=
Entrada — Cntro de S. Dn Juan de Ulloa Maldonado —
sobre lo q̃e. Se leyo Sa hecha Sauer a la Ciud. Granada
la q̃ enado= proueydo por el. Corr. en Virtud de Decretos
dem. Mag. sobre el Valim. de esta. Cnfa. de
dos Hacienda Y Justicias de ellos y que
seden los Nuevos regim. de Jaen y Cord.
en Sobre si para Reconocer los que pertenezcan
a la Ciudad. Leyose Vista a fuerda la Sala
que los Sres. Dr Pedro de Tapia Dor. Dn Gomez de
Ulloa: Alonso Marcelino Perez Juan de
Loros de Armijo y Dn Juan de Mesa regim.
para que Seguedan dar dhos Nombr. que con
tiene Cedula de Su Mag. y auto
Sobre el Vista de Cau. que los Sres. Dn Gomez de
quarnel de Ulloa y Dn Alonso de Ocho pasen a la Sala
a dar cum.to= de la Mes. de Antonio de Cardenas y de la
mão Cau. Cmão y Conferan con dhos S.res lo con
veniente en Razon de que se Solicite con ellos
Marq.s de Bay el alivio de Vta Ciud. y los Vez.s
en el gravamen de quartel que Vta Ciud. Sa
tener y de Licencia q̃ pide y Juntos lo que
en Razon de lo Referido Vman Convendra
a la Ciudad=

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS YOCHO.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO

Thesorería Despacho de Seg.ª de mill.s y
Sesientas y seis. carta de Sorde Marzo de mil
Setesientos sesenta y ocho. Aguas Esta presen
tada en el Tribunal de la Contaduría m.r
de S. M. y Tesorería y para que Conste de mi pene
mimiento= a S. M. Pido y Suplico se sirua de
mandar q.e se Contadores q.e tomen la
razon de este Despacho q.e se remiten Certificazion de su Cumplimiento q.e de
alcanze q.e de la Real Hazienda Resulta q.e para
para acudir con el a donde mas Conbenga Empezaba
el Cinquenio de la Certificazion Cinquenta Mill
mrs= D.n Manuel de Ossa y la Vendano
Es del Tribunal= Madrid y Abril Diez y nueue de mill Setesientos sesen-
ta y ocho. Informen los Contadores Mesa el S.r Fiscal=
Vista. Pedro Rodriguez Garcia Fuertes Arquer
dela Real Hazienda de millones de la Ciudad de Mad.d Supo
Thesorería a de Veinte y ocho de Junio de mill
Setesientos sesenta y ocho. Y para dar
mas cumplimiento a lo mandado por S. M. en
este despacho Resulta Relazion Jurada en el Tri
bunal de esta Contaduría mayor de q.e

Alg. Mayordomo de Pilotos
para dar descargo que entraron en su
poder procedidos de los Permisos de
Ydos de Berenguela desde el de mil
Quinientos y ochenta y quatro hasta la paga
de fin de Março del pasado de mil seis
y Quarenta y quatro; Cassimo. Mes mil
ducados y quenta de los Pilotos que de dho
Semestre le dieron a D.n Juan de Mayre
como Alguazil y fue della de los que entraron
en su poder desde la paga de Septiembre
del año pasado de mil seiscientos sesenta
y seis hasta el fin de Março de mil seis.s y
ochenta y ocho; Cuio Cargo asciende a
Quatro y Quinze cuentos seiscientos y seis
Quarenta y dos mrs y las Partidas de Data y Car
gada en dho Pedro Rodriguez Garcia
Dos quentas Quatro y quarenta y dos mil Dus.
Quinze y siete maravedis En este Cargo se mi
Sale Alcance a su favor de Quinze cuentos dos.s
y seiscientos y cinco mrs q proceden de los Bienes
y seis mil ducados y trenta y cinco

Q. P. M.

Vuelen Vuestras Señorias Summa entrego
aprehendido de Tesorerias Generales de
Rentas Reales del cargo de Dn. Ant.o de Cañas Pizar
de Resma de Papel sello quarto y quatro
y se le abonaran en Quent.a de Derechos de
Tribunal de Contrastes de este Reyno:
Y para que conste lo firmo en Madrid a Veinte
de Abril de mil Setecientos y noventa y
Antonio Martinez de Salamanca
Rubricado.

Real Provision para que Antonio de Soto
Y Real Provision para que Antonio de Soto
Madrid Abril Veinte y uno de mil Setecientos
noventa=
Madrid Abril Veinte y uno de mil Setecientos
noventa= Signada al margen de Rubricada,
Primer Requerimiento de Requesta, y
Informe de los Contadores Dn.
Jose del Señor Fiscal

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Es
S. del Tribunal
Conde de Ranzevaux
Dn Vicente de Sendra
Dn Juan de Sainz
Dn Juan de Reynal
Dn Manl. de Villodres
Dn Joseph de Munibe
Don Juan. Semillano

Mandado de los Sres. del Tribunal de la Contaduría mayor de cuentas de Dn Magl. Dn Ignacio de Villones del Consejo Dn Pedro de Valencia Mazanon

En Madrid a diez de Diciembre de mil setecientos y ocho años ante mi el Escribano de Cámara del Rey nuestro señor y testigos infrascriptos parecieron presentes de la una parte Dn Manuel de Zarza vecino de esta villa y de la otra Pedro Rodriguez Zarza en nombre de Dn Ignacio de Villones del Consejo de Hacienda de su Magestad y Contador mayor de cuentas de Castilla y dijeron que por quanto el dicho Dn Manuel de Zarza tiene dada una petición ante los Señores del Tribunal de la Contaduría mayor de cuentas de su Magestad en razón de que se le mande dar y entregar la cuenta que tiene dada de los propios y rentas de la villa de Mazanon de los años que en ella se refieren y para que se le entregue la dicha cuenta es necesario que el dicho Pedro Rodriguez Zarza en nombre del dicho Dn Ignacio de Villones otorgue poder cumplido en forma bastante a el dicho Dn Manuel de Zarza para que pueda pedir y recibir la dicha cuenta y para que en razón de ello parezca ante los dichos Señores del Tribunal de la Contaduría mayor de cuentas de su Magestad y haga todas las diligencias que convengan y sean necesarias hasta que se le entregue la dicha cuenta y para que en razón de ello pueda hacer y haga todos los pedimentos, requerimientos, juramentos, protestaciones, apelaciones, suplicaciones, recursos, fianzas, obligaciones, renuncias de leyes y fueros y todas las demas cosas que convengan y sean necesarias aunque sean tales que por ellas se requiera mas especial poder y mandado que el que de derecho se requiere que para todo ello y lo a ello anexo y dependiente le da y otorga este poder con libre y general administración y con facultad de sustituir y revocar y lo firmó el otorgante a quien yo el Escribano doy fe conozco siendo testigos Dn Manuel de Zarza vecino de esta villa y Dn Antonio Rodriguez Zarza y Dn Manuel Rodriguez Zarza vecinos de Mazanon y Dn Pedro Rodriguez Zarza

Ante mi
Dn Manuel de Zarza

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte mrs. de plata

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

En Sevilla a veinte y ocho de Julio de mil setecientos y ochenta y quatro años. Ante los Señores del Tribunal de la Contaduría mayor de Quentas de su Magestad parezió Juan Clarasso Vezino de esta Ciudad en la Collazion de Sn Bartolomé y dixo que en virtud de Zedula de su Magestad de veinte y quatro de Febrero de este año, y Orden de los Señores del Tribunal de veinte y ocho de Marzo siguiente, se le mandó pagar la cantidad de quatrocientos y veinte y seis mil quinientos y veinte y seis reales de Vellon, que importaron los Derechos de Alcabala, Cientos, Millones, Utensilios, Salinas, Tercias, Fiel Medidor, Alcance de Quentas, Alcance de Rentas, Alcance de Tercias, Alcance de Salinas, Alcance de Utensilios, Alcance de Millones, Alcance de Cientos, Alcance de Alcabala, Alcance de

Dom.l Sett.o Escpsanos = D.n Dom.o
Diez de Posada = Mig.l Alonso de Prado
El Fiscal Cadena para esta parte
Pzva de Sin quinto a recivir Razon de los Con
tadores de Madrid y Sepa Demetrio Ber
dem.l Sello pdo

Ante
S.r Alcaldes
Zarzuela
Salinas
Isaac
Pinedo
Bofinal y
Benedicto
Mulsa
Sevillano
Manuel
Peticion

Madrid Demetrio Berdes de Sep.re dem.l
Sell.o pdo = Se vende esta parte de Sin
quinto del Cargo.to de Suquenta el Sr
Fiscal = Lo mandado dho S.r Alcalde
de la Contaduria m.r de quentas de Su Mag.d
Juan Santos de Barrera
Juan Duran Monforte en nombre de Doña
Dam.a Maria de Sivilla Viuda de la Cid.
Comd.te Pedro Rodriguez Garcia Familiar
y Sub.te del S.to Oficio de la Inquisicion y Arque
ro de Reales Rs. y Millones arrendados de la
Real Hazienda de esta Ciud.d y Sucesoria desde
Demetrio.o de Julio dem.l Setecientos
y uno asta fin.o de Sep.re dem.l Setecientos

de marauedis.

SELLO QUARTO, QUATEMA-
NO DE MIL SETE-
CIENTOS OCHO.

Ante Mí Parezio y dixo que como consta
de los Instrumentos de que es Deuda
forma a su Instancia, el Dho marido
dem.te dexo sus quentas dotal azque
ro de millones y Rentas R.s que no a sido
alcanzado como parece de los dhos fini quitos
de los Sres del Tribunal de la contaduria m.r
de quentas de S.ta Cruz que les demostra
dos Cmarauedises mpunes En Cuia aten
zion a Vm.d pido y suplico le mande
dar Abonen y prebenga en la conta
duria de Rentas R.s de esta Ciudad para que
aya de buena q.da Razon q. con bales que se
ha de hazer al Encuentro de dha Hazda
Real Vn.d para q. conste estar fenecida
y saquentada en forma y Cerrada q. que dé
los dhos fini quitos ordinales le buelban
a entregar a mi parte Di Vm.d dho tes
timo. y Diligencias q. en su Virtud
le tienen pasadas y Pido justicia y

© ES10148AMP01.01.01.001

es Arrima que pido Corras y Para Dn Juan
Duran Montoro

Decreto La Contaduria de Millones y Rs de
esta Ciudad de Ravenna y Superintendencia
Cinotas y prebenciones que por esta parte se
piden y Sagase saver de Thumoram. de
stamm. de Rey Real Cuyo tiniquitos
y el pedim.to de uno Reales Sobre donde
Comiss. de Hagarse para su Resguardo con
el Testimonio y Pide Lo mandado el Sr.
Dn Antonio de Zevallos y tapia Corrd.or
y Capitan Aguerra y Superintendente
General de Rentas R.s de stamm.do
de Ravenna y Superintendencia por S. Mag.d
en el Ynvio de este año de mill
Setecientos y ocho = Dapia = Thoma Melchor
Garcia de Bruzo ille

En la Contaduria de Rentas Reales de
Prebenido Lo que se manda Concuerda con sus li
bros de todos tiniquitos de Cuenta y
Ravenna y octe Doze de mill Setecien
tos y ocho años = Aguera

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO

En la Muy N. Y M. L. Ciudad de Pamplona a veinte y ocho de octubre de mil setecientos cincuenta y ocho. Estando en Ayuntamiento Publico los señores Regidores y Diputados del Comun que abajo firman, se leyó el memorial antecedente, y vista la Peticion en el contenida, acordaron que el Sr. Dn. Ignacio de Aguirre tome los papeles y informe a la Ciudad en primer Ayuntamiento, con lo que se ofreciere en razon de lo que contiene dicho memorial, y del informe que se pide en el. Lo que acordaron, y lo firmaron de que doy fe. Dn. Joseph Ramon de Eleyzondo y Bezzuetta

Informe

Haviendo sido nombrado por V. S. para que informe de los efectos atrasados y demas de Rentas Reales, Servicios de Millones de Alcabalas y Cientos de esta Ciudad y su Merindad desde Agosto de mil setecientos y ocho hasta fin de mil setecientos y

Asta Xpto. Señ.r de mill Sett.os y cinco
Hodos Jinquenos Vnodeq.s de Rentas R.s
Jelotrodeco R.l Escr.a de Mtrones dns
D.n Juan Juarez Cumplido conecttio dela
Comunbenna detrat.o Deposytario y
Sam.dor de Vend.os d.l Ex.mo Cabildo. Jser
sido pazq.s desconte, porra Vs. siendo
Servido quedarse con copia delos anto
xnados p.a el Resguardo Segurso de
nro exam.n y Vtocaa Vs. y sus Apo
tun.es nom.nadores Dad.a Octubre
Diez y nueve de mill Sett.os Cinco=
cio de Alcabalas Fulcaza
Constacia Jorm.s Jo Semeno de Rumuan.o
Ho Armason segun la Costumbreq.s Jeruo=

Jo Diego quilez
Escr.no R.l

Ynuo Ayto de Cazas

Sello Quarto. Veinte Mara-
ravedis. Año de mil sete-
cientos y ocho.

Cro Vo de 8.

Dº Vo de 8.

En la Ciud. de Mal. en Vno de Sbre de
año de mill Sets. y para q. conste lo proveido Cama-
miento antecedente Certifico, a son de Campana
tañida a Celebrar Ayuntam.to Extraordinario
los Sres. de Caus. Reles. Just.a

Los Sres. Lic.do Dn Diego Muñiz Alcalde Mayor
Dn Juan Antonio Alcaraz y Cueva Alcalde ordinario
Dn Juan Damian
Dn Manuel de Vno Colmenarejo
Dn Thomas Fernz de Vargas
Dn Nicolas Dominguez
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Gonzalo de Carvajal
Dn Joseph Mendez
Dn Ygno de Villalobos
Dn Bernd.o Garcia
Dn Bernd.o de Ulloa
Dn Joseph de Campos
Dn Thomas de Vera
Dn Juan de Nuñez

Regidores todos del Ayuntam.to Extraordin.o y Sexmos
de la Quadrilla de esta Villa para tratar, y Conferir de
lo tocante al Abasto de Carne de Vaca, Mandaron se lea
la Real Cedula de Su Mag.d y Señores del Supremo
Consejo de Castilla que Su Mag.d (que Dios guarde)
fue servido expedir en este Asumpto, y haviendose leido
y conferido sobre ello, Dixeron: Que respecto de
hallarse en esta Villa el Señor Alcalde Mayor
Lic.do Dn Diego Muñiz, Juez Comisionado por
dicha Real Cedula de Su Mag.d y Señores del Supremo
Consejo de Castilla para el Remedio de la Carestia
de Carne de Vaca, que se experimenta en esta Villa
y su Tierra, Que se le pongan por Memorial los
Capitulos que combengan para el Remedio de dicha
Carestia, y que Su Merced los Vea, y Examine
con Justificacion, y Zelo del Real Servicio de
Su Mag.d y Bien Comun de sus Vasallos, y
Executando lo que Su Merced Juzgare por
mas conveniente, Lo Execute, y Ponga en
Practica, Pues para todo lo que Su Merced
Determinare, y Mandare, Dan y Confieren
Poder Cumplido, Bastante, y el mas Necesario
segun Derecho se requiere, y es Necesario
para que Su Merced Pueda Poner, y Ponga
Remedios Eficaces

Por esta Ciudad para esterminar Expulsar
la Pestilente semilla que puede quedar en los
Parages Rea Cangosta y para q tenga efecto
Dondo y como se acostumbro de D.s de Rl
nra D. Jorge pr Hno Lagarda conforme que
Para semejantes Casos tienen los Capitulares Reales los
para q asistan a los Parages donde hayan tirado
puede Saverla semilla Cavando los pozos
Heridas ara Reconocim.to y contemplando el Estado y ni
vel de Sevilla de Triana Alcalá de Guadaira
para q manden Romper la Cabeza y Sumidero
wa q Atacasen y Seco se Alcance la derecha
en ma y q pueda Consumir la poniendo los demas
medios q puedan ser Bastantes Encasso de
q Sea la Cana mudada Juramentos q los
Jurados Juraron Bajen a Atinguir la, En
parte los Comisarios d Cam para q buel
van a juntarse Dar las otras Providen
cias q la Real Cedula Previene, D
el mismo Juramento q los Primeros Pasos
de Reconocimiento Segunda vez q Acum
plencia dene Subsistir ningunos ombres
Procuradores Diputados Regidores
Juraron En q Alcancen las Propios
y Rentas Arrendados q Para todo

SELLO QUARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YOCHO.

Doctor D. Juan Antonio de Acosta y Vera Comisarios de S. Bernardo de Tejeda y D. Juan Damian = que haviendo sido con forma separada de otra en forma siguiente = D. D. Juan de Vera del Hoyo Tejeda y Damian = D. D. Bernardo de Tejeda de S. Gerommo de Villa Cuevas D. Bernardo Garcia = D. D. Joseph de Campo Comisario = D. D. Juan de Toledo Gl. de S. Damian y D. Bernardo Garcia = D. D. Gerommo de Villa Cuevas Gl. de D. Nicolas Dominguez D. Bernardo Garcia = D. D. Juan Damian Gl. de S. Tejeda D. Bernardo Garcia = D. D. Gerommo de Villa Cuevas Gl. de S. D. Gerommo de Villa Cuevas D. Bernardo Garcia = D. D. Nicolas Dominguez Gl. de S. D. Juan Damian D. Bernardo Garcia = D. D. Gerommo de Vera Gl. de S. D. Nicolas Dominguez D. Bernardo Garcia = D. D. Gonzalo de Carmona. de S. Damian D. Juan de Toledo = D. D. Joseph Mendez de S. Dominguez D. Bernardo Garcia = D. D. Bernardo Garcia Gl. de S. D. Juan de Vera D. Juan Damian = D. D. Juan de Urrutia Gl. de S. D. Nicolas

Domingues Jgn Bern.e de Larrea = el
S. gn Tomas de Segnera y los s.res gn Juan
Damian gn Nicolas Domingues = Jgn
de los Cobos Albeitar gnd. que los s.res
gn Juan Damian Jgn Bern.e de Larrea y la
Ciudad los dos gnombrados ==

Caus.l Comis.l de Guerra = La Ciudad nombra y Caus.l comis.o de gue
rra a la s.r Dizemore de Cano y los s.res
gn Alonso de Oarra gn Nicolas Domingues
gn Juan Lopez Damian de Conde y gn Alonso
de Aguilar asistan al s.r Corr.or ==

En esta con dho Lugar se leyo el Bando
tando de Comisarios como de costumbre doy de que
doy fe ==

Dn Buenaventura
Martinez

Dn Fran.co de Cano

Con Hondu. de 8. ==

En la M.l de Navarra en Viernes siete
de Xbre. año de mill Setec.tos y Seis y

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑOS DE MIL SETECIENTOS YOCHO

En Xerez de la Frontera a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y ochenta y quatro años, estando en la Sala de Cavildo de esta Ciudad, los Señores Don Juan Antonio de Moscoso y Vera Alcalde Ordinario por su Magestad, Don Alonso de Vargas, Don Bernardo de Ossuna, Don Lorenzo de Aguilera, Don Alonso de Leon, Don Nicolas Domingo de Ortega, Don Juan de Quiroga, Regidores de dicha Ciudad, Don Pedro de Vallavicencio, Don Joseph de Vallavicencio, Don Joseph de Ortega y Don Joseph de Ortega, Caballeros Veinticuatros de dicha Ciudad, Don Joseph de Ortega Sotomayor, Don Joseph de Ortega Sotomayor y Don Joseph de Ortega Sotomayor

Mayr quien hizo las presion a dhos Comd.
dl Exmo. Ecleſ. Gouerno Exzmo en caso
de Urgencia dla Justicia q Sta Asociacion y
pres. cuantas q no dexan podido dhos
S. Abisto Serog. Cabd atender a cnd. q
dere dla Representz. q tubieren q hazer
Cl Cand. Ecleſ. y q dho Milegazd Cand.
dho Recivido cna Summaria con testimo dha
dhomando declarem q Cand tuneseñalado
a semejantes Legoas y dispensas antiguo
q fue el Sr. q Lucas con facs de Sno Sima Doc
toral de Tas q Cera q Cenia a hacer pres.
dand como orlano dixo dlas tropas Franceſ
sas q Stan q Cenir della el gexmo de Cnd
Cand. dcndre ie alos Ministros Secula
res q Stan ocupados cnd Sexvicios mili
tares los ministros de Justa, dequeſ
peruadar las Sranas Cland. dand para
q asi pudiesen Exonerados dcho Cand. dhos
tes mas Cobem. acsenz. dlExmo. y Ministerio
dlcada Uno dellos Mind. = aque ie Respondio
q dho q dlq Sexezn. q qualq. Respe
sentazon dle Cand. cranny a prezia dle

© ES-0148AMP01 01 01 0001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS YOCHO

Para la Cu. y que contem y para en cada uno de los Pes de Rumrand. vn gran delito de con des zender Cnq.to fuere posible dar es pre siones dela Referida Cnmd. y Vista o caron no es pezimentase el cau.to mesmo q. decanto dos Co dele Rumrand.to. Lexia la Causa las Referidas ordenes de su Mag.d cnq. Sella q. el punto de la Cnam.to y que den. Una poria Cnmd. ordinarias de lo que cumbrie Rigueiro y las Rl. Zedulas lo restaua Ver y Referira Executar sin o pe nerse alos Rs. Decretos y q. lo cnmde dela Cnd. podia o Pexeto alos s.res Cnd. dello cau. y para lo conferiria Cau. Cq. dema Rs ponder = Asimismo se nombraron de los Cau.d. Capitulares dela sala q. son los S.r Dr. Alonso de Ossorio y Dn. Ignacio de Aguirre para que pasasen a ver el pecto de Dn. Dr. Ver se luego el Rumrand.to a dar q. al S. Corrido. Al dho. lo Causado =

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

En Madrid a [illegible] de Enero de [illegible]
Congregación con forme a los estatutos de [illegible]

Cruz

Ante mí [illegible]

En Madrid a [illegible] de Enero

En la Casa de Academia en Madrid en [illegible] de Enero de mil setecientos y [illegible] Estando juntos los Señores Académicos de Número que abajo firmarán, y después de haberse celebrado misa del Espíritu Santo se dio principio a la Junta ordinaria que se celebra en este día, y hallándose presentes los Señores Don Antonio de Ezcallana y Abarca Conde de [illegible]
El Señor Don Juan Antonio de Iriarte y Vera Marqués de [illegible]
Don Juan Damean
Don Bernardo de Iriarte
Don Alonso [illegible] de Marco
Don Joseph de Campo
Don Joseph de Miguel Mendez
Don Gerónimo de Uztariz
Don Bernardo Sarria
Don Manuel de Vera

D. Nicolas Dominguez
Gn. Ignacio de Aguilera
Gn. Juan de Quiros
D. Gonzalo de Parra ex.e

Sobre q. aun nombra q. cad. Comis. p.a hazer la
q.l de Alcabalas q. aun hazer cuenta de Arrendam.to de los
Juan Delman dete lebo y gn. Alonso de Leon
Iqueçello Clamenconti. y dennotiza al Sr.
Corregi. del caudal q. Deuze

Sobre q. aun mediante hallarse en la precision
de caudal q. pronto q. Hagastos de quartel q.
se cobren antici- pados los Dos. de esta es pirando Aguerda se saquen Comiss.
de arrendam.to q. qui.to R.o de Arrendam.to de la Yerba de
la Steua de Sobrano de la de hera de Sevilla Iqueçello
de hera de Sevilla Respecto de cumplir su plazo q. dexa Vacante
Juan de Roxas del Cad. q. sobre ne Lemus del Cor.
gnuene Con antiguze D.a Maria Salgado Viuda
del Gn. Gaspar Alonso de Cerezo aquien des
de luego se adeguze la mitad q. auiq. sara pert.
q. pequeza Arrendar la dicha de hera y Lauor, no
le se admitiza alta tanto q. pase el Arrendam.to
Lemus como tiene Escripturado, Iqueen Virt.
de lo q. sizna Alcabalam.to se declara q. en
pagado y q. continuaren del Arrendo

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

Mayordomo de propios. En virtud de poder conferido a Antonio de Ulloa para dicha tributación, Pedro Mayordomo de los propios de esta villa de Madrid y vecino de ella parezco ante Vuestra Señoría y digo que para dicha tributación conforme a lo dispuesto por Su Majestad en la Real Instrucción de 30 de diciembre de 1749 y Real Declaración de 10 de septiembre de 1752 y según la costumbre que se ha observado en los años anteriores, se me ha de librar y pagar por la Tesorería de Rentas Generales de esta Corte la cantidad de [illegible] que importa el seis por ciento de los productos líquidos de los propios de esta villa en el año próximo pasado de 1757, según consta de la certificación que presento, firmada de Don Antonio de Ulloa y Tapia, Contador de Rentas de esta Corte, a Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar se me libre y pague dicha cantidad en la forma referida, que es justicia que pido y juro en forma no de malicia y para ello etc.

Pedro Mayordomo de Propios

Madrid 21 de [illegible] de [illegible]

En Madrid a veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos y cincuenta y ocho años. Los señores Don Antonio de Ulloa y Don Pedro Mayordomo antecedente, a quien doy fe conozco, dijeron que para la tributación de que hablan en el memorial antecedente, se les libren y paguen en la Tesorería de Rentas Generales de esta Corte los seis por ciento de los productos líquidos de los propios de esta villa de Madrid en el año próximo pasado de 1757, según consta de la certificación que presentan, firmada de Don Antonio de Ulloa y Tapia, Contador de Rentas de esta Corte, a que se refiere el memorial antecedente, y lo firmaron de que doy fe.

Antonio de Ulloa y Tapia

Pedro Mayordomo de Propios

Ante mí

Francisco de Rozas

Dn Ysfroual Somer de Cedoza — Dn Joseph de Campo —
Dn Alonso Fz de Vazco — D Gerommio de Q Covos —
Dn Bern.o de Sazria — D Alonso de neuro —
D Nicolas Dominguez —
D Juan de Mgos —

Vista la Cabeza sobre Numeracion un Rescripto de Su Mag.d de Proc.r Gen.l de Haun despacho de encauezo de Pedro Ynarbo Curiel Esq.a de Cam.a Escriuana con Libro y Cadenado de Rg.o —

Real Titulo = de Procurador de Cauza Pedro Ynarbo Curiel =

Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sicilias de Jerusalen de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y tierra firme del Mar Occeano Archiduq.e de Austria Duque de Borgoña de Brauante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barzelona Señor de Vizcaya y Molina &a = Por quanto Yo el Rey D.n Carlos Segundo mi P.e y Padre que Sea en Gloria por despacho de diez de Maio de mill y Seiscientos y ochenta y ocho mdo a Juan Fernandez Pantoja de Alarcon Proc.r Gen.l de la Ciudad de Plasencia



De mil maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO.

En lugar de Balthasar Rodriguez Perez
por virtud de Poder Provisiones Cedulas y Ordenes
reales de S. M. que Dios guarde, segun mas
largo en el que me refiero Parezco, y digo
parte de Don Pedro Ignacio Ruiz de Arteaga
Vecino de esta Ciudad, como mejor haya lugar
de derecho, que por Escritura otorgada ante
Juan Fernandez Montero en dicha Ciudad a veinte
y tres de Enero de este año ante Manuel de Silva
mi Escribano, Vendio cedio y dio en dos como
lo podra mandar Ver por dicha Escritura de
Venta que exhibo, que en mi poder y
de la Camara fue presentada, Suplicando me
mande que en virtud de dicha Escritura de
Titulo de dicho oficio segun dicho es, y
teniendo Consideracion a lo referido, y a Vuestra
Real Grandeza y Santidad mi Poderdante, y a
lo que adelante dijere dicho Don Pedro Ignacio Ruiz
de Arteaga Procurador de mi dicha Parte,
Haciendo en lugar de dicho Don Pedro Juan
Montero, que tengais dicho oficio como
le tiene poseido y gozado

Para siempre jamas, con las demas Reales
Ordenanzas y preheminencias Criminales y
Declaradas Por una Leyes de Nuestro
Dn. Phelipe Quarto q. Haya gloria Leyes xiii
deste título desde la Ley. xxxiii. y quarenta y quatro
y donde Sria. Hallará la Pragm. Rodrigueras
y Ordenanzas Reales, Leyes, y Penas
contra, y con las demas personas q. adelante
en ellas Incurrieren Cualesquier q. se entremetan
a Prender Cualesquier Delinquentes; y que como al pro
curador podais tratar Seguir y sentenciar en
todos Leyes q. Hubiere Causas y negocios
assi Civiles como Criminales y se tratan
y tratasen pendan y Prendieren Ong. q. Ma
nera en los tribunales y Juzgados Ecles. y Seles
glares q. Hay y Hubiere en la Ciudad y Partido
q. queredes y tubieredes poder delas partes
q. Contra Vos pleyto tocaren, no queriendo
Ellos Seguir y Juntamente mas personas y Vezinos
Con efecto para q. Vos y los vuestros puedan ser
los otros Procuradores q. antes y Los
de Nuestra dha Ciudad. Y mandaron en
Justicia Reales Cand. escuderos Oficiales y
y hombres buenos della q. luego q. con esta

Vende maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Mercedes fueron Requerida Juntos Con Su Cun
tamiento Cesar deres en persona el dezimo 25
lo en mi acostumbrado Cerro fno D
Ytamanera Dcenlapo reron delbro pzio y
D Pedrian ayan y tengan y Procudor del
mmo. dea Stra Cud Y Bemy Cfer zan conres en
todo del Omer mente y pgnar demy pzas
Guardadas todas la honras Prarias Thezed.
Franquezas Cuentas des Cemplaciones preeminen
cias prerrogatiuas Cmunidades y todas Cotras
cosas que por Razon Dedro dpzio deuen hauer y go
zar y Debenen guardadas y Deuendan y pzan
Deudri conto dos Cstos y Salareo del anes y
pertenezientes segunte Rio guarde y Deudre.
Asi Pzio antcesor como acada Uno deros otros
Procud. des Demmo y Jamdo yson dea Stra Cud todo
bien y Cumplida mente sin falta ni Cosa algu
na Aqueneller mCn parte dello Vn pedimento
alguno Ono pongan ni consientan poner
q Pzio des deadra D Pedro y pedimento

Joseph Veinido dicho Oficio y dos Escribanos
para le dar y Exercer cada uno de los Oficios
alguno dellos acudiesen admitidos, y Declaro
que toca a la Perpetuidad de este Oficio la
mitad pagado Real de Media anata que importo
Dos cientos y treinta y Nueve Reales de Vellon
forme a Regla del dicho Real todos los Autos
y Escrituras y Provisiones de Gracia y Merced
que en este Oficio se Despachen se Despachen
en papel Sellado segun lo Dispuesto por
Real Pragmatica de Veinte y Quatro de
Enero de este Presente año = Dada en Buen Retiro
a veinte de Enero de mil setecientos y sesenta
y nueve años = Yo el Rey = Don Manuel
de Roda y Arrieta = Don Francisco Ronquillo = El Conde de Gondar = Don
Juan Lorenzo Villanueva = Don Antonio de Lerena y Zurbano = Don
Pedro Escolano de Arrieta = Don Manuel de Aguirre = Don
Joseph Antonio de Yarza = Don Francisco Xavier de Goyoaga =
Por Mandado del Rey Nuestro Señor = Don Manuel de Roda =
Don Salvador Narbaez = Registrada = Don Salvador Narbaez =
Don Manuel de Roda = Es Copia de su Original que queda en
mi Oficio de que certifico = Don Salvador Narbaez ———— ————
En Madrid a veinte y Quatro de Enero de mil setecientos y sesenta y nueve años
Ante mi el Escribano y Testigos parecio Don Manuel de Roda Caballero
de la Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real y Supremo
de Castilla y Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y
Justicia y dijo que en virtud de Real Orden de su Magestad que original
queda en mi Oficio de que certifico Vende en Publica Almoneda a Don
Joseph Antonio de Yarza Vecino de esta Villa y Corte presente el Oficio
de Escribano de Provincia de Provincias con el Partido de Villa Franca
de Montes de Oca que se le ha Rematado en Publica Almoneda en
Veinte y Quatro de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos
y sesenta y ocho en Don Joseph Antonio de Yarza por precio de Veinte
y Quatro mil Reales de Vellon que ha pagado en Dinero de contado
en Virtud de Libranza de su Magestad de que doy fe y Real Orden
de Veinte y Quatro de Noviembre del año proximo pasado de mil
setecientos y sesenta y ocho que original queda en mi Oficio de que
certifico por la cual se manda Rematar en Publica Almoneda en
Don Joseph Antonio de Yarza el Oficio de Escribano de Provincia de
Provincias con el Partido de Villa Franca de Montes de Oca por
precio de Veinte y Quatro mil Reales de Vellon que ha pagado en
Dinero de contado en Virtud de Libranza de su Magestad de que
doy fe y Real Orden de Veinte y Quatro de Noviembre del año
proximo pasado de mil setecientos y sesenta y ocho que original
queda en mi Oficio de que certifico por la cual se manda Rematar
en Publica Almoneda en Don Joseph Antonio de Yarza el Oficio
de Escribano de Provincia de Provincias con el Partido de Villa
Franca de Montes de Oca que se le ha Rematado en Publica
Almoneda en Veinte y Quatro de Noviembre del año proximo
pasado de mil setecientos y sesenta y ocho en Don Joseph Antonio
de Yarza por precio de Veinte y Quatro mil Reales de Vellon que
ha pagado en Dinero de contado en Virtud de Libranza de su
Magestad de que doy fe y Real Orden de Veinte y Quatro de
Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos y sesenta y
ocho que original queda en mi Oficio de que certifico por la cual
se manda Rematar en Publica Almoneda en Don Joseph Antonio
de Yarza el Oficio de Escribano de Provincia de Provincias con el
Partido de Villa Franca de Montes de Oca que se le ha Rematado
en Publica Almoneda en Veinte y Quatro de Noviembre del año
proximo pasado de mil setecientos y sesenta y ocho en Don Joseph
Antonio de Yarza por precio de Veinte y Quatro mil Reales de
Vellon que ha pagado en Dinero de contado en Virtud de Libranza
de su Magestad de que doy fe y Real Orden de Veinte y Quatro
de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos y sesenta
y ocho que original queda en mi Oficio de que certifico por la
cual se manda Rematar en Publica Almoneda en Don Joseph
Antonio de Yarza el Oficio de Escribano de Provincia de Provincias
con el Partido de Villa Franca de Montes de Oca que se le ha
Rematado en Publica Almoneda en Veinte y Quatro de Noviembre
del año proximo pasado de mil setecientos y sesenta y ocho en
Don Joseph Antonio de Yarza por precio de Veinte y Quatro mil
Reales de Vellon que ha pagado en Dinero de contado en Virtud
de Libranza de su Magestad de que doy fe y Real Orden de
Veinte y Quatro de Noviembre del año proximo pasado de mil
setecientos y sesenta y ocho que original queda en mi Oficio de
que certifico por la cual se manda Rematar en Publica Almoneda
en Don Joseph Antonio de Yarza el Oficio de Escribano de
Provincia de Provincias con el Partido de Villa Franca de Montes
de Oca que se le ha Rematado en Publica Almoneda en Veinte y
Quatro de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos
y sesenta y ocho en Don Joseph Antonio de Yarza por precio de
Veinte y Quatro mil Reales de Vellon que ha pagado en Dinero
de contado en Virtud de Libranza de su Magestad de que doy
fe y Real Orden de Veinte y Quatro de Noviembre del año
proximo pasado de mil setecientos y sesenta y ocho que original
queda en mi Oficio de que certifico por la cual se manda
Rematar en Publica Almoneda en Don Joseph Antonio de Yarza
el Oficio de Escribano de Provincia de Provincias con el Partido
de Villa Franca de Montes de Oca que se le ha Rematado en
Publica Almoneda en Veinte y Quatro de Noviembre del año
proximo pasado de mil setecientos y sesenta y ocho en Don

SELLO QUARTO, VEINTEMA-
RA EN DIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

pticular. Y por anteme Escno. mro. de Sho Juramto.
con las Circunstancias nezes. de Verdad forma y los
demas procuradores q. le cumplir Cuyo Sho y por
todo con Sho oficio de Procdr. y mediante el
Sho Juramto. de Fidelidad q. hizo de secretario al Oficio
Sentido Sho oficio y queda de la posesion
en la Sala de la Audiencia de lo Civil segun co-
stumbre con asistencia de Sr. Dr. Don Dn. Blas
Gl. de Jeronimo Alnzo. de Villalobos Dor.
y Alcalde Mayor de esta Villa y Corte Capitulares
Mrados: Dr. Dn. Juan Alnzo. de Loaisa y Vera
Dr. Dn. Juan Damian de Toledo
y Tejada Alcalde de Casa y Corte Escribano Mayor de
Cedula de S. Mgd. que D. g. y Vacante
de Cno. de S. Presidente y Capitan que Vra
Corona y de este Reyno Presidente
Real Cedula de S. Mgd. = Consejo Justicia Regidores Caballeros
de su Mgd. con Veros oficiales y hombres buenos de la Villa de Madrid
Caballeros Despues y tuve por bien Valerme de Vos
las Personas de oficios Diputados de Procuradores
mandados y nombrados para tratar todo lo que en razon
Causa de Cortes estava separado de ellas

[illegible] pago del subsidio ala Vrsenia pred.
dea Monarchia Sumendose acrezentado
cinco, siendo mayores y comedios consi derable
mte de Menores, y teniendo empeñadas las ygle
sias de Subsidio y estimado por algunos años
y Visado hasta agora de quarenta medios an
sido practicables encargarales Pueblos y
Asimismo y Recibado Elgasto demis Casas R.s
dlos y aperm bido a Decencia y Sreno
dlos Cura de atender a esta otan Vrsente
y comun necesidad Cng y Leyntezes antes demis
buenos Vasallos, mea obligado atomar entre
otros medios y semean consultado, el de aumentar
el Sueldo Vsual por ser el menos grauoso y de que
sea Visado en diferentes ocasiones y lo qual
y Decreto Señalado dem Realmano de
Vemte y uno de Xbre. Sete mte y dos de
otra Primero de Diziembre proximo
Venidero hasta fin del mismo mes de año de
mil Setezi y dos, bacante en el ynterin
Casal a Quinze reales y fanega, mas sobre
el que oi actualmente se Vsa Vendien
do, y este crezimiento se practique en
todos mis Reynos y Señorio de Galizia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YOCHO.

En Cabildo ordinario Jueues catorze
R.s que yngresso Nicolas Manzanedo
Regimiento de Cantabria en quien se sirue; sobre
Juramento q. tiene hecho en forma apartes. Dixeron
que atento q. Nicolas (como a fecundum. Derecho)
Que luego que tenga la Disposicion Legitima
ca, Calidad requerida de los q. se han de Nombrar
Cada Janeca de sal en el Corriente Año q. se
aduierte Ynjuncion de Diziembre proxi-
mo que biene y cumpliran Cumplidamente
dha. dem. Jeneca y Diez proxo pasado Vista de la
Constitucion primera q. trata de los
de Vso Teloygran Fidelidad que con Reflexion
allo y al Interes publico que tiene
en el Repto. Diezmo. Diez Reales en
cada Janeca de sal, sobre el Juez actual
Recta Cabeza de Diezmo. Expresado en con
formidad Acordaron y hauer Capo Barra que, Bendo
la Ciudad Jaqueson la demostracion, q. se
aueis hecho / que biene Juramo

© ES10148AMP01.01.01.001

De Exemplo a Cazemas quemerera Rea
mayor Gratitud. Como lo es pezimentazers engran
bo fuera de Sta Satisfazon; de Buen Vezi
no Cemitezyes de oct. demil Setezyo =
Lo el Rl = Porm. del Rl Nro señor =
Dn Juan de Lemyzozes = Ha Cud de Nass =
Carta de Exmo. Sr. Pres. de Castilla
Cazas nezesidades q motiva la Continuaz.
de la Guerra Ynteriar, de Nuz. Valarte
para ocurrir a ellas Remedio de mi poder por
algunos Sette R.s Mfianeza de esta Con
sideranbole Sucumenzia Generos q xa
nosso ase Pueblos paraquio Consernar.
Escrivé a V.S. Cazsa adjunta con dtes
motivos no puedo dejar de Manifestar
a V.S. el dolor queasu Nuz. Cozesta
Cberse privado a Quando Sumaior ambelo sedirije a Bolizi
tar ases Vassallos todos los alivios que
Sonpo por dezu Piedad, pero espera que
endeszagandose la Monarchia de tantas
Ofensas Conel Logro de Una paz
Sandeces pezimentas los efectos de

[illegible]ELLO QVARTO VEINTEMA-
[illegible]AVEDIS A[illegible]OS DE MIL SETE-
[illegible]CIENTOS YOCHO.

Vlemenna no solo deseana hacarg[illegible]no
todas las Obras que fueren posibles como de
pueda asegurar a V.S. rabidando alegran
Felicidad de V.S. que en todas ocasiones a deseo
mar las prendas conque Dios ha honrado
Persona de V.S. el Señor dexe amor dilmayor
Seruicio este Rey. y Señora dexe Dios
mi vida como todos deseamos y menester a los
fines de mi Real corazon. Cadiz 22 de Abril de 1708
Mayor Seruidor = Dⁿ Juan Blanquillo = Illm
Hobergrum Leal Cond de Clarenna ——
En Vista de la Real carta de Su Mag que
Dios Prenda de Castilla haviendo Oydo Gerencia
de la Ciudad sobre lo contenido y considerando las prue-
bas Ofensas de la Guerra Mi Real Persona y
Mag siempre Desseando el mayor Seruicio de
Dios y mas Exaltacion de su

© ES10148AMP01.01.01.001

tante Casma Fuenca Ciudad cnque
hallan los Reynos de Jaen y Murcia con las
Comarcas Defensa de la Costa
arribados del Reyno apoyo sus Ciudades
y no faltar al zelo amor y lealtad cnque
siempre estuvieron acompañado a las demas del
Reyno leal del Reyno = Suplica se sirva
de hazer como deles
Reyno Concede el Privilegio pedido de Rete
nerse en Fuenca Real los años de primo
de Diziembre de este año a la otra dia de
Reyes de mil seis cientos que para cnmic
a S. Mag. faltan. Y. Prudente de Castilla
la Vieja de la Ciudad de Reyno, se
Cedula de S. Mag. dada en Madrid Presidente
de Castilla la Nueva y Oficiales de mandado
de S. Mag. =
Reparos de Murallas Vista la carta del Sr. Dn Luis de
Haro del Consejo de S. Mag. Fiscal de
el de Camara escripta al Sr. Corregidor cng se
ordena el Consejo y Junta de Comunidades
mas Comodo Conviene a Reparo de las mura
las proponiendo Arbitrios Mas conforme
a lo dicho en el Consejo la Escripta al Señor
Corregidor, en dicha Villa; La Ciudad Mag.da
acuerda que al Sr. Corregidor Entanto

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y OCHO

En Mag.d y la Ciudad Sirvo sobzeha la
con cedia Diezmado deste pres.te mes y año en
que se acredita tener Cumplido Lauridad con lo
mandado por el Real Consejo =

De / / S. Calangosta = En la Ciudad Leida en Regimto
y pregon. dose pension deles S.res Juan Da
man dettor.do y Dn Bern.do Zarza y Cogas
to del Reconocim.to deles Parages Sondeay Simi
ente de Langosta y se entrege Certifica.ria
degra.da. Con Acuerdo dedhos Señores =

De / / S. Co 105.. R.s = En la Ciudad Nacenson ague y la presension
Juegueto de Mar. de Salgado = Enguereallo Cnel Rumuan.do Leda Comte
pocho del Corriente de Diez cazredos gazales
gairos pres.tes de Calbajan.do Alcabozas Franceses
y Estan en esta Ciudad Abalio demill y quin.tos
R.s y Santiago D.o Marra Salgado Veczna de
esta Ciud.d enq.te tiene Arrendado el pasto de
la Dehesa de Cuellebarba Con Condicion q.e esta
gracia q.e no permitiria se labrase Dha Dehesa
aun que no Biniese Arrendador, Ni en mismo

de Sello Caudal q̃ supliõ dhos mill y quin.tos
Rs q̃ se mando Cl.r Corr.or y Comiss.o de guerra
le los Corrien dhos mill y quin.tos Rs por no ser
mrcd.s y Jusgarse dequeda pagarse dha Doña
Maria de Salgado la Cantidad Referida =
Ag.da la Cantidad q̃ cada vno grande q̃ los Vezinos de
Mos contribuye El.s D.n Gonzalo Gomez de Pedr
za Como Depositario de Alcaldes de Hauad y Tutuza en Cuadrilla de Espier
q̃ se hallan dados En ell alcance q̃ se dio a este pas
que stan alcanzadas En Hauad y Tutuza
En ell cargo de que los de por pagados q̃ la Vezina
dha a dho villa, queda la Ciudad enmendada de que
se le hubiese q̃ mendar. la Razon dha de
villa. se entienda q̃ se a entregado de que
se le a Cumplido por Juicio q̃ se queda al derecho de
dha Hazendadora q̃ la buena obra Juliacho
En declarar dha Cantidad y se mande de.s D.n
Jorge de Campo y Arriaga el Corr.or de Ag.da
dha Da Maria Salgado ==

Re. al decreto de Relacion

La Ciudad Comete al D.r D.n Alonso
de Benz solizite se aduerta el Relacion de esta Ciud.d
Lo que se hubiere q̃ Cumplido En ell may.mo
de este p.s q̃ se Comunique Con Rm.to q̃ Re espare

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Cuenta ad Romam. depos.

Prendentes Dos la prez.te Zarra Dmes de Noviembre
Dmes
dos s. Vesg.s Alcalde dos Señores y.s Nicolas Do
rrmguez quienes azeptaron Juramento en la
forma Ordinaria

Con Asistencia del Señor Alcalde Mayor Corregidor
marcon Segun costumbre de que y.o el S.no doy fe

Antonio de
Arellano y Tapia Escr.no

Presentada en el Ayuntamiento de Sevilla

En Sevilla

En la Ciudad de Marchena en primero de
noviembre año de mill setecientos y ocho Estando pre
sente Mayor.mo ante dicho Ayuntamiento de esta
Ciudad y Cabildo de ella Juramento a Dios y a la
Cruz en forma de derecho Segun costumbre de
Ordinario Los Señores de Cabildo Regimiento y
Señor Don Antonio de Arellana y Tapia Escribano
Capitan a guerra de dicha Ciudad

Sor. Dn Juan Antonio Mallo de Ysay Veza Dn Fernz.

Dn Bernd de Tejeda
Dn Joseph del Campo
Dn Jerónimo de Dª Cobos
Dn Nicolas Dominguez
D Alonso de Leno
D Juan de Leyva
D Gonzalo de Yarza

Dn Joseph Dominguez de Medina
D Alº Damaso de Toledo
Dn Alonso Gil del Alamo
Dn Joseph Dominguez mendez
D Bernd de Yarza

Los dos Sargtos mayores de los Batallones Flamencos

Hallandose Laura en este mismo Cuartel de esta Ciudad de Vitoria destinado para guarnicion de quatro Batallones de tropas flamencas, Hauiendo llegado a esta Plaza de Vitoria Cabalgada y Tarantilla del Real Palacio y Caballerizas de Aranjuez Condestinados en guerra en esta Ciudad del Batallon mayor Leyal de los quatro Iguenos Antezedentes efecto las Vegetaciones q se hacen dificultad de conseguir alimento en los alojamientos de Tropas, Hallandose esta Ciudad y Lugares de Vitoria tan fatigados con Continuos alojamientos transitos Contribuciones de guerra Socorros de gente y Tiempo de Cherpos, y a defensa de las Plazas de Pamplona y la Mocadeza, ala Frontera de Gavia y otros Sitios q se tienen Cadena

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

Exmos Señores Don Joseph de Quadros Governador y Capitan General de esta Plaza y Presidio de Cadiz, Don Joseph Patiño Comandante General de la Real Armada, Don Joseph Fernandez de Mesa Intendente General de Exercito y Real Hacienda de Andalucia, Don Joseph Vazquez Morgado Intendente de Exercito y Real Hacienda de esta Plaza y Provincia, Don Joseph Ignacio de Salamanca Intendente de Marina de esta Plaza, Don Joseph Ignacio de Goyeneche Intendente de Exercito y Real Hacienda de Extremadura, Don Joseph Antonio de Yarza Intendente de Exercito y Real Hacienda de Valencia, Don Joseph Antonio de Armona Intendente de Exercito y Real Hacienda de Murcia, Don Joseph de Veitia Intendente de Exercito y Real Hacienda de Granada, Don Joseph de Grimaldo Intendente de Exercito y Real Hacienda de Aragon, Don Joseph Antonio de Yarza Intendente de Exercito y Real Hacienda de Navarra, Don Joseph de Arizcun Intendente de Exercito y Real Hacienda de Castilla la Nueva, Don Joseph de Arizcun Intendente de Exercito y Real Hacienda de Castilla la Vieja, Don Joseph de Arizcun Intendente de Exercito y Real Hacienda de Galicia, Don Joseph de Arizcun Intendente de Exercito y Real Hacienda de Asturias, Don Joseph de Arizcun Intendente de Exercito y Real Hacienda de Vizcaya, Don Joseph de Arizcun Intendente de Exercito y Real Hacienda de Guipuzcoa, Don Joseph de Arizcun Intendente de Exercito y Real Hacienda de Alava, Don Joseph de Arizcun

Sr. Ynchurre Llegado alos corrientes azze
unas de Gasp. alda, Capp. de essenica Alleña
q. Comp.tado a Caldera q. Regular. m.d. se tiene
pre.visto Saltaran dellos quarteles, importaran
de nuevecientos mill R.s Corrientes q. faconn
q.sa Contacion dezia. de Hallarse la
Ciudad Consumados Sr. pro.s q. a Jurados
los Alcaldes de Valdivia, Sr. tener alcances
algunos que poder Usar por Saliese es
tr.uido en Ofensiua del Real Servi.o
Jeneral m.d. en las delguerra acompa
ñando en dha Ocasion Cadetan Castri
monas Cuerpos, todos los pueblos de Espa.a
Cuios Moradores los desertan y dean R.s
dundo a pedir Limosna, Cuios motivos
y Capp.es son aque Llegan Sr. Comisarios
de Tomar Residencia Cuya orden
nza q. se les acaudalar segun su pretension
y que de conceder le Sr. se instruya no
ay Suerras que Igualen a Chan esencia en
Subsistir y dene la tomar Respone alos Cargos
q. se que. denos pinan Contra Comisarios
y Deseando Salud Dios el medio
mas pro pozzionado a sus fuerzas

© ES10148AMP01.01.01.001

Idem Que los Diputados Salmas
Exacto y Cumplido Seruicio de Su Mg. Que
Dios a Vistado dos terminos q̃ conuenga y Ins
tiria = Aguarda que los S.res Dn Juan Antonio
Alcazar y Vera D.r Perez m.l Dn Bern.do de Lepe
do Dn Joseph de Campo Don Agustin Gomez
de Medina, Dn Juan Damian de Toledo, y
D.n Alonso Marchal del Pino Presidente
el S.r Corregidor hagan Junta Gral Cabildo
señalando Calle Cierta el R.mo Padre
Fray Fernando Capilla Padre de Esta Provincia Recol
de S.n Miguel ordenes San.to y los Diputados
Dn Lucas Conejero Canonigo Doctoral de esta
Ciudad, y Dn Diego que lea de Cabildo q̃ de
los SS. Consejos alcaldes de Corte q̃ Pozante
Uno dellos Secretario deste Ayuntam.to en
Cuio parecer los Dictamenes en pesan los
terminen lo que Salud deue Gouierno en
dependencia de tanto pays a Negandose dem.s
Scau.s de Dios y de Su M.d y menos Gracia
men dellos Ocurros Hacienda q̃ pueden Cuios
Dictamenes es pera Hacienda Camino Resolua
y que la que Secretario Letras a este Ayuntam.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Para determinar Mando y mi Rey se quede
abierto para proseguir la Visita de lo que
se acordare y dispusiere = Y asimismo buelto
a Sevilla me deberá Salud para ver
no ser lo determinado Dispuesto en dha
Orden; la leido y Cumplido de lo que S. M. quiere no exija
Que mm Mi Sacer Representar. del Rey
nro S. Exm. del Capítulo de Asuntos
del Concejo de Sam. de Hamd y sus pueblos
En cada una Angustia y penuria En que
se allan Y pozitiva Pudad y mem.
de los grandes Estragos q se acontte en
Hamdad Sevilla Mandar se destinen los
quatro Batallones aparajes marcomodos
p. ellos Demas Lusitania y descanso q' á
que se alla en Hamd y sus pueblos, Ser
Caso de no convenir Su Real ánimo
En lo referido, se suplique sea almenos de los
dos Batallones Siguientes Se Segartar
En los lugares de Repartido Que deberen

Tenido menos Pertrecha de Alojamientos;
Y que en el caso de Promouerse Alguna Benida
de Reales, Ha Cinco Mil Hombres quatro Bata
llones, ô almenos Mil dos Cientos Hombres de Thanda
y que el conte de Hombres Veteranos y de los
ade Satisfazer y demas Gastos, se Repartira
Sueldo alibra Segun la Vecindad de cada
Pueblo descontandose y Repartido, Suplica se
Su Mag.d Mande Apreciar la Calidad de
Personas sobre quien deue Recaer el Contri
buzion, Y que los Pueblos en q Estan destinados
Galoxados dhos militares, no se Reynclusan en
dhos Repartimtos y Siguiendo Ser Cigrauamen
detener el Soldado En casa de Contribuyentes
El texto En el caso de Requerirse los Pueblos en
Donde Estan los militares aya Vecinos q no les
tengan, Y en este caso deuezan contribuir
ayndustrie en dhos Repartimtos = Y Rogasimis
mo le Suplique a su Mag.d Serenissima de Mandar
q dhos militares no puedan pedir mas que
el Vtensilio q Suelen de paga Y lena En
el caso de Gozarse les Concede Su Mag.d de
q dhos Vtensilios, Por Reales pacha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

En [illegible] Alcs. Iguales hayan de gozar y gozen en el bene ficio y goce de los Oficiales Capitulares que obtuvieren Oficios perpetuos y no los que constare que tubieren Oficios temporales, y en el tal caso y reconocida dicha calidad; que para calificacion acerca de hay de traer dichos militares, el Oficial de dha tropa, el Sr. Corregr. y demas Ministros nombrados y dhos Alcaldes Iguales por la cita y lo firmen hayan de pagar dhos Oficiales, la misma cantidad=

En quanto respecto de los Sres. de la Chancilleria de Granada se reparte lo que importare el arancel de Derechos no solo Criminales sino en los pleitos de mi comarca. Igual mente en los demas Alcaldes Mayores y demas Ministros de Justicia de las especies y sellos de suso declarados que no en pergamino, y que debe y ha de llevar dicho Oficio Real de la Ciudad de Cordova y demas pueblos de su Provincia de la misma manera que en pergamino, pero no tener mas derechos en pergamino

q̃ dhos mismos Pueblos, aquien pertenezca
tierra, el sitio q̃ le quisiere sacar a esta Ciudad = q̃ se
llame al Procurador G. Semestre della
tierra q̃ concurra á hacer y reconocer lo que le
q̃ mandare para q̃ atiendan al mejor alivio y
conservacion destos pueblos = q̃ el dinero
dellos Penados Depositos se gaste con dhos mi
tares En interin q̃ llega la Resolucion de
su Mag.d Como tambien se haga saber
Caudal de Propios del Valdio de Guamu
+ guitierra, y presentar lo que q̃ ante ellos se ju
gare, y declarar sus Sitios y la asistencia
dhos Pueblos que deben seguir para
Congreso dhos Personas quantiosas de tratan
+ tes y comerciantes de esta Ciud. a q̃ se hallasen
dad de Propios debe ver y buelta
dhos q̃ pero dudare dho Repartim.to, asi para seguridad
de aquella Ciudad sus propios y Tierras, como
Caso q̃ su Mag.d mande otra cosa = Lo mien
do Entendido Cumplido y determinado
Entonces junto lo anuncio Con Testimonio nueva
mente Pregonado, y acreditando Cabalmente
Razon dha persona tan Benemerita

SELLO QVARTO. VN MAR-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y QVATRO.

Reconozzezen Ordna Junta, tcmendo
p.mm Cnn.te Sndrcsan.es — Aquerdade
Conform.e lo dezuey Cosequte to dobre
dicho y el prevenido p.r dha Junta Ignacio
p.r Sind.e nombza del S.r Alonso Marias de
obeno Sn Cap.n Cur paraq.e luego Cbn.ca me
nor Dilacion parezca D.a Madrid 2
prezedendo Exa. del Cno. S.r Presidente de
Castilla aza Representacion anulez de todos
los Dezeridos punros p.r medio dela Real Sanc
neho ó q.e quedan bnzeri acuio p.r q.e Cumd
Recivid an las Cartas q.e se dizcuzzezen anue
mentes para los S.res dha Junta de q.e Sñores mi
nro como para otros quales q.e Señores mi
nistros, Cumd dho reloj con facencion
dho S.r D.n Alonso declaro Camarozi Plaza
ria y Juntamente en dependencia de tor
gran poso Ygaratodo eda el poder Cumplid.o
mas amplio q.e tiene quiere; Ygaralos gas
tos del viaje Hordenas q.e los prezzezen
tes del Cabildo de Pondezra

Cabra Cumplid

Comun Dotones q valen mill y
Duz. R. Coquales tentrezn el Sr. Dor. Agro
nal Comer de Vedra de Caudal de Arbitrio
de Valdes Iglesias que se separon enquenta
Iglesia Vemtaron en la forma Referida, y q.
Clavis de dho Comun. y dis poner las cartas
q agradesn? nom? Vra Salud al Sr. Dr.
Provisor Comer de Vedra y Dn Ignacio de
Reguleras Capitulares =
En esta Villa y Junta Diputados y Procuradores
dho Ayuntamiento, y Juramentados Conforme
a la Costumbre de todo lo qual yo Escno
Dn Antonio de
Pellon Escno

Ayuntam.to Ordinario de Corras

En Cauia. de Plas. a Cinco de noviem
breaño de mill Setecientos y ocho, Hauiendose
celebrado misa de Espiritus. to Se Juntaron a
Celebrar Ayuntam. to Ordinario Conforme
a la Costumbre Los S.s Justicia y Caualleros

© ES10148AMP01.01.01-001

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEL AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Acordaron Siguientes

Els.or Dn. Antonio Aporellana y Tapia, Corregidor Capitan a Guerra de esta Ciud. y su Partido &.

Els.s Dn. Dn. Antonio de Casay Otra Thesorero mayor

Dn. Christoval Gomez de Tejeyro - Dn. Geronimo de Olaus -

Dn. Pedro Sillo Bocache - Dn. Juan de Quixos -

Dn. Bernardo Tavira -

Este dia adado quenta ala Ciud. Els.or D. Antonio Aporellana Tapia Sn Corregidor, como sauiendose auocado con Monsiur dela mota, Commandante delos Batallones Franzeses, Sobre la Excesiua porcion que pedian los Oficiales que estauan alosados en casas que Dho. tiene arrendadas, y que sauiendo hecho Dhos. todas aquellas Expresiones que conduian para la minoracion, y arreglamento, Dio memoria dho Commandante, laqual Exhibio para que la Ciud. la biese, y en su Vista acuerda se execute lo que en ella dize que es a saber = Para las casas de los Sres. Oficiales a razon de carga de leña mayor cada dia, y en la misma forma para las casas, Una Vela de Velas por noche = Camas para Quado del Mariscal de la mota seis = para la casa de Monsiur Pharnilea quatro camas = Para la casa de los Cabos quatro camas = Para la casa del Thesorero tres camas = Para Monsiur dela

Memoria de la asignacion dada a Oficiales de leña y Luz y camas dada por

Luz y camas delos Sres. Oficiales del Batallon franzes

© ES10146AMP01.01.01.001

Nota = dos mesas = seis Sillas = dos cantaros
para mons. de la mota = Una pala de hierro pa
ra sacar lumbre = algunos candeleros - dos de
ellos = Para la Cozina de los Carros, mesas, y Sillas
nas Sillas = Item para la Casa del hospital =
En Quia Desta agg. Calidad, que los cauda-
les mrs. de Guerra, se recojen con dhos. Corregr.
y se haga Seder las. Velas, y Cuia que contiene
dha memoria Diaria mente en las casas don
de estuvieren los Carros que no tienen bastas
dores, y estan solas, y asimismo dhos Ca-
lleros Comisarios de Guerra hagan se den las
camas, y demas cossas que contiene dha mem=
Sobre la Plaza de Armas no Alguacil Mayor de Plaza
y Caballeriza para los Caballos de Regalos
y Cautanes y demas oficiales de Reformados
Reformados en la Plaza de Armas todala y
prudente dha. La Cozina del Cuerpo de Guardia
del Cuerpo de Guardia y Cozina
dos Cuartos Comunes y Cloacas
que Pertenecen Con el Hospital Comun
del Cauda de Artillo y Balde
Cuerpo de Guardia y Cozina
Cozina y Cuarto
Cuerpo de Guardia
Cuerpo de Guardia
Cuerpo de Guardia

Reyno de Granada.

SELLO QUARTO, VEINTEMA-
RAVEDI8, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO.

Aunram.to firmaron segun cor.te Aun.to
de que yo el S.r Escr.no
Dn Antonio de Mesa
Bellana Escrivano

Extraord.ria

Dn Manuel de Torres

En la Ciudad de Granada en veinte y nueve
de Agosto de mil setecientos y ocho años ante
los Señores Alcaldes de Corte de esta Real
Chancillería que en ella y en su Audiencia
residen por su Magestad (que Dios guarde)
y Señor Aunram.to Extraord.ria
los Señores Don Antonio de Bellana y Tapia Corregidor de
esta dicha Ciudad y Don Bernardo de Zarria
Don Ignacio de Arteaga y Don Manuel de Toledo
Don Bernardo Zarria
Don Ignacio de Arteaga
Don Gerónimo de Olivares
Don Nicolas Dominguez
Don Grandes Cruzes
Alcaldes de Corte de dicha Real Chancillería
Vieron este Pleito entre Aunram.to Extraord.ria
de una parte Demandante y Reconbenida
Doña Maria de Haro Vecina de esta dicha
Ciudad y Don Juan de Haro su Marido
Vecino de la Villa de Chauchina Cortijo de los Torres
y Don Diego de Vivar Vecino de esta dicha Ciudad
de la otra parte Demandados y Reconbenientes
sobre que la dicha Doña Maria de Haro
y Don Juan de Haro su Marido

La admitio en quanto a lugar de dro. y lo metio en su
abenencia y quieta posesion, al Sr. D. Geronimo
Antonio de Cologan, para q. apremiar para
que parezca a la Audiencia de la causa con el
Salario de dos mill y duzientos ps. en
cada un año, quinientos al pres.te. y lo
demas y quando convenga para mi vista
que nombrare en mi negocio y causa pro-
cesa conforme a derecho contra el Fiscal y los
que resultaren culpados prendiendolos y pri-
mo encolos a la Carcel de estrado. Segun
estando les y emplazandoles sus abenen-
cias y para el de Subdelegacion. toda buena y
debida diligencia en la forma haziendo, asi lo
mando por la paz y quietud de estas costas y
salario de la audiencia y de la ciudad.

Y en esta conformidad se firmo y dio lugar el
Sr. Corregidor y lo firmaron con la rubrica
de su merced de que yo el escrivano doy fee.

Antonio de
Villanueva Zapata

Ante mi
Nicolas de Arrias

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Ordin. 15 de nou.

En la Ciudad de Murcia en quinze
de nouiembre de mill setezientos
y ocho Años ante el Señor Alcalde
Mayor y Capitan a Guerra de
esta dicha Ciudad y su Reyno
por su Magestad que Dios guarde
y ante mi el Escriuano publico
y de Cauildo de ella parecieron
Juan Antonio de Alcaraz Vera
Regidor perpetuo de esta dicha
Ciudad Luis Antonio Barreros
Don Pedro de Garcia Regidor
Don Bernardo de Garcia
Don Joseph de Reyes
Don Pedro del Rocacho

Los quales dixeron que por quanto
Su Magestad (que Dios guarde)
por su Real Cedula de veinte y
quatro de octubre del año pasado
de mill setezientos y ocho
Ordena y manda que en todos
los Reynos de España se
Alisten todos los Vezinos
y Moradores de ellos
que tuuieren y mantuuieren
Caballos y Armas para que
puedan ser prontamente
Alistados y Armados para
Seruicio de Su Magestad
y defensa de estos Reynos
y para que esto tenga
Execucion en la forma
que Su Magestad lo
manda y ordena
Conuiene

En la muy N. y muy L. Ciudad de Toro a diez y ocho dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años estando en Ayuntamiento general y Cabildo como lo han acostumbrado de hacer los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad, que al presente son los Señores Don Francisco de Ulloa Platas Caballero del Orden de Santiago, Alferez mayor de esta dicha Ciudad, Don Diego de Ulloa Platas Caballero del Orden de Santiago, Don Antonio de Ulloa Platas Caballero del Orden de Santiago, Don Diego de Ulloa Platas Caballero del Orden de Santiago, Don Diego de Ulloa Platas Caballero del Orden de Santiago, Don Diego

De 1ª de marco de 1.

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO.

en ds y Suplican do acho S.r q.l Corr.te ds. q.e uenga q.e
tal ds cas q.l q.a q. conte anex.s Sello. para ds q.e uean
Suplicne el q.e q. llega la Resolu.n de Su Mag.d
que D.s g.de q.e quera prorrogar e Expe dhos Sobas
dos dele Cau.n R.l. q. ha a lo cado enella Con la
merma o Rega.n afauor de cada uno y de los Refe
ridos q. en Sus pendencias pres.nen como Cau.d tie
ne dicurrido y acordado, obligandose Con aquella
merma forma ala Remuneras.n dhos Reseruados
los Contenidos en dhas Ecas que uienen Expresa
pa el q.l dho Aluntam.to y acuerdo y lista Semanal
llamar Hedra del pres.te dele Som.n aq.l Cau.d a oido
Jag.n Nomba a p. deposa. dhas porciones q. Sean de Sacar
alos enunciados y nombrados en la lista y los demas q.
ael S. Consejo y S. Mag.d mande Cobrar Segun
Comprehendidos en ella q.e dho dezera pr.mera de Sep
tiembre para q. no pueda los Expermentar Cau.s obligacion
adicion. Expresion y q.e quedare en Ser pariantes
Singulares=
Dezreta conform.e se Sirue y Dirluio de Aguir
ram.o y lo firm.o Con q.e ala Cost.a de q.e doy fee=

Ante mi
Fernando de Sosa

Hordn. 2da. del Rosario

En la Ciudad de Murcia en Septiembre y dos de mil setecientos y ocho Savendo que dentro del Recinto de esta Ciudad se hallavan los Batallones de Granaderos de Navarra Regimiento de Infantería de Soria y Batallon de Voluntarios de Aragon, y que estos celebravan la Festividad del Santo Sepulcro de Nuestro Señor Jesu Christo, y que para celebrar dicha Festividad avian de concurrir a la Iglesia Parroquial de Santiago los Batallones de Granaderos de Navarra y Regimiento de Infantería de Soria, y que para celebrar la Festividad de Nuestra Señora de los Dolores avian de concurrir a la Iglesia Parroquial de Santa Eulalia el Batallon de Voluntarios de Aragon, y que para celebrar la Festividad de Nuestra Señora de la Paz avian de concurrir a la Iglesia Parroquial de San Antolin los Batallones de Granaderos de Navarra y Regimiento de Infantería de Soria, y que para celebrar la Festividad de Nuestra Señora de la Soledad avian de concurrir a la Iglesia Parroquial de San Miguel el Batallon de Voluntarios de Aragon, y que para celebrar la Festividad de Nuestra Señora de la Piedad avian de concurrir a la Iglesia Parroquial de San Bartolomé los Batallones de Granaderos de Navarra y Regimiento de Infantería de Soria, y que para celebrar la Festividad de Nuestra Señora de la Esperanza avian de concurrir a la Iglesia Parroquial de San Juan el Batallon de Voluntarios de Aragon, y que para celebrar la Festividad de Nuestra Señora de la Concepcion avian de concurrir a la Iglesia Parroquial de San Pedro los Batallones de Granaderos de Navarra y Regimiento de Infantería de Soria, y que para celebrar la Festividad de Nuestra Señora de la Merced avian de concurrir a la Iglesia Parroquial de San Andres el Batallon de Voluntarios de Aragon, y que para celebrar la Festividad de Nuestra Señora de la Salud avian de concurrir a la Iglesia Parroquial de San Nicolas los Batallones de Granaderos de Navarra y Regimiento de Infantería de Soria, y que para celebrar la Festividad de Nuestra Señora de la Misericordia avian de concurrir a la Iglesia Parroquial de San Lorenzo el Batallon de Voluntarios de Aragon, y que para celebrar la Festividad de Nuestra Señora de la Consolacion avian de concurrir a la Iglesia Parroquial de San Juan de Dios los Batallones de Granaderos de Navarra y Regimiento de Infantería de Soria, y que para celebrar la Festividad de Nuestra Señora de la Luz avian de concurrir a la Iglesia Parroquial de San Miguel el Batallon de Voluntarios de Aragon, y que para celebrar la Festividad de Nuestra Señora de la Alegria

Veint: y quatro mrs.

SELLO QUARTO VEINTEMA.
PAVEDS. AÑO DE MIL SETE.
CIENTOS Y OCHO.

Respecto del Thº q̃ Dan dado, Sdero estar pronta
Perpetua Capez mantenencia q̃ mrd. ostilidad en
unos y otros VVS; para cuyas Sto q̃ gratificar
a dhas tropas se de Llamam.to q̃ q̃ esta Cud.
de la prouidencia mandam.to= Otrosi q̃
q̃ Respecto del Stado q̃ Reyno de Galizia
Calla Imprimend.o de tres q̃ nales q̃ q̃ gastos dia
q̃ se causan todos los meses p.a la
Compra de Armas por dirse ser tan necesa
nesario p.a la comun defensa y seguridad
Otros; S.e cumplan dhos Cud.s Reales q̃ q̃ q̃
de quatro Dñas. q̃ sin sus ordenes y mandato no se
Corrab.s. Hasta Rou.e de Dos mil Sete
cto= Manuel de Vera

Llamam.to de Dn Juan de Veza en fermo= Dn Juan Da
S. Dn Juan de Veza en fermo= Dn Juan Da
Franco Flores man auiente= S. Dn Geronimo de Cueto
auiente= S. Dn Alonso de Bera auiente= S.
Dn Gonzalo Barahona en calla= S. Dn Jorge
de Campo en calla= S. Dn Jorge Mendez
en calla= S. Dn Jorge Nieto auiente=

Llamam.to de S. Dn Bern.o de Tresdalen fermo= S. Dn Antou.
Caietano Leg.o S. Dn Vedoya en calla= Dn Leonardo Hortiz
en fermo= S. Dn Vrsula Dominguez au
siente= S. Dn Alonso de Yarza en fermo=

S.r D.n Juan de Aguirre Encarna= S.r D.n Pedro Bo
cal de en persona= S.r D.n Juan de Toledo
en persona= S.r D.n Luis Brazero en persona=
S.r D.n Bernardo Garcia encarna= S.r D.n Ignacio
de Aguera Encarna

Se hallan en Tenerife Cuatro Batallones

Haviendose leido el llamam.to antez de Z
que por el consta la aprovacion de Su Mag.d
este para q.e se alle de guarnicion en Tenerife
y Batallones de Infantteria de Milicias
Provinciales acordados en dho llamam.to
que obligan con dho llamam.to previsiones aquellas
q.e se hallan de paz. ademas de la q.e ya tenia Sus
Tenientes correspondientes de dhos Batallones
de dho llamam.to quedan estos en numero
de quatrocientos y sesenta y quatro hombres
q.e se hallan en esta Plaza de q.e se hace cargo
Dn Juan de Aguirre Sargento mayor de Batalla
de dhos quatro Batallones, y Sus Capitanes
y demas Oficiales, y Sargentos, y Cabos
Tambores, y Pifanos, y Soldados, segun
consta de la Revista que se hizo en esta Plaza
en el mes de Agosto del año proximo pasado
de mil setecientos y quarenta y dos, y
Reglamento que se ha formado para el
Pie de Guerra, y Paz, que ha de tener
dhos quatro Batallones, y Sus Compañias
Importan los Tenientes, dhos quatro Bata
llones Cuatrocientos Sesenta y quatro Soldados
y quatro mil, y Seiscientos y Sesenta y Siete
Reglamento es mas moderado q.e el q.e consta
Cumpliendo dhos Soldados aquellas Prevenciones
las ordenes del Ex.mo S.r Duque de Bar, y no
obstante q.e la Ciudad tiene echa Exce
sentarion y medio de S.r D.n Alonzo de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

O Bero Acapitular de Buenos Ayres Benardo segun lo acordado q ha Cuidado en la Vista q se le dio de autos y lo q pareze de la dependencia, para q sentencia en ella Benigna mandar Minorar dhos Utensilios declarando q fueron sedecim pos. omitiendo la prision en q sustentaron militares en la pos. q se hizo antes della Salida Lazaro Entolondrra declaro q Entregue en Breue a dio Sedros mr Cabres: Lo atencion a Sallarse Claud y Beatrizza tan estenuada de medios, apuzados los pros de Dzorzios con cada Vna en Vra dezuerza: Ytt q el corredor acompañado dellos les Reconozca de todo gn Ignacio de Riquelme y gn Juan de Iguzo. agan les de Bes Jornales con los de fes prales de los Batallones para q sobreced.n con qualtas de les Sa Cozrida, se contenten con q min.s Dos Reales q se les entregaran de vso de Superiorrza o Regandole como de Derecho se Rega Sanidad Justizza aque los q se Retira acumplim.to de lo q les mr. le les Rebaxar q dhos Utensilios en los Referidos tiempos de les pondra

Once para q̃ de donde fueren sacados los Batallones dentro de ocho dias q̃ dhos S. Capitulares
con dhos Jefes siendo el competente para Negar
tirlo el Ympuesto Real ente Ynfra. Villas
q̃ les estan dadas y partidas Cmo parece de Diaz.
q̃ se reserbe lo que pudiere Vsar despues de
Ynstante empresa q̃ se ha de azer S. Dn Alonso
de Bonilla q̃ se reparta q̃ se reparta. Dos Reales
q̃ se reparta entre la Ciudad y Lugares
Villas q̃ se reparta entre la Ciudad y Lugares
desiguales q̃ se reparta entre la Ciudad y Lugares
padezido tanta penuria. En S. Dn Fernando de Leon
Jefe de Escuadron Partido de Leon en esta forma

La Ciudad contribuia Con Seisenta Doblon	60—
El Lugar del Burgo rinde Dos Reales	02—
La Villa de Mansilla de Jemte Dos Reales	20—
La Villa de Cauerue la tienta Dos Reales	30—
La Villa de Verue tienta Dos Reales	30—
La Villa de Vrueña cincuenta dos Reales	50—
El Lugar de Casas del Castañar rinde dos Reales	05—
La Villa del Burgo Diez dos Reales	10—
El Lugar de Arzon molinos diez dos Reales	10—
La Villa de Valuerde quinze dos Reales	15—
El Lugar de Cuenca Cocilla tiene dos Reales	30—
La Villa de Jarata tienta Dos Reales	30—
El Lugar de Quintana quinze dos Reales	15—

Vellte mrauedis

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

El Lugar de Alconuela trenta dobl.es — 30 —
La Villa de Arandilla Veinte dobl.es — 20 —
La Villa del Estado de Vibra quarenta dobl.es — 40 —
La Villa de Quintanilla con quinze dobl.es — 15 —
La Villa de Sauedilla quinze dobl.es — 15 —
La Villa de Berlangas Veinte dobl.es — 20 —
El Lugar de Villalazn.da quinze dobl.es — 15 —
Quedan las partidas importantes dhos quinze — 500 —
Dobl.es que salen trenta mill Rs. de Vellon Cuia anti.
Con la mayor Brevedad se dee pasar en proz.n para q.e sean
ganadas en dha Ciudad los Alcaldes y procuradores de dhas
Villas y lugares con forme a Carta y Cedula de su Mag.d
de Reparttim.to Y con bentaja de los Salarios para
para acudir a dhas Guerras del Imporable
pago de dhos quatro Vtos Cones con a dos tercios
de q.e se debe dho Importe de dhos quinze millares
dhos trenta dias Vsando de la mayor Reparttim.to a dhas
Ciudad Villas y lugares dho Repartim.to Igual
en quenta de lo q.e tocare a las Referidas Ciudades
tomar en quenta a las referidas porciones que asta
ande pagar. Con feridos y tratado con dhas Ciudades
nas se gaue cinco cuenta con la mayor Brevedad se
le entregue el importe de dhos quinze Dobl.es de
S. Mg.d por mi Gomez de Cedeira como depositario
de y de Rentas de Valores de dha Villa

De [illegible] maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Sattezza aque a Sentado quesea Condeçorme Cartas
se entregue tomando Resivo de Monsiur Mazmier
Ayudante mayor dellos quatro Batallones Ygarala
Vertiente alos Sea Sustituye Ygualara Cumpliendo esta
Ciudad y Sustituya dellos Diputados, se le de Ygres
sente escrivo. un Abtimo. en Relazion de Acuerdo
dellos Sesiones tareadolver segun lo quentan y formare
dellos Resivido emg.to de Importe prale= Dos
dlos Resividos emg.to de Importe prale= Dos
parte de quepaga la Sesenta Doblones que adelepag.to
Vaund segun el Repartim.to Resivido ofrece el Illmo
S.r D. Joseph Gregorio de Monsi Obispo de
Esta Ciudad, prestar lestimpara esta Defensa encomendz.to
dlo quitado delos 28.s Contan pasado a Cobrar.to y
Cumplo yo Contribuido para dlos Diputados Diazes,
Sesmenos dos emg.ta Doblones o faziendo como o faze
la Ciudad prara Seguridad de Dl Berbo, sus Propp
Rentas y que se Deuentra de primer Caudal que
Entrare enel Deposito de Repartim.to de que
Sea de Sacar por Vaund Villas y Lugares de su
partido todo el Importe dellos Diputados
Ygualo y Cancelo Dependiente de Vaund
Comis.a Ppal. y los quatro Comis.os de Guerra
Comis.a adhoc Ygualo quatro Comis.os de Guerra
Ygara librar enel Caudal de Propios y Valdios

Vla Cuba q̃ yntuiera el ymporte dega q̃. dels
margaritos q̃ S. Vla Vazonco prezorem
por
El S Corregr. anoticiado a Caud. el poco de cau. de
S. Vicar Caud. trigo q̃ auia en la Alhondiga dalla pasar el dicho
q̃. trigo Alhondiga
tpo q̃ auia pasado la Veintena cosecha oiuxena lo dho
Cxcrito preuo q̃ truxeron los granos y la mucha cha
Vlra dellos en dhos pasages, y Caud. En conozim.
Dlas expresiones dho Sr. Corregr; a quenda q̃ el
Mag.mo de la Alhondiga ponga como Entre dos ofs.
Cau.es q̃ se deuen dalla a dha panadera como
q̃ qualer q̃. persona q̃ se emplen luego Entre q̃
y Manz. de la iu.no Equibalec q̃ a dho Pres.te en dha
Alhondiga de lo que se puede compraz con lo que se
traxe Vs peco del cxcrito gallo de pan amasado
en dha Cz. y conuenga de que al Depositario se
entregue Vs. è pecoma omenos de lab. de Cz
dho Coll.o Seminario en dha. razon dha Cz
se lleue con el Illmo S. obpo dha Cz. y comu. dels
Sres Deans y Cau.do dalla se entregue a lo Caudal
paza compra de granos. y pazando. Segun. se
truxere Vr. por el Sr. comu. dla Alhondiga y mag.mo
dicha Entre Caud. obligando todos los caudales
de la Alhondiga a la Seg. de Bolueralos luego
q̃ quiera que de lo trigo. q̃ quiera S. mano de lo
Mag.mo Sin q̃ntroduzion dlla. de q̃ se obligue a

Cuaderno marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Boluer a dº Cauza Con la forma y Solemnidad
Requeridos y Con Reuerencia Suplicando la Or-
den de dº Trago Sin mezcla de Sangre nouedad
tter dencion ppª y de V.ª Reales Bulas Compras
dellas Sº Rigo Cruzada para ser de mas Comuen.ª daca-
Poder y Comm.ª Con la forma a dº Sr. Dn Agn.l de
Heuilena Com.l de Sta Cruzada ya Matricula y Ar-
dinaria Sumaria y Supp.ª al Sr. Cruzº. Sentencia
rituar Comedios ma. Bulas para la dª. de
ta de Xerez =

El Sr. Corregr. Para mejor proueer a la Sª. deber.n de los Sres.
de Castilla Consistorio Sr Mº. la Grauia de las
Prouisiones Conquistas. Concurrio a la Sentencion
de Sr. Juez de Residencia de Sanlucar la Sª. agradeci-
Sentencia de Sres. Corregr. que dando Deseosa de ser
uir a Sr Mg. Enquanto Sus fuerzas al Consentir
Primero Lauª. nombra al Sr. Dr. Ber.l Garcia para
del Empleo de Alcalde Mayor y Capitan a Guerra Secretario de
Ana a Valcona Trento y nou.e Sei. Rs que
Leue Comendadr. Cadena de Carlos Quinto
de Reto dellos mill y quatrocientos Rs

del emplazado dece pedido q̃ Pedro Ruyz se
obligo a pagar, y cobrado q̃ sea se entregue
al S. Dor. Diego Gomez de Bedoya para
q̃ lo remita a Alonso Perez de la Pedrosa
Procd. y agente de negs. en la R. Chancr.
de Valld. como esta acordado ==

En Vnatro
viid. dese son
de Otas.

En la villa de Sauero a xxiii. de Otubre de mill y quinientos y
Conuiene le haz. apedim. del Sr. fiscal para q̃
q̃ parte del conc. requiere se compadezca en el
consejo segum. del pleito q̃ sigue el dho. fiscal
con el Procd. de Alcantara sobre el alcance
de la renta de los granados que vendieron los vezinos del
lugar de la tierra para las carnicerias de haz.
q̃ pleito mandado, y pretender Nombra cabeçal, para
encarga. al S. Dor. Diego de Bedoya la solicite
y le participe a la parte para q̃ prosiguan lo q̃ comuengan
de derecho ==

En esta conformidad se fenecio y Diolenio fue
Alumbrado. y lo firmaron con su rubrica
Gonçalo de Bedoya
Dor. Diego de Villana Diego de Ortega

Pedro Ruyz de Ortega
Alonso Diaz de Ortega

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS YOCHO.

Acta de Cauª de Plas en seis de Diz.e año de mil Seis.tos yocho. hauiendo sido zelebrada Cauª de Sorteos. Se juntaron a zelebrar Ayuntam.to ordinario como es Costumbre los Sres. de Cauª. Ledo. Sr. D. Ygn.o Antonio de Zelleruela y Tapia Corregidor Capitan a Guerra de esta Cauª, Lugarteniente por su Md.d &c. = D.n Ygn.o Gomez de Vedoya D.n Bern.o de Zepeda y Viuero D.n Pedro Sitt Boca de D.n Thomas de Tapia y Molina D.n Bernardo Garcia D.n Juan de Toledo y morato D.n Josep de Nieto de Reyna D.n Nicolas Dominguez D.n Ygnacio de Aguilera D.n Luis Bracamonte Rol = D.n Sn. Ygn.o de Aguirre maldon.do

Por los Sres. Ygnacio Gomez de Vedoya y Juan de Aguirre y de Ygnacio de Aguilera Comisarios nombrados por Cauª p.a las reuistas de Prim.o del Mes de los Batallones de Milicias Granaderos y Fusileros de esta Cauª y Partidos de su Contorno y Jurisdiccion Reconocidos por los Sres. Comisarios Regidores de Cauª y Alferes Reales de los Documentos de Alta y Baja en los quarteles segun

Se notifico los Vtensilios a los granaderos aquarterados

acordado dicha Comun de lenor de
Cano Lamo y amendose regulado la
Cimporte dicha Utensilios dichos quatro Bata
llones importo veinte y un mill R pocomas
menos sinco y quatro echo entera pa los
gastos dichos que a Regenda Comun. faltaba en
nuevos del Do Lopes y Dacl. Domingo
Gomez de Vedoia, o dicha Do Lopez que pres
tasen algunos R. Dotacion, que Do Lopes
Dexteparon pagaron Caud y algunos
Cav de su tierra que prestados contaron par
tes faltas y vinieron en Pagar
nos Regulados Deviendo tantos quinze
nemil R pocomas de menos y se eligio pa
ra en dicha Dotacion dicha gmizede
Genero proximo venidero, en Cuadrupd
dicho Regulados dichos S. comis.
Cav que dicha Utensilios y cuida
Cav q se dego Cmonio de dicha Cana tapia
nos Cav Caxes. alistro y atendro todos
conclm. des bcos y garria Sarra los R. de
Cav y tierra y acceso de su Mag. en cha
Villa Cav Epme mucha. Gracias al Corre
spon su rey decon. del Rey Icon benenia
de su Basallo, Jacocan. comis. y Cauda
des bcos con Cana distrito todos ya prouar
do Cav Como que todos Cejecutado

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Lo cierto es q[ue] estando pendiente Mag[esta]d con el Ex[cel]mo Sr. Presidente de Castilla noticiando a su Ex[cel]a. el animo de dhas tres personas y lo q[ue] dispuesto por la Ley de la Sucesion. Acaeció fallecerse dha Cond[esa] de Lemos y q[ue] su Mag[esta]d la casa dha tres plazas, determinase se reservasen con Beneplacito para q[ue] suplicar a su Mag[esta]d el medio q[ue] pareciese combeniente tomar dho asumpto y interesse de aprovechamiento y mercedes q[ue] se hizo mientras q[ue] ay importare mas deste pensamiento q[ue] se dio dho Sr. Presidente de Castilla. Lo mismo determinase se sirviese poner en noticia de su Mag[esta]d lo mucho q[ue] dho asumpto y interesse le asia obligado y fauorecido de los grandes oficios y puestos de q[ue] estaua dho Conde de Lemos. especialm[en]te en augmentar el q[ue] se dio a dhos Batallones y pagados referidos, en q[ue] le hemos dho dio con tiernas palabras y despues contribuyo con gran porcion de caudal propio q[ue] dho abrio merezierdo q[ue] S. Mag[esta]d continuia sus gracias

Incle de ducar V tanto D. Antonio cansado de lo
decente del Rey y de con benientes para
tigular de ser V. D tanto y interesa
Ine Respecto de q S. M. Consejo. Hapara
para a la cosa explica tanto. Se inserta parte
zi narla y obtener de su Mag. q. de su S.
Consejo amplia facultad q. V tanto consiga
se le benion pueda librar en cualquier
tiempo de Derechos todos los gastos presentes
que se hicieren asi de Alcaldes como de
pas como q. Cadetranitos y otras cosas
mas Expensas de Guerra Notorios
que por q. tanto en llegado a tal
estado y nobalen. Carnita de la Santa
Cruzada. Que les Piden no llegan con con
siderable perjuicio a los vecinos a los q
Hanel de tratados, q. por la causa se le
tanto con nobalen. Que los
Caudales de Arzobispo. Lo de tanto y interesa
Iglesia tanto encuentren como cuenta todos los mi
tares por q. a la parte, a los Sr. y otras con
sinas Expensas q. tienen a su S.
Ordenanza de Cruzada
mi D. dellos = q. se mi sino en cualquier de
no alcanzando la Real facultad para

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SE-
CIENTOS YOCHO

Para q[ue] parezca ante dho
Comisario, y suplica Doctor Carlos Luiz
Ossorio, y interponer Autoridad y Decreto de ju-
dicatura se le mande con brevedad y Justicia
Igresa del corte dado en esta Villa con los reos
de Mancomunidad y Deuda de Caudales de
bienes de Padres y Madres a dhos
Carlos Luiz Ossorio para q[ue] en virtud de
dho Real Despacho se le entreguen los
dichos reos y se le den los Mandamientos que
tenga por conveniente para q[ue] se le entreguen
Mandamos a D. Eugenio Illa Alcalde ordinario
Cassorla veren. ——— Dio Perpetuo de la Mata
Prendido en esta y Vecino de dho mi
Lugar fue mitad y para el Illmo Señor
Obispo Juez Privativo de Causas de Cruzada
contra Legos de dho Reyno para q[ue] pueda
libremente de hacer de dho Reyno. D. Mariano
de Medina Comisario depositario de dho Bienes de
Padres para q[ue] de primer Caudal y Efectos
existente en mi poder le pague esta suma
y se cancele en mis Cuentas ——— Juez real
de dho Cassorla y de pago a dhos militares

Segnalizzon accensos dhos vinq.ta do
Flores otros vezinos Dⁿ Dⁿ Flores
Vanredho Dⁿ Jo.ph Ronald Pedroia de dho
Cabal de Alcobilla, y Valdrei, q.ue en
las partidas, Sedueña cardey, y parte
del Quartⁿ. de A.y, Leade Sacer entre
Cnd.d y tierra, y que q.ue Hera Mancomunⁿ. Cant.
q.ue pequeda Hacienda q.ue Hera dues
dho Lugar y tierra, mdlando q.ue Hasdes
Fazzion.s q.ue Imposanzion.s q.ue Hubiera dues
Dⁿ Flores se Causaden adhor. Don
Ap.t. Pedroia vezg.o de Sazn.d de
Valdrei, q.ue Hubiendo vien y juntos
Leade q.ue Vezinos — Juzgo q.ue pongan
con Brev.d q.ue Repartim.to entre
Cnd.d y tierra dhos Vezinos, q.ue
forma q.ue Prebino q.ue Cnd.d y Junta
q.ue Ello formo Vezinta de q.ue Cabeleros
q.ue Ello nombraban q.ue Hazi.da vezina
del Cuerpo Mancalcend.r dhos
Don Ap.t Pedroia dho Dⁿ Franc.co
los Cabeleros q.ue Ello nombraban q.ue
Ignacio de Aguilera y Gantell pral. E.no Ley.do
Hazienda q.ue Hera pudiendo Ignacio Leade

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Mil mrs marauedis.

Comun de Talauera que dho Repartim.to en la
forma q mas combenga a la Villa y Lugares de
su tierra y conforme lo pedido y seruido
diga q tiene q cauera dho Repartim.to
Vista dr. lo q. Juzg. ordena de Cons.o
Marq.s de Bay Corr.or de la frontera cng
Ord.s pone y manda q. q.to de la Villa
de q.de q comp.a mas amplio q tiene q.
fueron Ruego y Encargo al Regidor q. presente
Juan Lopez Ayutano Lug.t de Alcalde
Ord.o y Pedro Ruiz de Talauera

Hasiendo presentan la clausula del Cap.to
tocante a la Sisa de Vinos y Alcabala de
Talauera q. tienen las panaderas
della q. la han de cobrar y tienen las panaderas
espresen el Sr. Dn Ignacio de Riquelme y Vera
y Portocarrero q. presente q. se halla
ausente y Dn Juan Ant.o de Vera y Aguilera
q. se halla enfermo en Cama y Dn Ignacio de Riquelme y
Vera Caballero del Orden de Alcantara
y Dn Juan de Riquelme y Vera
Regidores y Dn Juan Bravo de Laguna
Procurador General de la Villa y
Dn Juan de Riquelme y Vera
Regidor

adra Alondra y para reunir el mayor ca
pital de dinero y se mande devolver dese
el Seminario Iglesia todo el empleo en pavos p.
dha Alondra En lana de Merced y dirección
del Correo. Y Costo a altriz y devuelve
ler en dha Alondra Vapor otro dejue
gos y adherentes del Comercio. tiene
perdida la Alondra cada una ganadera
de la porcion de pavos de cada ganadera. Hay
y es de la primera mediocridad a decir se agregue
cada ganadera cuarenta pavos y anden dar
dhas ganaderas Y que cada uno cada uno
tender y pagar a razon de treinta rs. Ver
vendiendose todos estos generos y disponi
dos y pre. y de reunirse la Junta de
Hacendados y tratar de examinar en vista
de los cosechas Costumbre = Y estar
la Junta noticia de la mala forma y Vanedhas
ganaderas en la de hacer pavos trabajan
do los mayores precios entre sus socios
Vendiendo el pavo Blanco amarillo dos
precios originando de uno y otro mucho ex
amen confusion y carestia; Hay dos
misma Junta. y Cap. de Veron modo
Villalonso entienda en dos de Julio
y llegando a dhas para dexar a que

SELLO QVARTO VEINTEMA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y OCHO

del dho dia pmd. dho Julio Ramos Regidor No
firio no siguio alla suma atencion de
cosecha de Cana, y Recompensa en la libertad
de los Esclavos=

Y en la conformidad q. se refiere q. fue
Anncado de Vol. Fumaron los mismos
Srs. q. de Suso se hace mencion=
Salazar de dhas medidas= Vale=

Ante mi
Guillermo Mapiain

Ante mi
Fernando de Lorca

En la Ciudad de Caracas en
diez de Diz.re año de mil Setecientos
Sesenta y ocho Estando precedido Llamamiento antedicho
y despues de Haverse Celebrado
misa de Espiritu Santo. Se Juntaron
en la Sala Capitular de Cabildo

Vale un maravedí.

SELLO QUARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Propio Stamo Secumpla lo que Suena Decreto
para Stas Diligencias tan prezisas y Comuenien
te al Buen comun ==

Dn Jph de Stamendose traido a Stte aumentam.to de autos y Re
quisitos- prehenzion parrimonio hecho a Stamo y Sug.do en su parroquia y
y Deposit.o Satisfazion de los Testigos de los quales Baxo
Juramento fueron aprouados Cierta
Cedula y Escritura Cierta de Stto Sacramento, Decreto
en Virtud de acuerdos de Stamo y Ylos caualleros
comunes Nombrados Comisionados para dha prouisa
zion dha Comun. y Gante Francisco Suarez
Contra dho Humillazio, ya prouados en la Sustan
cial Real de Stamidad. En Virtud dho a que dha
mo se proueya En las Diligencias dada el Corres
pondiente Despacho. Satisfacion. a dhos Testigos
de dhos Testimonios y la prezision de
los Juramentos dhos Testigos y la prezision y
Sta paga En el como plazo y asignacion y que ante mi
mo se proueya En las Diligencias para y dho Dn Jph
Dios del Expresado Parrimonio. y para en
Virtud de la que dho dho Comn. declaro ha a mio Juzgo
por Diligenciado Sufizientemente todo lo Executado y

Tº Ayte marauecos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VOCHO.

En Tetuan y Enero 4 de 1708 años. Ante mi Don Andres Gomez Camacho Escriuano publico del Numero y Cauildo de esta Plaza y testigos de yuso escriptos parecio presente Don Juan Bautista Cano Depositario de Propios y Arbitrios de esta Plaza y dixo que por quanto en el Cauildo que se celebro en esta Plaza en 28 de Diziembre de este presente año se acordo que para el Reparo de la Muralla que mira a la Puerta de Fez se quemasen los Matorrales que estan en el Campo de esta Plaza y que para el Reparo de la Muralla que mira a la Puerta de Tetuan

[illegible] papel sellado cuarto, veintema[illegible]
[illegible] dis. año de mil sete-
[illegible] cientos y ocho.

Bmo. fuente della, para [illegible] y con[illegible]
[illegible] sus pertenecientes. a la conservacion
de las Heredades. aguea asistezion los Vezinos
Cosederos siguientes = El S.r Dn Diego
[illegible] ex Alcalde. de Hamedad =
Dn Joseph. de Olua = Dona [illegible] Gu
mez de Pedroia = [illegible] Pedro Perez =
Dn Ramiro de Olua = Dn Ignazio de
Carua Sal = D. Joseph de Barzas Carua =
Dn Joseph de Campo y Olua = Dn Pedro Gu
riero = Dn Juan de Plasencia = Dn Joseph
de Dio = Dn Juan de Iguiros = Alonso Ruiz
de los de la Vega = Bernardo Antonio
Pavon = Dn Santiago de Campo = Dn
Juan Hernandez = Dn Leonardo Itu
rriz = y asi juntos el S.r Dn Joseph de Olua
Diputado actual de dho Gremio, le propuso
que hallandose dho Gremio en la prezension

de que se acuerde se de su conseruac.on en
Justo precio que se deue dar en el Pno de sus
cosechas, como a la guarda de puertas y de
mas prouisiones contenidas en la dha de
nanzas de Alcaui. y las de cosecheros. aprouadas
das por S.M.d, Se confirmo dho acuerdo con
el S.r D.n Jasp.r Quadros de Salazar Co
rreg.or que fue della, En que los dhos cose
cheros pidieron q.e bien que en cumplim.to de la
Ordenanza de Pno arriba q.e cay en el Alcaui
por la Ordenanza Deue auer vna Taberna
de Pno Propio q.e administracion de Alcaui
y que q.e la permision los dhos cosecheros pu
dieren vender el Pno de sus cosechas Sin
postura y al precio que cada Pno pudies
se Cuia pretension y comaenio se pro
uo q.e Alcaui en el Ayuntam.to de este dia
treinta de Enero deste año parado de Se
tecientos y seis. y no se siguio en execucion
falta aprouarla por el Corregid.or Enacion

SELLO QVARTO VEINTIEMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO:

terminos y p.la continua Obserua.ª de
alo dam.to. y otra. de guerra. Sea su pena de
Saba de prisione de Setenta pesos, y
que conferido con el S.r D. Antonio de
Vellana Capa Correa y Capitan de que
ra de aui.ª para que Mande se obserue
y Mexico, dello algunos y nauuenien
tes, au.do la Regalia de se como la conserua
cion y aumento de dos Cosecheros, y deseando
tomar Disposicion en ella materia, y apa
rtido Comuenientte a Dnos y todos el Buen
nueua planta y Disposicion del Dnio de
Cosecheros, y lo demas tocante a ellos en esta for
ma= que sea de saber en el dho. Termino
nal del Dnio de cosecheros de el dho. de ella.
obligandose a mantenerlas y sustentarlas
del Dnio a satisfacion de la Ciud.d Cuio pren

ana de Cenere Aumzan Sacha a Rolando
y paralle del num.º de cargas de cada cosecha
ya capitule de la ordenanza de Sta. que
dispone la forma de dha postura = que las
dhas Cuentas tuvieren. de aber de hacer
por dos Cosecheros tuvieren. de aber de
ser Distribuidas proporcionadam.te en
los Sitios mas Comuenes. para el cuatteo
de el Pueblo. y sauiendo Sta. se halla
haber cumplido con la obligacion que le
x pone el capitule antez = que dos cose-
cheros q. sus diputados sean obligados a
no sacar el cuatteo de Sitio en ella. y que en
el caso de no lo hacer de cosecheros caian de
traer de a fuera de cada uno q. sere Elegi
sunidos de Sitio a satisfacion de Sta.
y en el caso de ser Sitio forastero o ane-
xo sea a de dar el Precio q. la Ciud. se
pecunie a los Vecinos de compras los

© ES10148AMP01.01.001

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

[illegible] Corte que tuuiere entrada en Audiencia que en ella tuuieren a Hacobligauon q. el Sr[illegible]
mio de dos Corecheros. Alcalde y Alguazil
q. anden con Vara en que quedan [illegible]
q. queden con la Vsanza de Vender el
Lemas Pan de sus corechas. libremente
y Sin postura, Regulandose en el modo
de la Venta a las Ordenanzas de Hab.
teniendo cada Vno de dos Corecheros
Vna Sola Carga quando fuere de Volun,
Sin corresponde llegare a ochenta Cargas
o las arroua q. han de hacer computadas
a Sericada Vna. que en ella no podran te-
ner dos, y la corecha fuere de Trento y de
mas Cargas, o las arroua de dho computo
podran tener tres. y allí Vespecuue en los
Sitios y lug. que quisiere Sin que pueda

merced a de tener las dos tauernas en
Sacaua. Bodega, ó Bodegon, y Sto se entien
de con el q tuuiere 1o ó 2na ó dos como ha
sido = y en ningun tiempo dexando con
ningun pretexto aya de poder entrar di
no foraño con capa para dentro mientr
to de dhas dos tauernas, en el caso de
no lo auer de los cosecheros de ha. y
esto q los Diputados de dho Gremio
como ha sido, y que a las personas q
permite la Ordenanza puedan entrar
para su Consumo. Otro si foraño aia ante
Sacar fuera de dos diputados q. obrar
los fraudes. y para q aya de poner
guardas de los cosecheros, y sacar las demas
diligencias que comuengan para su
Conseruacion = que los caualleros Consiar.
que cada año nombren dos para la con
seruacion de dho gremio, y los diputados

SELLO QUARTO. EINTEMA-
RA Y PESETAS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

que Henombra tengan la Facultad compe
tente para Elegir Siempre que sea Necesa
rio aquellos Dos Cosecheros á
que se refiere el Artículo que antecede
dar Cuenta, y en la forma que Dispusie
ren Los Cosecheros y Diputados con Dos que
mas Según su Cosecha, atendiendo al tipo
y calidad de Cada Vino de cada año para el Cá
lculo de Las Cinco tabernas = que en Cada Po
blazion hubiere de Dar la Ciudad de Las Cinco
tabernas referidas. Para lo cual Declarase y en
tenderse En los quatro tipos, de Cada año dan
dose la primera del de primero de Noviem
bre, Hasta primero de Marzo, y la Segunda
del de primero de Abr. Hasta principio de Su
lio. Y la tercera del de Dicho Hasta primero
ro de Sept. y la Ultima Hasta fin de

Dar a Reclandose Lauia en la forma en Dos tpos
a lo que es Expresado en este punto = que para que
lo Referido tenga mejor y mas pronta Execucion
Sean de nombrar y Nombren en la Junta de
dos los Consedores que an de Hacer en cada Año
para ser Diputados de Dho Gremio, Seis de Dhos
Consedores que an de proponer los Diputados, de
dhos Oficiales, y aprouarlos, o Dar los todos la
Junta para Comisarios de Dho Gremio, los que
assi elixidos con Dhos Diputados y con las Solemni
dades que a costumbra todas las Juntas, y en
Nra forma, aigan de tener y tengan todo el
Poder Voz y Voto, y demas derechos en Dho en a
ella, que si todos Hubieren Juntos y congregados
en la forma y Partes Referida, y los aigan de ayu
dar a Juntarse a los que se Ofrezcan en los casos y
Sean necesarios y Concurrir en la Casa de Dha
aunque no asistan todos ser Libres el Ser y Hacer
y perfecta la Junta y en su Execucion, nombra
ron y Eligieron Unanimes y Conformes por Diputa
dos Dell, a los Sres D. Joseph de Luna, y Don

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YOCHO.

Leonardo Cortez para que prosigan con el cargo de la Diputacion, hasta el dia último de Mes de Mayo. deste año que viene de mill Sets. y nueve, y p.r Comisarios de dho Gremio a los Sres D.n Ignazio de Carvajal, Don Santiago dela Campa, y D.n Franz.o de Olma pros. y D.n Josep.h de Campa y Olma, D.n Gabriell de Ynoxosa, y D.n Pedro Guerrero, todos los que los Cotos Comisarios quieren, y fueren nombrados por el Ayuntam.to de Hauia, an de celebrar dhas juntas y darle poder cumplido dho Premio, para que los dhos Sres D.n Josep.h de Olma y D.n Leonardo de Ortuiz como tales diputados, puedan de derecho y hagan Concordar con el Ayuntam.to de Hauia, y confirmar el dho. todo lo Contenido en esta quenta y hacer las diligencias necesarias para dho efecto. Con facultad de Sobstituir dho poder

En esta forma declaro. Y firmo

Por Mayordomo de quien el S.r Dr. Jph Lozano
rado D.n Diego quiñones de castro = Don Ygnacio
Gomez de Tejada = D.n Leonardo Horcasitas = Lizd.o
D.n Josephe de olmo = Dor D.n Pedro Guerrero =
D.n Josephe de campos y olmo = D.n Ygnacio Ant.o
de Carrasco = D.n Franzisco Ant.o de olmo = ain
Item = D.n Manuel de olmo = Conquerda Son
Suonorma que por acora queda Comm.o Pizio al
que me Remito: y le pedim.o de dos dipuzados
q.e Signo y firmo Como n.o de Sr Cabildo y dece
Numero de Ayun.to de Valencia Cinco de Se
mre de Dos.l Sietecientos y ocho a =
Cuio testimonio de Verdad = Manuel de olmo
Muy Sr.e Mio = El Apremio de Cosecheros de Vino
q.e reside de Ayun.to se pone Contra la Veneracion
a la Sedimia de V.S. y dize que por los accidon
tes del Tiempo y Continuas Urgencias de
Guerra se halla dho Gremio Enmorable Di
minuzion de caudales y perdida de el, por hauerse por
dido mucha parte de sus Cosechas y no poder ven
der algunas por la abundancia de Vino q.e

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

quelar Ropa para bodas y mas o duzen Conesta Ziudad
Cuios motiuos y otros Comunes accidentes dela
Leg.a y el Rigor Con que los arrendadores de alca
ualas y millones Cargan los derechos; an puesto a Dho
Gremio en la Contribuz.n de Sumar En pocos las Re
zedades. Q. Con tienen dela Comunizenza. y lo Corro
to dela Culpa; originandose el Saver dos años Q
muchos Coeuseros no Cultiuan Sus Hezedades;
Siendo este el Unico Comercio. y trafico de Dha
Ciudad se Videnza el Grave perjuizio. que Contin
uam.te qza los perjudicando y deseando hallar
medio que pueda Remediar parte de Seguebran
tos y menos Cauo, en la suma Real Zele
brada Q. Dho Gremio, se discurrio ser el mas Conv
Veniente el Contenido En la querdo quede con
firmada Decreto y Conesta peticion Sepre.tal
mente SS. y Enatencion. a que por el Reconocem
S. la Rzual dad Con que Dho Gremio Sera Exta
no pretender perjudicar la Regalia de SS.

Lacuadra S. delas obligaçion de mantener la tauerna que siempre ayen dha. tomando la a Lucas. con sus pension ala Justicia y a S. en el precio y calidad. y que sien preamenazado el Gremio la atencion de S. en el mayor deseo de Conseruacion. Suplica a S. Sea Seruida en Virtud de Lo aquerda de Mandar se Lebante y alce apuza la deuda Ejecuzion, y q todo se copie al anore en sus libros Capitulares para su mayor observancia. Enque con Justicia Pide Vra. Md de S. a quien Dio S. Ms. pe de Lr Licenciado D. Joseph. de olua = D. Francisco Antonio de olúa

En Vista de este aquerdo y peticion de este Gremio de Cosecheros de Vinos, y Conocimiento de la prudencia que nuevamente se deue dar a la Cosa de sus frutos para la Vtilidad que se esperimenta Con la de este tipo y otras Calidades. y Contara la San Oficio de Ynuencion de la Verdades de la Fe. Cuia Cosecha y otra Vtilidad Consta de sus Libros y Sea la Vnica Subsistencia de este Pueblo para

© ES10148AMP01.01.01.001

Tercia [illegible]

SELLO QVARTO VEINTEMA-
RAVEDES AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO.

Su Manutencion por dezlas principales ha
ciendas de que se Mantienen Sus Vezinos a ellos
Dueños dellas Como Colaboranttes. y Vsidi en
cumdad. la obligacion de mantener la Comuni
encia de Dnos y otros privilegiados. Cum
mo privilegiandose. el aumento de los derechos
Dr y G: no Se poner lo referido en Dho aquerdo
Real. aquerdada de Conformidad. Con
firmar Como Confirma por lo que a Su Mag toca. Y
En quanto a Lugar en derecho lla querella
Celebrado en Junta a Real del Gremio de Co
Secheros Sitio y nuevo. y que se tiene apro
bada Securron todo lo en el contenido, excep
to la Clausula que habla sobre los tiempos en q
cumplida de dar preuio al Dno de las Vinco ha
uernas de obligacion de dos Cosecheros, que en el
Vltimo Scrimido. para de que dar y queda a la
Voluntad de la Ciud el poner el preuio en los tpos
que le parezca conuenientte. y sea Necesario

t

Sin la prezision y Señalam.to q los prevad.os Capitu-
sula. Comuniendo como Comuene Cruzado lo de
mas. y pidiendo del S.r Corr.or su lugar.te sea
Comandeclevar a pruza y Deuda ejecucion
p.r Considerarlo muy Comuenientte al bien
publico y particular de Sta Ciudad y sus
Vezinos ==

Dcs
Vez demes. En la prezidenzia delle mes de Sen.e alos
S.rs D.n Josep.h Nieto y D.n Ignacio de Aguilera q.e
aceptaron y juraron en la forma Sol.e En
Cui.o se comenzo todas las causas de app.s q ocu
rrieren a dho ayuntam.to para q la Justicia
cien.te determinen en Virt.d de la R.l Cl.a ==
Y Cierta con form.d Sefencia dijolio q pasano dho
Ayuntam.to y lo firm.n Conforme a la costumbre
de q.e yo el S.r doi fee ==

Jph Diez gallego

Escriv.no
Mayor de Cartas

SELLO QUARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO.

Recto- En Marvella de Mar.a en Veinte
de Dezienbre de mill Setecientos y ocho, El
S.r Lic.do Dn Diego Juarez de Castro Alcalde de
los Veinte Consejos Alcalde mayor Teen.te de
Corregidor desta Ciu.d y Superintd.te por Su Mg.d
Haviendo Visto El Acuerdo de Buso celebrado
de poresta Muy no.le y leal Ciu.d Cnate nicion
al corto num.o de cau.o capitulares de que se
Compone este ayuntam.to y que En negocios
de Serui.o de Su Mg.d deuen Concurrir todos
los cau.o Egidores, que se hallan Cnatual
Exercizio, y que entales nominaciones deuen
Ser Igual.mente Citados Mandaua y
mando se haga Saber El nombram.to hecho a
Juan Vazquez, y El Acuerdo a todos los
cau.o Egidores que an estado ausentes de este
ayuntam.to para que Concurran Cnel nom
brado o Propongan otra persona apazente pa
raque la cau.a Elija y nombre El que tenga por
mas Conueniente al Seru.o de Su Mg.d y be
neficio de sus Caudales y Haueres de su
R.l Hac.da Cn apercibim.to que Elque se
Eligiere y nombrare sera por q.ta y

© PTOLEMAMP01-01-01-001

Ver te maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Y luego dho dos los dhos Caud.s ausentes
y presentes y les parara Entero Perd.o
Como Si le nombrazan de parte en su
auto asi lo mand.o y firmo =

Ante mi
Franco Paz de Corras

En Caud.s de Mar.n Ventura y Sevill de
el Emill Sellez por d.o Ramon presidio
Aumand.o asistieron. y con descampana tañida
como es costumbre de Junta ordinaria celebrada
Ayuntamiento Corra Ordinario los Sres Just.s
tizia y Caud.s Regidores siguientes =
Sor.l.do Sr. Lic.do D.n Diego Suarez de Carbo Alcalde m.or y Juez
mienbro de Corregd.or Abaun.d &

El Sr. Dn Juan Manl. de Llana y Peralta Perez y Dn
Dn Agustin Gomez de Vedoya. Dn Josep de Campos.
Dn Alonso Rodriguez Barco. Dn Luis Bracero.
Dn Josep Enriquez Arenas.
Dn Josep Nieto de Repetat.
Dn Fernd. de Montilera.

El Veinticuatro Negrete por el S. Alcalde Mor. y Ruben de Corregidor
os de Compañias de Nuevo Reclutamiento de Havia hecho Nombramiento Una Horden Que
Comisario de Guerra de Esta Plaza de Melilla dice El Sr. Marques de Bay
Capitan Real de Guarnicion en Que parece Dio
pone y Manda que El Alferez y Sargentos de Sus
Tercios Repaguen los Veinticinco Corresp.dientes
a Quatro Compañias dice Definitivo de Comisario
Comun Cada Mayores desde el Dia de Su
presente mes y año en que Se les Quarteles
de la Plaza de Brazo donde Havian alojados. y en
su Virtud Havia aquerido que los Capitanes Comun. de Guar
nas Exerian en nombre de Havia a Dho Sr. E.
Marques de Bay Suplicando a Su Ex.a Se sirva
Eximirla de Semejantes Gravamen en atencion a Dar
Haver padecido en Mayores de Veinte de los quarte

Veinte maravedis;

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Batallones de Granaderos Cuios Juramentos Concuerdan
llena y pasa por ante mi de Dos
cientos mil R.s de los quales oy se deuen mas de
Sesenta mil R.s, de que Soy Contador de Resultas
para que S.M. a Dios y Su Tierra y Justicia no
Sobre no se pueda Cobrar. Cuios Autos y
la Continuacion de los mismos y Demas
y otros motivos a favor de Mano. y Sentencia
Esperan su Cobranza Hasta perderla
cuios Autos Se remiten Secretaria de
Gr.a Anud. de Castilla Hasta mro Correo y
Pide en lacorte para que con Su proteccion exp.
ignuacion a S.M. y Sr. Pres.te de Castilla Se
Corrija el Yerro que padecio Secretaria Ha
en la Dependencia =

Tenella Conforme. Se dirijuio y para que Haga y obtenga
mro Confe la Corte de que Certifico en Mad.d =

[signature]

[signature]

Cta. Son. 31 de Dizl. 11

En Mad.d de Plan.a en or.a 1.o de Diz.le de
mill Seis.tos y onze, Sau.do presidio Cam.te ante
rem.o se juntaron a Celebrar Y.S. Cta Son.
los Ds. Alcau.os Reg.r Sr.s Ds.
D.r Lic.do D.n Diego ruiz de Castro Alcalden Y.
y Ytten.te de Corre.or de Mad.d Dr.
D.n Sv.o de Zuniga
D.n Pedro de Lerma
D.n Ber.do Garni.
D.n Juan de Morano
D.n Gonzalo de Cornejal-
Y.S. Repron Hedia Sealerdo Orn penid.n presentada y
dee p.r sellado- D.n Barques Repron Homzado dee papel sellad.o
de Mad.d para ella y el Vene.le Sen.r y Nueue
y Mad.d me.do se prueua en ella libro y escon.re q.e
Mey y Sr.a S.- Juan Barquez v.o de Sta. y Seruid.or
de la polluora y alcayde de Sta prou.a de ella y Sor.dn de Sta
alau.a de Ma.d. se pone con.da de Sentenc.a n. a favor de los Ds.
y dho q. Ge el pret.e q.e se dea hecho raues con nombram.to de Ds.
para q. sirua la Mag.d dee pap.l sellado p.r ella y el Vene.le de
ueinte y nueue y pida derecho- Ds. Mandaron se lede y libre
lo de su Mag.d auiendo Ge parecido de Sen.r y Visto
en q.to a cumplido Alguno como Ge. Baltasar con Orn
Zedula de Su Mag.d en que Ge exercizio Ocupacion
Real Oficio de Librera de Corte para q.e

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Encargos y oficios equales [illegible] con claram.te se expresa en esta cantidad en la Real Cedula de su Magd. con fecha en Buen Retiro a [illegible] de Agosto de este año por la qual se le manda cumplir todos los Reales Decretos, Ordenes y Cedulas Reales que hasta el dia de la fecha de esta Real Cedula se hayan expedido y publicado en esta Corte y fuera de ella, y que se expidieren y publicaren en adelante, y que se le guarden las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, prerrogativas, preeminencias, prohibiciones, calidades, y demas cosas que por razon de su Plaza de Alcalde de Casa y Corte, y de Regente de la Real Audiencia que reside en Granada, y de Juez Conservador de la Real Fabrica de Tabacos de la misma Ciudad, y de Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos y Postas de ella, y de Juez Conservador de la Real Fabrica de Salitre de la Villa de Murcia, y de Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos y Postas de la misma Villa, y de Juez Conservador de la Real Fabrica de Salitre de la Villa de Orihuela, y de Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos y Postas de la misma Villa, y de Juez Conservador de la Real Fabrica de Salitre de la Villa de Alicante, y de Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos y Postas de la misma Villa, y de Juez Conservador de la Real Fabrica de Salitre de la Villa de Elche, y de Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos y Postas de la misma Villa, y de Juez Conservador de la Real Fabrica de Salitre de la Villa de Cartagena, y de Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos y Postas de la misma Villa, y de Juez Conservador de la Real Fabrica de Salitre de la Villa de Lorca, y de Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos y Postas de la misma Villa, y de Juez Conservador de la Real Fabrica de Salitre de la Villa de Molina, y de Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos y Postas de la misma Villa, y de Juez Conservador de la Real Fabrica de Salitre de la Villa de Caravaca, y de Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos y Postas de la misma Villa, y de Juez Conservador de la Real Fabrica de Salitre de la Villa de Cehegin, y de Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos y Postas de la misma Villa, y de Juez Conservador de la Real Fabrica de Salitre de la Villa de Moratalla, y de Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos y Postas de la misma Villa, y de Juez Conservador de la Real Fabrica de Salitre de la Villa de Jumilla, y de Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos y Postas de la misma Villa, y de Juez Conservador de la Real Fabrica de Salitre de la Villa de Yecla, y de Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos y Postas de la misma Villa, y de Juez Conservador de la Real Fabrica de Salitre de la Villa de Hellin, y de Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos y Postas de la misma Villa, y de Juez Conservador de la Real Fabrica de Salitre de la Villa de Tobarra, y de Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos y Postas de la misma Villa, y de Juez Conservador de la Real Fabrica de Salitre de la Villa de Albacete, y de Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos y Postas de la misma Villa, y de Juez Conservador de la Real Fabrica de Salitre de la Villa de Chinchilla, y de Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos y Postas de la misma Villa, y de Juez Conservador de la Real Fabrica de Salitre de la Villa de Almansa, y de Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos y Postas de la misma Villa, y de Juez Conservador de la Real Fabrica de Salitre de la Villa de Villena, y de Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos y Postas de la misma Villa, y de Juez Conservador de la Real Fabrica de Salitre de la Villa de Sax, y de Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos y Postas de la misma Villa, y de Juez Conservador de la Real Fabrica de Salitre de la Villa de Novelda, y de Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos y Postas de la misma Villa, y de Juez Conservador de la Real Fabrica de Salitre de la Villa de Elda, y de Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos y Postas de la misma Villa, y de Juez Conservador de la Real Fabrica de Salitre de la Villa de Petrel, y de Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos y Postas de la misma Villa, y de Juez Conservador de la Real Fabrica de Salitre de la Villa de Monovar

Sta Genue endso al nombrado Gonçalo conssti
y obuendose S. S. mandar que en lo demas y para
en lo adelante se obserue y guarde todo lo contenido
en dha Rl Cedula dando para ello Cumo y en
su Real Nombre ordn al Mfesido aio mi Cna delante el
Dho Juramto en dho Sesso de Diputado y Sindico
pueda pedir mi Rl determinacion y Sentencia en ra
zon della con mi o sin parte como lo juzgare
por mas conueniente y dho Sr. Gouerno
dha Rl Cedula fue a dho mas de Cumplirla y dho
mo della en virtud dho Sesso para alcanzar el Rey
no los Caudales de su encargo. y en lo corriente fio Sago
el mismo pedimto y Sta Mfesida para
seguir mi derecho fha = Juan Vazquez
En Vista de la pet on aquerdala Sui Suplicando de dho dho
Vazquez y todo lo demas. y Vrene de mi reo. y Sin que le alcanzan
en Defensa y en otro qualq Caso y que los caud. comis.
de Guerra no intervengan en dho lo Cumplan lo sirvan a dho.
y en q ala Rl Cedula de q se hace mencion. y Mfesido se haga
la Notificacion en dho Sr. y Stanio tiene mandada dar para
q sirua de resguardo dho exemplar. y lo pueda. y firmalo
Benefil Caudal de Menos R. en 6 antiquilados
que se hallan en Stanio de dho. que pueda tener dhos encargos
y que los vea y firme para que se hallen de semejante
exencion. y de aquello y de lo demas Sobre dho Don
Juan. de Mcapion del papel sellado se haga sauer a los
Caud. Veg. que se hallan en dho Stanio para que

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

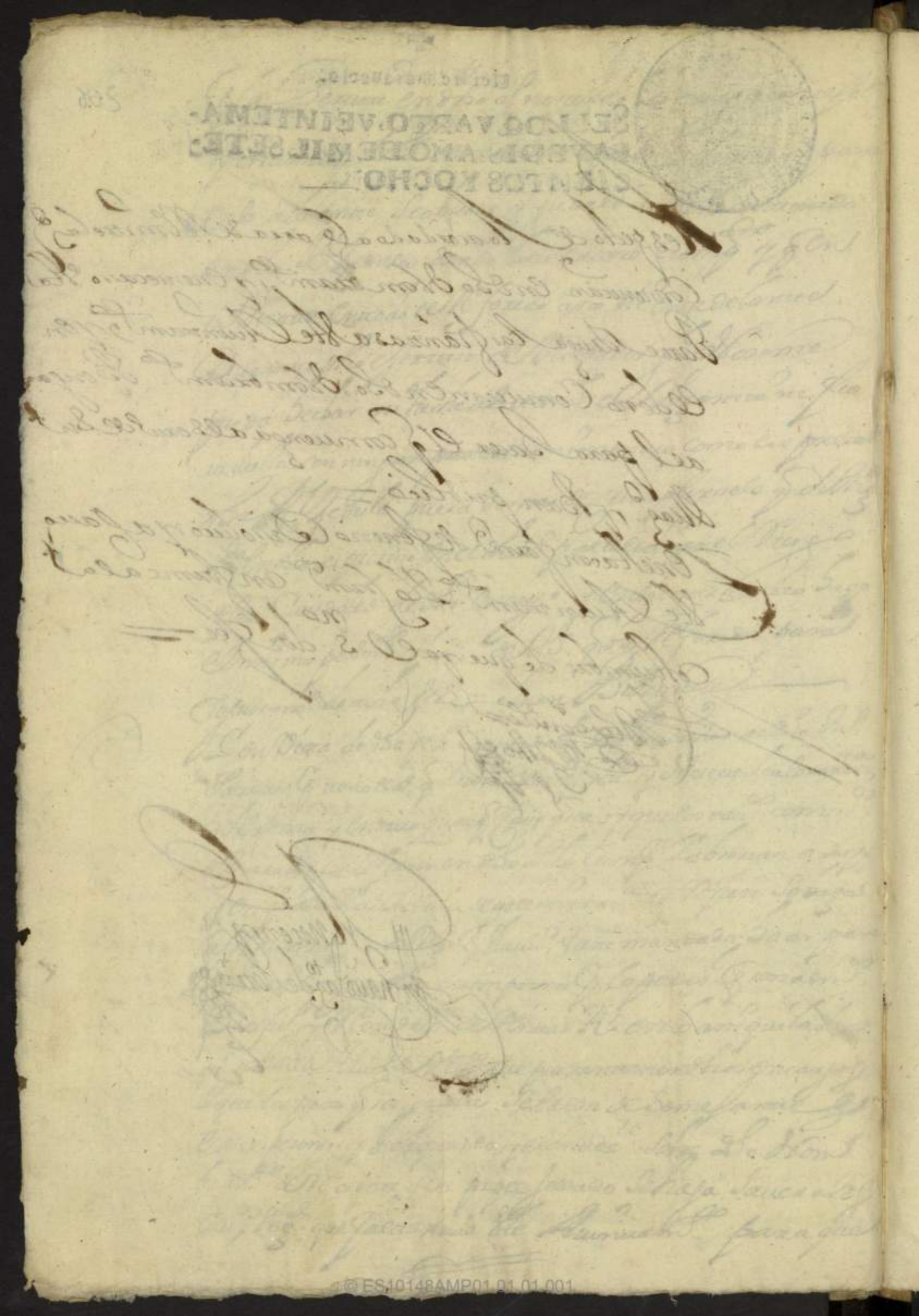
206

Respecto de lo acordado a Casa de Almuelas y Comunidad con Dn Juan [illegible] y Consecario Hª Parte Antiga las Panzas a Ste Aduanas y con el dcho Comunidad con Dn Juan [illegible] Bengan del para Hacer el Comuenga al Serui de Su Mag. y Bien publico =

Y en Esta conformidad se Acordo Dirolucio y a Sacar Ste Aduanas. Y firmo con Rubrica a la costumbre de que yo el S. dor Sec no

Ante mi

[illegible]



© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis.

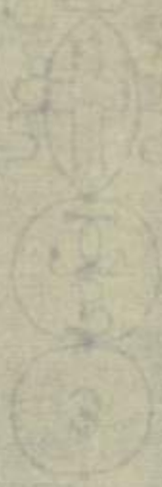
SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO



© ES10148AMP01.01.01.001

Reinle marauetis.

SOLILOQVARIO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE IE-
CIENTOS YOCHO.



1708.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y NUEVE

S. M. de Abril

En la Villa de Alcantara en veinte y quatro dias del mes de Abril de mill y seiscientos y nueve años estando en Cabildo y Ayuntamiento de la dicha Villa segun que lo han de uso y costumbre los Señores Justicia y Regimiento de ella que al presente son y se juntan y congregan en la Sala de Ayuntamiento de la dicha Villa a Campana tañida segun que lo han de uso y costumbre los Señores Don Antonio de Ocampo y Tapia Caballero del Abito de Santiago Corregidor de la dicha Villa y su Partido por su Magestad y Don Alonso Gutierrez de Paredes Alcalde Ordinario por su Magestad en la dicha Villa y Don Antonio de Ocampo Caballero del Abito de Santiago Alferez Mayor de la dicha Villa